

4

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte (2020)

Exp. N°.11001310301119840000800

En atención al informe secretarial que antecede, y de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso, el Despacho, dispone:

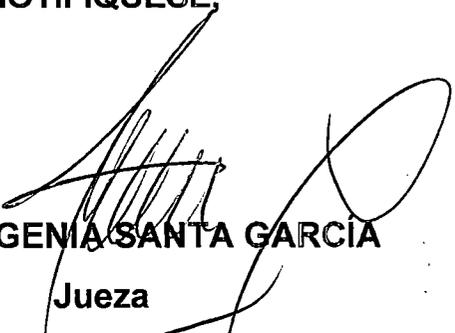
1. CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para que concurren personalmente a este Juzgado a la hora de las 10:00 a.m. del día diecisiete del mes de septiembre del año 2020, con el fin de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo en cita, advirtiéndolo, de un lado, que la inasistencia de las partes, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso y, del otro, que si ninguna de las partes concurren ni justifica su inasistencia se declarará terminado el proceso. Asimismo, que a la parte o al apoderado que no asista a la audiencia, se le impondrá una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo dispone el numeral 4º de la norma en cita.

2. CITAR a la parte actora y a los demandados para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, y demás asuntos relacionados con la audiencia. –Numeral 8º artículo 372 *ejusdem*–.

Señalar a las partes que deberán comparecer con diez (10) minutos de antelación a la hora señalada ante la secretaría del juzgado.

3. ADVERTIR que en la citada audiencia, se fijará el litigio, se efectuará el respectivo control de legalidad y se decretaran pruebas solicitadas por las partes.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. ~~09~~, hoy 07 JUL 2020.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JAPC

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



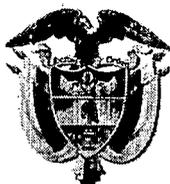
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Car. 9ª N°11-45 Piso 4° Torre Central Complejo El Virrey Bogotá, D.C.
Telefax: 2820017 ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Hora:	10:00 a.m.
Fecha:	18 de febrero de 2020
Despacho:	Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
Referencia:	11001-31-03-011-2016-00710-00
Tipo:	Declarativo
Acción	Pertenencia
Demandante:	María Inés Palacios Rubiano
Apoderado:	Santiago Gabriel Barrera Molina
Demandados:	Florian Palacios Rubiano Indeterminados
Curadora ad litem	Sandra Maritza Corredor Niño
Asunto:	Audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso.

FORMATO CONTROL DE ASISTENCIA AUDIENCIA (ART. 107, NUMERAL 6°, INCISO 4° DEL C.G.P.)

	NOMBRE	IDE	TEL	CORREO	CALIDAD	FIRMA
1	María Inés Palacios Rubiano		3124564136	mcpalacios@fint.com	DEMANDANTE	María Inés Palacios Rubiano
2	CEJAR RODRÍGUEZ DE LA ROSA	80764406	3104858706	Cejard@barreras.com	APODERADO DEFENDANTE	CEJAR
3	Juan Antonio Duarte Llerica	19357810	320452679	Juduchi@claro.com.co	Curador	Juan Antonio Duarte Llerica
4	Carolina Dávila Buitrago	19198.815	3153244196	solvobanco@unil.com	Apoderado dda	Carolina Dávila Buitrago

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Car. 9ª N°11-45 Piso 4° Torre Central Complejo El Virrey Bogotá,
D.C.

Telefax: 2820017 ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Hora:	<i>10:00 a.m.</i>
Fecha:	<i>18 de febrero de 2020</i>
Despacho:	<i>Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá, D.C.</i>
Referencia:	<i>11001-31-03-011-2016-00710-00</i>
Tipo:	<i>Declarativo</i>
Acción	<i>Pertenencia</i>
Demandante:	<i>María Inés Palacios Rubiano</i>
Apoderado:	<i>Santiago Gabriel Barrera Molina</i>
Demandados:	<i>Florian Palacios Rubiano Indeterminados</i>
Curador ad litem	<i>Juan Antonio Duarte Chisica</i>
Asunto:	<i>Audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso.</i>

INTERVINIENTES

Juez Once Civil del Circuito de Bogotá: **María Eugenia Santa García**

Demandante: **María Inés Palacios Rubiano**

Apoderado demandante: **Cesar Rodríguez de la Rosa.**

Curador *ad litem*: **Juan Antonio Duarte Chisica**

Apoderado parte demandada: **Carlos Dávila Barítica**

Secretario *ad-hoc*: **Jeisson Alexander Sáenz Santamaría.**

Nota 1: Presentación de las partes.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Juzgado Once Civil
Circuito de Bogotá

Al Despacho 1av 12 MAY. 2020

Para reprogramar fecha

41

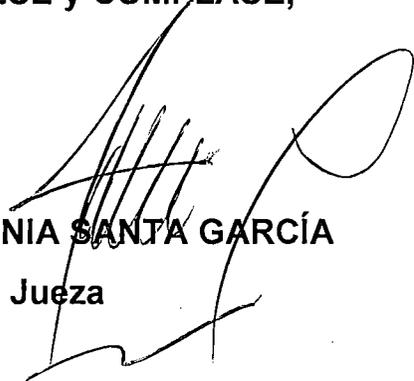
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310301120160071000

En atención al informe secretarial que antecede y previo a reprogramar la continuación de la audiencia inicial, se requiere a las partes para que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, informe a este Despacho sí se llegó o no a algún acuerdo conciliatorio o transaccional que le ponga fin al litigio.

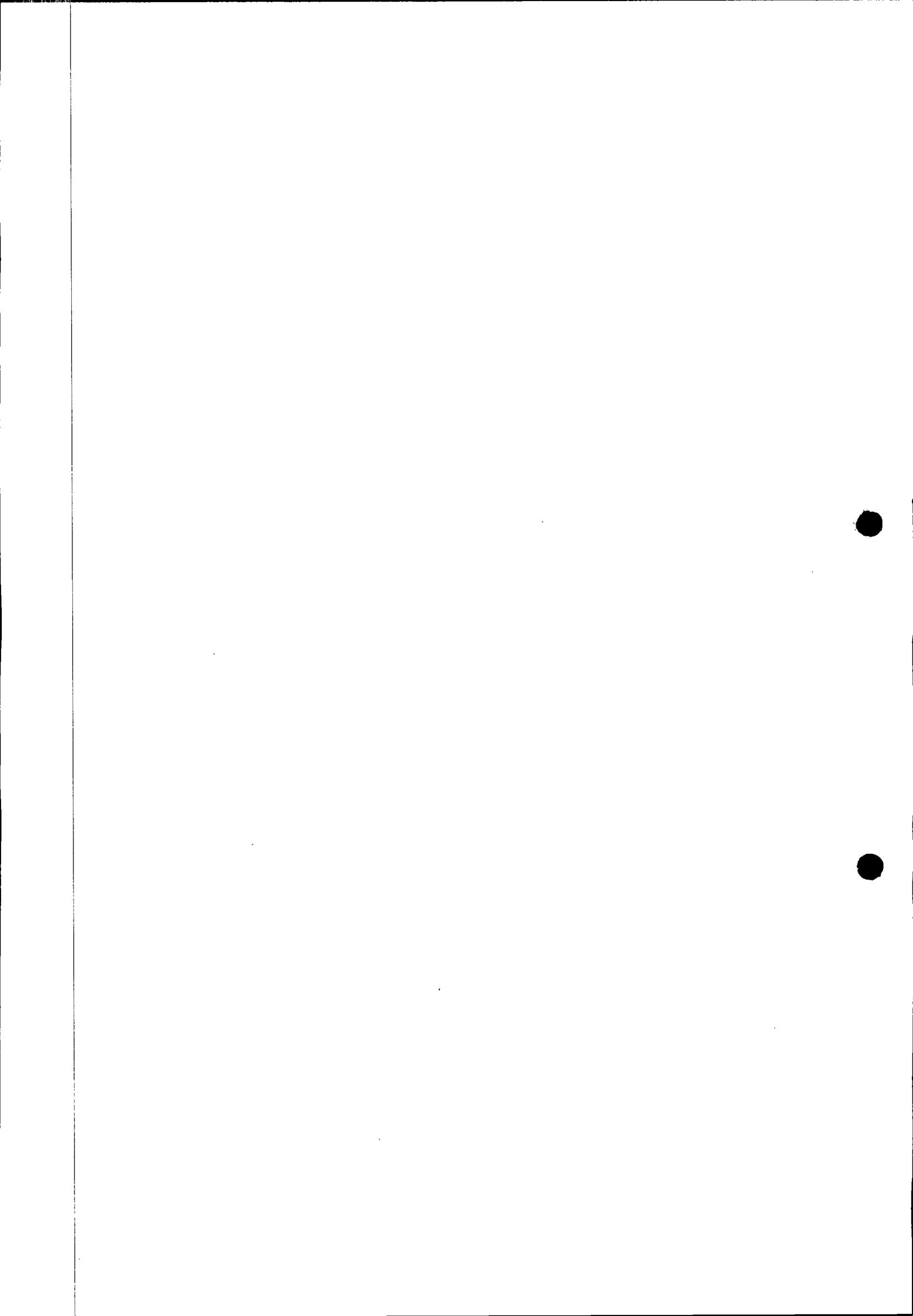
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

<p>JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO</p> <p>N° <u>059</u> hoy 07 JUL. 2020</p> <p>LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ Secretario</p> <p>JASS</p>



vl

**NOTIFICACION PERSONAL
CITACION**

**PROCESO Verbal No. 11001310301120170046700
DE NANCY SOFIA PADILLA VILLAMIL contra RAFAEL VARGAS
CIFUENTES**

EN BOGOTA D.C. HOY 28 de Enero de 2020 debidamente autorizado por el suscrito secretario del juzgado once civil del circuito de esta ciudad, notifiqué personalmente al doctor EDWIN JOHAN BEDOYA BULLA quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 80.857.311 DE BOGOTA D.C . en su calidad de CURADOR AD-LITEM DE LOS HERDEROS INDETERMINADOS DE GUSTAVO PADILLA VILLAMIL Y LAS DE MAS PERSONAS INDETERMINADAS, del auto de fecha 18 DE JUNIO DEL 2018 mediante el cual SE ADMITE LA DEMANDA.

Se entrega copia de la demanda y sus anexos si X no y se le concede el término VEINTE (20) días para contestar la demanda y formular excepciones.

EL NOTIFICADO,

EDWIN JOHAN BEDOYA BULLA

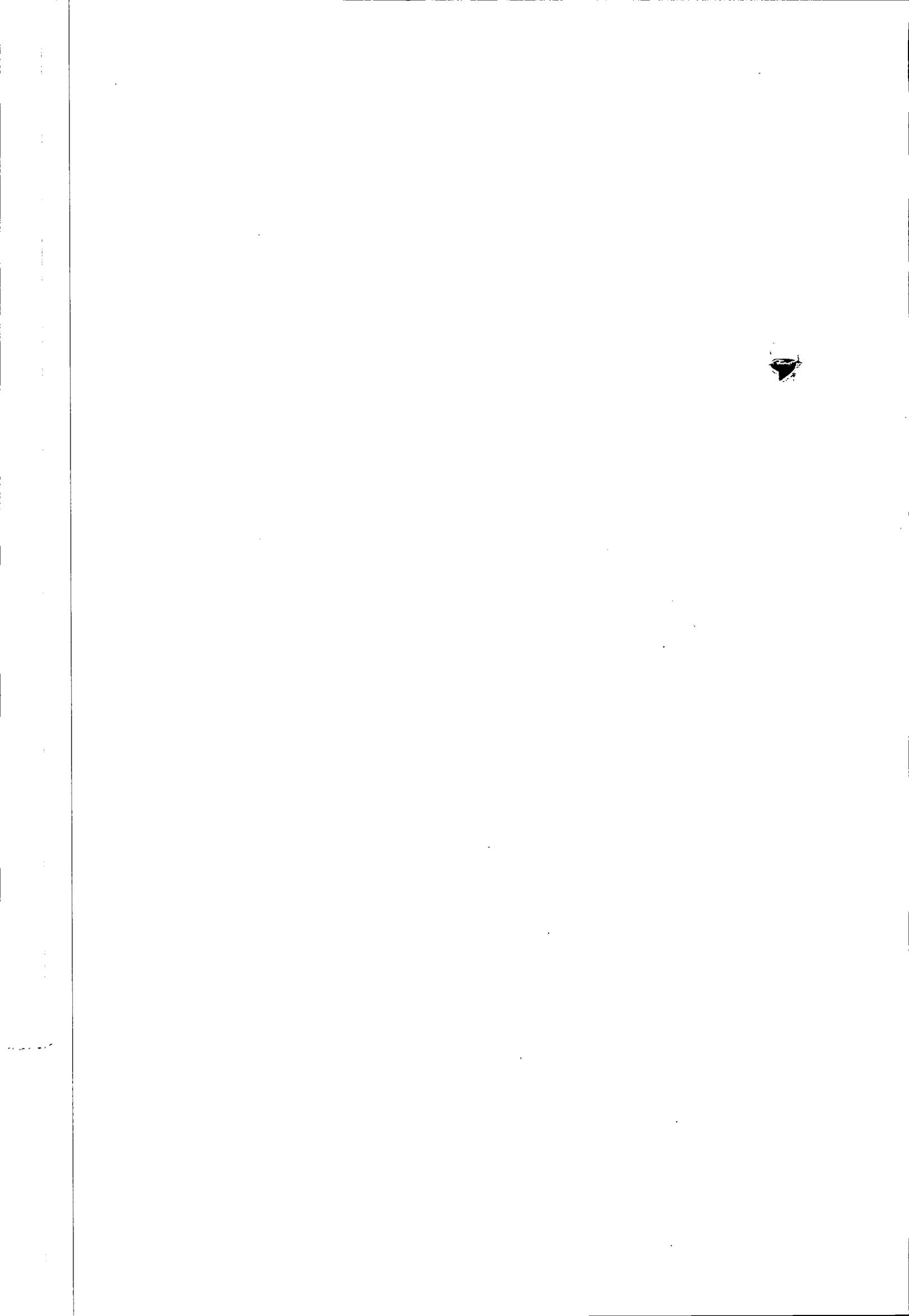
QUIEN NOTIFICA,

RUBEN DARIO VALLEJO HERNANDEZ

EL SECRETARIO,

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMINGUEZ

Sin perjuicio que con anterioridad a la presente notificación se encuentre notificado por artículo 292 del C.G.P



223

Señor
JUEZ ONCE (11) CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

COMUNICACION
RECIBIDA
JUZGADO CIVIL DEL
ONCE
7000 FEB 25 A 8:59

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA DE RECONVECION – DECLARACION DE PERTENENCIA PROCESO N° 11001310301120170046700

Términos 61

EDWIN JOHAN BEDOYA BULLA, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **80.857.311** de Bogotá y Tarjeta Profesional No.301056 del Consejo superior de la judicatura, con domicilio en Bogotá, actuando, en mi condición de Curador Ad-Litem de las **PERSONAS INDETERMINADAS**, nombrado y aceptante del cargo; por medio del presente escrito, me permito manifestarle que comparezco ante su despacho dentro del término legal a descorrer el traslado y dar contestación a la Demanda de la referencia de la siguiente manera:

PRONUNCIAMIENTO ACERCA DE LOS HECHOS

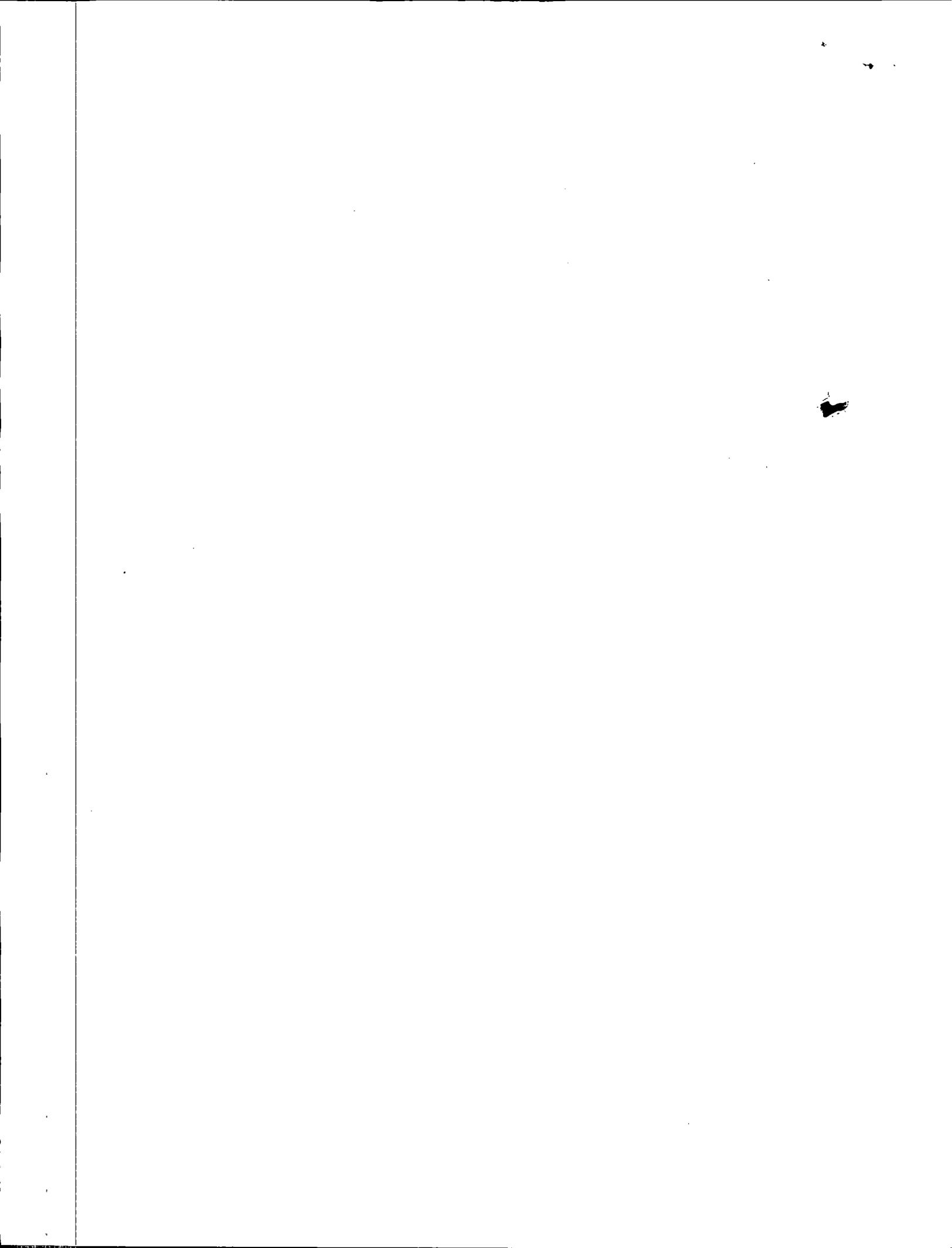
En cuanto a los hechos de la demanda manifiesto que desconozco la veracidad de los mismos que sirvieron de sostén a la demanda impetrada, pues no tuve ni he tenido conocimiento de su existencia; Por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado dentro del respectivo proceso.

PRONUNCIAMIENTO ACERCA DE LAS PRETENSIONES

No me opongo a las pretensiones solicitadas en el libelo respectivo de la demanda, por tal motivo usted las definirá de conformidad a derecho y a lo que resulte probado

PRUEBAS

Señor Juez, el suscrito, no tiene pruebas que aportar ni practicar; por lo tanto, usted deberá valorar las que resulten en el curso del proceso, especialmente las testimoniales, Inspección Judicial y documentales.

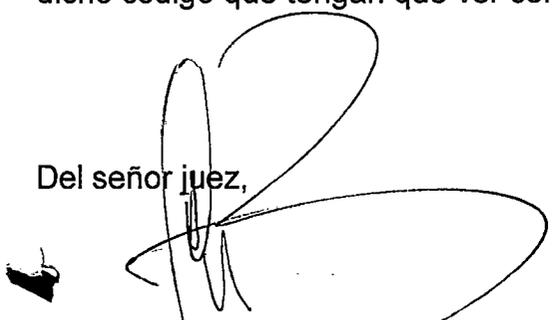


224

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi petición en lo preceptuado en las normas pertinentes y concernientes a esta contestación relacionadas en el C.G.P y demás artículos de dicho código que tengan que ver con este asunto.

Del señor juez,



EDWIN JOHAN BEDOYA
C.C 80.857.311 de Bogotá
T.P 301.056 del C de la J

Done Terms for exit

Al Desaparte for

11 MAY. 2020

Registros de Colombia
Cartera Judicial del Poder Judicial
Bogotá D.C. Oficina de Ejecución
Cartera de Ejecución



225

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310301120170046700

En atención al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que los herederos indeterminados de Gustavo Padilla Villamil (q.e.p.d.) y las demás personas indeterminadas, una vez notificadas personalmente del auto que admitió la demanda a través del curador *ad litem* designado por este Juzgado¹, durante el término de traslado concedido por la ley, contestaron el libelo incoativo sin oponerse a las pretensiones ni proponer excepción alguna².

En virtud de que el contradictorio se encuentra debidamente integrado, por Secretaría súrtase el respectivo traslado, tanto en la demanda principal como en la de reconvenión, a cada extremo accionante, de las defensas exceptivas que propusieron cada una de sus contrapartes, de conformidad con lo estipulado en el artículo 370 del Código General del Proceso.

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
N° 059	hoy 07 JUL 2020
LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ Secretario	
JASS	

¹ Fl. 222 – Cd 2.

² Fs. 223 y 224 – Cd 4.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Car. 9ª N°11-45 Piso 4° Torre Central Complejo El Virrey Bogotá, D.C.

Telefax: 2820017 ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Hora:	10:00 a.m.
Fecha:	13 de marzo de 2020
Despacho:	Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
Referencia:	11001-31-030-11-2017-0072100
Tipo:	<i>Ejecutivo con título hipotecario</i>
Demandante:	<i>Grupo Empresarial Purpura S.A.S.</i>
Apoderado:	Emma Inés Guzmán Guzmán
Demandado:	<i>Baudilio Rincón Fernández y Luz Marina Moyano Moya</i>
Apoderado:	Guillermo Germán Cárdenas Pineda
Asunto:	<i>Audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, con agotamiento de la contemplada en el artículo 373 ídem.</i>

INTERVINIENTES

Juez Once Civil del Circuito de Bogotá: **María Eugenia Santa García.**

Representante legal parte demandante: **Emma Inés Guzmán Guzmán**

Apoderado parte demandante: **Ana María Torres Díaz**

Parte demandada: **Baudilio Rincón Fernández**

Parte demandada: **Luz Marina Moyano Moya**

Apoderado: **Guillermo Germán Cárdenas Pineda**

Secretario *ad-hoc*: **Jeisson Alexander Sáenz Santamaría.**

Nota 1: Presentación de las partes.

Nota 2: Conciliación. Se les ilustró a las partes sobre la esencia y los fines de la audiencia de conciliación, exhortándolos para que lleguen a un arreglo formal y amigable en sus diferencias, indicándoles los beneficios que un acuerdo libre y espontaneo les reporta a las mismas; asimismo, por parte del despacho se indicó a los intervinientes que, lo que se discute al interior de la conciliación no será tomado como confesión, y que las fórmulas de arreglo que eventualmente proponga esta instancia judicial, no constituye



prejuzgamiento. Para efectos de comodidad de las partes, se dispuso la suspensión del audio.

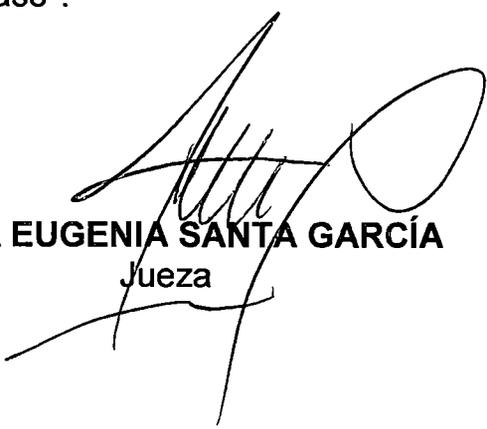
Nota 4: Se reanuda la audiencia a las 10:30 a.m. Una vez las partes se escucharon mutuamente, solicitaron la suspensión de la audiencia, con el fin analizar si es posible llegar a un acuerdo que ponga fin al litigio.

Nota 5: El despacho accede a lo peticionado por las partes y programa la hora de las 10:00 a.m. del 22 de abril de esta calenda, para continuar la presente audiencia.

Nota 6: Las decisiones adoptadas fueron notificadas en estrados.

No siendo más el motivo de la presente audiencia, se termina y firma por quienes en ella intervinieron.

La presente terminó a las 10:32 a.m., consta de 2 folios y 1 C.D. grabado, se expiden las copias del caso¹.



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

¹ LA PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO, LAS PARTES HAN DE ESTARSE A LO CONTENIDO EN EL CD DE AUDIENCIA (INCISO 2, NUMERAL 6 ARTÍCULO 107 DEL C. G. P).



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción Civil del
Circuito de Bogotá

Al Despacho 1er 12 MAY. 2020

Para reprogramar fecha

219

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310301120170072100

En atención al informe secretarial que antecede y previo a reprogramar la continuación de la audiencia inicial, se requiere a las partes para que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, informe a este Despacho sí se llegó o no a algún acuerdo conciliatorio o transaccional que ponga fin al litigio. Téngase en cuenta, para dichos efectos, que el Juzgado Veinte (20) Civil del Circuito de esta ciudad decretó el embargo del crédito a favor de la sociedad demandante¹.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

<p>JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO</p> <p>Nº <u>059</u> hoy <u>07 JUL. 2020</u></p> <p>LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ Secretario</p> <p>JASS</p>

¹ Fl. 207 – Cd 1.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

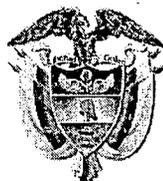


JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Car. 9ª N°11-45 Piso 4° Torre Central Complejo El Virrey Bogotá, D.C.
Telefax: 2820017 ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Hora:	10:00 a.m.
Fecha:	12 de febrero de 2020
Despacho:	Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
Referencia:	11001-31-03-011-2018-00073-00
Tipo:	
Acción	Verbal
Demandante:	Proalimentos Liber S.A.S.
Apoderado:	Rigoberto Antonio Rojas Parra
Demandado:	César Javier Rodríguez Sierra
Apoderado:	Jairo Abadía Navarro
Asunto:	Audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

FORMATO CONTROL DE ASISTENCIA AUDIENCIA (ART. 107, NUMERAL 6°, INCISO 4° DEL C.G.P.)						
	NOMBRE	IDE	TEL	CORREO	CALIDAD	FIRMA
1	Adolfo Palma Torres	19.273.991	3153372746	palmaasociados@cal@gmail.com	Apoderado demandado	
2	César Javier Rodríguez Sierra	80223201		Cesardiesel@yahoo.com	Demandado	
3	ARMANDO HERNANDEZ G.	79482099	3125711212	ahg1000@gmail.com	Demandante Apoderado sustituto	
4				@		

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Car. 9ª N°11-45 Piso 4° Torre Central Complejo El Virrey Bogotá, D.C.
Telefax: 2820017 ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Hora:	10:00 a.m.
Fecha:	12 de febrero de 2020
Despacho:	Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
Referencia:	11001-31-03-011-2018-00073-00
Tipo:	
Acción	Verbal
Demandante:	Proalimentos Liber S.A.S.
Apoderado:	Rigoberto Antonio Rojas Parra
Demandado:	César Javier Rodríguez Sierra
Apoderado:	Jairo Abadía Navarro
Asunto:	Audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

INTERVINIENTES

Juez Once Civil del Circuito de Bogotá: **María Eugenia Santa García.**

Apoderado parte demandante: Armando Hernández Galindez

Apoderado parte demandada: Adolfo Palma Torres

Demandado: César Javier Rodríguez Sierra

Secretario *ad-hoc*: Jeisson Sáenz Santamaría

Nota 1: Presentación de las partes.

Nota 2: Se aceptó la sustitución de poder al abogado Armando Hernández Galindez y se le reconoció personería jurídica en calidad de apoderado judicial de la parte demandante.

Nota 3: Se dejó constancia de que el representante legal de la parte demandante no se hizo presente a la diligencia. Su apoderado judicial manifestó que se encontraba fuera del país. De conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 372 del Código General del Proceso, se le concedió el término allí previsto para que justifique su inasistencia, so pena de las sanciones procesales [pecuniarias y probatorias] a que alude la norma en cita.

Nota 4: Conciliación. En desarrollo de esta etapa, las partes manifestaron tener ánimo conciliatorio y de común acuerdo solicitaron la suspensión de la audiencia. El despacho aceptó la petición de conformidad con el artículo 161 del Código General del Proceso y fijó fecha para continuar con la diligencia el día **25 de marzo de 2020 a las 2:30 p.m.**

Nota 5: No siendo más el motivo de la presente audiencia, se termina y firma el acta por la titular del despacho.

La presente terminó a las 10:30 a.m., consta de 1 folio.



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

RIGOBERTO ANTONIO ROJAS PARRA

Abogado

Email: rigorojas464@hotmail.com Cel 315-3806464

Bogotá D.C.

RECORRIDO CIVIL 2020
CIRCUITO
FEB 17 P 3:35
COMUNICACION
RECIBIDA

10 folios

SEÑOR

JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Ref.: DECLARATIVO VERBAL

Radicado: 2018-073

DEMANDANTE: PROALIMENTOS S.A.S.

DEMANDADO: CESAR JAVIER RODRIGUEZ SIERRA

617994

RIGOBERTO ANTONIO ROJAS PARRA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, adjunto con el presente escrito copias de los pasajes para justificar la ausencia en la audiencia del 12 de febrero de 2020 a la 10 am., porque los representantes legales de PROALIMENTOS LIBER S.A.S., estaban fuera del país, motivo que genero su inasistencia a la misma en su honorable despacho.

Ratifico con el debido respeto que la ausencia a la diligencia de los demandantes, fue por motivos de fuerza mayor.

De la Señora Juez,

Atentamente.

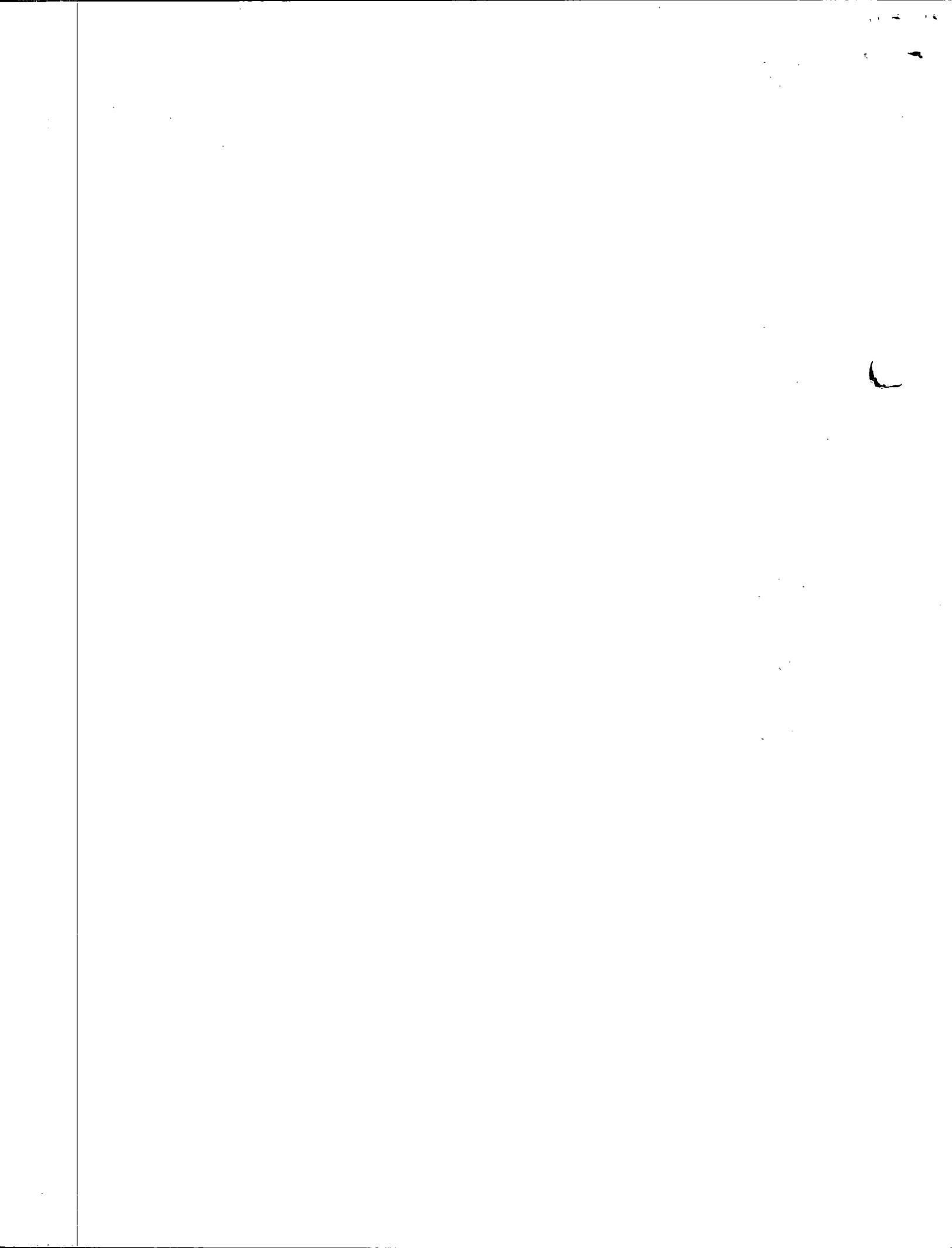


RIGOBERTO ANTONIO ROJAS PARRA

C.C. No 6.755.665 de Tunja

T.P. 166262 del C.S. de la J,

7



MAX = MAXIMUM ALLOWED, PC = NUMBER OF PIECES
BAGGAGE ALLOWANCE AND CHARGES ARE PROVIDED FOR INFORMATION ONLY.
ADDITIONAL DISCOUNTS MAY APPLY DEPENDING ON ADVANCE PURCHASE OR
FLYER-SPECIFIC FACTORS (E.G. FREQUENT FLYER STATUS, MILITARY,
CREDIT CARD USED FOR PURCHASE, EARLY PURCHASE OVER THE INTERNET, ETC.)

MOST CARRIERS' E-TICKETS HAVE EXPIRATION DATES AND CONDITIONS OF USE.
CHECK THE CARRIER'S FARE RULES FOR MORE INFORMATION.

ENDORSEMENTS : /C1-2 REFUND FEE APPLIES/ CHANGE FEE APPLIES AND PLUS FARE
DIFF/NON END -BG AV

EXCHANGE RATE : 3372.48 COP

PAYMENT : CC CA XXXXXXXXXXXX0334/ExpXXXX M015031 2357300

FARE CALCULATION : BOG AV MIA Q70.00 190.00AV BOG Q70.00 190.00NUC520.00END
ROE1.000000 XF MIA4.5XT
89100DG13400XA23700XY19500YC62800US62800US18900AY15200XF

AIR FARE	:	USD	520.00				
EQUIV FARE PAID	:	COP	1753700				
TAX	:	COP	166600YS	COP	131600CO	COP	89100DG
		COP	13400XA	COP	23700XY	COP	19500YC
		COP	62800US	COP	62800US	COP	18900AY
		COP	15200XF				
TOTAL	:	COP	2357300				

NOTICE

CARRIAGE AND OTHER SERVICES PROVIDED BY THE CARRIER ARE SUBJECT TO CONDITIONS
OF CARRIAGE, WHICH CAN BE TO CONSULTED ON WWW.AVIANCA.COM

NOTICE

~~IF THE PASSENGER'S JOURNEY INVOLVES AN ULTIMATE DESTINATION OR STOP IN A~~
~~COUNTRY OTHER THAN THE COUNTRY OF DEPARTURE THE WARSAW CONVENTION OR THE~~
MONTREAL CONVENTION MAY BE APPLICABLE AND THESE CONVENTIONS GOVERN AND MAY
LIMIT THE LIABILITY OF CARRIERS FOR DEATH OR BODILY INJURY AND IN RESPECT OF
LOSS OF OR DAMAGE TO BAGGAGE. SEE ALSO NOTICES HEADES "ADVICE TO INTERNATIONAL
PASSANGERS ON LIMITATION OF LIABILITY" AND "NOTICE OF BAGGAGE LIABILITY
LIMITATIONS".

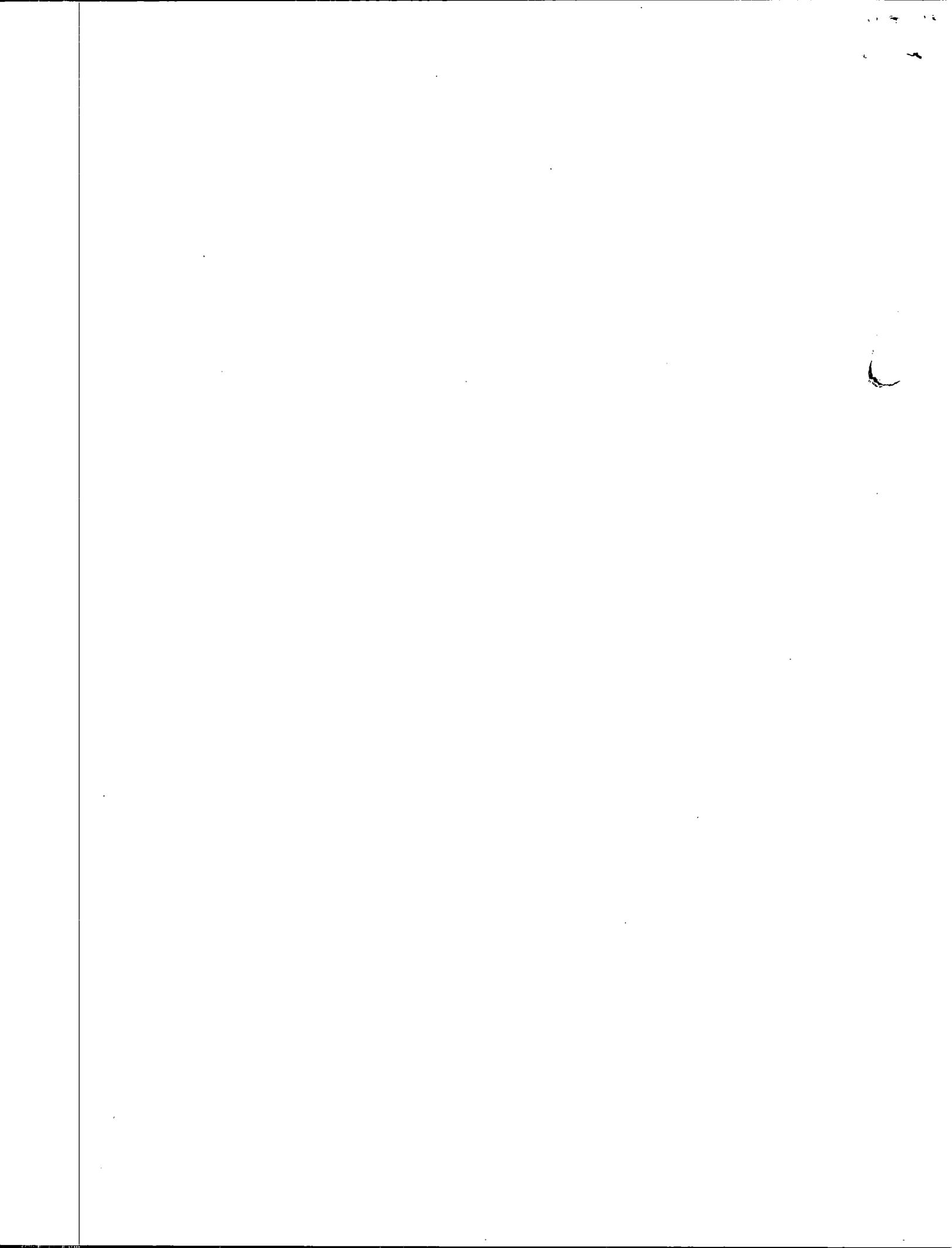
AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA

***NIT890100577-6

THE CARRIAGE OF CERTAIN HAZARDOUS MATERIALS, LIKE AEROSOLS, FIREWORKS, AND
FLAMMABLE LIQUIDS, ABOARD THE AIRCRAFT IS FORBIDDEN. IF YOU DO NOT UNDERSTAND
THESE RESTRICTIONS, FURTHER INFORMATION MAY BE OBTAINED FROM YOUR AIRLINE.

DATA PROTECTION NOTICE: YOUR PERSONAL DATA WILL BE PROCESSED IN ACCORDANCE
WITH THE APPLICABLE CARRIER'S PRIVACY POLICY AND, IF YOUR BOOKING IS MADE VIA
A RESERVATION SYSTEM PROVIDER (GDS), WITH ITS PRIVACY POLICY. THESE ARE
AVAILABLE AT <http://www.iatatravelcenter.com/privacy> OR FROM THE CARRIER OR
GDS DIRECTLY. YOU SHOULD READ THIS DOCUMENTATION, WHICH APPLIES TO YOUR
BOOKING AND SPECIFIES, FOR EXAMPLE, HOW YOUR PERSONAL DATA IS COLLECTED,
STORED, USED, DISCLOSED AND TRANSFERRED.(APPLICABLE FOR INTERLINE CARR

3



PASE DE ABORDAR / BOARDING PASS

AV6 05:45 41 2C

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 AVIACION CIVIL

BOGOTA / BOG
 MIAMI / MIA

15

OPRSVK

A

PASE DE ABORDAR / BOARDING PASS

AV7 16:25 J16 5J

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 AVIACION CIVIL

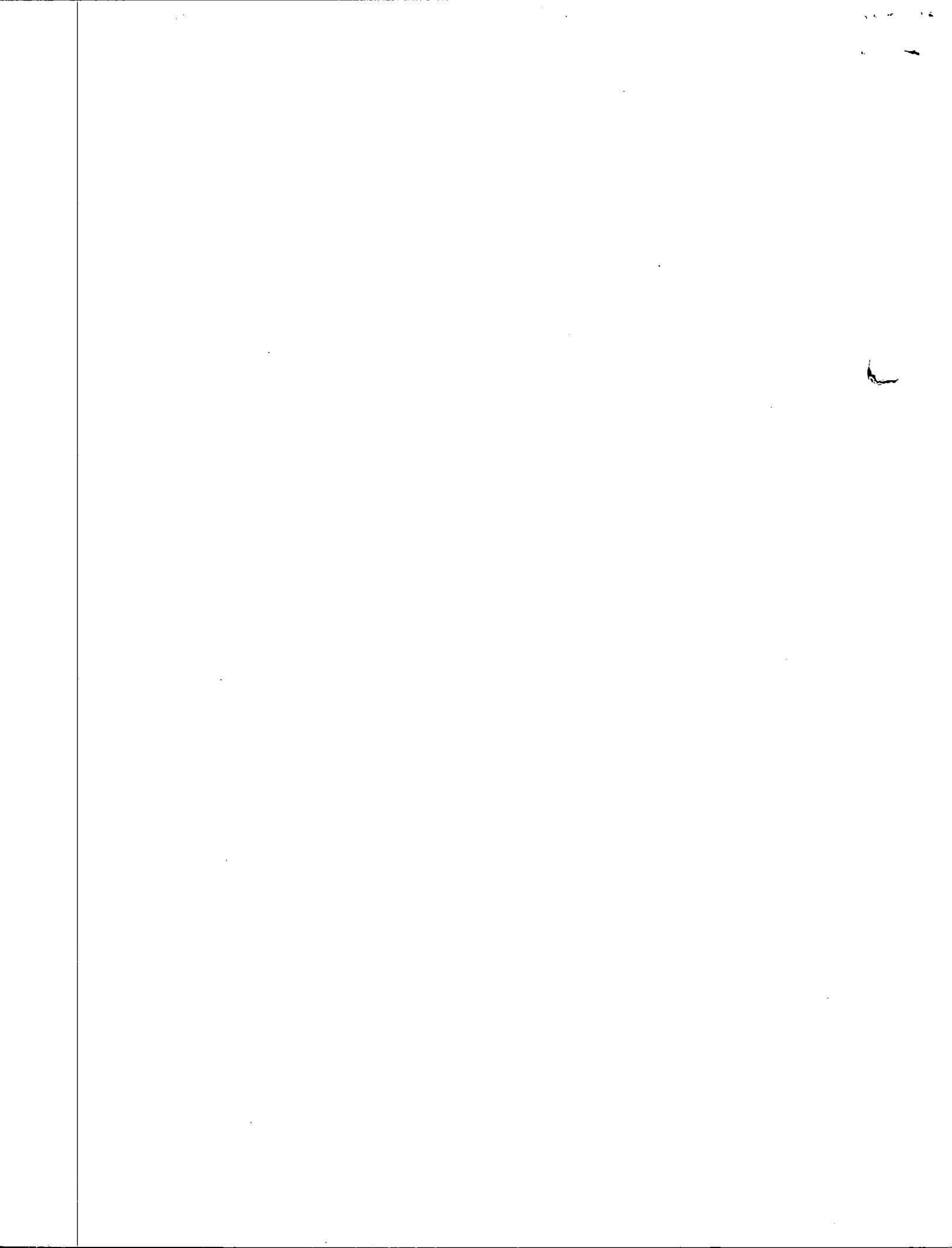
BOGOTA / BOG
 MIAMI / MIA

16 FEB

OPRSVK

A

4





11

Check In For Your Flight

Booking reference: OPRSVK
 Frequent flyer: JAIRO ANDRES BECERRA GALLO / 903631735

Hello Jairo Andres

Thank you for flying with us.

You can now check in for your flight using our [web check-in](#). Do it now and save time at the airport!

Here is your reservation information OPRSVK:

From	To	Departure	Arrival	Flight	Booking class
Bogota BOG El Dorado Intl	Miami MIA Miami Intl	06:45 Feb 8, 2020	10:30 Feb 8, 2020	AV6	A

Itinerary information

From	To	Departure	Arrival	Flight	Booking class
Bogota BOG El Dorado Intl	Miami MIA Miami Intl	06:45 Feb 8, 2020	10:30 Feb 8, 2020	AV6	A
Miami MIA Miami Intl	Bogota BOG El Dorado Intl	17:25 Feb 16, 2020	21:03 Feb 16, 2020	AV7	A

Some flights may be modified.

We invite you to periodically check the [status of your ticket](#) on [Avianca.com](#), or on your smartphone using our mobile app, so you don't miss any information regarding your itinerary.

You can also check in using our mobile app or the kiosks at the airport.

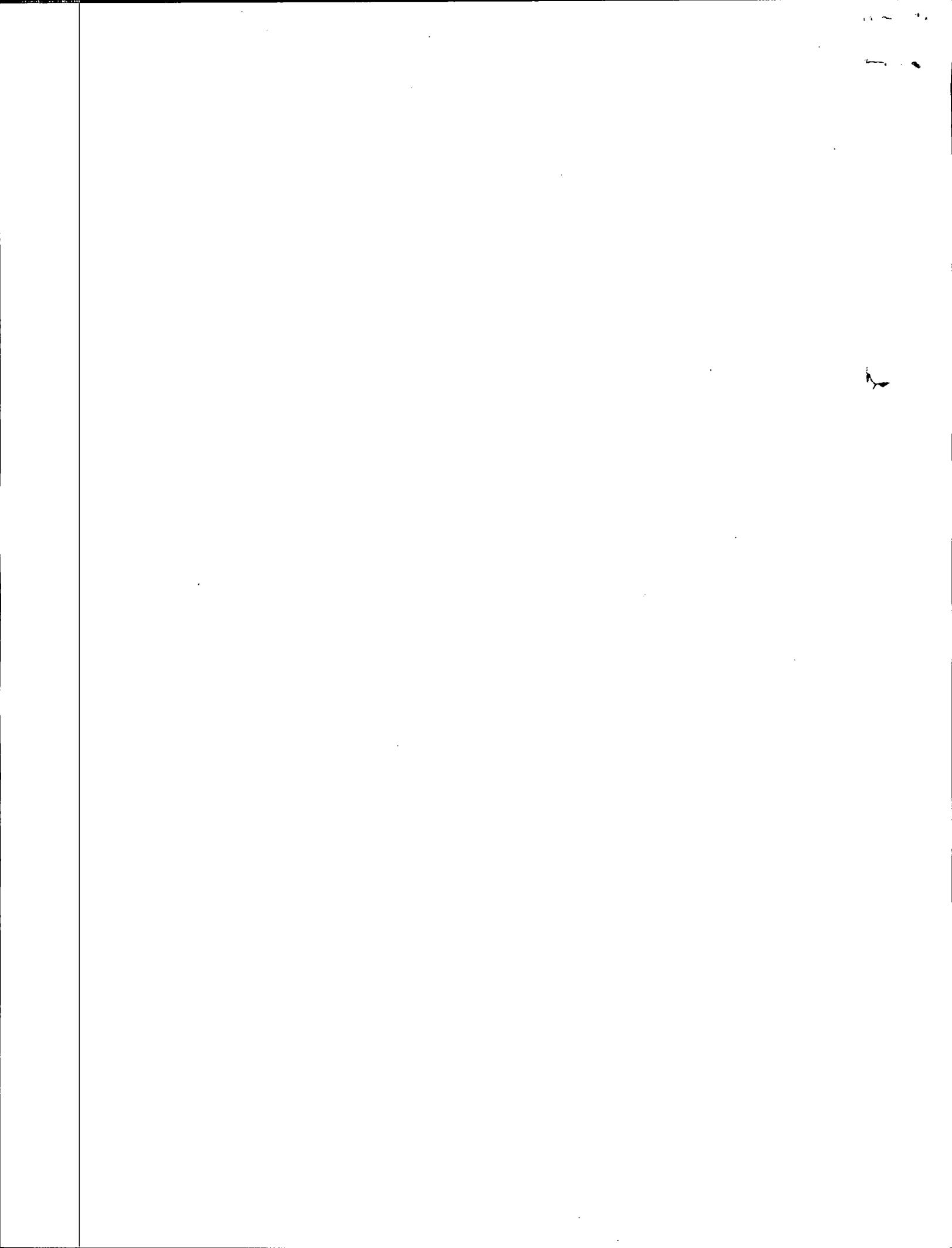
Dear passenger: remember to arrive 2 hours in advance for domestic flights in Colombia, since you can check in and check your baggage only until 45 minutes before departure of your flight.

Enjoy your flight!



PASE DE ABORDAR / BOARDING PASS				Avianca  STAR ALLIANCE		
VUELO/FLIGHT	EN SALA/AT GATE	PUERTA/GATE	ASIENTO/SEAT	EN SALA/AT GATE	ASIENTO/SEAT	CABINA/CABIN
AV7	16:25	J16	5E	16:25	5E	C
NOMBRE/NAME BECERRA GALLO/JAIRO ANDRES AV*G 903631735 GOL				BECERRA GALLO/JAIRO ANDRES AV*G 903631735 GOL		
ORIGEN/FROM MIAMI/MIA DESTINO/TO BOGOTA/BOG SALIDA/DEPARTURE 17:25		FECHA/DATE 16FEB RESERVA/BOOKING A CABINA/CABIN C		AV7 16FEB MIAMI/MIA BOGOTA/BOG		
TKT1342492514282				SECUENCIA/SEQUENCE 50 AGENT ID AVSSCKSK		OPRSVK TKT1342492514282
OPERADO POR/OPERATED BY AVIANCA				GRUPO/GROUP A		





Check In For Your Flight

Booking reference:

OQUJPB

Hello Rosa ✓

Thank you for flying with us.

You can now check in for your flight using our [web check-in](#). Do it now and save time at the airport!

Here is your reservation information OQUJPB:

From	To	Departure	Arrival	Flight	Booking class
Bogota BOG El Dorado Intl	Miami MIA Miami Intl	06:45 Feb 8, 2020	10:30 Feb 8, 2020	AV6	A

Itinerary information

From	To	Departure	Arrival	Flight	Booking class
Bogota BOG El Dorado Intl	Miami MIA Miami Intl	06:45 Feb 8, 2020	10:30 Feb 8, 2020	AV6	A
Miami MIA Miami Intl	Bogota BOG El Dorado Intl	17:25 Feb 16, 2020	21:03 Feb 16, 2020	AV7	A

Some flights may be modified.

We invite you to periodically check the [status of your ticket](#) on Avianca.com, or on your smartphone using our mobile app, so you don't miss any information regarding your itinerary.

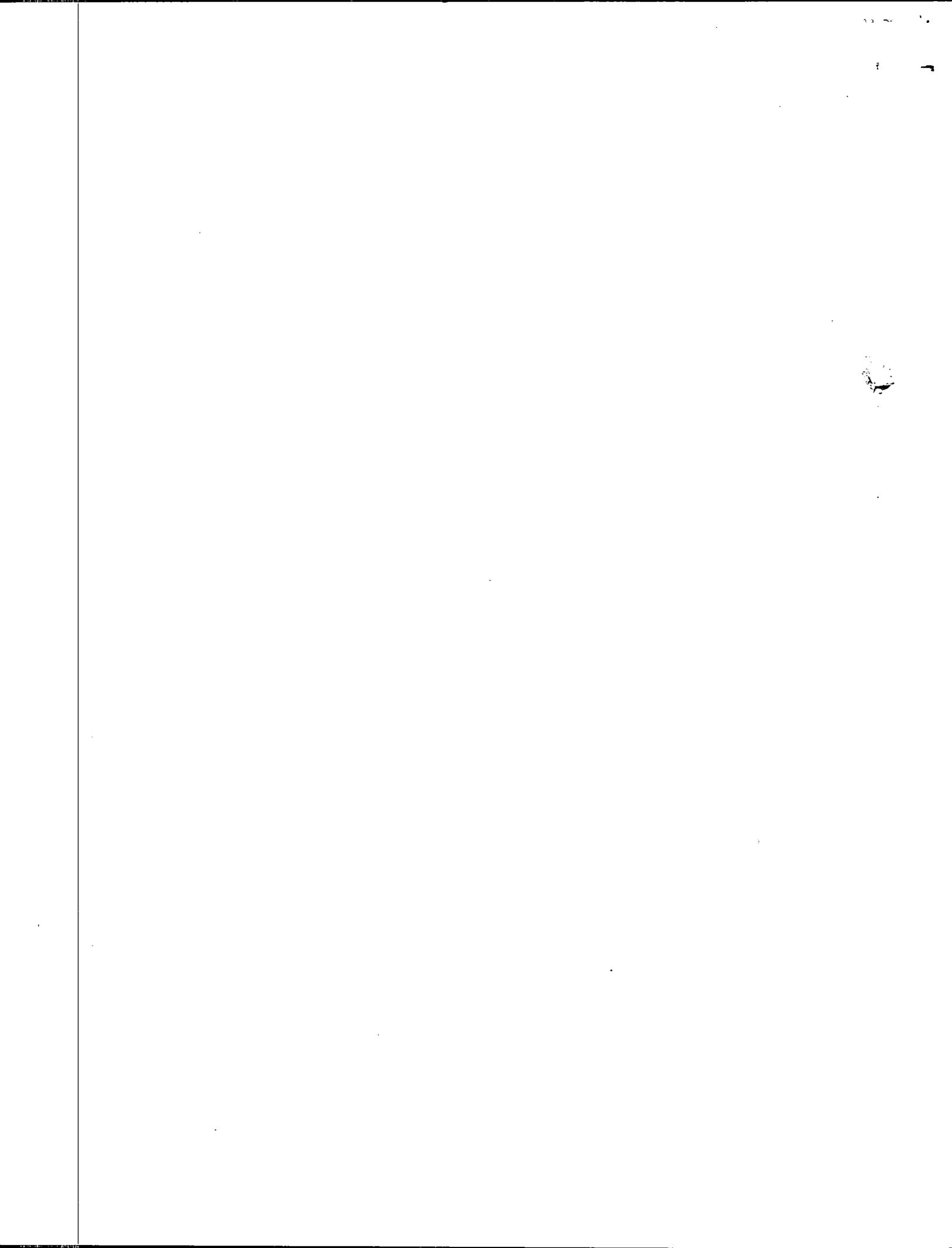
You can also check in using our mobile app or the kiosks at the airport.

Dear passenger: remember to arrive 2 hours in advance for domestic flights in Colombia, since you can check in and check your baggage only until 45 minutes before departure of your flight.

Enjoy your flight!

Avianca

8



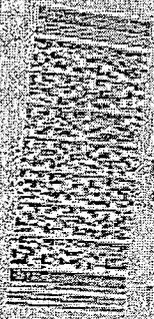
PASE DE ABORDAR / BOARDING PASS

Avianca

AV7

16:25 J16 5K

16:25 5K



USUARIO: GALLO/ROSA
AV 13435707530

TSA PRE

GALLO
ROSA
AV 13435707530

ORIGEN/FROM: MIAMI/MIA
DESTINO/TO: BOGOTA/BOG
SALIDA/DEPARTURE: 17:25

FECHA/DATE: 16FEB
RESERVA/BOOKING: A
CABERA/CLASS: C

AV7 16FEB

TKT 1342442520530

SECuencia/SEQUENCE: 53
RENTA ID: AVSS045

MIAMI/MIA
BOGOTA/BOG

GRUPO/GRP

A

000QPB
TKT 1342442520530

RESERVA PRE OPERATIVA BY AVIANCA

9



19

REPUBLICA DE COLOMBIA OFICINA ADMINISTRATIVA DE
MIGRACIONES BOGOTÁ

8 FEB. 2020

INTERINFORMACION

12



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Civil del
Circuito de Bogotá

Al Despacho ley 12 MAY. 2020

Con justificación
Para reprogramar audiencia

313

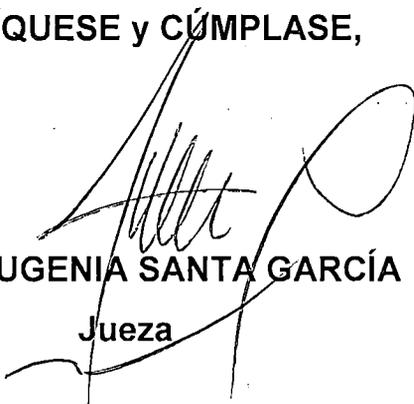
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310301120180007300

En atención al informe secretarial que antecede y previo a reprogramar la continuación de la audiencia inicial y decidir sobre la justificación presentada por el extremo actor, se requiere a las partes para que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, informe a este Despacho sí se llegó o no a algún acuerdo conciliatorio o transaccional que ponga fin al litigio.

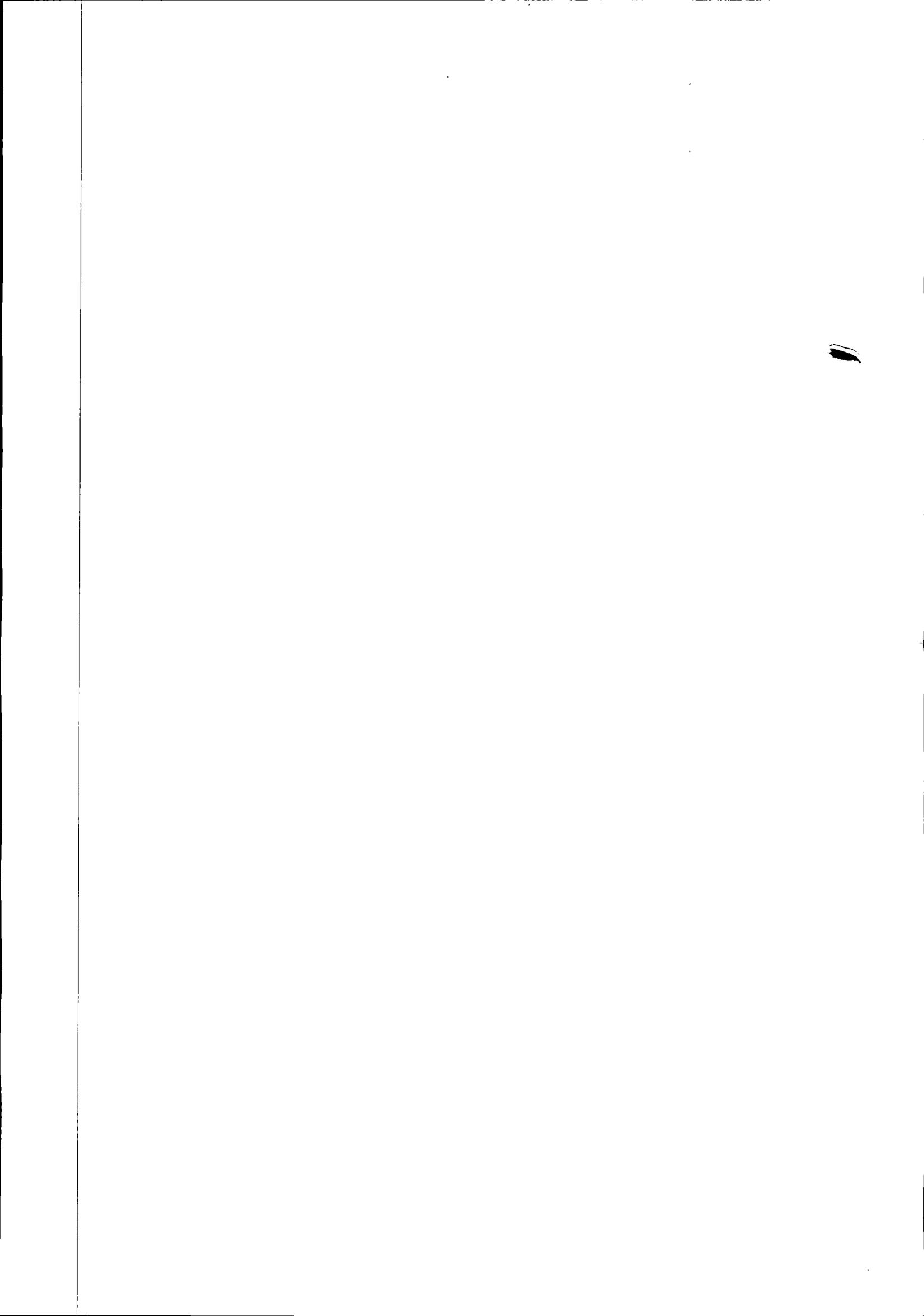
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

<p>JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO</p> <p>Nº <u>059</u> hoy <u>07 JUL. 2020</u></p> <p>LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ Secretario</p> <p>JASS</p>



13

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

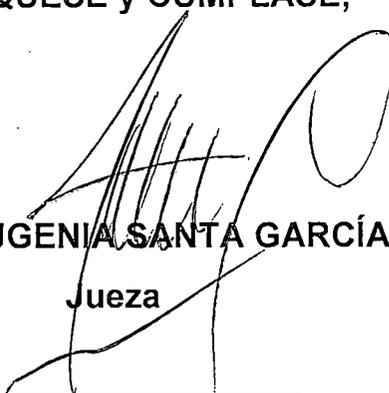
Bogotá, D.C., quince (15) de mayo de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310301120180048200

En atención al informe secretarial que antecede y al estado del proceso, se requiere al extremo demandante para que, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, dé cumplimiento a lo ordenado en el numerale cuarto del auto de 19 de noviembre de 2019, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, tal como lo faculta el artículo 317 del Código General del Proceso.

Por Secretaría contabilícese el referido plazo y, acaecido el mismo o cumplido lo anterior, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
N° 059 hoy 07 JUL. 2020
LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ Secretario
JASS

92

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., catorce (14) de abril de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310301120180062300

En atención a lo manifestado por el actor en el escrito que antecede y a la devolución del Exhorto No. 0005, el actor debe estarse a lo resuelto en auto de 29 de octubre de 2019, así las cosas, por Secretaría remítase **carta rogatoria**, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores, a la autoridad judicial competente de la República Portuguesa.

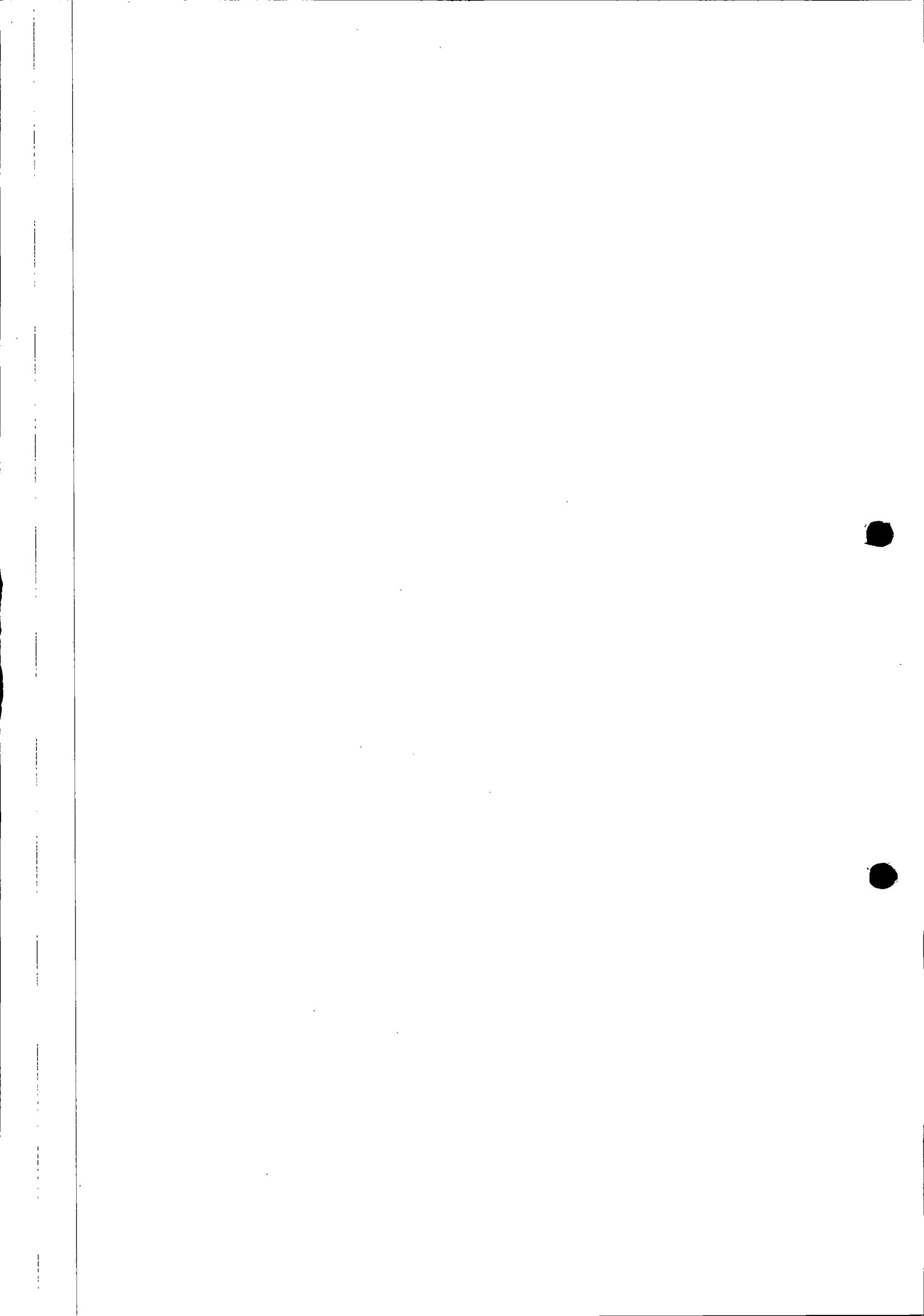
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
N° 059 hoy 07 JUL 2020
LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario
JASS



94

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince (15) de mayo de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310301120180063200

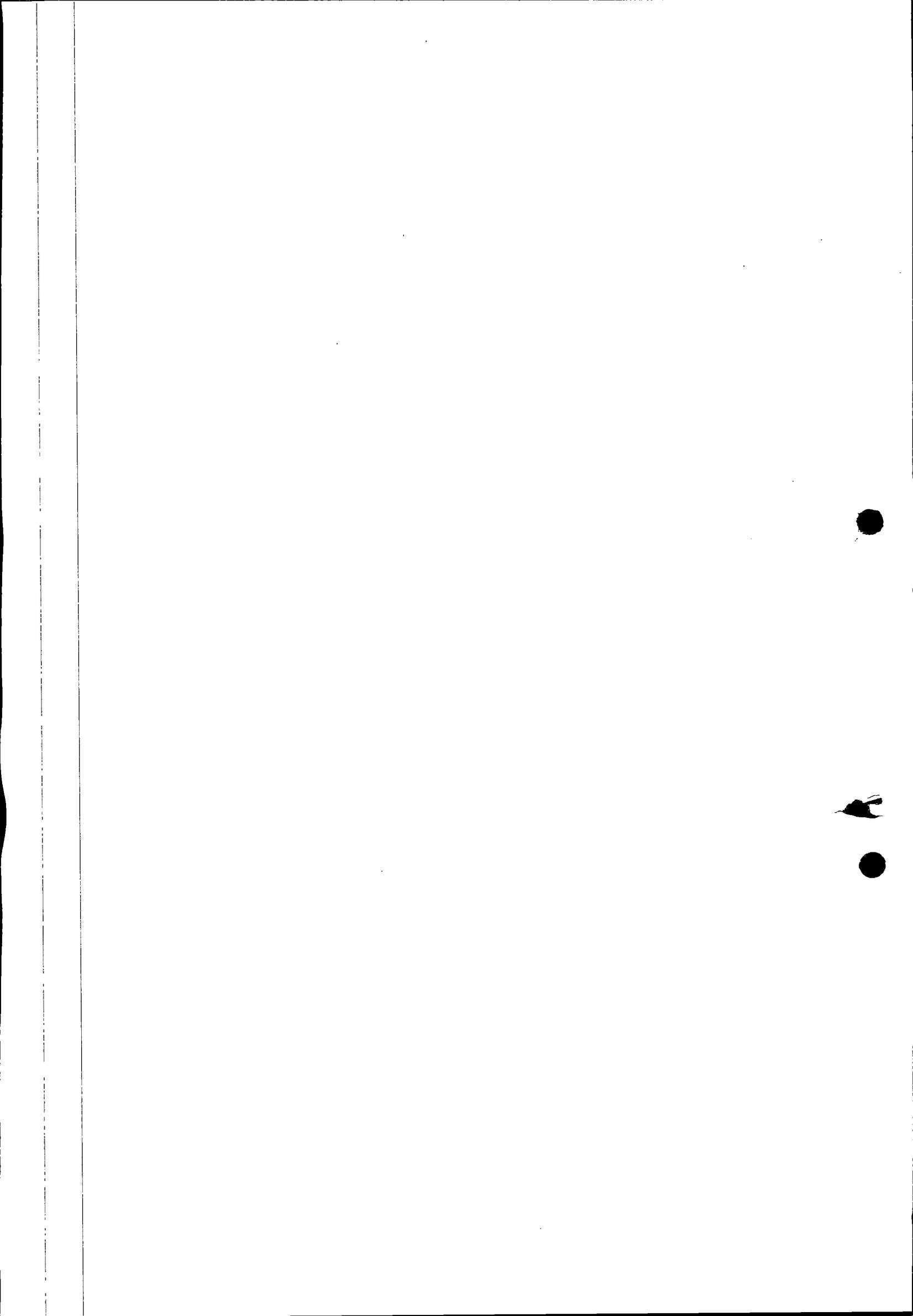
En atención al informe secretarial que antecede y al estado del proceso, se requiere al extremo demandante para que, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del auto de 26 de octubre de 2018, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, tal como lo faculta el artículo 317 del Código General del Proceso.

Por Secretaría contabilícese el referido plazo y, acaecido el mismo o cumplido lo anterior, ingrédese el expediente nuevamente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

<p>JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO</p> <p>N° <u>DS9</u> hoy <u>07 JUL 2020</u></p> <p>LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ Secretario</p> <p>JASS</p>
--



123

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

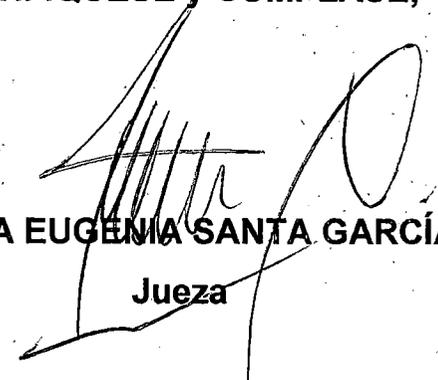
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310301120180066400

Justificada como se encuentra la no aceptación del cargo para el cual fue designada la profesional del derecho titular del escrito que antecede, el Despacho dispone relevarla para, en su lugar, DESIGNAR como curador *ad-litem* a un profesional del derecho que habitualmente ejerce la profesión en esta ciudad, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 48 del Código General del Proceso y lo expuesto por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura en el oficio URNAO19-195 del 22 de marzo de 2019, al abogado **ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ** quien tiene su domicilio profesional en la CALLE 61 N° 9 – 83 OFICINA 302 y correo electrónico **aljose Rojas@yahoo.com**, para que represente los intereses de los demandados Gloria Mercedes Hincapié, Germán Hincapié Buitrago y Ángel M. Velasco, advirtiéndole, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 *ibídem*, que el nombramiento aquí dispuesto es de forzosa aceptación y, por lo tanto, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, se compulsarán copias a la autoridad competente.

Por secretaría comuníquesele en la forma establecida por el artículo 49 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

N° 059 hoy 07 JUL 2020

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS

172

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310301120190010600

En atención a la documental aportada por el apoderado actor¹, y previo a resolver sobre la diligencia de notificación por aviso, se requiere a dicho extremo procesal para que, en el término de tres (3) días, allegue la constancia, junto a sus respectivos anexos, del envío de la citación para la diligencia de notificación personal de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, so pena de no tener en cuenta los trámites de enteramiento surtidos.

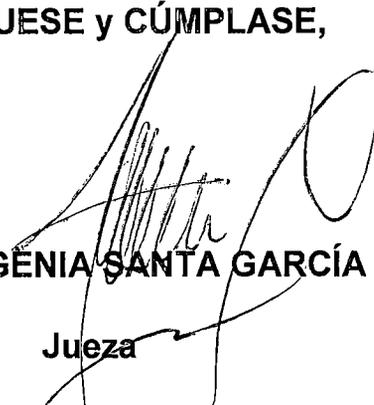
Por otro lado, se le pone en conocimiento lo comunicado por la Superintendencia de Sociedades² respecto a los procesos de insolvencia y reorganización en los que se encuentran inmersos los demandados, para que, en el mismo término señalado en el párrafo anterior, se pronuncie sobre el particular y en consideración a lo estipulado en el artículo 22 de la Ley 1116 de 2006.

Finalmente, por Secretaría requiérase a José Darío Prada Maldonado [promotor de su proceso de reorganización] y a Héctor Julio Prieto Cely [promotor de la sociedad Seyco LTDA.], para que en el término improrrogable de tres (3) días contados a partir de la recepción de la respectiva comunicación, indiquen claramente si el bien inmueble objeto de restitución [Carrera 7 No. 98 – 47 Apto 901, Chico Bogotá, y dos parqueaderos privados. Folio No. 50C-567024] es necesario e indispensable para la continuación del desarrollo del objeto social debidamente registrado de la persona natural y la sociedad en reorganización, de conformidad con lo dispuesto en el ya citado artículo 22 de la Ley 1116 de 2006. Por Secretaría comuníquese lo aquí dispuesto a través de los correos **seyco@col-online.com**, **contacto@consejuridicas.com** y **hjprieto13@hotmail.com**

¹ Fls. 150 a 171 – Cd 1.

² Fls. 148 y 149 – Cd 1.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada por
anotación en **ESTADO**

N° 059 hoy 07 JUL 2020

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS

51

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince (15) de mayo de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310301120190015900

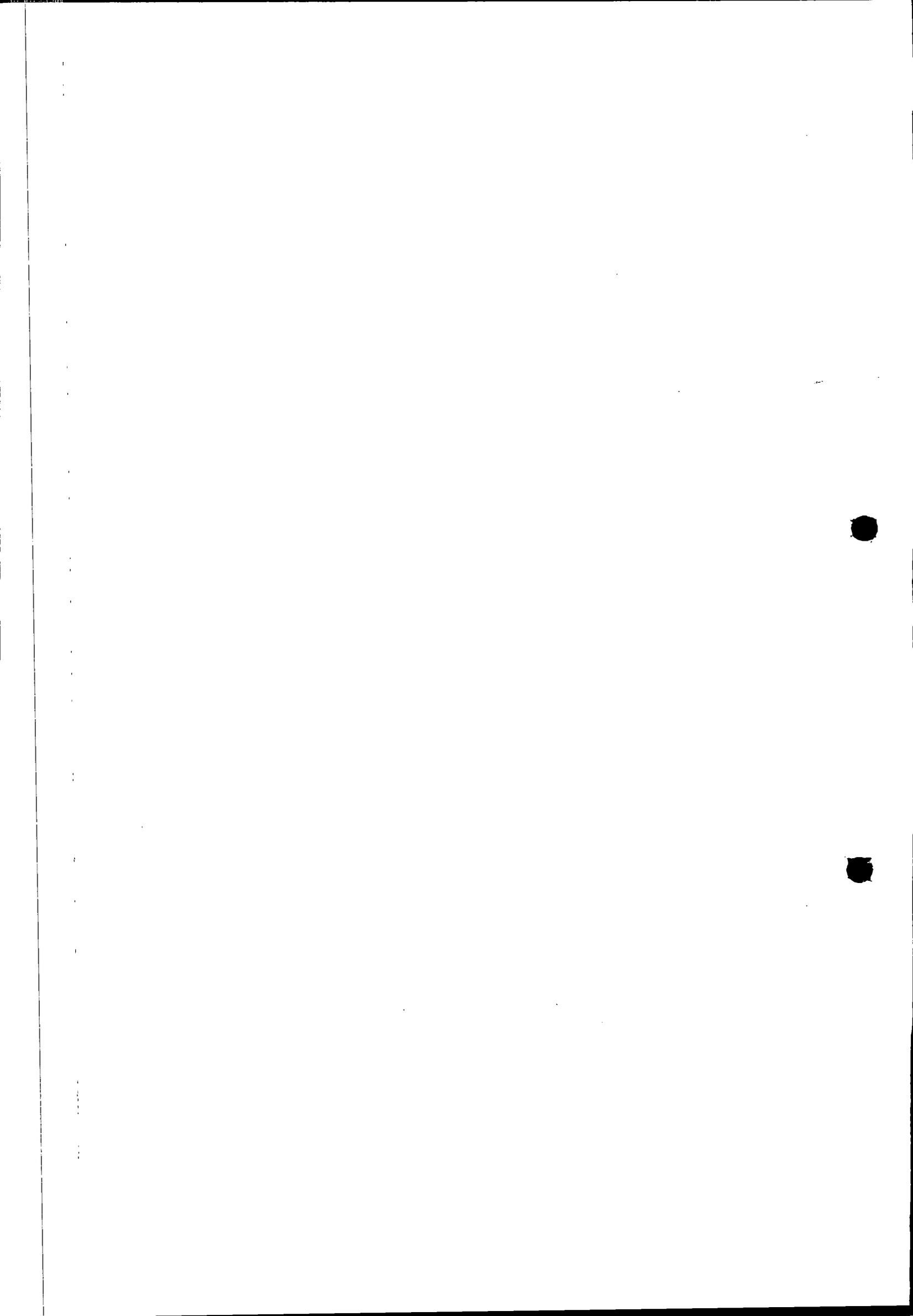
En atención al informe secretarial que antecede y al estado del proceso, se requiere al extremo demandante para que, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del auto de 26 de marzo de 2019, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, tal como lo faculta el artículo 317 del Código General del Proceso.

Por Secretaría contabilícese el referido plazo y, acaecido el mismo o cumplido lo anterior, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

<p>JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO</p> <p>Nº <u>059</u> hoy <u>07 JUL. 2020</u></p> <p>LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ Secretario</p> <p>JASS</p>



Mensaje nuevo

Favoritos

Radicado No. 201913001544911 Ministerio de Salud y Proteccion

Elementos eli... 59

Se han bloqueado los datos adjuntos, las imágenes y los vínculos de este mensaje porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de correoseguro@e-entrega.co. | [Mostrar contenido bloqueado](#)

Elementos enviad...

S/MIME no se admite en esta vista. Para ver este mensaje en una ventana nueva, haga clic aquí

Agregar favorito

Carpetas

MS **ministerio Salud <correoseguro@e-entrega.co>**

Bandeja de ent... 5

Mié 20/11/2019 10:44 AM

Borradores 205

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Elementos enviad...

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Elementos eli... 59

Señor(a)

Correo no des... 56

ccto11bt

Archive

Reciba un cordial saludo:

Conversation Hist...

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **ministerio Salud**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Elementos infecta...

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:

Infected Items



[Ver contenido del correo electrónico](#)

Notas

[Enviado por ministerio Salud](#)

Suscripciones de ...

Carpeta nueva

> Archivo local: Juzg...

Grupos

Nuevo grupo

Descubrimiento d...

Administrar grupos

Correo seguro y certificado.
 Copyright © 2019
 Servientrega S. A..
 Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

49



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201913001544911

Fecha: 18-11-2019

Página 1 de 3

Bogotá D.C.,

Doctor

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMINGUEZ

Secretario

JUZGADO 11 CIVIL CIRCUITO BOGOTA

CARRERA 9 # 11 - 45 PISO 4

BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Al contestar citar éste número de radicado

Rad. MSPS No. 201942301855672

Número interno 11001310301120190024100

Oficio 1823

Respetado Doctor:

En atención su solicitud con radicado de la referencia, me permito informarle que hemos recibido su Oficio 1823 del día 08 de noviembre donde solicitan:

... (...)... "En atención a la solicitud elevada por el apoderado actor, por Secretaría ofíciase al Ministerio de Salud y Protección Social para que, de forma inmediata y so pena de hacerse acreedor de las sanciones dispuestas en el artículo 44 del Código General del Proceso, den contestación al oficio No. 1257 radicado el pasado 14 de agosto, del cual se anexa copia a la presente"

De acuerdo a lo anterior me permito informarle que mediante Radicado **201913001067451** del 14 de agosto de 2019 se dio respuesta al oficio 1257 del **JUZGADO 11 CIVIL CIRCUITO BOGOTA** al correo electrónico ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nuevamente, me permito informarle que una vez revisada la Base de Datos, me permito informarle que una vez revisada la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, se encontró la siguiente información para el número de identificación solicitado:

INFORMACIÓN ACTUAL DEL AFILIADO

Tipo de Identificación	Cédula de ciudadanía
Número de identificación	19069996
Nombres	GUILLERMO HERNANDO
Apellidos	BERNAL CORREDOR
Fecha de Nacimiento	****
Departamento	BOGOTA D.C.
Municipio	BOGOTA D.C.

DATOS DE AFILIACIÓN

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co



La salud
es de todos

Minsalud



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201913001544911

Fecha: 18-11-2019

Página 2 de 3

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA AFILIACION EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO AFILIADO
Activo	COMPENSAR E.P.S.	Contributivo	01/11/2019	31/12/2999	COTIZANTE

En la página web de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (www.adres.gov.co), utilizando la opción: BDU/Consulta Afiliados BDU/digitar el tipo de documento/digitar el número de identificación/digitar el código de verificación, puede encontrar esta información.

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 11/11/2019 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDU, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso, de las EPS y EOC. Las entidades que administran las afiliaciones serán las responsables de la veracidad y calidad de la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDU.

Adicionalmente, las entidades que administran las afiliaciones, serán las responsables de gestionar la plena identificación de los afiliados, de acuerdo con el documento de identificación previsto en la normativa legal vigente respecto a los ciudadanos colombianos y residentes extranjeros, y también de mantener actualizado el tipo de documento, número de identificación, la novedad de fallecimiento y la respectiva modificación para su correcto registro en la BDU.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y EOC y de los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en la página de la ADRES, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la BDU, conforme lo establece la normatividad vigente.

Así mismo, para identificar los datos correspondientes a empresa, teléfono, dirección se consultó la Base de Datos de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA – y se encontró la siguiente información del empleador para el número de identificación solicitado.

Empresa	NIT	Dirección - Ciudad	Teléfono	Último periodo
FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS OLDMUTUAL	800253055	AV 19 NO.109A 30	2616241	01/11/2019

Cordialmente,

LUZ MARCELA SILVA FAJARDO

Jefe Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación – TIC (E)

Ministerio de Salud y Protección Social

Anexo Radicado 201913001067451 y Certificado de envío (1 Folios)

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co



La salud
es de todos

Minsalud

SD



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **201913001544911**

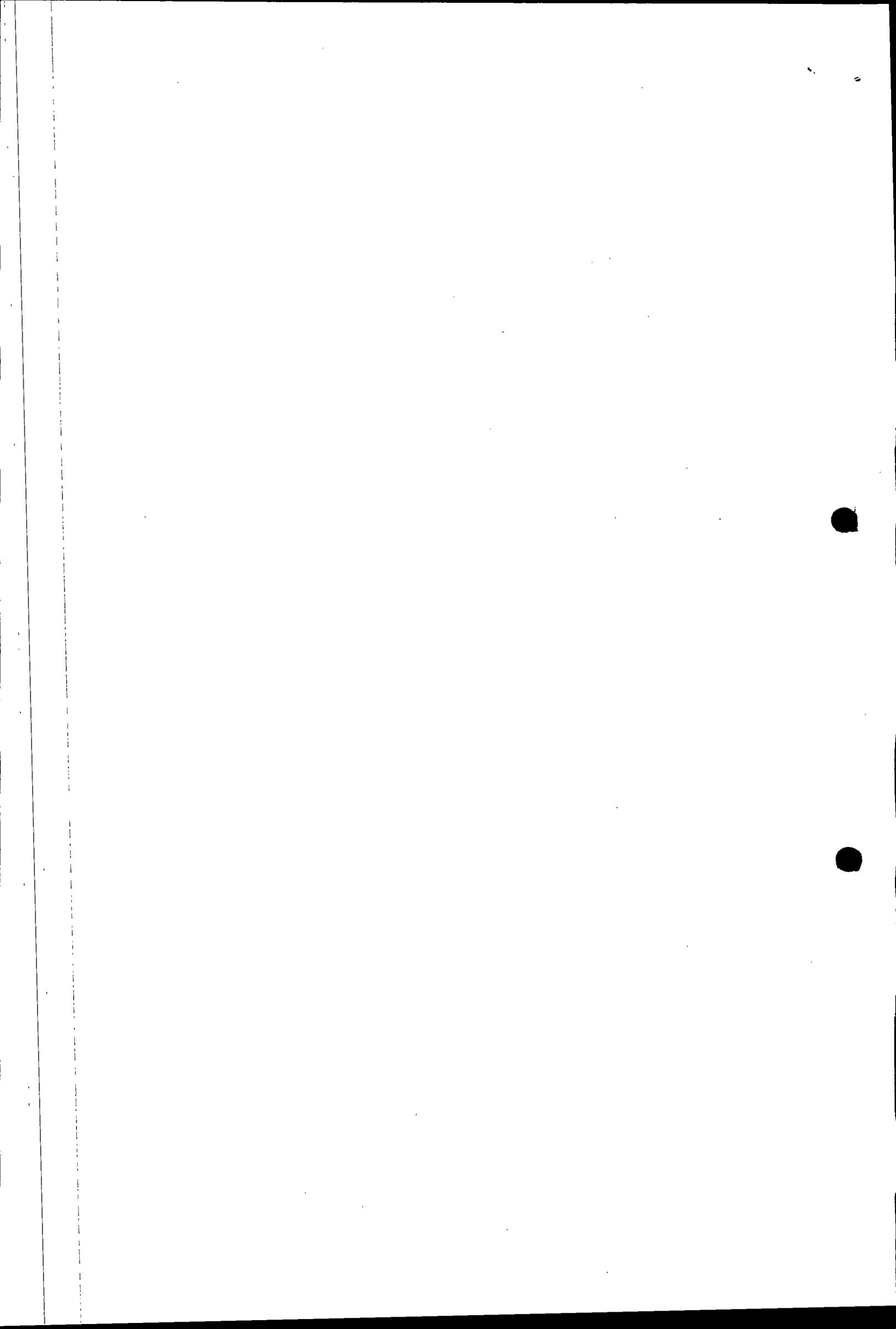
Fecha: **18-11-2019**

Página 3 de 3

Elaboró Adriana G - Reviso María del Rosario E
tempOdt_5dd55f12ad309

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co





La salud es de todos

Minsalud

51



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201913001544911

Fecha: 18-11-2019

Página 1 de 2

Bogotá D.C.,

Doctor

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMINGUEZ

Secretario

JUZGADO 11 CIVIL CIRCUITO BOGOTA

CARRERA 9 # 11 - 45 PISO 4

BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Al contestar citar este número de radicado

Rad. MSPS No. 201942301855672 ✓

Número interno 11001310301120190024100 ✓

Oficio 1823 ✓

Respetado Doctor:

En atención su solicitud con radicado de la referencia, me permito informarle que hemos recibido su Oficio 1823 del día 08 de noviembre donde solicitan:

... (...)... "En atención a la solicitud elevada por el apoderado actor, por Secretaria oficiosa al Ministerio de Salud y Protección Social para que, de forma inmediata y so pena de hacerse acreedor de las sanciones dispuestas en el artículo 44 del Código General del Proceso, den contestación al oficio No. 1257 radicado el pasado 14 de agosto, del cual se anexa copia a la presente"

De acuerdo a lo anterior me permito informarle que mediante Radicado 201913001067451 del 14 de agosto de 2019 se dio respuesta al oficio 1257 del JUZGADO 11 CIVIL CIRCUITO BOGOTA al correo electrónico ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nuevamente, me permito informarle que una vez revisada la Base de Datos, me permito informarle que una vez revisada la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, se encontró la siguiente información para el número de identificación solicitado:

INFORMACIÓN ACTUAL DEL AFILIADO

Tipo de identificación	Cédula de ciudadanía
Número de identificación	19069996
Nombres	GUILLERMO HERNANDO
Apellidos	BERNAL CORREDOR
Fecha de Nacimiento	****
Departamento	BOGOTA D.C.
Municipio	BOGOTA D.C.

DATOS DE AFILIACIÓN

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO AFILIADO
--------	---------	---------	---------------------------	-------------------------------------	---------------

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201913001544911

Fecha: 18-11-2019

Página 2 de 2

Activo	COMPENSAR E.P.S.	Contributivo	01/11/2019	31/12/2999	COTIZANTE
--------	------------------	--------------	------------	------------	-----------

En la página web de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (www.adres.gov.co), utilizando la opción: BDU/Consulta Afiliados BDUA/digitar el tipo de documento/digitar el número de identificación/digitar el código de verificación, puede encontrar esta información.

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016. Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la Fecha de Afiliación Efectiva hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la Fecha de Finalización de Afiliación, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 11/11/2019 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso, de las EPS y EOC. Las entidades que administran las afiliaciones serán las responsables de la veracidad y calidad de la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA

Adicionalmente, las entidades que administran las afiliaciones, serán las responsables de gestionar la plena identificación de los afiliados, de acuerdo con el documento de identificación previsto en la normativa legal vigente respecto a los ciudadanos colombianos y residentes extranjeros, y también de mantener actualizado el tipo de documento, número de identificación, la novedad de fallecimiento y la respectiva modificación para su correcto registro en la BDUA. Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y EOC y de los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en la página de la ADRES, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la BDUA, conforme lo establece la normatividad vigente.

Así mismo, para identificar los datos correspondientes a empresa, teléfono, dirección se consultó la Base de Datos de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes - PILA - y se encontró la siguiente información del empleador para el número de identificación solicitado.

Empresa	NIT	Dirección - Ciudad	Teléfono	Último periodo
FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS OLD MUTUAL	800253055	AV 19 NO.109A 30	2616241	01/11/2019

Cordialmente,


LUZ MARCELA SILVA FAJARDO

Jefe Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación - TIC (E)
Ministerio de Salud y Protección Social

Anexo Radicado 201913001067451 y Certificado de envío (1 Folios)

Elaboró Adriana G - Revisó María del Rosario E
C:\Users\agarcia\Documents\UIJGADOS\AÑO 2014\FORMATOS VARIOS\UJZG 011 - GUILLERMO HERNANDO.docx

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Once Civil del
Circuito de Bogotá

14 MAY. 2020

Requerir BJA

52

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

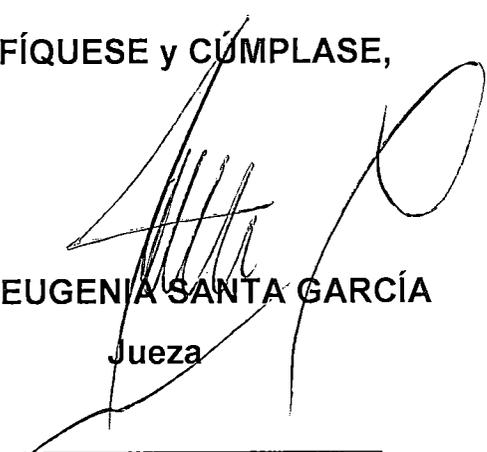
Bogotá, D.C., quince (15) de mayo de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310301120190024100

En atención al informe secretarial que antecede y al estado del proceso, se requiere al extremo demandante para que, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del auto de 24 de abril de 2019, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, tal como lo faculta el artículo 317 del Código General del Proceso.

Por Secretaría contabilícese el referido plazo y, acaecido el mismo o cumplido lo anterior, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para proveer.

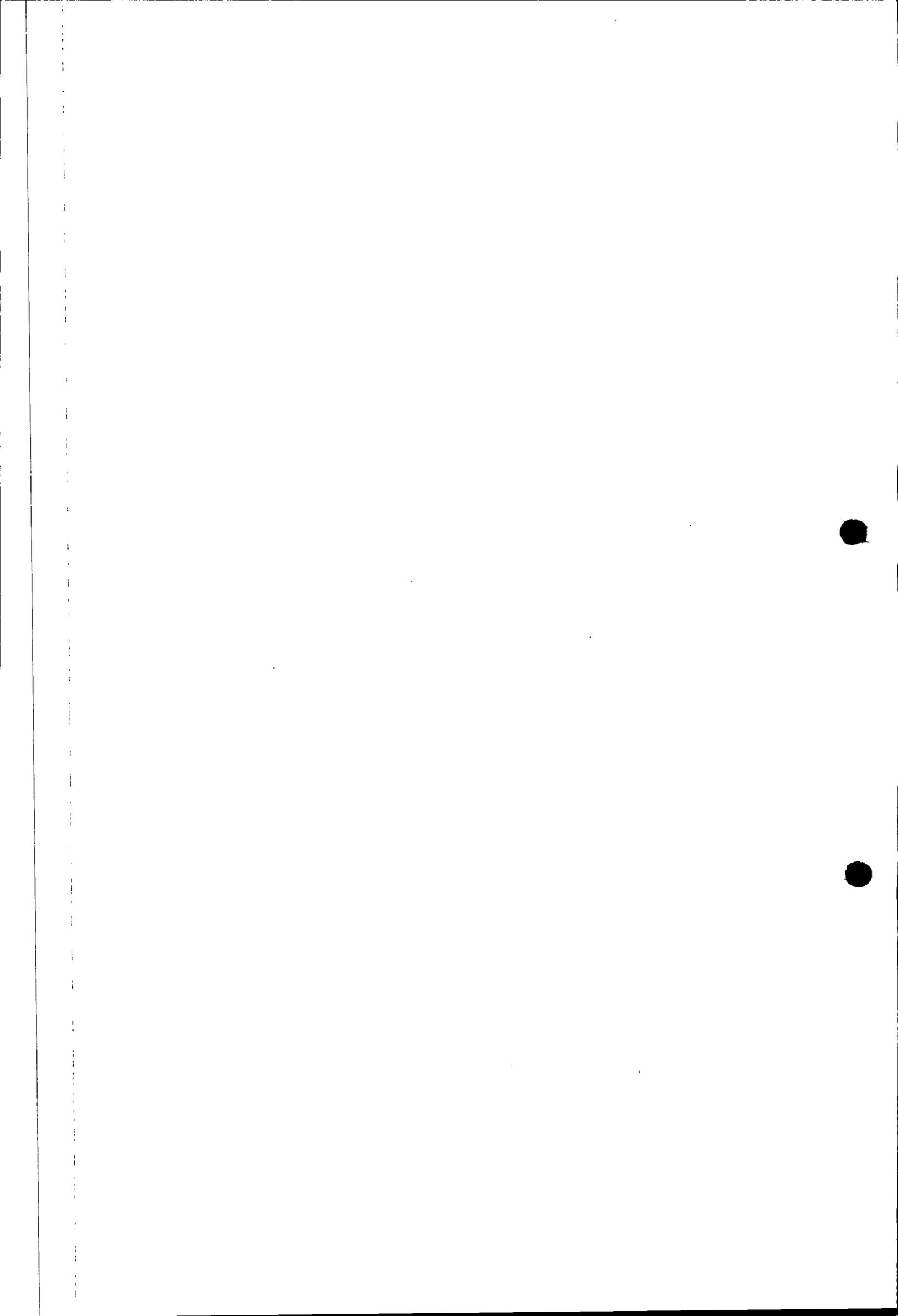
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

<p>JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO</p> <p>Nº <u>059</u> hoy <u>07 JUL 2020</u></p> <p>LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ Secretario</p> <p>JASS</p>
--



53

24/6/2020

Correo: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

Outlook Buscar Juzgado 11 Civil .. J

Mensaje nuevo Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a Categorizar ...

- ✓ Favoritos
 - Elementos elimin...
 - Elementos enviad...
 - Agregar favorito
- ✓ Carpetas
 - Bandeja de ent... 4
 - Borradores 1
 - Elementos enviad...
 - Elementos elimin...
 - Correo no deseado
 - Archive
 - Notas
 - Conversation Hist...
 - Elementos infecta...
 - Infected Items
 - Suscripciones de ...
 - Carpeta nueva
 - > Archivo local: Juz...
 - > Grupos

INFORMACIÓN CANALES DIGITALES PARA COMUNICACIÓN

Señor

JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ D.C.

Cordial saludo,

Comendidamente me permito informar los canales digitales escogidos para la comunicación con su Despacho, en todo lo relacionado con los procesos que se indican a continuación:

DEMANDANTE	DEMANDADO	RADICADO	APODERADO
BBVA	GUILLERMO HERNANDO BERNAL CORREDOR	11001310301120190024100	F. HUGO MARQUEZ MONTOYA
BBVA	JOSE CLIMACO CAICEDO GARZON	11001310301120200006000	F. HUGO MARQUEZ MONTOYA

Los canales elegidos son:

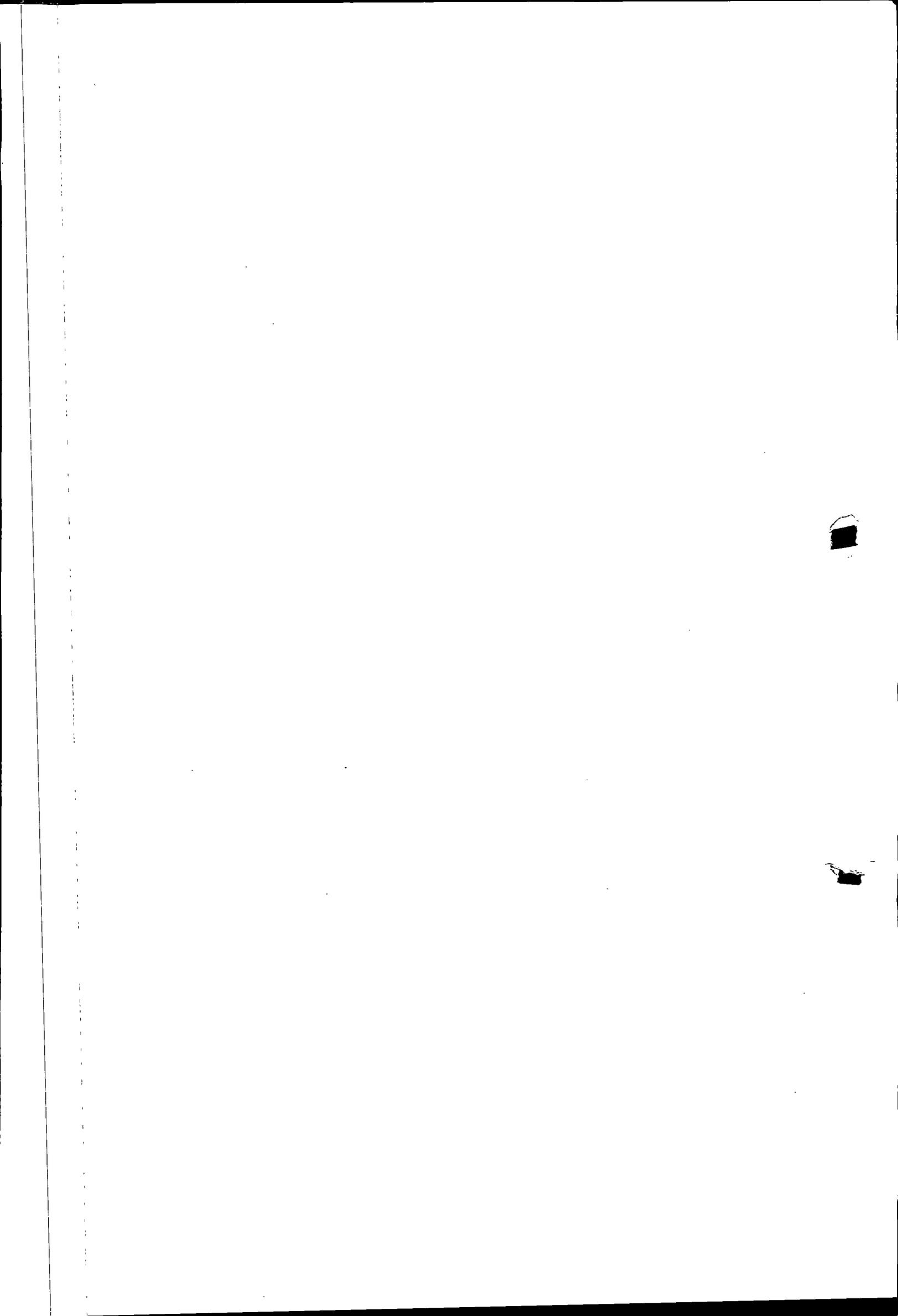
Correo electrónico: abogados@aslegama.com

PBX: +57(1) 287-1741
Cel: +57 320-480-0592
CL 30A 6-22, Of. 402; Bogotá D.C., Colombia

Lo anterior atendiendo a los lineamientos de lo establecido en los incisos primero y segundo del artículo 2º y artículo 3º. del decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y el artículo 31 del acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura.

Cordialmente,

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Bogotá
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.



23

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

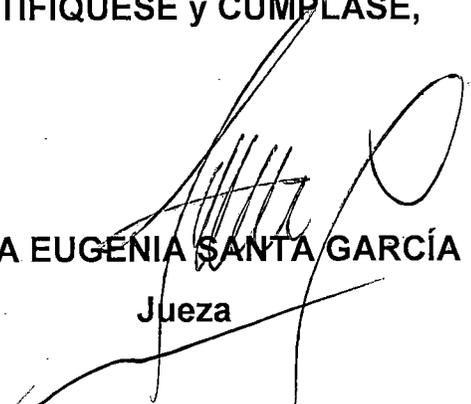
Bogotá, D.C., quince (15) de mayo de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310301120190031200

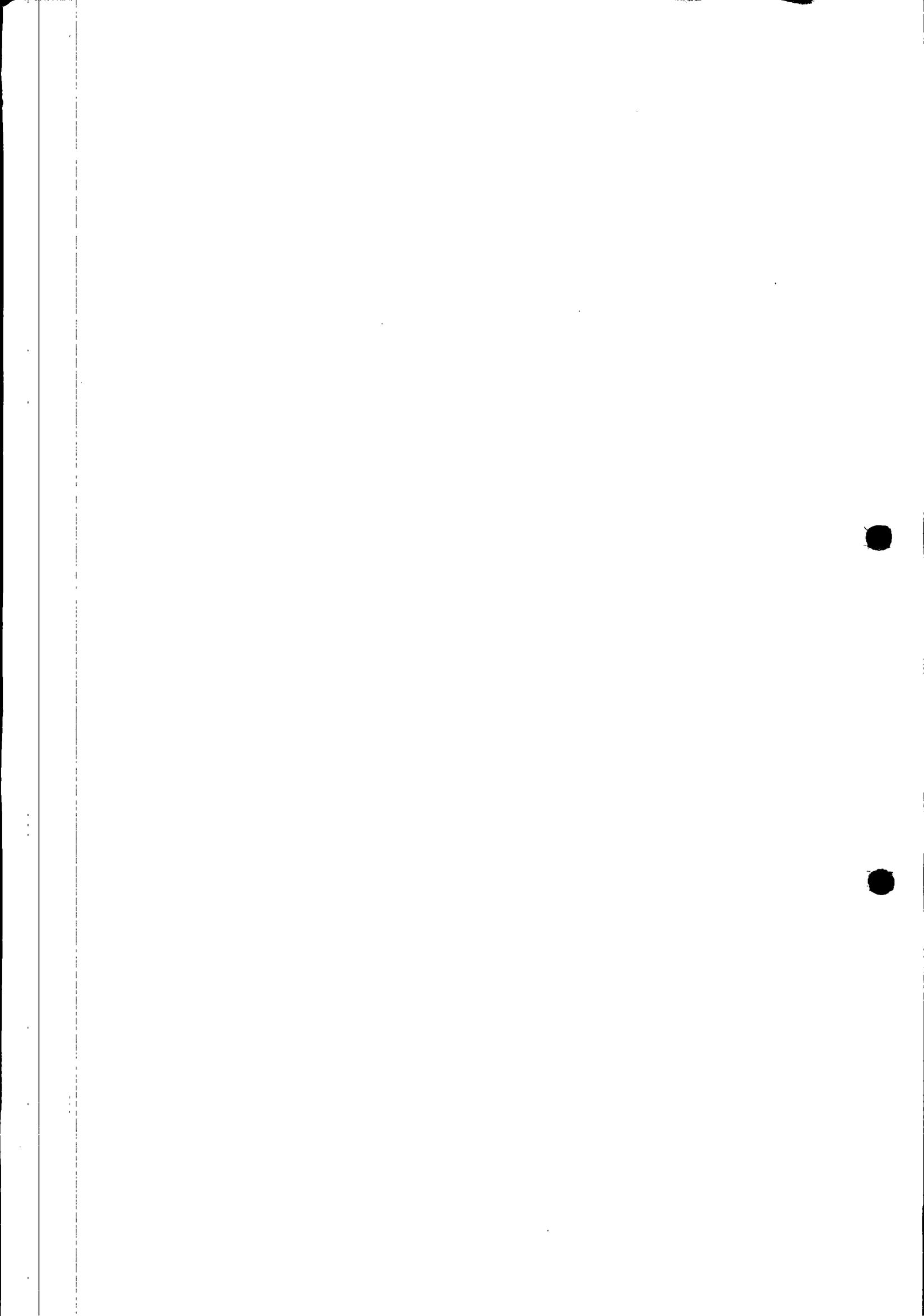
En atención al informe secretarial que antecede y al estado del proceso, se requiere al extremo demandante para que, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del auto de 28 de mayo de 2019, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, tal como lo faculta el artículo 317 del Código General del Proceso.

Por Secretaría contabilícese el referido plazo y, acaecido el mismo o cumplido lo anterior, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
Nº <u>059</u> hoy	07 JUL. 2020
LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ Secretario	
JASS	



13

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

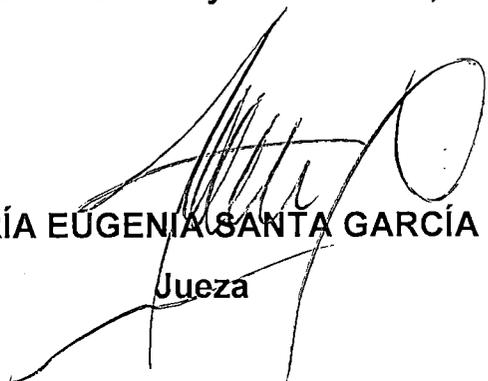
Bogotá, D.C., quince (15) de mayo de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310301120190031900

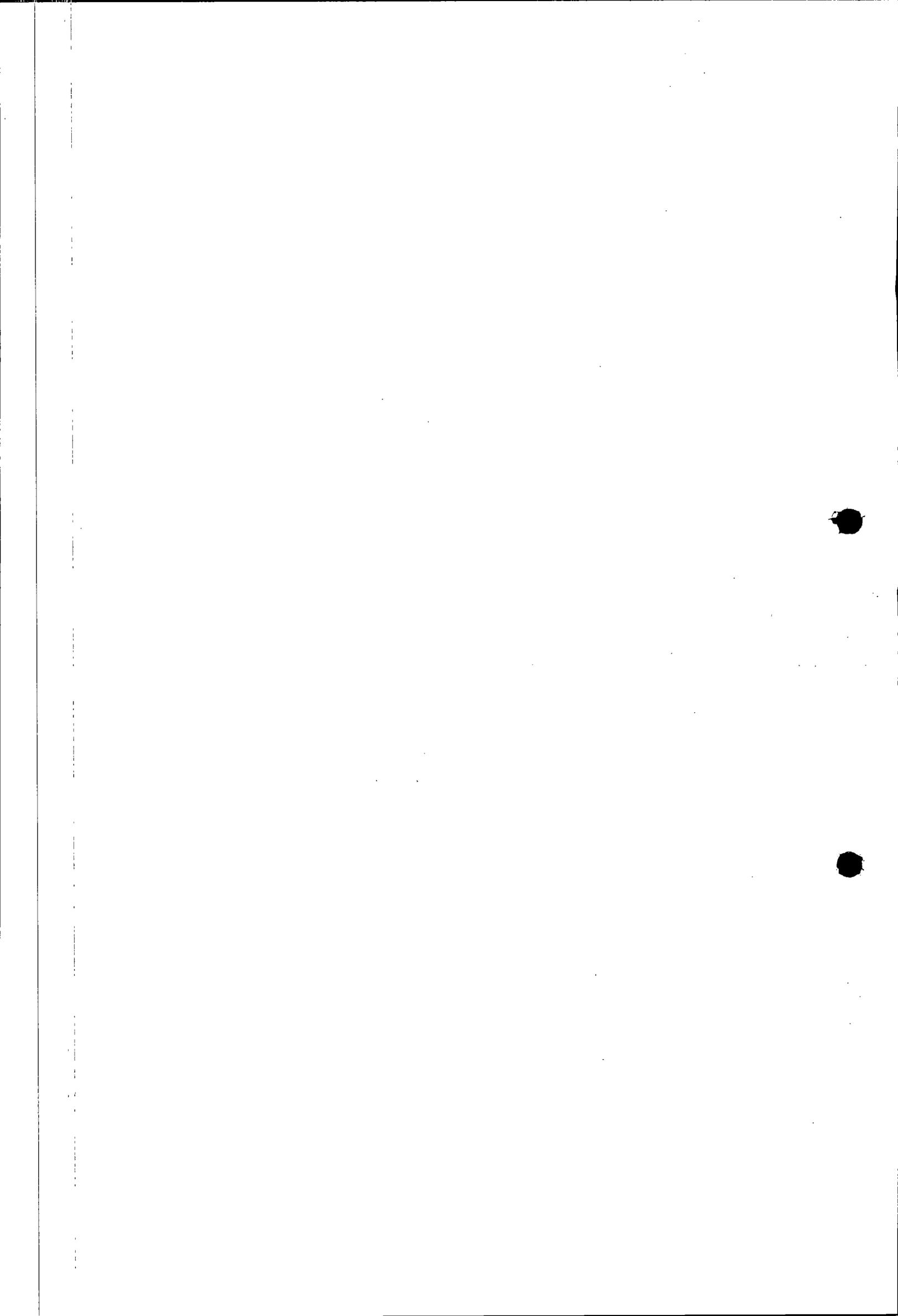
En atención al informe secretarial que antecede y al estado del proceso, se requiere al extremo demandante para que, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del auto de 30 de mayo de 2019, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, tal como lo faculta el artículo 317 del Código General del Proceso.

Por Secretaría contabilícese el referido plazo y, acaecido el mismo o cumplido lo anterior, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
N° <u>059</u> hoy	<u>07 JUL 2020</u>
LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ Secretario	
JASS	



143

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

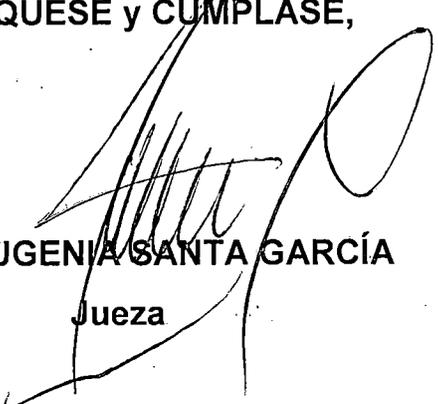
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310301120190037500

En atención al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que Aydee Patricia Gianine Romero y Pedro Elías Gómez Sánchez, una vez notificados por anotación en el estado del auto que admitió la reforma demanda¹, durante el término de traslado concedido por la ley, contestaron el libelo incoativo oponiéndose a las pretensiones, proponiendo excepciones de mérito y objetando el juramento estimatorio².

Una vez se integre el contradictorio [llamamiento en garantía], se continuará con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
Nº 059 hoy	07 JUL. 2020
LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ Secretario	
JASS	

¹ Fl. 107 – Cd 1.

² Fls. 108 a 117 – Cd 1.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

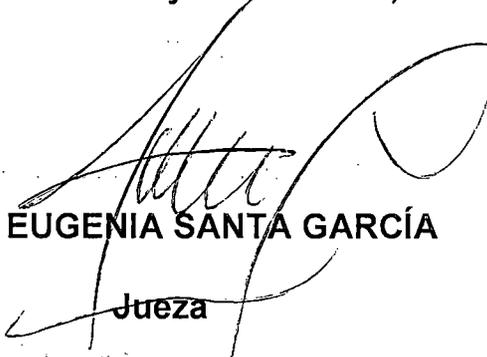
Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310301120190037600

En atención a lo comunicado por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición ASEM GAS L.P., respecto a la aceptación del trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante¹ impetrada por los demandados, y conforme con lo dispuesto en los artículos 544 y 545 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE,

ÚNICO: SUSPENDER el presente proceso por el término de sesenta (60) días contados a partir del 17 de diciembre de 2019.

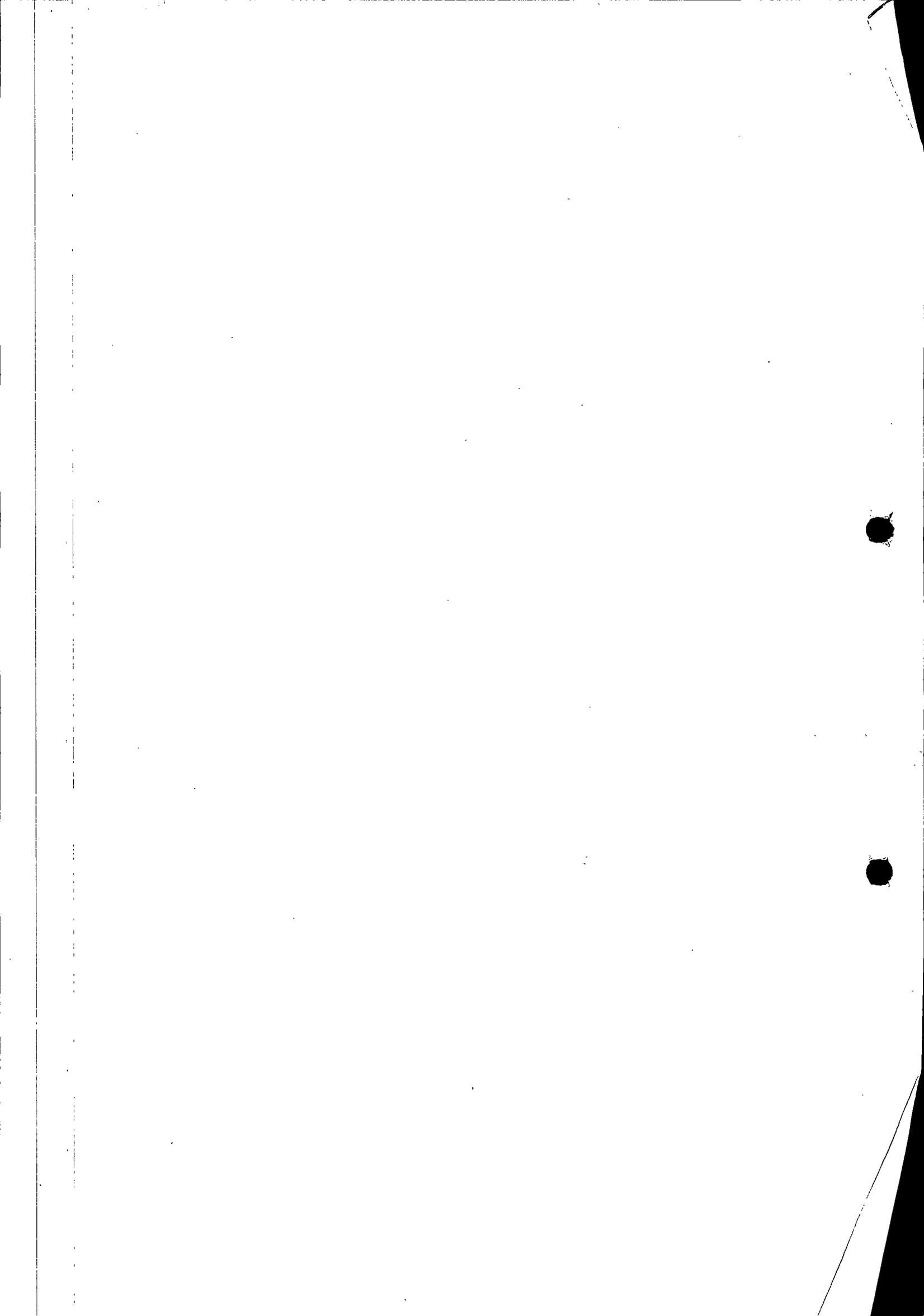
Culminado el plazo mencionado, o comunicado el acuerdo de pago o el fracaso de la negociación, ingrésese nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
Nº <u>030</u> hoy	<u>21 FEB. 2020</u>
LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ Secretario 	
JASS	

¹ Fls. 226 a 229 – Cd 1.





**CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEMGA S. P.**

Resolución 0045 del 31 de Enero de 2013
Resolución 0465 del 14 de Agosto de 2013
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
COD. No. 05 11001
AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 / Tels. 2261147, Fax 2713830
SEDE CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 / Tel. 2845809

JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA
10

**SEÑOR
JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**
E. S. D.

**REFERENCIA: SOLICITUD INFORMACIÓN ARTICULO 573 DEL C. G.
del P.
SUSPENSIÓN PROCESO No. 2019-00376 *terminados*
DEMANDANTE: HITOS S.A.
DEMANDADO: MARTHA LEONOR GALINDO SALINAS
SOLICITUD DE INSOLVENCIA – PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE (NEGOCIACIÓN DE DEUDAS) No. 01090**

6171911

IVAN ANDRES BOHORQUEZ CARO, actuando en condición de Conciliador dentro del trámite de la referencia, y conforme lo indica el artículo 573 de la Ley 1564 de 2012, le comunico que la señora **MARTHA LEONOR GALINDO SALINAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.379.984 de Bogotá, Radico solicitud No. 01090 de insolvencia el día 10 de DICIEMBRE de 2019, Fue admitida el día 17 de DICIEMBRE de 2019. Donde se llega a **UN ACUERDO DE PAGO** del día 18 de Febrero de 2020, radicado bajo el número **00604**

Por lo anterior le solicito proceder de conformidad con el artículo 573 de la ley 1564 de 2012.

Se anexa copia del escrito de aceptación al procedimiento de insolvencia indicado y del acuerdo de pago No. 00604 de fecha 18 de febrero de 2020.

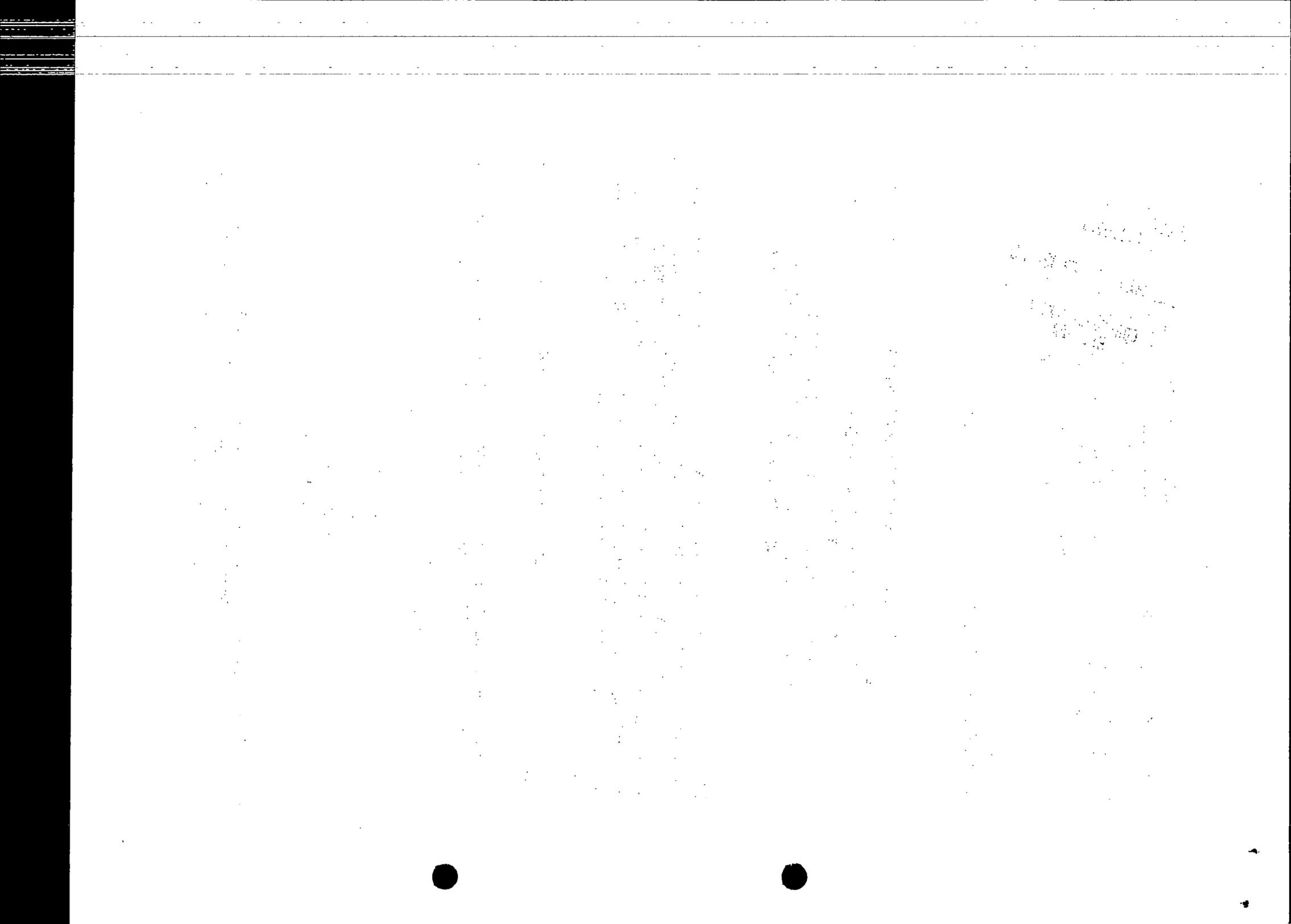
De Ustedes, Cordialmente

IVAN ANDRES BOHORQUEZ CARO
Conciliador en Insolvencia

Para cualquier inquietud acerca de la Conciliación en Colombia, y el Procedimiento de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante, escribanos al correo electrónico: insolvencia.asemgas@gmail.com

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

240





241

**CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEMGAS L. P.**

Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003

Resolución 0564 del 14 de agosto de 2013

DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

COD. No. 05 11001 1 144

AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 / Tels. 2267187- Fax 2713830

SEDE CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 / Tel. 2843009

DIA	MES	AÑO
17	DICIEMBRE	2019

DECISIÓN: 001- DE FECHA:

PROCEDIMIENTO:

TRAMITE DE NEGOCIACION DE DEUDAS
PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

SOLICITANTE:

MARTHA LEONOR GALINDO SALINAS
C.C.: 1.032.379.984 DE BOGOTÁ

ASUNTO:

ACEPTACION DE SOLICITUD NEGOCIACION
DE DEUDAS NO. 01090

ANTECEDENTES.

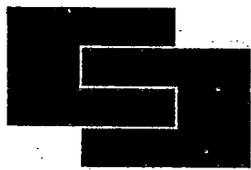
- 1) Mediante escrito radicado en el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición de ASEMGAS L.P de fecha 10 de Diciembre de 2019, la señora **MARTHA LEONOR GALINDO SALINAS**, persona natural no comerciante, presento solicitud de trámite de negociación de deudas a la cual se le adjudicó el radicado 01090.
- 2) Conforme se indica en el artículo 541 Ibídem, dentro de los tres (3) días siguientes a la presentación de la solicitud, el Centro de Conciliación procedió a designar al suscrito como Conciliador.
- 3) El conciliador nombrado Dr. IVAN ANDRES BOHORQUEZ CARO, manifestó su aceptación al cargo designado, mediante escrito de fecha 13 de Diciembre de 2019.
- 4) Dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del cargo, el conciliador verificó que la solicitud cumplió con los requisitos y documentos exigidos por el art. 538 de la ley 1564 de 2012, así como los supuestos de insolvencia: cesación de pagos y su valor porcentual, así mismo se verifico que el solicitante efectúe el pago de las expensas fijadas.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo preceptuado por los artículos 531 y siguientes de la ley 1564 de 2012 y evaluados los documentos suministrados en la solicitud presentada para el inicio de Insolvencia de la persona natural no comerciante, se establece que el deudor cumple con



242



**CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P.**

Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
Resolución 0564 del 14 de agosto de 2013
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
Cod. No.05 11001 1 144
AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 / Tels. 2267187- Fax 2713830
SEDE CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 / Tel. 2843009

los supuestos y requisitos exigidos por ley para ser aceptado al procedimiento de negociación de deudas.

Por lo anterior, el conciliador asignado Dr. IVAN ANDRES BOHORQUEZ CARO de conformidad con la facultad indicada en el artículo 543 Ibídem procede a:

PRIMERO: ACEPTAR Y DAR INICIO al procedimiento de negociación de deudas de la señora **MARTHA LEONOR GALINDO SALINAS** identificada con C.C. 1.032.379.984 DE BOGOTÁ y con domicilio en esta ciudad, en los términos y formalidades de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: AUDIENCIA DE NEGOCIACION: Se FIJA la fecha de 20 de Enero de 2010 a las 9:30 a.m. en las instalaciones del Centro de Conciliación **ASEM GAS L.P.** sede norte, para adelantar AUDIENCIA DE NEGOCIACION, la cual deberá ser comunicada a cada uno de los acreedores en las direcciones físicas y de correo suministradas por el deudor en los anexos de la solicitud presentada, informándoles a estos los efectos de la aceptación que trata el artículo 545 de la ley 1564 de 2012.

TERCERO: INFORMAR AL DEUDOR: Que de conformidad con lo indicado en el numeral 3º del artículo 545 de la ley 1564 de 2012, deberá dentro de los cinco (5) días siguientes a la ACEPTACION del trámite de negociación de deudas presentar una relación actualizada de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, en la que deberá incluir todas sus acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme al orden de prelación legal previsto en el Código Civil.

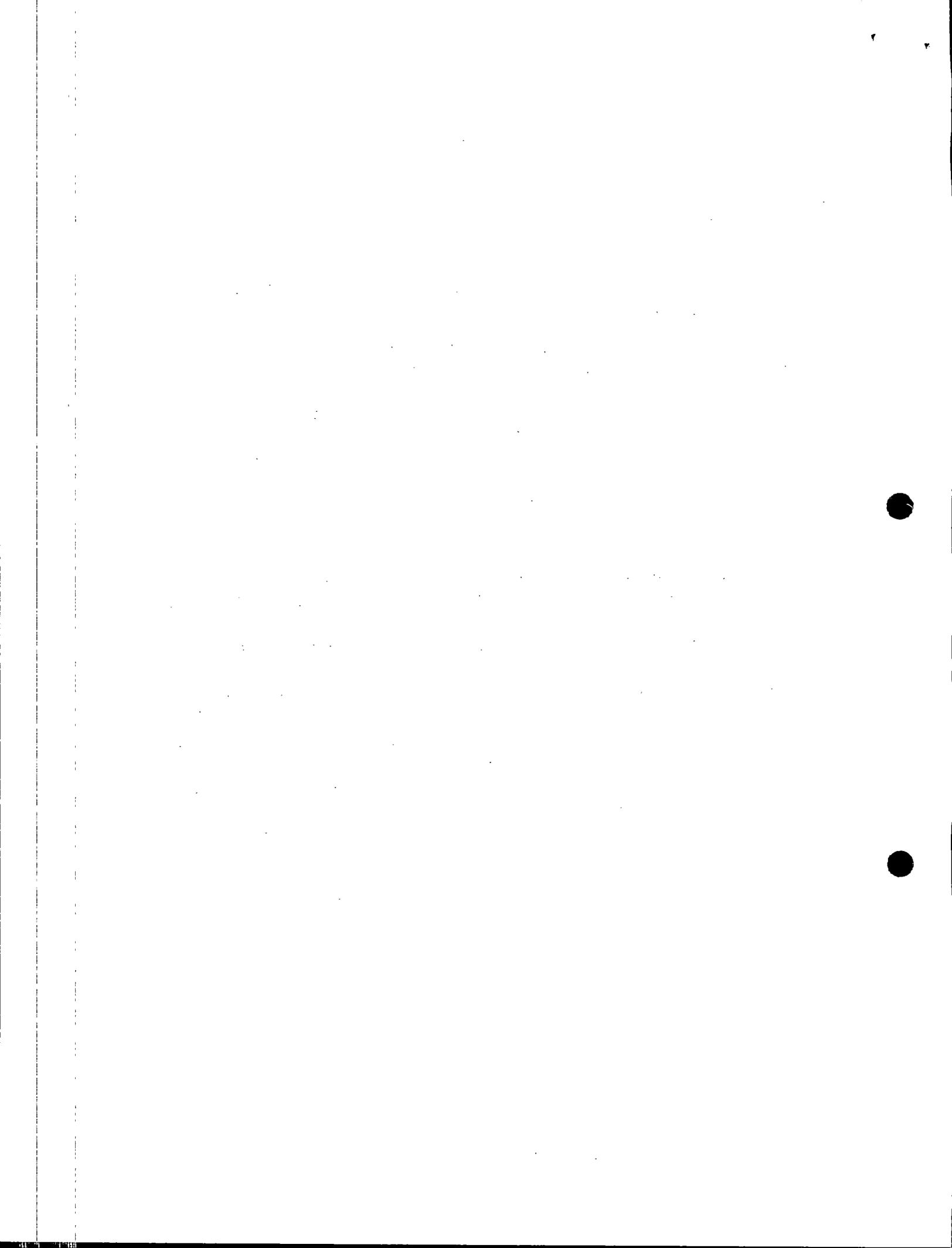
CUARTO: TÉRMINOS: Que de conformidad con el artículo 544 de la ley 1564 de 2012, el termino de los 60 días vence el día 13 de Marzo de 2020.

QUINTO: Comunicarle a los Jueces de conocimiento relacionados en la solicitud, sobre los efectos del numeral primero del artículo 545 de la ley 1564 de 2012.

SEXTO: Informarle al deudor que no puede iniciar otro tramite de insolvencia de persona natural, hasta que se cumpla los términos previstos en el artículo 574 de la ley 1564 de 2012.

Notifíquese,

IVAN ANDRES BOHORQUEZ CARO
Conciliador en Insolvencia





**CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P.**

Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
Resolución 0564 del 14 de Agosto de 2013
DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA
COD. No.05 11001 1 144
AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 / Tels. 2267187- 4823817- 2713830
SEDE CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 / Tel. 2843009
SEDE LAGO : CARRERA 15 NO. 73-70 PISO 2 Tel/ 3455933

ACUERDO DE PAGO.

PROCEDIMIENTO: TRAMITE DE NEGOCIACION DE DEUDAS PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

SOLICITANTE: MARTHA LEONOR GALINDO SALINAS C.C. No. 1.032.379.984 DE BOGOTA.

ASUNTO: AUDIENCIA NEGOCIACION DE DEUDAS No. 01090.

En Bogotá D.C., siendo las 02:30 P.M. del día dieciocho (18) de Febrero del año 2020 se hicieron presentes en las instalaciones del Centro de Conciliación **ASEMGAS L.P.**, Sede norte, de conformidad con las facultades establecidas en la Ley 1564 de 2012, título IV, Decreto 2677 de 2012 y demás normas complementarias, de acuerdo a Solicitud No. **01090** de fecha **10 de Diciembre del año 2019**, asisten:

EN CALIDAD DE DEUDOR: La señora **MARTHA LEONOR GALINDO SALINAS**, identificada con C.C. No. **1.032.379.984** de Bogotá.

EN CALIDAD DE ACREEDORES: Conforme al siguiente cuadro asistieron:

NOMBRE ACREEDOR	ASISTIÓ POR MEDIO DE	NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACION
HITOS COMO CESIONARIO BANCO CAJA SOCIAL	APODERADA	GLORIA DENY MARTINEZ	C.C.52.558.186
PARA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS	APODERADO	MIGUEL ANDRES GARCIA	C.C. 74.370.481
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	APODERADA	MARIA ALEJANDRA QUEMBA	C.C. 53.067.604
SECRETARIA MOVILIDAD Y DE HACIENDA DISTRITAL	APODERADO	RICARDO DURAN FORERO	C.C. 80.413.970

Se deja constancia que los acreedores **SCOTTABANK COLPATRIA** y **FALABELLA** y las entidades notificadas de oficio, **UGPP**, **IDU**, **SENA** y **DIAN** no asistieron a la audiencia pese a estar debidamente notificados.



244



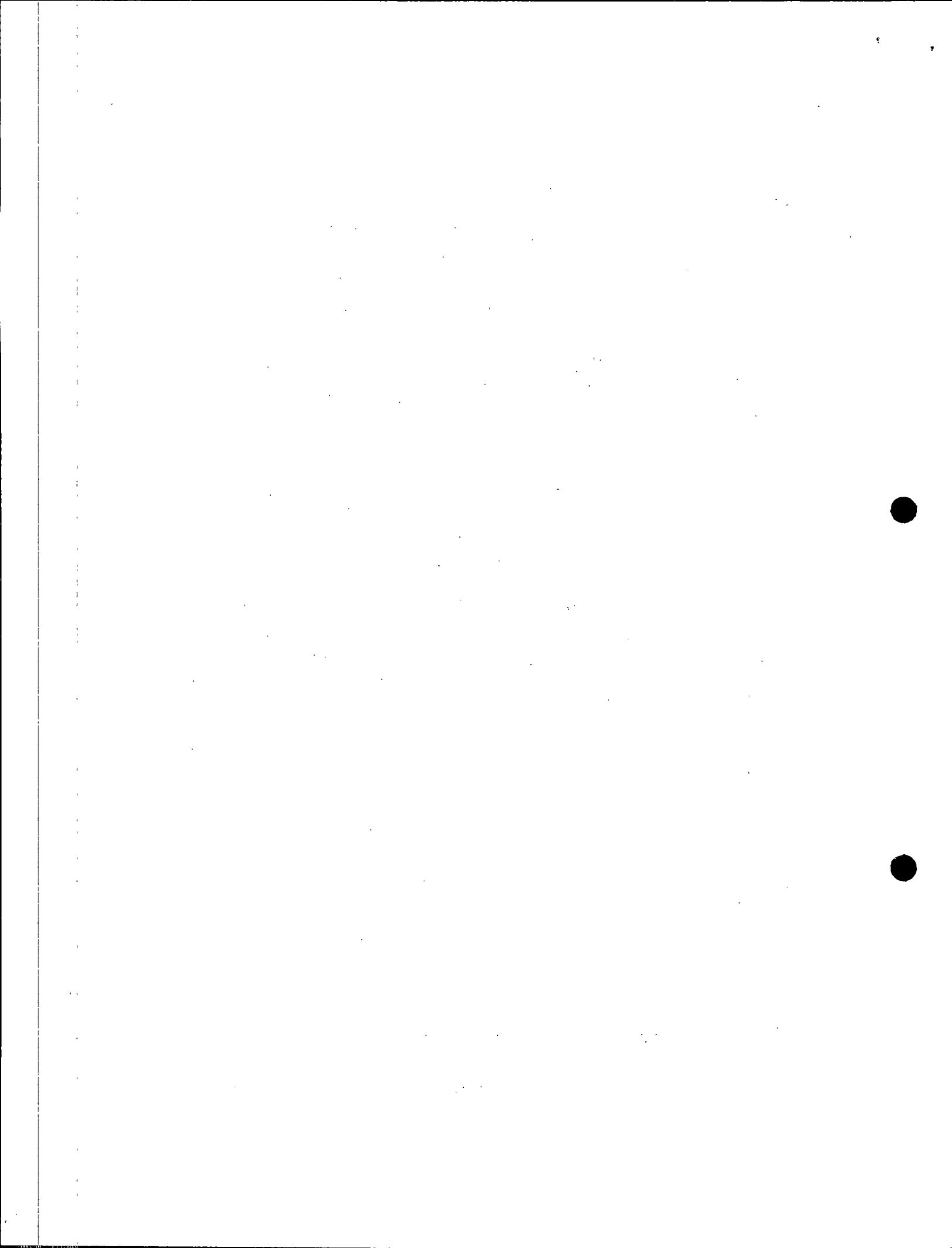
**CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P.**

Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
Resolución 0564 del 14 de Agosto de 2013
DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA
COD. No. 05 11001 1 144
AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 / Tels. 2267187- 4823817- 2713830
SEDE CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 / Tel. 2843009
SEDE LAGO : CARRERA 15 NO. 73-70 PISO 2 Tel/ 3455933

Quienes asisten en presencia del abogado Conciliador **IVÁN ANDRÉS BOHORQUEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **79.333.319** de Bogotá; con Tarjeta Profesional No. **75311**, expedida por el C.S. de la J; debidamente inscrito como Conciliador para tramitar Procedimientos de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante en este Centro de Conciliación.

CONSIDERANDO.

1. Que el **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE ASEM GAS L.P.** fue autorizado mediante resolución No. 0045 del 31 de Enero del 2003, del **MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA**.
2. Que el **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE ASEM GAS L.P.** fue autorizado para conocer sobre Procedimiento de Persona Natural No Comerciante mediante resolución No. 0564 del 14 de Agosto del 2013, del **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**.
3. Que este **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN**, en ejercicio de las funciones que le otorga el Art. 533 de la Ley 1564 de enero 5 de 2012, amablemente ha ofrecido sus buenos oficios, nombrando a un conciliador que colabore en el trámite de Insolvencia de persona natural no comerciante, de acuerdo con las facultades otorgadas por el artículo 537 del Código General del Proceso.
4. Una vez aceptada la solicitud el **DIA DIECISIETE (17) de DICIEMBRE DEL AÑO 2019** el conciliador procedió a notificar a los deudores y ponerles en conocimiento el contenido del artículo 545 del C.G. del P.
5. Toda vez que se llegó a un acuerdo de pago, se le puso en conocimiento a las partes los efectos consagrados en el artículo 555 del C. G. del P.
6. Se les informa a las partes que en el evento del incumplimiento del acuerdo de pago, se deberá proceder conforme al artículo 560 del C.G. del P.
7. Se le informa al deudor que una vez cumplido el acuerdo de pago se le dará trámite al artículo 558 del C.G. del P.



248

ACUERDO DE PAGO No. **00604**

CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEGAS L.P.
 Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
 Resolución 0564 del 14 de Agosto de 2013
 DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA
 COD. No.05 11001 1 144
 AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 / Tels. 2267187-4823817- 2713830
 SEDE CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 / TEL. 2843009
 SEDE LAGO : CARRERA 15 NO. 73-70 PISO 2 TEL/ 3455933

AUDIENCIA DE NEGOCIACION

Se programó audiencia para el día **VEINTE (20) DE ENERO DEL AÑO 2020** a las **09:30 AM** en las instalaciones del centro de conciliación Sede Norte, asiste la deudora **MARTHA LEONOR GALINDO**. En calidad de acreedores conforme al siguiente cuadro asistieron:

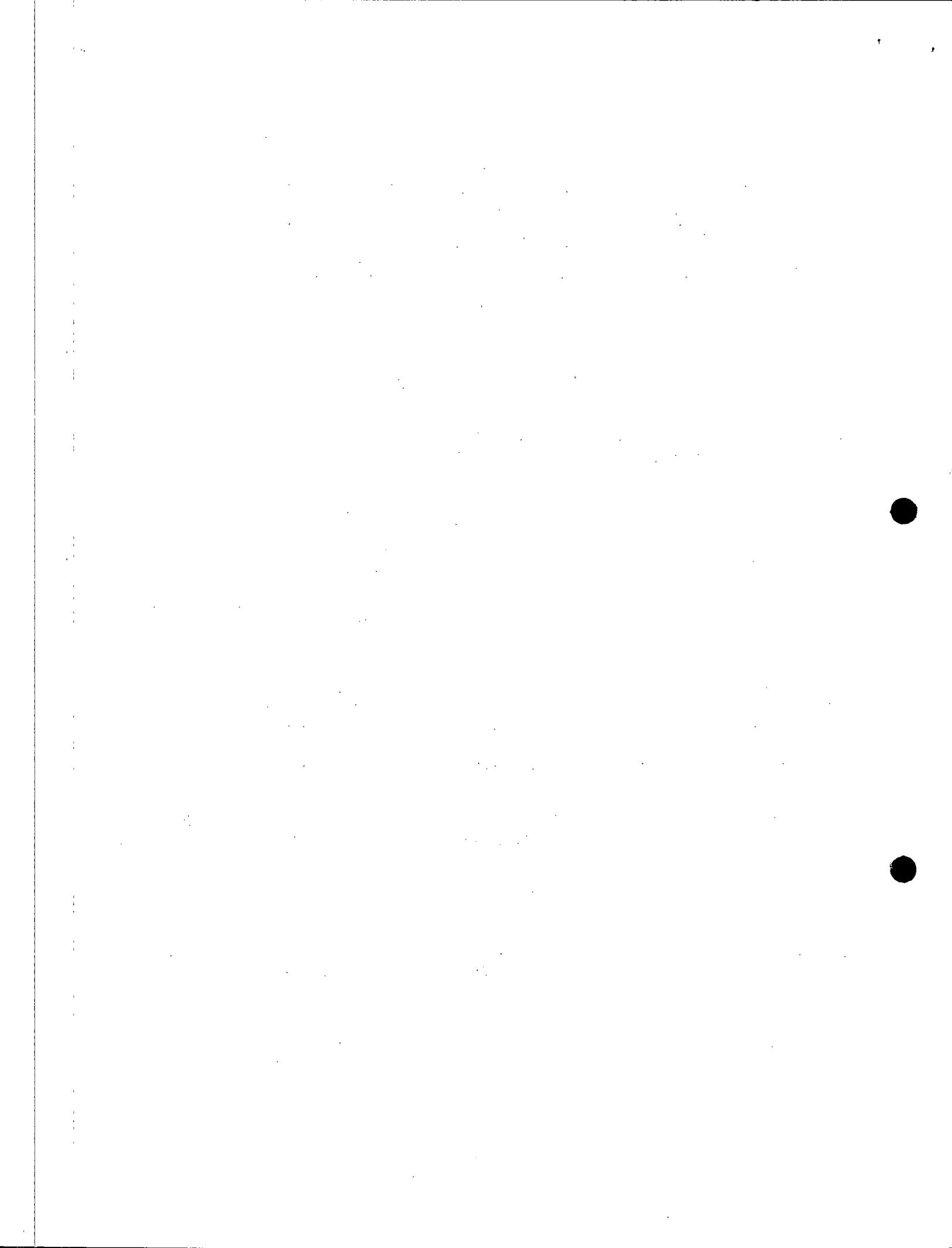
NOMBRE ACREEDOR	ASISTO POR MEDIO DE	NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACION
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	APODERADA	MARIA CRISTINA RINCON GIRALDO	C.C. 41.772.055

Los acreedores **HITOS COMO CESIONARIO DE CASH SOCIAL, COVINOC COMO CESIONARIO DE COLPATRIA Y BANCO DE OCCIDENTE, Y FALABELLA;** y las entidades **DIAN, SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL SENA, IDU Y UGPP** no asistieron a la audiencia pese a estar debidamente notificadas. SECRETARIA DE HACIENDA solicita que se fije nueva fecha toda vez que no han recaudado la totalidad de las acreencias.

Por consiguiente se procede a fijar nueva fecha de audiencia para el día **04 de FEBRERO de 2020** a las **02:30 p.m.** en las instalaciones del Centro de Conciliación -Sede Norte ubicado en la av. Suba No. 115-19, Piso 2, en la ciudad de Bogotá.

CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA

EL DIA CUATRO (4) DE FEBRERO A LAS 02:30 P.M en las instalaciones del centro de conciliación Sede Norte, asiste la deudora **MARTHA LEONOR GALINDO SALINAS**. En calidad de acreedores conforme al siguiente cuadro asistieron:



**CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P.**

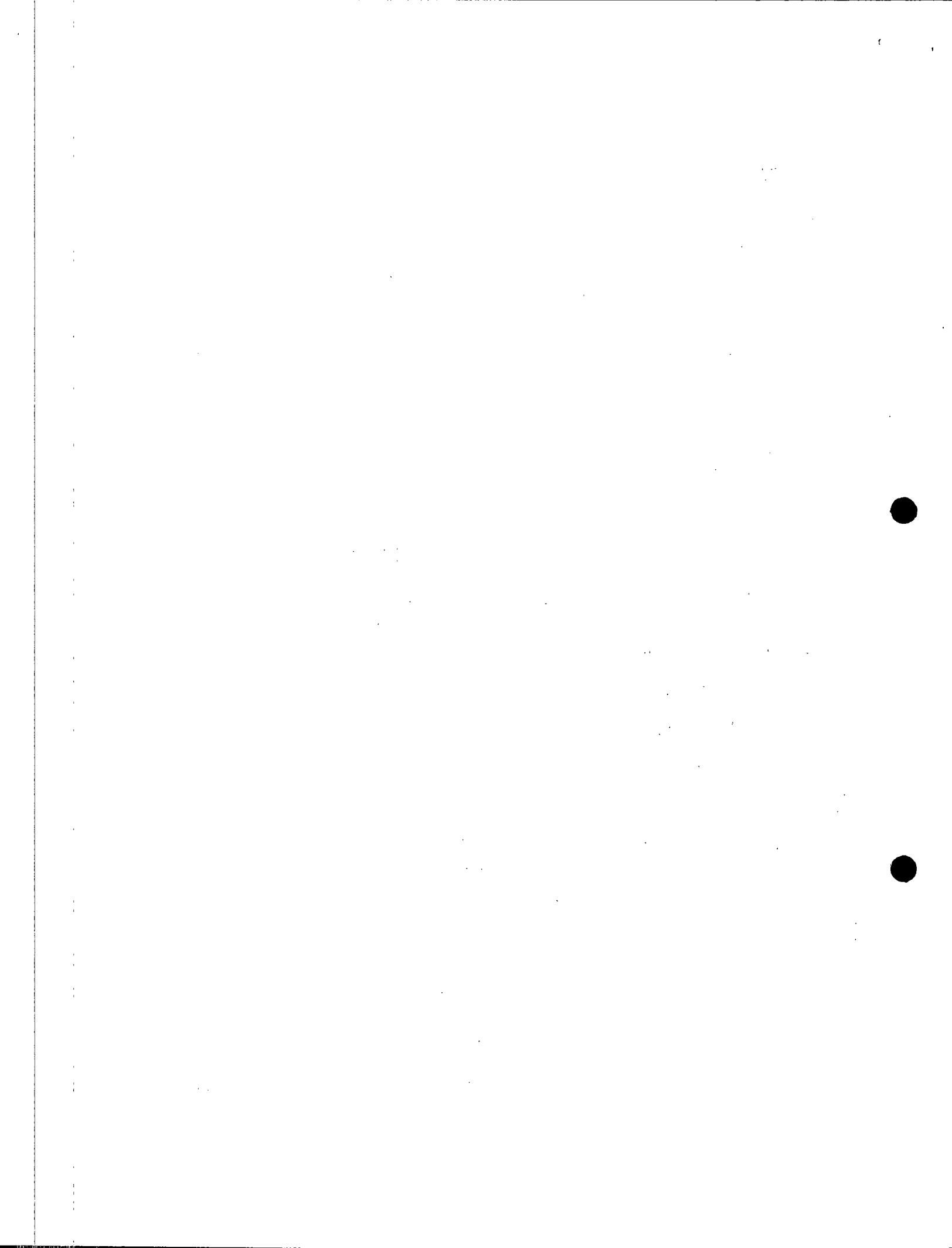
Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
Resolución 0564 del 14 de Agosto de 2013
DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA
COD. No.05 11001 1 144

AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 / Tels. 2267187- 4823817- 2713830
SEDE CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 / Tel. 2843009
SEDE LAGO : CARRERA 15 NO. 73-70 PISO 2 Tel/ 3455933

NOMBRE ACREEDOR	ASISTIÓ POR MEDIO DE	NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACION
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	APODERADA	MARIA ALEJANDRA QUEMBA	T.P. 168.780 CSJ
BANCO CAJA SOCIAL S.A COMO ADMINISTRADORA DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A	APODERADA GENERAL	GLORIA DENY MARTINEZ	C.C. 52.558.186
SECRETARIA DE MOVILIDAD Y DE HACIENDA DISTRITAL	APODERADO	RICARDO DURAN FORERO	C.C. 80.413.970
PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS	APODERADO	MIGUEL ANDRES GARCIA GARCIA (VIA TELEFONICA)	C.C. 74.370.481

Se verificó asistencia, encontrándose representado el 95.83% del valor de los capitales, se procede a graduar y calificar los créditos, los cuales quedan conforme al cuadro siguiente:

NOMBRE DE ENTIDAD ACREEDORA	NATURALEZA DEL CREDITO	VALOR CAPITAL ADEUDADO	PORCENTAJE PARTICIPACION	GRADO	INTERESES	TOTAL
HITOS COMO CESIONARIO DE BANCO CAJA SOCIAL	HIPOTECA No.0132208142783	\$ 195.126.279,88	77,53%	3	\$ 16.743.215,75	\$ 211.869.495,71
PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS	TARJETA DE CREDITO No. 9909	\$ 1.544.812,00	0,61%	5	\$ 678.271,01	\$ 2.222.883,01
PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS	TARJETA DE CREDITO No. 1475	\$ 2.312.353,00	0,92%	5	\$ 1.009.648,20	\$ 3.322.001,20
PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS	TARJETA DE CREDITO No. 1200	\$ 6.486.657,48	2,57%	5	\$ 1.339.238,40	\$ 7.825.895,88
COLPATRIA	TARJETA DE CREDITO CODENSA 7318	\$ 3.500.000,00	1,39%	5	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	SANCION	\$ 4.268.271,00	1,70%	P	\$ 1.873.040,00	\$ 6.141.311,00
PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS	TARJETA DE CREDITO No. 60000	\$ 6.777.785,21	2,68%	5	\$ 1.198.112,32	\$ 7.975.897,53
SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL	VEHICULO PLACA VDC 697	\$ 167.000,00	0,07%	1	\$ 28.000,00	\$ 193.000,00



**CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P.**

Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
Resolución 0564 del 14 de Agosto de 2013
DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA
Cod. No. 05 11001 1 144
AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 / Tels. 2267187- 4823817- 2713830
SEDE CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 / Tel. 2843009
SEDE LAGO : CARRERA 15 NO. 73-70 PISO 2 Tel/ 3455933

SECRETARIA DE MOVILIDAD	5 COMPARENDOS No. 8768, 1044, 5382, 6389, 8628	\$ 1.931.300,00	0,77%	5	\$ 374.000,00	\$ 2.305.300,00
SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL	PREDIO AAA0068JHWW	\$ 682.000,00	0,27%	1	\$ 100.000,00	\$ 782.000,00
PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS	CONSUMO No. 1358	\$ 21.807.302,00	8,70%	5	\$ 4.800.934,37	\$ 28.708.236,37
FALABELLA	TARJETA DE CREDITO No. 3678	\$ 7.000.000,00	2,78%	5	\$ 5.000.000,00	\$ 12.000.000,00
TOTAL CAPITAL ADEUDADO		\$ 251.683.580,63	100,00%		\$33.142.650,05	\$ 284.828.110,68

No se logra Graduación y Calificación definitiva, toda vez que la apoderada de la SIC no esta de acuerdo con que el grado de su crédito sea de 5° ya que considera que es de 1°, toda vez que las multas hacen parte del presupuesto Nacional. Por consiguiente se procede a fijar nueva fecha de audiencia para el día **18 de febrero de 2020 a las 2:30 PM**. No sin antes la deudora recordar que su oferta es pagar los capitales con cuotas mensuales de \$2'500.000 durante 100 meses.

CONTINUACION DE AUDIENCIA

Llegado el día **18 de Febrero de 2020** siendo las **2:30 PM** se reanuda la Audiencia donde se procedió a Conciliar la Naturaleza de los créditos de la SIC y de la Secretaría de Movilidad, quedando la Graduación **Definitiva** de créditos conforme al siguiente cuadro:



248

ACUERDO DE PAGO No. 00604

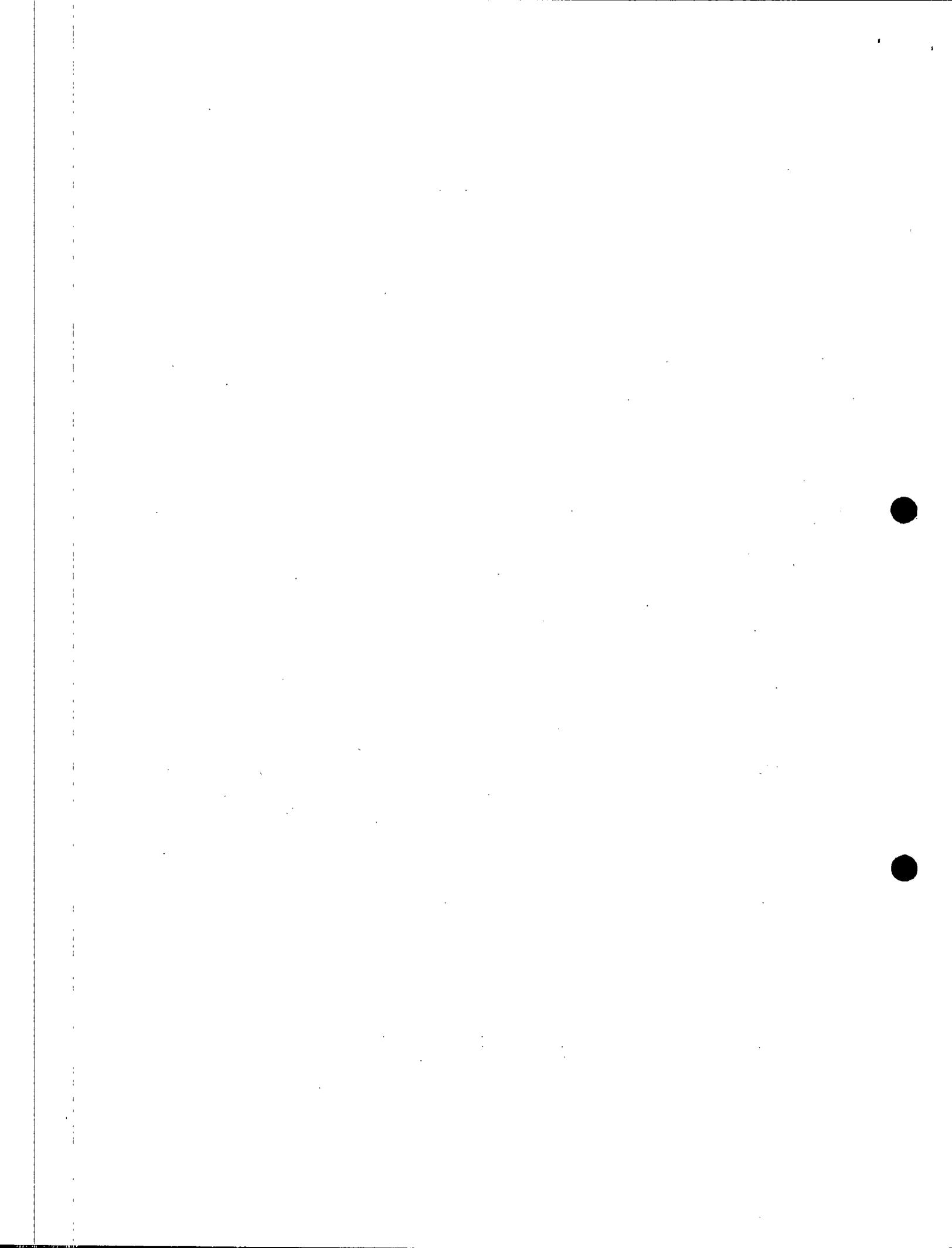


**CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P.**

Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
Resolución 0564 del 14 de Agosto de 2013
DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA
COD. No.05 11001 1 144
AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 / Tels. 2267187- 4823817- 2713830
SEDE CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 / Tel. 2843009
SEDE LAGO : CARRERA 15 NO. 73-70 PISO 2 Tel/ 3455933

NOMBRE DE ENTIDAD ACREEDORA	NATURALEZA DEL CREDITO	VALOR CAPITAL ADEUDADO	PORCENTAJE PARTICIPACION	GRADO	INTERESES	TOTAL
HITOS COMO CESIONARIO DE BANCO CAJA SOCIAL	HIPOTECA No.0132206142763	\$ 195.128.279,88	77,53%	3	\$ 18.743.215,75	\$ 211.868.495,71
PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS	TARJETA DE CREDITO No. 9903	\$ 1.544.612,00	0,61%	5	\$ 678.271,01	\$ 2.222.883,01
PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS	TARJETA DE CREDITO No. 1475	\$ 2.312.353,00	0,92%	5	\$ 1.000.848,20	\$ 3.322.001,20
PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS	TARJETA DE CREDITO No. 80000	\$ 6.777.785,21	2,69%	5	\$ 1.198.112,32	\$ 7.975.897,53
PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS	CONSUMO No. 1359	\$ 21.907.302,00	8,70%	5	\$ 4.800.934,37	\$ 26.708.236,37
PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS	TARJETA DE CREDITO No. 1200	\$ 6.486.657,46	2,57%	5	\$ 1.339.238,40	\$ 7.805.895,99
COLPATRIA	TARJETA DE CREDITO CODENSA 7318	\$ 3.500.000,00	1,39%	5	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	SANCION	\$ 4.286.271,00	1,70%	1	\$ 1.873.040,00	\$ 6.141.311,00
SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL	VEHICULO PLACA VDC 897	\$ 167.000,00	0,07%	1	\$ 26.000,00	\$ 193.000,00
SECRETARIA DE MOVILIDAD	5 COMPARENDOS No. 8798, 1044, 5392, 6399, 8628	\$ 1.931.300,00	0,77%	1	\$ 374.080,00	\$ 2.305.380,00
SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL	PREDIO AA0056JHWW	\$ 682.000,00	0,27%	1	\$ 100.000,00	\$ 782.000,00
FALABELLA	TARJETA DE CREDITO No. 3678	\$ 7.000.000,00	2,78%	5	\$ 5.000.000,00	\$ 12.000.000,00
TOTAL CAPITAL ADEUDADO		\$ 281.663.640,83	100,00%		\$33.142.650,05	\$ 284.826.110,68

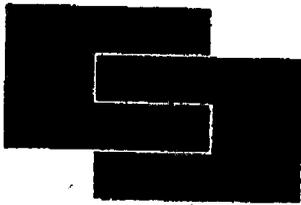
De esta forma se concluye que el Derecho a voto de los acreedores de manera conceptual queda conforme a la siguiente tabla:



249

ACUERDO DE PAGO No.

00604



**CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEMGA S. P.**

Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003

Resolución 0564 del 14 de Agosto de 2013

DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

COD. NO.05 11001 1 144

AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 / Tels. 2267187- 4823817- 2713830

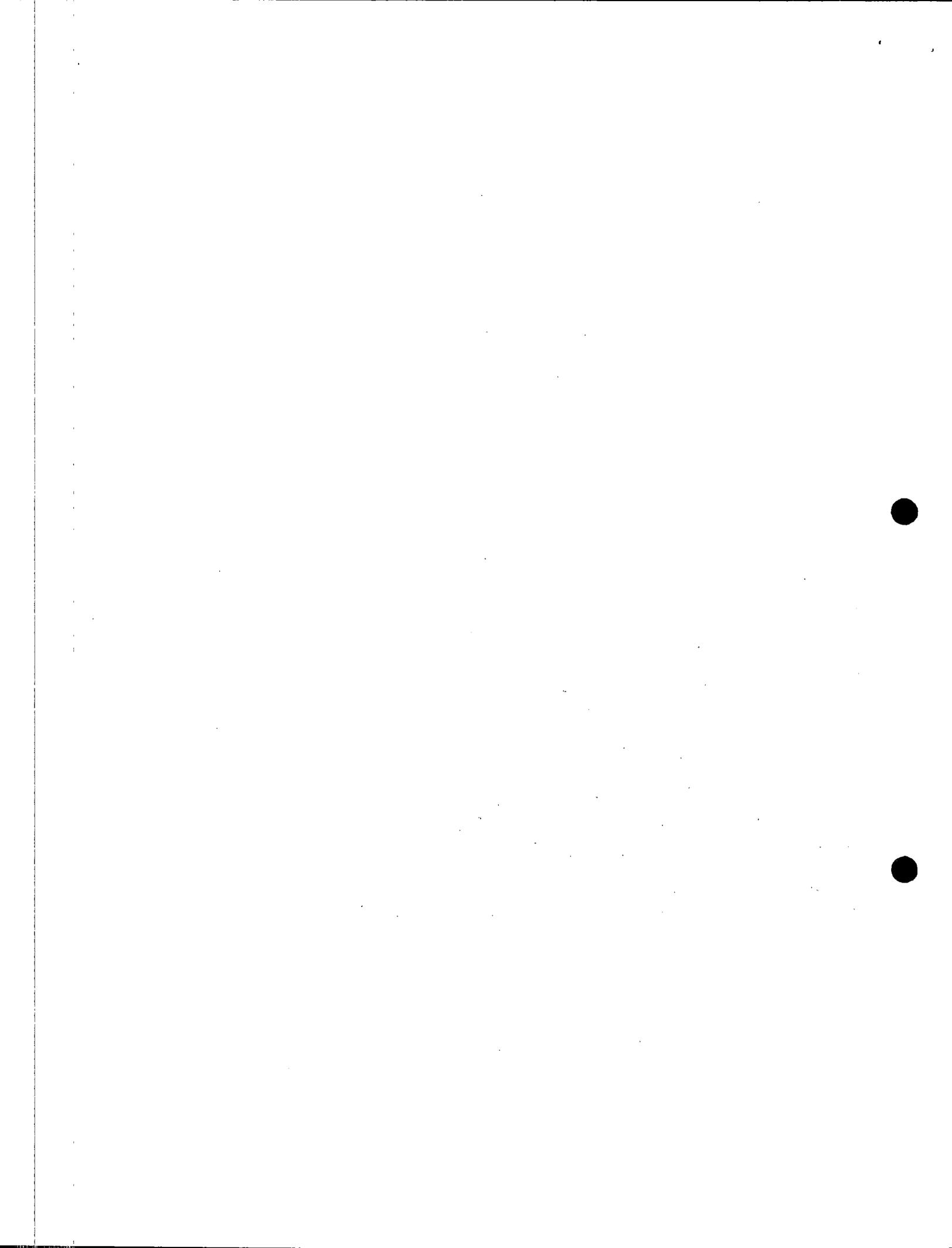
SEDE CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 / Tel. 2843009

SEDE LAGO: CARRERA 15 NO. 73-70 PISO 2 Tel/ 3455933

NOMBRE DE ENTIDAD ACREEDORA	Suma de VALOR CAPITAL ADEUDADO	Suma de PORCENTAJE PARTICIPACIÓN
HITOS COMO CESIONARIO DE BANCO CAJA SOCIAL	\$ 195.126.279,96	77,53%
PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS2	\$ 39.008.709,67	15,50%
FALABELLA	\$ 7.000.000,00	2,78%
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	\$ 4.268.271,00	1,70%
COLPATRIA	\$ 3.500.000,00	1,39%
SECRETARIA DE MOVILIDAD	\$ 1.931.300,00	0,77%
SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL	\$ 849.000,00	0,34%
en blanco		0,00%
Total general	\$ 251.683.560,63	100,00%

Procede la deudora a ratificar su propuesta de pago de \$2'5000.000 durante 100 meses; no obstante, la apoderada de la acreedora HITOS dice que el comité de la entidad que ella representa acepta una oferta de pago donde le reconozcan intereses al 6% EA durante 79 meses, quedando una cuota mensual de **\$3'046.441,97**.

Toda vez que HITOS COMO CESIONARIO DEL BANCO CAJA SOCIAL, entidad que tiene como porcentaje de voto un 77,53% trae la oferta descrita anteriormente, el Conciliador con aquiescencia de la deudora redactan una oferta de pago vinculando a todos los acreedores de la siguiente manera: **PARA PAGAR A LOS ACREEDORES DE 1° INCLUIDO CAPITAL E INTERESES 3 CUOTAS MENSUALES, IGUALES Y SUCESTIVAS DE \$3'140.567, LAS CUALES SE REPARTIRAN A PRORRATA. PARA PAGAR AL ACREEDOR HIPOTECARIO, SE CANCELARA LA SUMA DE \$194'694.765,96 EN 78 CUOTAS MENSUALES, IGUALES Y SUCESTIVAS DE \$3'046.441,97 DENTRO DE ESTA CUOTA ESTA INCLUIDO CAPITAL INTERESES AL 6% EA Y SEGUROS DE INCENDIO Y TERREMOTO, Y UNA ÚLTIMA CUOTA 79 POR VALOR DE \$431.514 POR CONCEPTO DE LOS SEGUROS QUE ESTABAN EN MORA. CUOTA QUE SE EMPEZARÁ A CANCELAR A PARTIR DEL 27 DE JUNIO DEL 2020. PAGOS QUE DEBERÁ REALIZAR EN CUALQUIER OFICINA DEL BANCO CAJA SOCIAL EN LA CUENTA CONVENIO 061. PARA PAGAR A LOS ACREEDORES DE 5° 16 CUOTAS MENSUALES, IGUALES Y SUCESTIVAS CADA UNA POR VALOR DE \$3'094.294,35 LAS CUALES SE REPARTIRAN A PRORRATA ENTRE ESTOS ACREEDORES. ESTE ACUERDO EMPEZARÁ A CUMPLIRSE A PARTIR DEL 27 DE MARZO DEL 2020. SE AUTORIZA LEVANTAMIENTO DE EMBARGO DE LAS CUENTAS AHORRO Y CORRIENTE QUE SE ENCUENTREN EMBARGADAS POR CUALQUIER ENTIDAD. CUALQUIER PAGO HECHO A LOS ACREEDORES QUE COMPARTEN LA DEUDORA MARTHA GALINDO Y EL SEÑOR ALCIBIADES GALINDO TORRES SE ENTENDERA PAGADO CONFORME AL ACUERDO.**



250



**CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEMGAS L. P.**

Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
Resolución 0564 del 14 de Agosto de 2013
DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA
COD. NO.05 11001 1 144
AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 / Tels. 2267187- 4823817- 2713830
SEDE CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 / Tel. 2843009
SEDE LAGO : CARRERA 15 NO. 73-70 PISO 2 Tel/ 3455933

Acto seguido se procede a someter a votación la propuesta de pago, toda vez que se encuentra el porcentaje permitido por ley, y se pregunta a cada uno de los acreedores presentes el sentido de su voto así:

VOTACION DE LA PROPUESTA DE PAGO.

PRELACION DE CREDITO	NOMBRE ACREEDOR	FORMA DE PAGO	%	VOTO
PRIMER GRADO	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Para pagar la suma de \$975.000 M/CTE por concepto de capital e intereses se pagará en 3 cuotas mensuales, iguales y sucesivas, cada una por valor por un valor de \$ 325.000 M/CTE aproximadamente, la cual se empezará a pagar el 27 de marzo de 2020. Los pagos se realizaran de acuerdo a las políticas de la entidad y respetando la prelación legal de créditos.	0,34%	POSITIVO
PRIMER GRADO	SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ	Para pagar la suma de \$2'305.390 M/CTE por concepto de capital e intereses se pagará en 3 cuotas mensuales, iguales y sucesivas, cada una por valor por un valor de \$ 768.463,33 M/CTE aproximadamente, la cual se empezará a pagar el 27 de marzo de 2020. Los pagos se realizaran de acuerdo a las políticas de la entidad y respetando la prelación legal de créditos.	0,77%	POSITIVO



251

00604

ACUERDO DE PAGO No.



**CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEMGAS L. P.**

Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003

Resolución 0564 del 14 de Agosto de 2013

DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

COD. No.05 11001 1 144

AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 / Tels. 2267187- 4823817- 2713830

SEDE CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 / Tel. 2843009

SEDE LAGO : CARRERA 15 NO. 73-70 PISO 2 Tel/ 3455933

PRIMER GRADO	SIC	<p>Para pagar la suma de \$6'141.311 M/CTE por concepto de capital e intereses se pagará en 3 cuotas mensuales, iguales y sucesivas, cada una por valor por un valor de \$ 2'047.103,6 M/CTE aproximadamente, la cual se empezará a pagar el 27 de marzo de 2020.</p> <p>Los pagos se realizaran de acuerdo a las políticas de la entidad y respetando la prelación legal de créditos.</p>	1,70%	NEGATIVO
TERCER GRADO	BANCO CAJA SOCIAL S.A COMO ADMINISTRADOR A DE TITULARIZADOR A COLOMBIANA S.A	<p>Para cancelar la suma de \$194'694.765,96 m/cte en 78 cuotas mensuales, iguales y sucesivas, cada una de \$3'046.441,97 m/cte dentro de esta cuota esta incluido capital, intereses al 6% EA y seguros de incendio y terremoto. Y una última cuota 79 por valor de \$431.514 m/cte por concepto de los seguros que estaban en mora. Cuota que se empezará a cancelar a partir del 27 de junio del 2020, pagos que deberá realizar en cualquier oficina del banco caja social en la cuenta convenio 061.</p>	77,53%	POSITIVO
		<p>Para pagar la suma de \$39'008.709,67 M/CTE, por concepto de capital, con condonación de intereses pasados y futuros, se pagará en 16 cuotas, mensuales, iguales y sucesivas por un valor de \$ 2'438.044,35 M/CTE</p>	15,50%	

Para cualquier inquietud acerca de la Conciliación en Colombia, y el Procedimiento de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante, escribanos al correo electrónico: insolvencia.asemgas@gmail.com

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho





**CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEMGAS L. P.**

Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003

Resolución 0564 del 14 de Agosto de 2013

DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

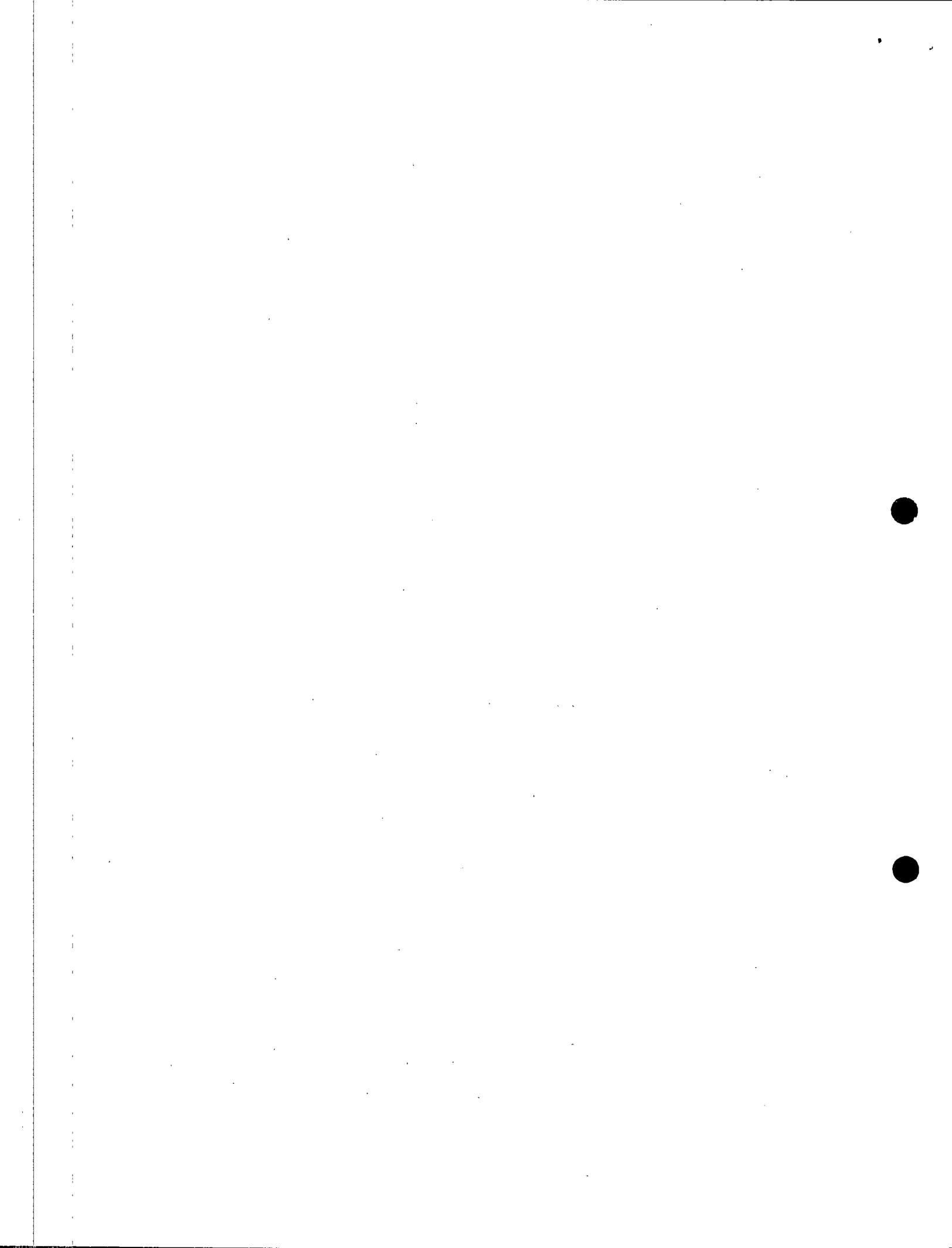
COD. No.05 11001 1 144

AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 / Tels. 2267187-4823817- 2713830

SEDE CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 / Tel. 2843009

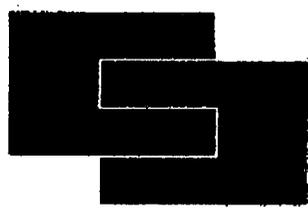
SEDE LAGO : CARRERA 15 NO. 73-70 PISO 2 Tel/ 3455933

<p>QUINTO GRADO</p>	<p>PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS</p>	<p>aproximadamente, la cual se empezará a pagar el 27 de Enero de 2027.</p> <p>Los pagos se realizaran de acuerdo a las políticas de la entidad y respetando la prelación legal de créditos.</p>		<p>NEGATIVO</p>
<p>QUINTO GRADO</p>	<p>SCOTIABANK COLPATRIA</p>	<p>Para pagar la suma de \$3'500.000 M/CTE, por concepto de capital, con condonación de intereses pasados y futuros, se pagará en 16 cuotas, mensuales, iguales y sucesivas por un valor de \$ 218.750 M/CTE aproximadamente, la cual se empezará a pagar el 27 de Enero de 2027.</p> <p>Los pagos se realizaran de acuerdo a las políticas de la entidad y respetando la prelación legal de créditos.</p>	<p>1,39%</p>	<p>NO ASISTIÓ</p>
<p>QUINTO GRADO</p>	<p>FALABELLA</p>	<p>Para pagar la suma de \$7'000.000 M/CTE, por concepto de capital, con condonación de intereses pasados y futuros, se pagará en 16 cuotas, mensuales, iguales y sucesivas por un valor de \$ 437.500 M/CTE aproximadamente, la cual se empezará a pagar el 27 de Enero de 2027.</p> <p>Los pagos se realizaran de acuerdo a las políticas de la entidad y respetando la prelación legal de créditos.</p>	<p>2,78%</p>	<p>NO ASISTIÓ</p>



253

ACUERDO DE PAGO No. 00604



**CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P.**

Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
Resolución 0564 del 14 de Agosto de 2013
DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA
Cod. No.05 11001 1 144
AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 / Tels. 2267187- 4823817- 2713830
SEDE CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 / Tel. 2843009
SEDE LAGO : CARRERA 15 NO. 73-70 PISO 2 Tel/ 3455933

La propuesta de pago fue aprobada por los acreedores que representaron el **SETENTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y TRES POR CIENTO (78,63%)** del monto total del capital de la deuda y tuvo aceptación expresa del deudor.

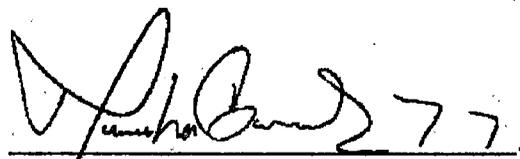
PARÁGRAFO FINAL

En consideración a que los interesados asistieron y se llegó a un **ACUERDO DE PAGO** del asunto tratado, el Centro de Conciliación ASEM GAS L.P. expide el presente documento.

De acuerdo con lo anterior las partes manifiestan su conformidad con el mismo siendo las 03:30 P.M. del día dieciocho (18) del mes de Febrero del año 2020, dándose por terminada la presente, siendo aprobada y firmada por la deudora y el Conciliador.

La presente es notificada a los asistentes en audiencia, sin embargo se les enviara esta información a los correos electrónicos aportados en el documento denominado "ASISTENCIA DE AUDIENCIA" de fecha 18 de Febrero del año 2020.

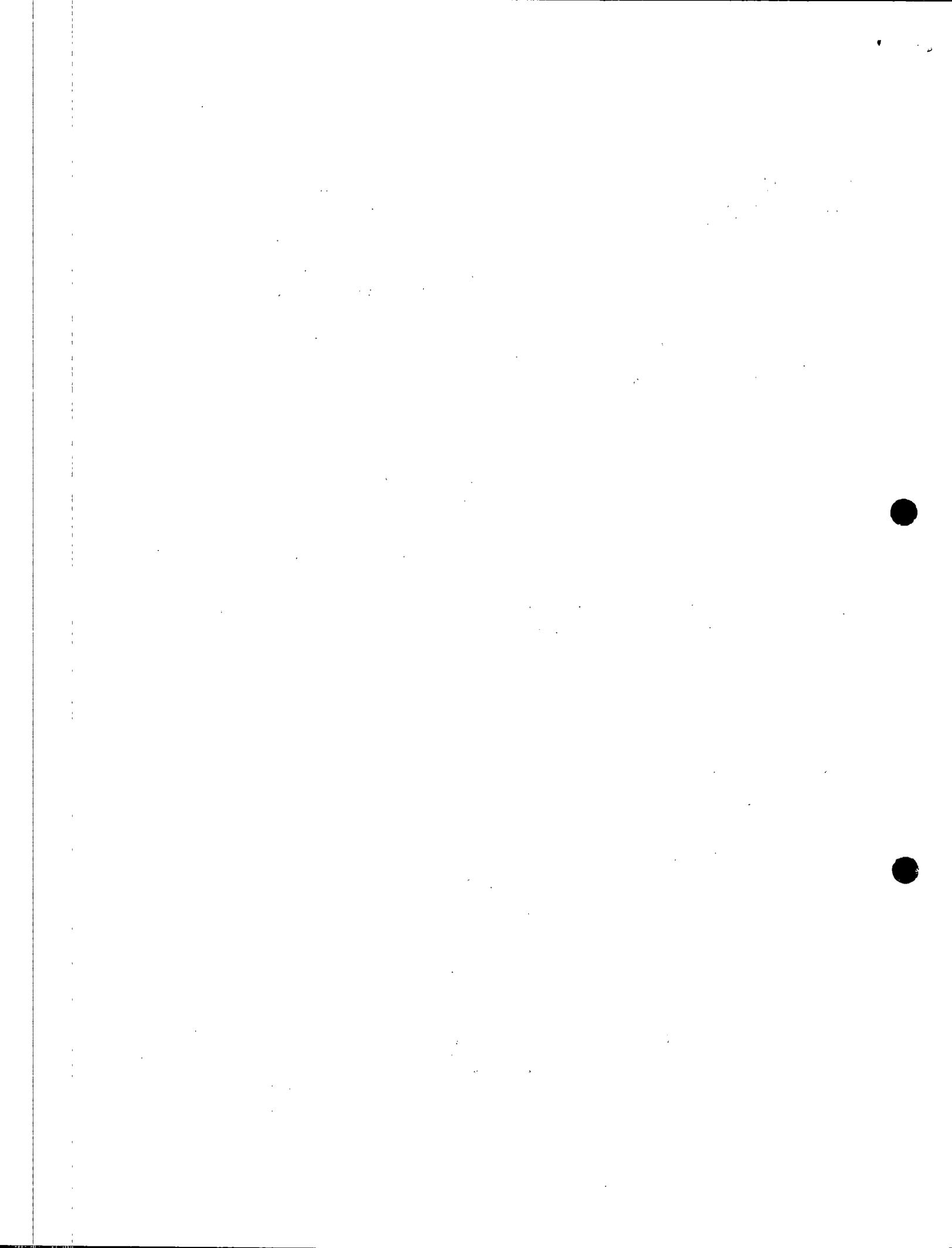
DEUDOR.



MARTHA LEONOR GALINDO SALINAS
CC/No. 1032379984.

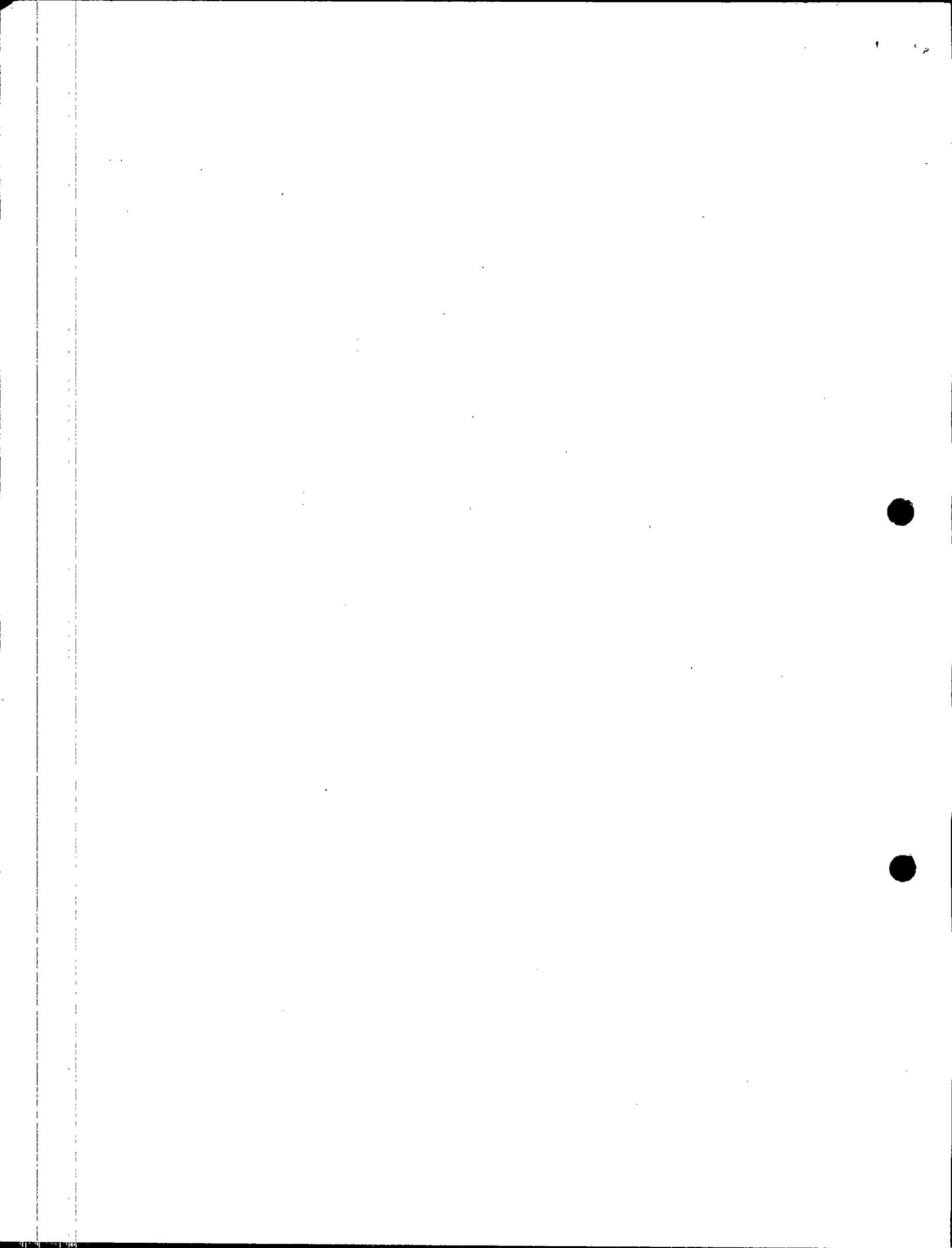


IVÁN ANDRÉS BOHORQUEZ CARO
Abogado Conciliador
Cod. 79333319



254

	<p>EL PRESENTE ACUERDO DE PAGO SE REGISTRA CON EL NO.</p>
<p>CENTRO DE CONCILIACION ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEMIGAS L. P. Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003</p>	<p><u>00604</u> PRIMERA COPIA</p>
<p>Resolución 0564 del 14 de agosto de 2013 (Insolvencia Económica para persona natural no comerciante)</p>	<p>TRAMITE REALIZADO POR EL (LA) ABOGADO(A) CONCILIADOR(A)</p>
<p>VIGILANCIA MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO</p>	<p><u>Luís Andrés Behorquel Camp</u></p>
	<p>CÓDIGO: <u>79333319</u></p>
	<p>INSCRITO EN EL LIBRO ÚNICO DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE</p>
	<p>DEL AÑO <u>2020</u></p>
	<p>EL DOCUMENTO ORIGINAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE CENTRO DE CONCILIACION</p>





255

CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P.

Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
Resolución 0465 del 14 de Agosto de 2013
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
COD. No.05 11001 1 144
AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 / Tels. 2267187- Fax 2713830
SEDE CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 / Tel. 2843009

SEÑOR
JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

JUZGADO 11 CIVIL DEL
CIRCUITO
2020 MAR 13 P.M. 10
CORRESPONDENCIA
RECIBIDA

REFERENCIA: SOLICITUD INFORMACIÓN ARTICULO 573 DEL C. DEL P.
SUSPENSIÓN PROCESO No. 2019-00376
DEMANDANTE: HITOS S.A.
DEMANDADO: ALCIBIADES GALINDO TORRES
SOLICITUD DE INSOLVENCIA – PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE (NEGOCIACIÓN DE DEUDAS) No. 01091

6179

IVAN ANDRES BOHORQUEZ CARO, actuando en condición de Conciliador dentro del trámite de la referencia, y conforme lo indica el artículo 573 de la Ley 1564 de 2012, le comunico que el señor **ALCIBIADES GALINDO TORRES** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.243.339 de Bogotá, Radico solicitud No. 01091 de insolvencia el día 10 de DICIEMBRE de 2019, Fue admitida el día 17 de DICIEMBRE de 2019. Donde se llega a **UN ACUERDO DE PAGO** del día 18 de Febrero de 2020, radicado bajo el número **00605**

Por lo anterior le solicito proceder de conformidad con el artículo 573 de la ley 1564 de 2012.

Se anexa copia del escrito de aceptación al procedimiento de insolvencia indicado y del acuerdo de pago No. **00605** de fecha 18 de febrero de 2020.

De Ustedes, Cordialmente

IVAN ANDRES BOHORQUEZ CARO
Conciliador en Insolvencia

Para cualquier inquietud acerca de la Conciliación en Colombia, y el Procedimiento de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante, escríbanos al correo electrónico: insolvencia.asemgas@gmail.com

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

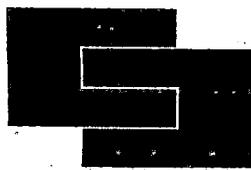
100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

256



**CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P.**

Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003

Resolución 0564 del 14 de agosto de 2013

DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

COD. No.05 11001 1 144

AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 / Tels. 2267187- Fax 2713830

SEDE CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 / Tel. 2843009

DIA	MES	AÑO
17	DICIEMBRE	2019

DECISIÓN: 001- DE FECHA:

PROCEDIMIENTO:

TRAMITE DE NEGOCIACION DE DEUDAS
PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

SOLICITANTE:

ALCIBIADES GALINDO TORRES

C.C.: 19.243.339 DE BOGOTÁ

ASUNTO:

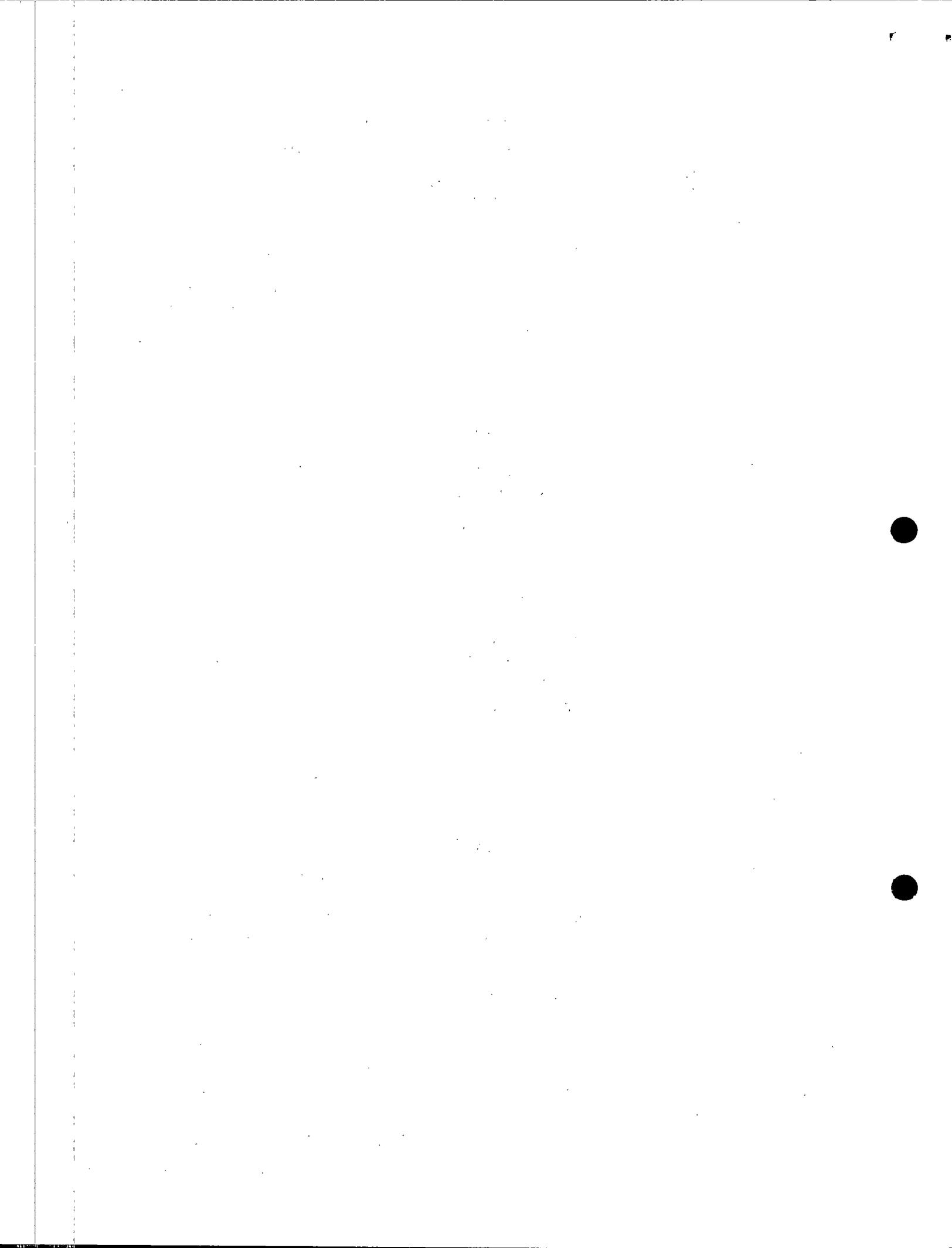
ACEPTACION DE SOLICITUD NEGOCIACION
DE DEUDAS NO. 01091

ANTECEDENTES.

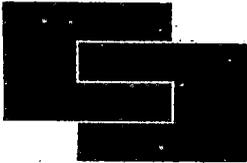
- 1) Mediante escrito radicado en el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición de ASEM GAS L.P de fecha 10 de Diciembre de 2019, el señor **ALCIBIADES GALINDO TORRES**, persona natural no comerciante, presento solicitud de trámite de negociación de deudas a la cual se le adjudicó el radicado 01091.
- 2) Conforme se indica en el artículo 541 Ibídem, dentro de los tres (3) días siguientes a la presentación de la solicitud, el Centro de Conciliación procedió a designar al suscrito como Conciliador.
- 3) El conciliador nombrado Dr. IVAN ANDRES BOHORQUEZ CARO, manifestó su aceptación al cargo designado, mediante escrito de fecha 13 de Diciembre de 2019.
- 4) Dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del cargo, el conciliador verificó que la solicitud cumplió con los requisitos y documentos exigidos por el art. 538 de la ley 1564 de 2012, así como los supuestos de insolvencia: cesación de pagos y su valor porcentual, así mismo se verifico que el solicitante efectúe el pago de las expensas fijadas.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo preceptuado por los artículos 531 y siguientes de la ley 1564 de 2012 y evaluados los documentos suministrados en la solicitud presentada para el inicio de Insolvencia de la persona natural no comerciante, se establece que el deudor cumple con



257



**CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P.**

Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003

Resolución 0564 del 14 de agosto de 2013

DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

COD. No.05 11001 1 144

AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 / Tels. 2267187- Fax 2713830

SEDE CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 / Tel. 2843009

los supuestos y requisitos exigidos por ley para ser aceptado al procedimiento de negociación de deudas.

Por lo anterior, el conciliador asignado Dr. IVAN ANDRES BOHORQUEZ CARO de conformidad con la facultad indicada en el artículo 543 Ibídem procede a:

PRIMERO: ACEPTAR Y DAR INICIO al procedimiento de negociación de deudas del señor **ALCIBIADES GALINDO TORRES** identificada con C.C. 19.243.339 DE BOGOTÁ y con domicilio en esta ciudad, en los términos y formalidades de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: AUDIENCIA DE NEGOCIACION: Se FIJA la fecha de 20 de Enero de 2020 a las 11:00 a.m. en las instalaciones del Centro de Conciliación **ASEM GAS L.P.** sede norte, para adelantar AUDIENCIA DE NEGOCIACION, la cual deberá ser comunicada a cada uno de los acreedores en las direcciones físicas y de correo suministradas por el deudor en los anexos de la solicitud presentada, informándoles a estos los efectos de la aceptación que trata el artículo 545 de la ley 1564 de 2012.

TERCERO: INFORMAR AL DEUDOR: Que de conformidad con lo indicado en el numeral 3° del artículo 545 de la ley 1564 de 2012, deberá dentro de los cinco (5) días siguientes a la ACEPTACION del trámite de negociación de deudas presentar una relación actualizada de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, en la que deberá incluir todas sus acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme al orden de prelación legal previsto en el Código Civil.

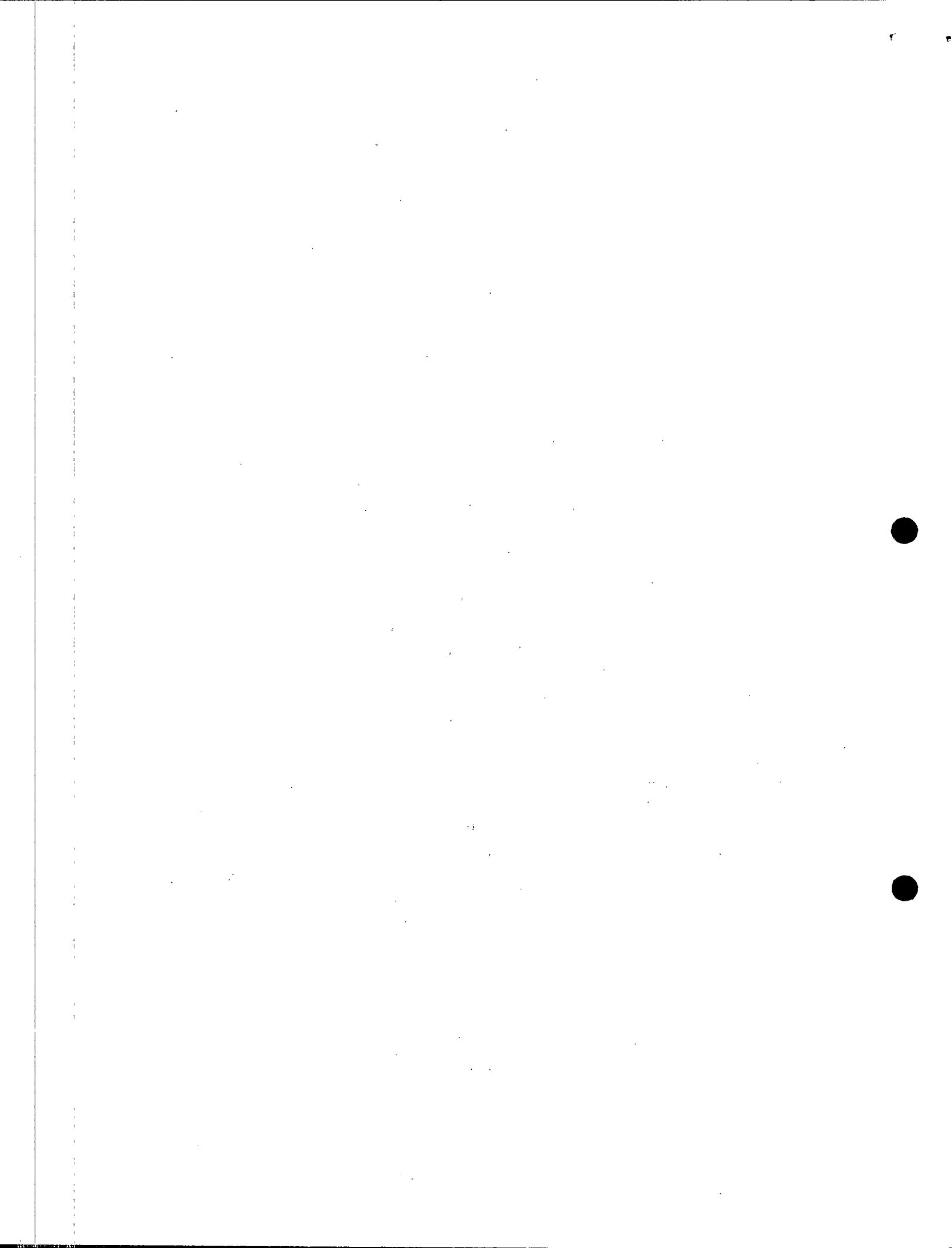
CUARTO: TÉRMINOS: Que de conformidad con el artículo 544 de la ley 1564 de 2012, el termino de los 60 días vence el día 13 de Marzo de 2020.

QUINTO: Comunicarle a los Jueces de conocimiento relacionados en la solicitud, sobre los efectos del numeral primero del artículo 545 de la ley 1564 de 2012.

SEXTO: Informarle al deudor que no puede iniciar otro tramite de insolvencia de persona natural, hasta que se cumpla los términos previstos en el artículo 574 de la ley 1564 de 2012.

Notifíquese,

IVAN ANDRES BOHORQUEZ CARO
Conciliador en Insolvencia



258

ACUERDO DE PAGO No. E=00605



**CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P.**

Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
Resolución 0564 del 14 de Agosto de 2013
DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA
Cod. No.05 11001 1 144
AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 / Tels. 2267187- 4823817- 2713830
SEDE CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 / Tel. 2843009
SEDE LAGO : CARRERA 15 NO. 73-70 PISO 2 Tel/ 3455933

ACUERDO DE PAGO.

PROCEDIMIENTO: TRAMITE DE NEGOCIACION DE DEUDAS PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

SOLICITANTE: ALCIBIADES GALINDO TORRES C.C. No. 19.243.339 DE BOGOTA.

ASUNTO: AUDIENCIA NEGOCIACION DE DEUDAS No. 01091.

En Bogotá D.C., siendo las 03:30 P.M. del día dieciocho (18) de Febrero del año 2020 se hicieron presentes en las instalaciones del Centro de Conciliación **ASEM GAS L.P.**, Sede norte, de conformidad con las facultades establecidas en la Ley 1564 de 2012, título IV, Decreto 2677 de 2012 y demás normas complementarias, de acuerdo a Solicitud No. **01091** de fecha **10 de Diciembre del año 2019**, asisten:

EN CALIDAD DE DEUDOR: El señor **ALCIBIADES GALINDO TORRES**, identificado con C.C. No. **19.243.339** de Bogotá.

EN CALIDAD DE ACREEDORES: Conforme al siguiente cuadro asistieron:

NOMBRE ACREEDOR	ASISTIO POR MEDIO DE	NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACION
HITOS COMO CESIONARIO BANCO CAJA SOCIAL	APODERADA	GLORIA DENY MARTINEZ	C.C.52.558.186
SECRETARIA MOVILIDAD Y DE HACIENDA DISTRITAL	APODERADO	RICARDO DURAN FORERO	C.C. 80.413.970

Se deja constancia que las entidades notificadas de oficio, UGPP, IDU, SENA y DIAN no asistieron a la audiencia pese a estar debidamente notificados.



259

E=00605

ACUERDO DE PAGO No.



**CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P.**

Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003

Resolución 0564 del 14 de Agosto de 2013

DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

COD. No.05 11001 1 144

AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 / Tels. 2267187- 4823817- 2713830

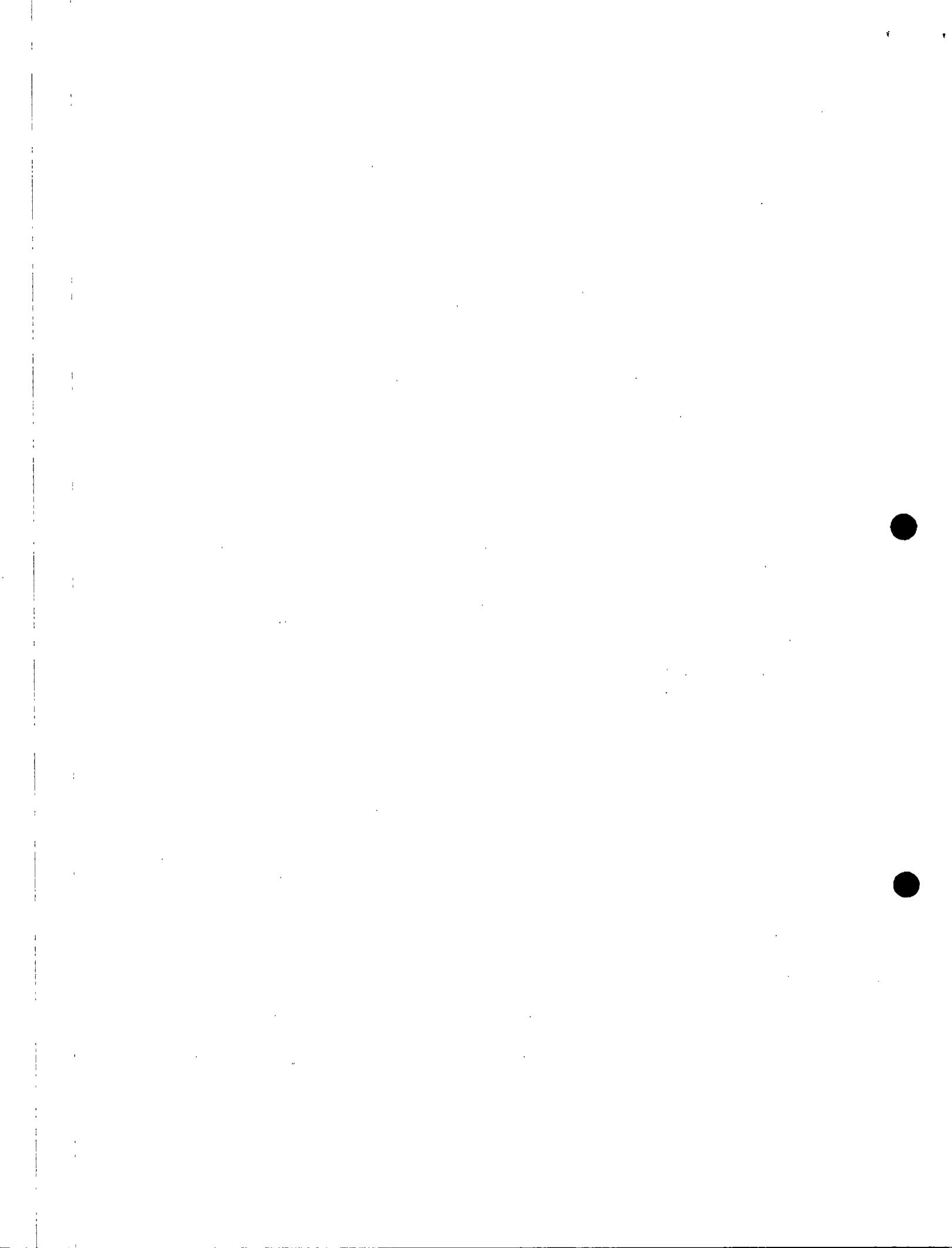
SEDE CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 / Tel. 2843009

SEDE LAGO : CARRERA 15 NO. 73-70 PISO 2 Tel/ 3455933

Quienes asisten en presencia del abogado Conciliador **IVÁN ANDRÉS BOHORQUEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **79.333.319** de Bogotá; con Tarjeta Profesional No. **75311**, expedida por el C.S. de la J; debidamente inscrito como Conciliador para tramitar Procedimientos de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante en este Centro de Conciliación.

CONSIDERANDO.

1. Que el **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE ASEM GAS L.P.** fue autorizado mediante resolución No. 0045 del 31 de Enero del 2003, del MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA.
2. Que el **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE ASEM GAS L.P.** fue autorizado para conocer sobre Procedimiento de Persona Natural No Comerciante mediante resolución No. 0564 del 14 de Agosto del 2013, del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO.
3. Que este **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN**, en ejercicio de las funciones que le otorga el Art. 533 de la Ley 1564 de enero 5 de 2012, amablemente ha ofrecido sus buenos oficios, nombrando a un conciliador que colabore en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, de acuerdo con las facultades otorgadas por el artículo 537 del Código General del Proceso.
4. Una vez aceptada la solicitud el **DIA DIECISIETE (17) de DICIEMBRE DEL AÑO 2019** el conciliador procedió a notificar a los deudores y ponerles en conocimiento el contenido del artículo 545 del C.G. del P.
5. Toda vez que se llegó a un acuerdo de pago, se le puso en conocimiento a las partes los efectos consagrados en el artículo 555 del C. G. del P.
6. Se les informa a las partes que en el evento del incumplimiento del acuerdo de pago, se deberá proceder conforme al artículo 560 del C.G. del P.
7. Se le informa al deudor que una vez cumplido el acuerdo de pago se le dará trámite al artículo 558 del C.G. del P.



260



**CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P.**

Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
Resolución 0564 del 14 de Agosto de 2013
DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA
COD. No.05 11001 1 144
AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 /Tels. 2267187- 4823817- 2713830
SEDE CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 / Tel. 2843009
SEDE LAGO ; CARRERA 15 NO. 73-70 PISO 2 Tel/ 3455933

AUDIENCIA DE NEGOCIACION

Se programó audiencia para el día **VEINTE (20) DE ENERO DEL AÑO 2020** a las **09:30 AM** en las instalaciones del centro de conciliación Sede Norte, asiste el deudor **ALCIBIADES GALINDO TORRES**.

Se deja constancia que los acreedores **HITOS COMO CESIONARIO DE CAJA SOCIAL y SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL** no asistieron a la audiencia pese a estar debidamente notificados.

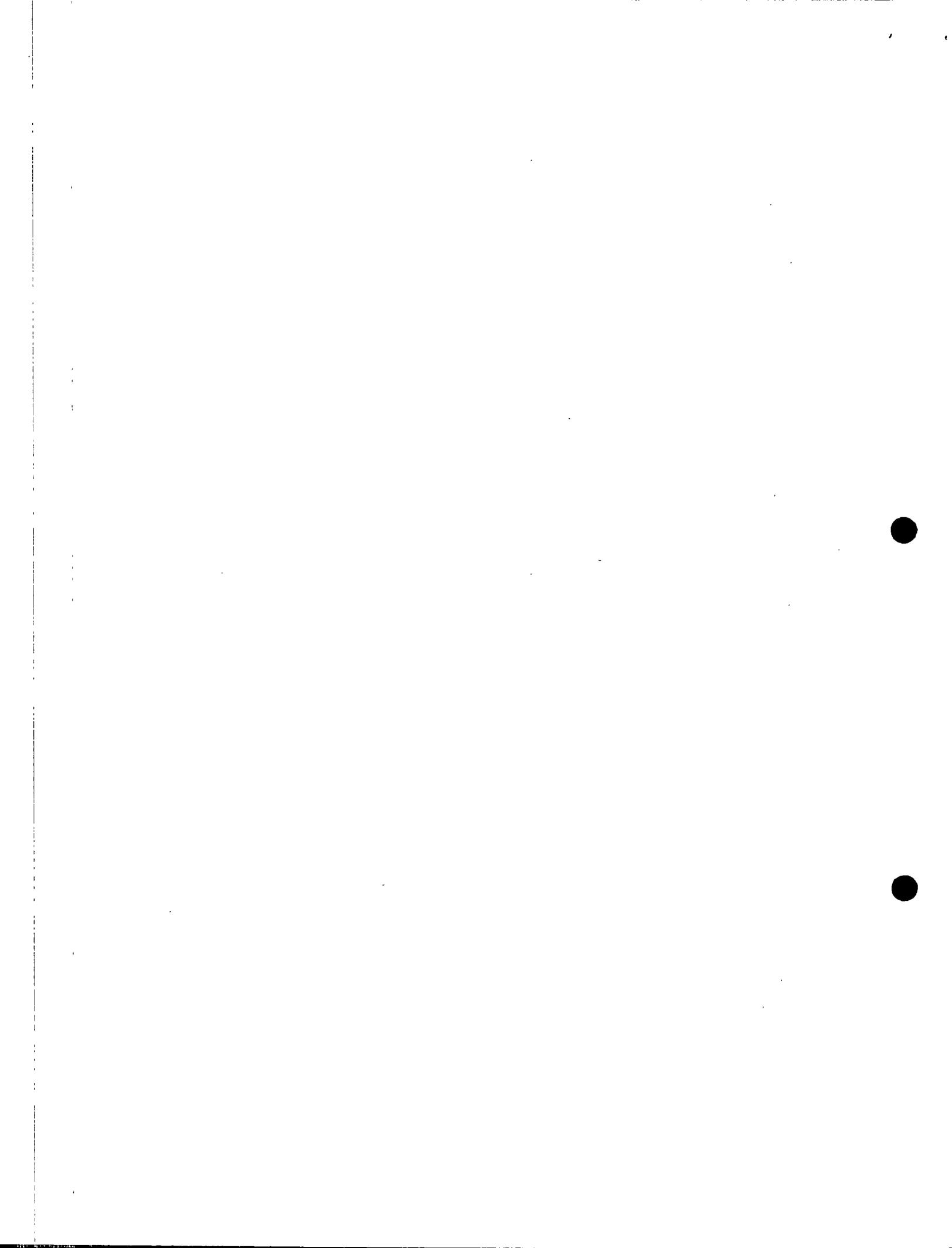
SECRETARÍA DE HACIENDA solicita que se fije nueva fecha toda vez que no han recaudado la totalidad de las acreencias.

Por consiguiente se procede a fijar nueva fecha de audiencia para el día **04 de FEBRERO de 2020** a las **03:30 p.m.** en las instalaciones del Centro de Conciliación -Sede Norte ubicado en la av. Suba No. 115-19, Piso 2, en la ciudad de Bogotá.

CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA

EL DÍA CUATRO (4) DE FEBRERO A LAS 03:30 P.M en las instalaciones del centro de conciliación Sede Norte, asiste el deudor **ALCIBIADES GALINDO TORRES**. En calidad de acreedores conforme al siguiente cuadro asistieron:

NOMBRE ACREEDOR	ASISTIÓ POR MEDIO DE	NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACION
BANCO CAJA SOCIAL S.A COMO ADMINISTRADORA DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A	APODERADA GENERAL	GLORIA DENY MARTINEZ	C.C. 52.558.186



261

ACUERDO DE PAGO No. 00605



**CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P.**

Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
Resolución 0564 del 14 de Agosto de 2013
DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA
COD. No.05 11001 1 144
AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 / Tels. 2267187- 4823817- 2713830
SEDE CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 / Tel. 2843009
SEDE LAGO : CARRERA 15 NO. 73-70 PISO 2 Tel/ 3455933

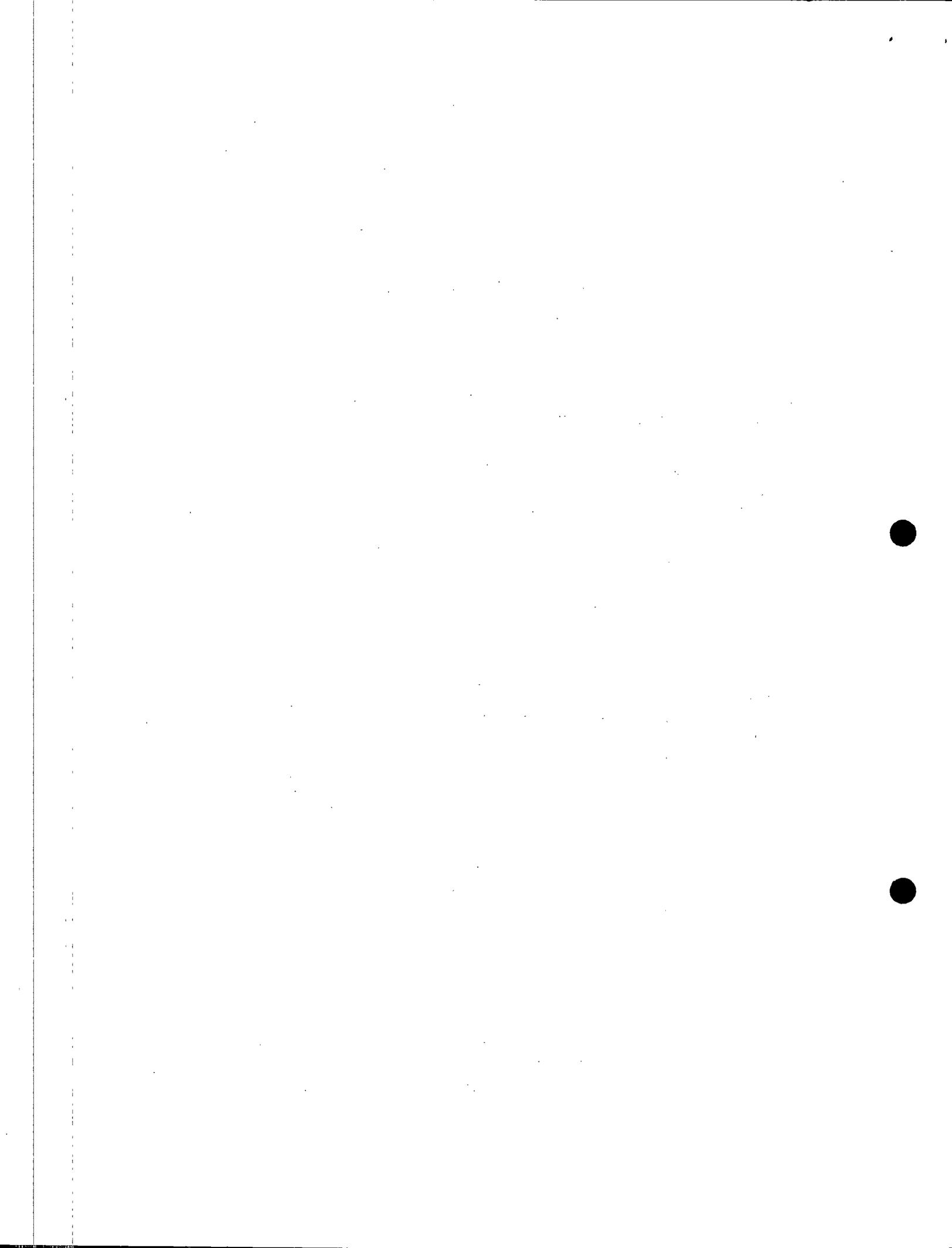
SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL	APODERADO	RICARDO DURAN FORERO	C.C. 80.413.970
----------------------------------	-----------	----------------------	-----------------

Se verificó asistencia, encontrándose representado el 100% del valor de los capitales, se procede a graduar y calificar los créditos de manera definitiva, los cuales quedan conforme al cuadro siguiente:

NOMBRE DE ENTIDAD ACREEDORA	NATURALEZA DEL CREDITO	VALOR CAPITAL ADEUDADO	PORCENTAJE PARTICIPACION	GRADO	INTERESES	TOTAL
MROS COMO CESIONARIO DE BANCO CAJA SOCIAL	HIPOTECA No.0132208142783	\$ 185.128.279,96	99,57%	3	\$ 16.743.215,75	\$ 211.869.495,71
SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL	VEHICULO PLACA VDC 687	\$ 187.000,00	0,09%	1	\$ 28.000,00	\$ 189.000,00
SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL	PREDIO AAA0056JHWW	\$ 682.000,00	0,35%	1	\$ 100.000,00	\$ 782.000,00
TOTAL CAPITAL ADEUDADO		\$ 185.975.279,96	100,00%		\$ 16.869.215,75	\$ 212.844.495,71

El deudor expone su oferta de pago, quien manifestó tener para pagar sus créditos \$2'500.000 durante 78 meses aproximadamente, para lo cual requiere condonación total de los intereses pasados y futuros; Oferta de la cual se corre traslado al acreedor mayoritario BANCO CAJA SOCIAL S.A COMO ADMINISTRADORA DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A, quien informa que la sometería a un comité pero que conoce que en las políticas de su poderdante no dan plazo de gracia y que por lo menos se reconozcan unos intereses durante el plazo. El conciliador a través de una tabla de amortización de intereses ayuda a perfeccionar una oferta considerando unos intereses al 6% efectivo anual durante 78 meses, dando una cuota mensual de \$3'100.000 mensuales, incluida dentro de esto la póliza de terremoto e incendio.

Por consiguiente se procede a fijar nueva fecha de audiencia para el **dia 18 de FEBRERO de 2020 a las 03:30 p.m.** en las instalaciones del Centro de Conciliación -Sede Norte ubicado en la av. Suba No. 115-19, Piso 2, en la ciudad de Bogotá.





**CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEMNAS L. P.**

Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003

Resolución 0564 del 14 de Agosto de 2013

DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

Cod. No.05 11001 1 144

AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 / Tels. 2267187- 4823817- 2713830

SEDE CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 / Tel. 2843009

SEDE LAGO : CARRERA 15 NO. 73-70 PISO 2 Tel/ 3455933

CONTINUACION DE AUDIENCIA

Llegado el día 18 de Febrero de 2020 siendo las 3:30 PM se reanuda la Audiencia donde se procedió verificar el Derecho a voto de los acreedores de manera conceptual quedando conforme a la siguiente tabla:

NOMBRE DE ENTIDAD ACREEDORA	Suma de VALOR CAPITAL ADEUDADO	Suma de PORCENTAJE PARTICIPACIÓN
HITOS COMO CESIONARIO DE BANCO CAJA SOCIAL	\$ 195.126.279,96	99,57%
SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL	\$ 849.000,00	0,43%
en blanco		0,00%
Total general	\$ 195.975.279,96	100,00%

La acreedora HITOS dice que el comité de la entidad que ella representa acepta una oferta de pago donde le reconozcan intereses al 6% EA durante 79 meses, quedando una cuota mensual de \$3'046.441,97.

Toda vez que HITOS COMO CESIONARIO DEL BANCO CAJA SOCIAL, entidad que tiene como porcentaje de voto un 99,57% trae la oferta descrita anteriormente, el Conciliador con aquiescencia de la deudora redactan una oferta de pago vinculando a todos los acreedores de la siguiente manera: **PARA PAGAR AL ACREEDOR DE 1º INCLUIDO CAPITAL E INTERESES 1 CUOTA POR VALOR DE \$975.000 EL DÍA 27 DEL MES DE ABRIL DE 2020. PARA PAGAR AL ACREEDOR HIPOTECARIO, SE CANCELARÁ LA SUMA DE \$194'694.765,96 EN 78 CUOTAS MENSUALES, IGUALES Y SUCESIVAS DE \$3'046.441,97 DENTRO DE ESTA CUOTA ESTA INCLUIDO CAPITAL, INTERESES AL 6% EA Y SEGUROS DE INCENDIO Y TERREMOTO. Y UNA ULTIMA CUOTA 79 POR VALOR DE \$431.514 POR CONCEPTO DE LOS SEGUROS QUE ESTABAN EN MORA, CUOTA QUE SE EMPEZARÁ A CANCELAR A PARTIR DEL 27 DE JUNIO DEL 2020. PAGOS QUE DEBERÁ REALIZAR EN CUALQUIER OFICINA DEL BANCO CAJA SOCIAL EN LA CUENTA CONVENIO 061. CUALQUIER PAGO HECHO A LOS ACREEDORES QUE COMPARTEN LA DEUDORA MARTHA GALINDO Y EL SEÑOR ALCIBIADES GALINDO TORRES SE ENTENDERÁ PAGADO CONFORME AL ACUERDO.**

Acto seguido se procede a someter a votación la propuesta de pago, toda vez que se encuentra el porcentaje permitido por ley, y se pregunta a cada uno de los acreedores presentes el sentido de su voto así:



263



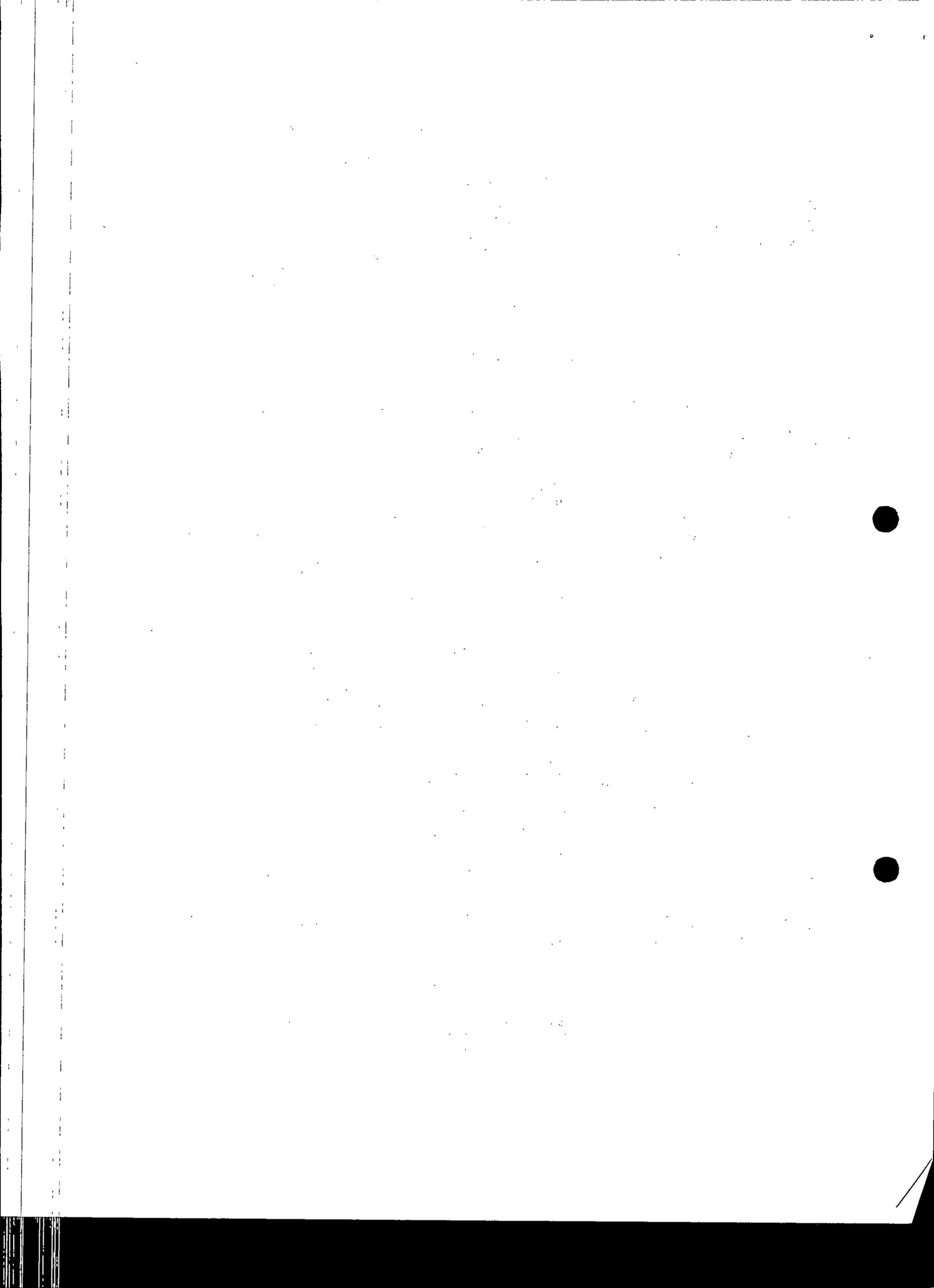
**CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEMGAS L. P.**

Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
Resolución 0564 del 14 de Agosto de 2013
DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA
COD. NO.05 11001 1 144
AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 / Tels. 2267187- 4823817- 2713830
SEDE CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 / Tel. 2843009
SEDE LAGO : CARRERA 15 NO. 73-70 PISO 2 Tel/ 3455933

VOTACION DE LA PROPUESTA DE PAGO.

PRELACION DE CREDITO	NOMBRE ACREEDOR	FORMA DE PAGO	%	VOTO
PRIMER GRADO	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Para pagar la suma de \$975.000 M/CTE por concepto de capital e intereses se pagará en 1 cuota por un valor de \$ 975.000 M/CTE , la cual se pagará el 27 de abril de 2020. Los pagos se realizaran de acuerdo a las políticas de la entidad y respetando la prelación legal de créditos.	0,43%	POSITIVO
TERCER GRADO	BANCO CAJA SOCIAL S.A COMO ADMINISTRADOR A DE TITULARIZADOR A COLOMBIANA S.A	Para cancelar la suma de \$194'694.765,96 m/cte en 78 cuotas mensuales, iguales y sucesivas, cada una de \$3'046.441,97 m/cte dentro de esta cuota esta incluido capital, intereses al 6% EA y seguros de incendio y terremoto. Y una última cuota 79 por valor de \$431.514 m/cte por concepto de los seguros que estaban en mora. Cuota que se empezará a cancelar a partir del 27 de junio del 2020, pagos que deberá realizar en cualquier oficina del banco caja social en la cuenta convenio 061.	99,57%	POSITIVO

La propuesta de pago fue aprobada CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del capital de la deuda y tuvo aceptación expresa del deudor.



264



**CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P.**

Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
Resolución 0564 del 14 de Agosto de 2013
DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA
COD. No.05 11001 1 144
AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 /Tels. 2267187- 4823817- 2713830
SEDE CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 /Tel. 2843009
SEDE LAGO : CARRERA 15 NO. 73-70 PISO 2 Tel/3455933

PARÁGRAFO FINAL

En consideración a que los interesados asistieron y se llegó a un **ACUERDO DE PAGO** del asunto tratado, el Centro de Conciliación ASEM GAS L.P. expide el presente documento.

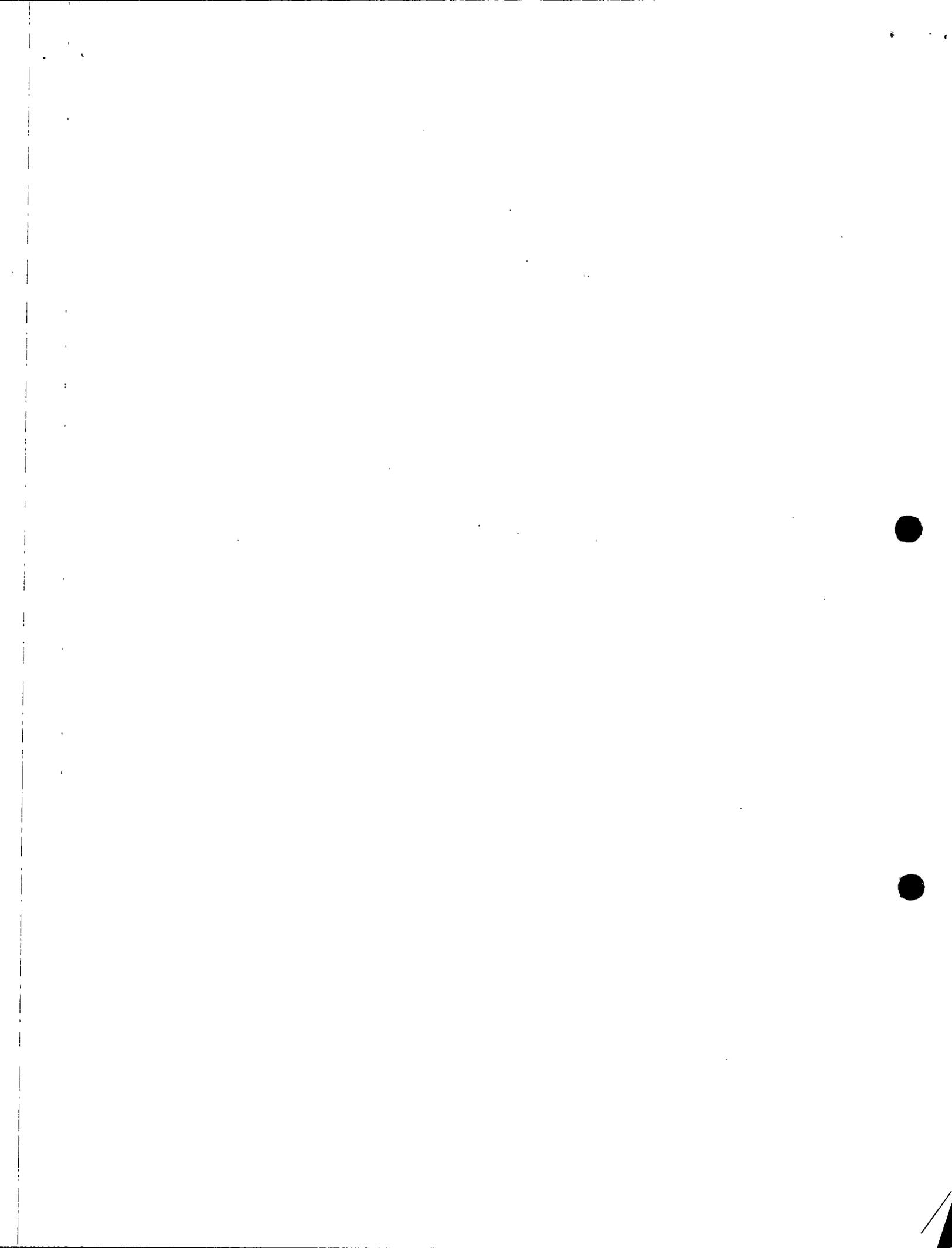
De acuerdo con lo anterior las partes manifiestan su conformidad con el mismo siendo las 04:30 P.M. del día dieciocho (18) del mes de Febrero del año 2020, dándose por terminada la presente, siendo aprobada y firmada por la deudora y el Conciliador.

La presente es notificada a los asistentes en audiencia, sin embargo se les enviara esta información a los correos electrónicos aportados en el documento denominado "ASISTENCIA DE AUDIENCIA" de fecha 18 de Febrero del año 2020.

DEUDOR.


ALCIBIADES GALINDO TORRES
CC. No. 19243339.


IVÁN ANDRÉS BOHORQUEZ CARO
Abogado Conciliador
Cod. 79333319



EL DOCUMENTO ORIGINAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE CENTRO DE CONCILIACION

DEL AÑO 2020

INSCRITO EN EL LIBRO (LIBRO DE INSCRIPCION ECONOMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE)

CODIGO: 29333331

Luis Andres Pulquerano

TRAMITE REALIZADO POR EL (LA) ABOGADO(A) CONCILIADOR(A)

PRIMERA COPIA

00603

EL PRESENTE ACUERDO DE PAGO SE REGISTRA CON EL NO.

VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

Resolución 0564 del 14 de agosto de 2013 (Inscripcion economica para persona natural no comerciante)

Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
COMPOSICION ASEGURAS L.P.
ARBITRAJE Y AMIGABLE
CENTRO DE CONCILIACION



265

Con acuerdos de pago en
plazos de regularidad de
deudas de FIANC.

Al despacho 107

08 MAY. 2020

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Civil del
Circuito de Bogotá



266

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310301120190037600

En atención al informe secretarial que antecede, y previo a resolver lo que de derecho corresponda, se pone en conocimiento del extremo actor la documental remitida por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición ASEM GAS L.P.¹, para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se pronuncie sobre el particular.

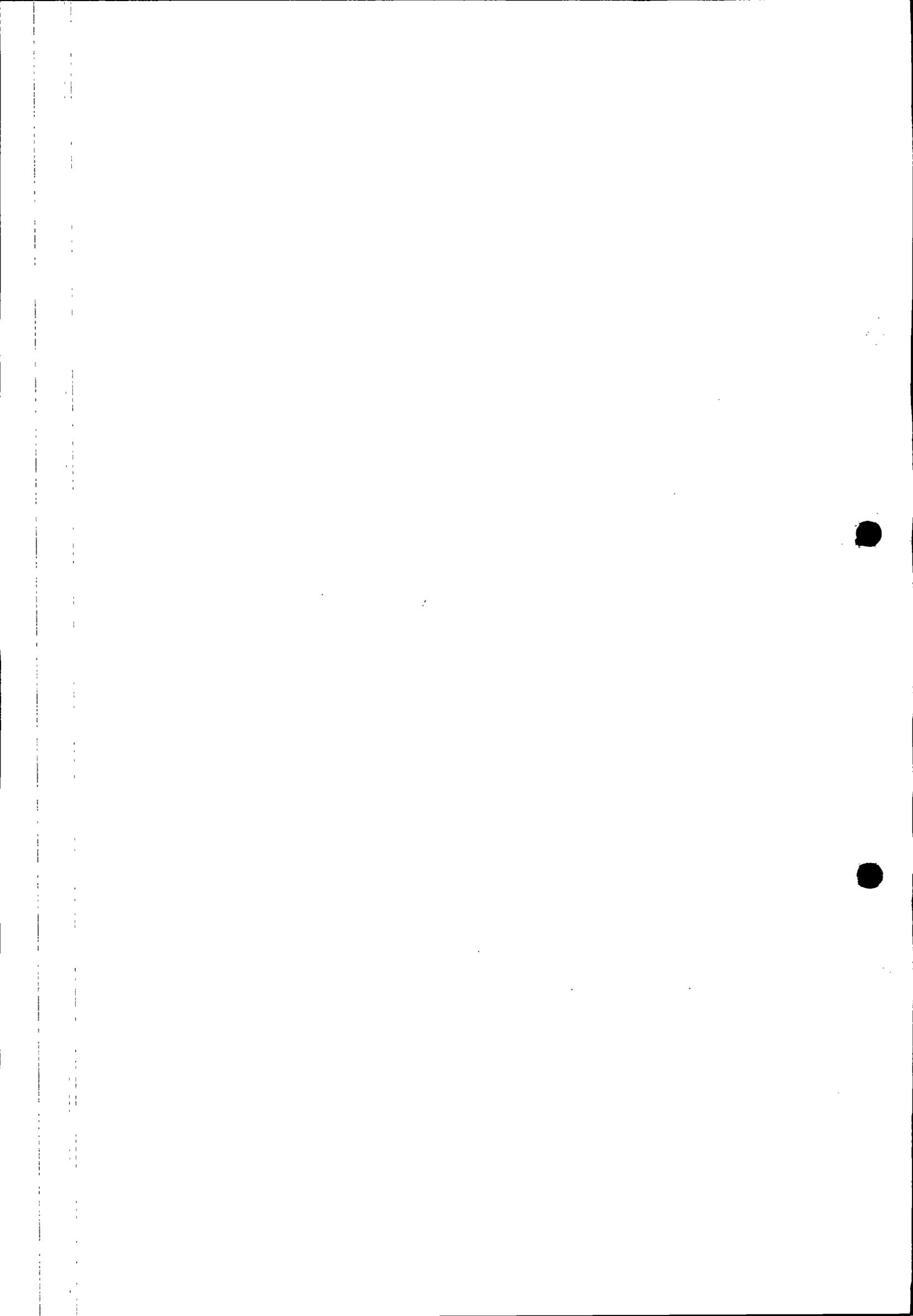
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
Nº <u>09</u> hoy	07 JUL. 2020
LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ Secretario	
JASS	

¹ Fls. 240 a 265 – Cd 1.

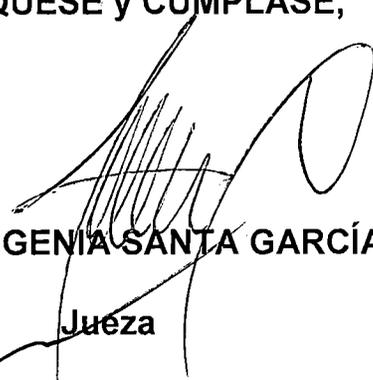


JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veinte (2020)

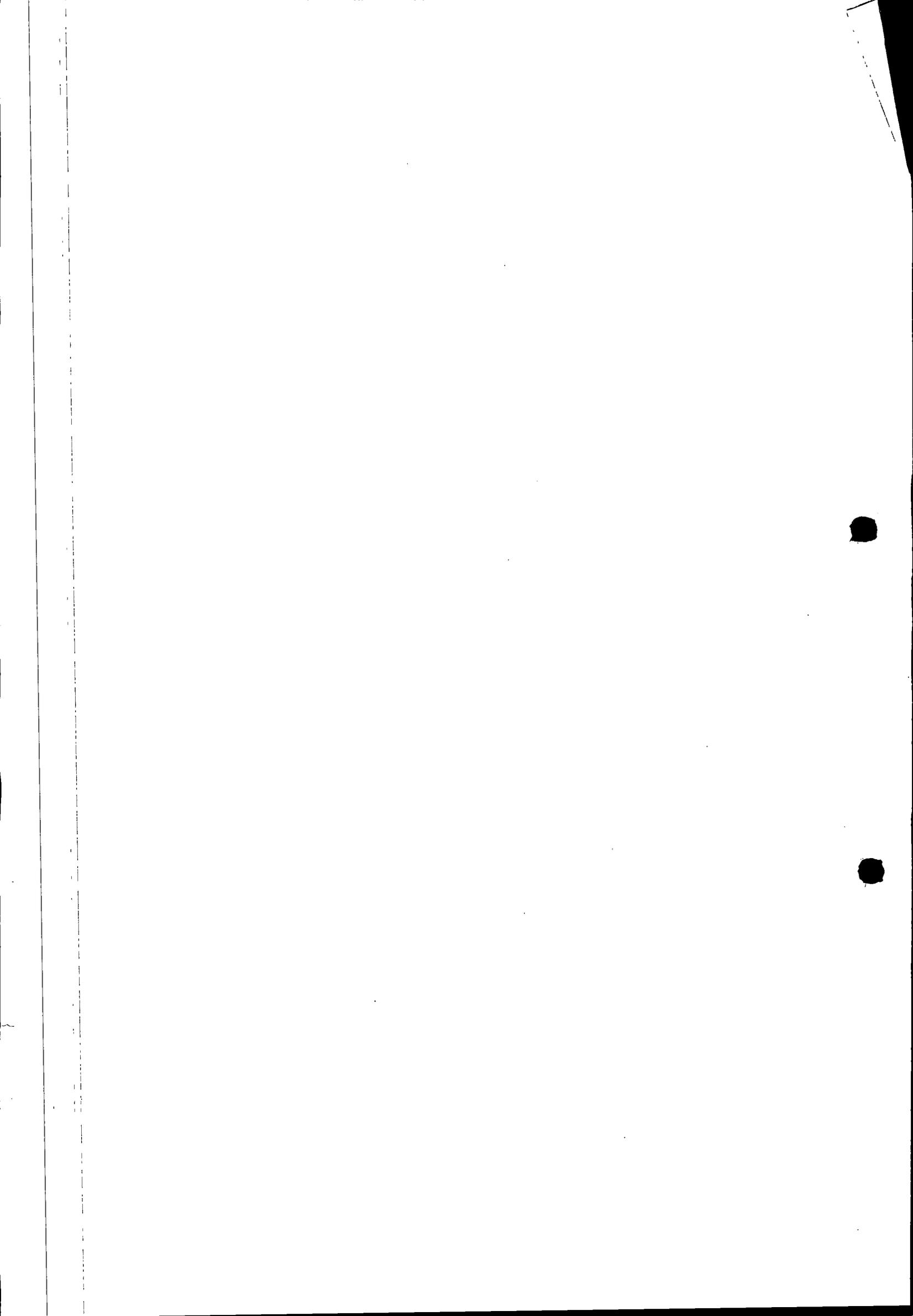
REF.: 11001310301120190052500

En atención a la documental aportada por el apoderado actor¹, no se tendrá en cuenta las diligencias de notificación desplegadas por dicho extremo procesal y deberán repetirse, toda vez que (i) no se acredita o certifica que, tanto la citación, el aviso y sus anexos, fueron los documentos que se remitieron a través de correo electrónico, y (ii) en el aviso se menciona como tipo de la providencia a notificar un mandamiento de pago, cuando es en realidad es el auto que admitió la demanda, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**Jueza**

<p>JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO</p> <p>Nº <u>059</u> hoy <u>07 JUL 2020</u></p> <p>LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ Secretario</p> <p>JASS</p>

¹ Fls. 59 a 73 – Cd 1.



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

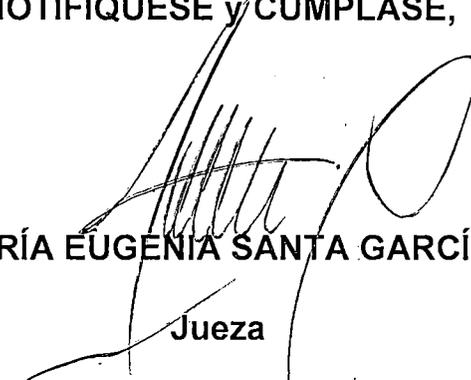
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310301120190061100

En atención al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que Edna Rocío González Fuentes en su calidad de representante legal de Fortaleza Fuentes de América & Cía. S en C., una vez notificada personalmente del auto que admitió la demanda¹, durante el término de traslado otorgado por la ley, contestó el libelo incoativo oponiéndose a las pretensiones y proponiendo excepciones de mérito².

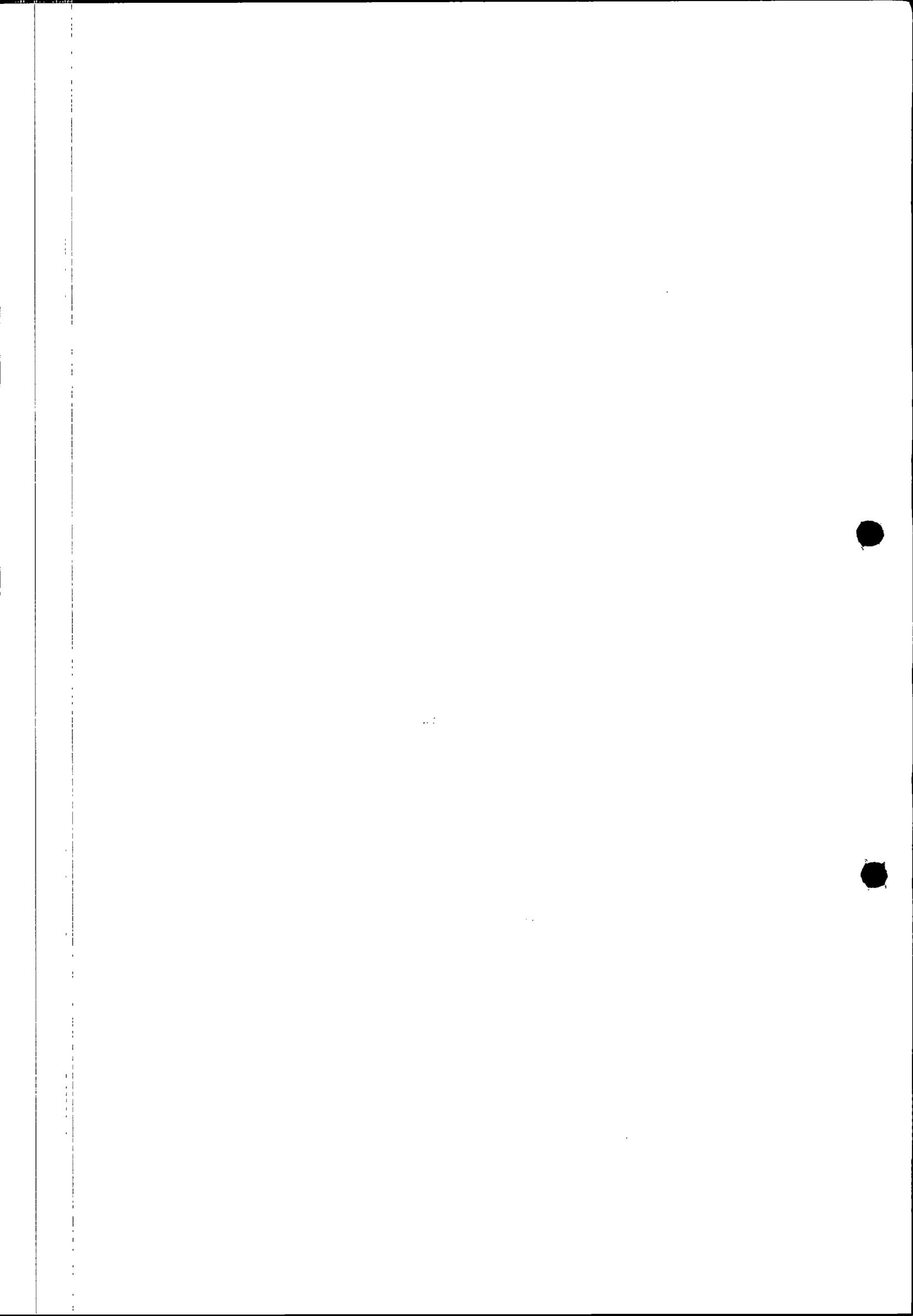
En virtud de que el contradictorio se encuentra debidamente integrado, por Secretaría córrase traslado al extremo demandante de las defensas exceptivas impetradas por su contraparte, tal como lo dispone el artículo 370 del Código General del Proceso.

Surtido lo anterior, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**Jueza**

<p>JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO</p> <p>N° <u>059</u> hoy <u>07 JUL. 2020</u></p> <p>LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ Secretario</p> <p>JASS</p>

¹ Fl. 49 - Cd 1.² Fls. 50 a 67 - Cd 1.



ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

PROCESO Acción Popular 11001310301120190070500 de LIBARDO MELO VEGA contra WELLNESS FOOD COMPANY S.A.S.

En Bogotá D.C. hoy veinte (20) de febrero de 2020, debidamente autorizado por el Secretario del Juzgado 11 Civil del Circuito de esta ciudad, notifiqué personalmente al señor **SERGIO ALBERTO GARCÍA CRUZ**, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 80.844.677 de Bogotá, D.C., en su calidad de apoderado especial para efectos de notificación de la demandada **WELLNESS FOOD COMPANY S.A.S.** (poder anexo), el auto de dos (02) de diciembre de 2019, en el cual se ADMITIO LA DEMANDA.

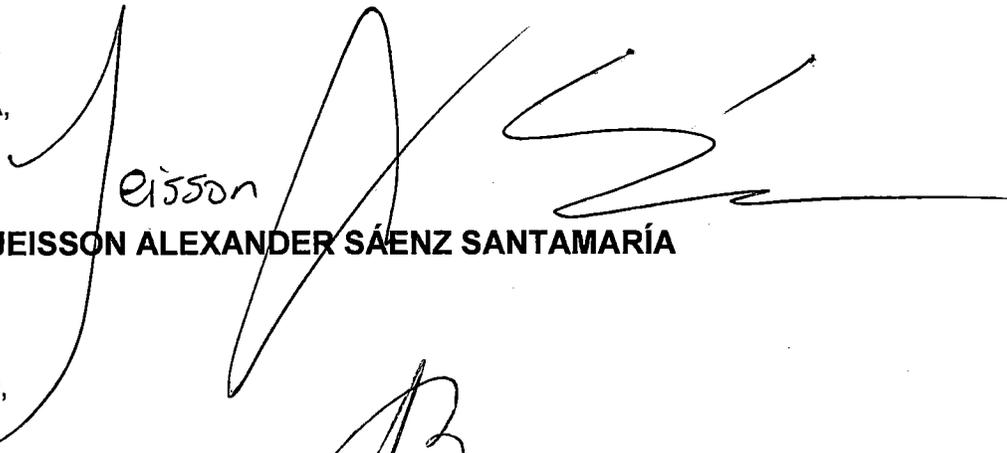
Se entrega copia de la demanda y sus anexos, **si (XX)**, y se le concede el término de DIEZ (10) días para contestar la demanda y formular excepciones.

EL NOTIFICADO,



SERGIO ALBERTO GARCÍA CRUZ

QUIEN NOTIFICA,



Jeisson

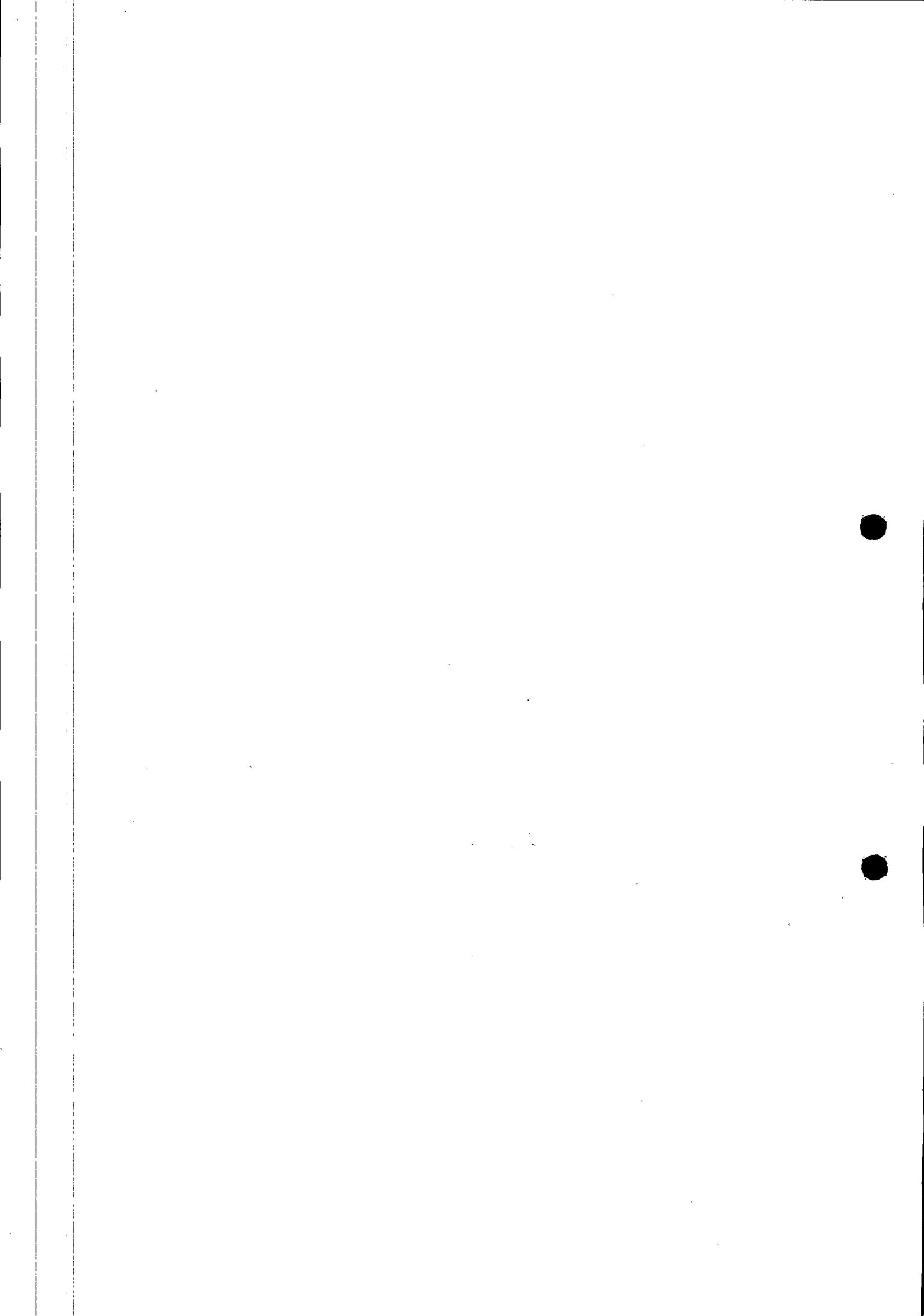
JEISSON ALEXANDER SÁENZ SANTAMARÍA

EL SECRETARIO,



LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ

Sin perjuicio que con anterioridad a la presente notificación se encuentre notificado por artículo 292 del C.G.P





- ✓ Favoritos
- 📁 Elementos e... 40
- Elementos envi... Agregar favorito
- ✓ Carpetas
- 📁 Bandeja de ... 74
- ✍ Borradores 221
- Elementos envi...
- 📁 Elementos e... 40
- 🚫 Correo no d... 52
- 📁 Archive
- Conversation H... Elementos infec...
- Infected Items
- 📄 Notas
- Suscripciones d... Carpeta nueva
- Archivo local: Ju...
- ✓ Grupos
- Nuevo grupo
- Descubrimiento ...
- Administrar gru...

RECURSO DE REPOSICIÓN en subsidio de APELACIÓN ACCIÓN POPULAR WELLNESSFOOD COMPANY S.A.S.

C Cesar Augusto Lima Muñoz <c.lima@limaabogados.com>
 m> Mar 25/02/2020 4:59 PM
 Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; SANDRA MILENA CORTES RAMIREZ <s.cortes@limaabogados.com>

Recurso de Reposición.pdf
 2 MB

Señores
JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE: LIBARDO MELO VEGA
DEMANDADO: WELLNESS FOOD COMPANY S.A.S.
RADICADO: 11001310301120190070500

Respetados señores,

Mediante la presente comunicación actuando en calidad de apoderado judicial de la compañía **WELLNESS FOOD COMPANY S.A.S. parte demandada en la presente acción popular** impetrada por el señor **LIBARDO MELO VEGA**, la cual cursa en su Despacho bajo el radicado **11001310301120190070500**, presento a este honorable despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN en subsidio de APELACIÓN contra el LITERAL SEGUNDO del auto de fecha 2 de diciembre de 2019**, notificado por estado No. 205 de fecha 3 de diciembre de 2019, **por medio del cual su Despacho admite la demanda de la referencia en contra de mi mandante y ordena informar sobre la presente admisión, en la página web de Wellness Food Company S.A.S**

Adjunto al presente encontrará, el escrito del recurso, junto con el respectivo poder especial que me faculta para actuar en su representación.

El suscrito apoderado recibirá notificaciones en la secretaria de su despacho, o en la Calle 96 No. 13-31 oficina 501 de la ciudad de Bogotá, así como en el correo electrónico c.lima@limaabogados.com

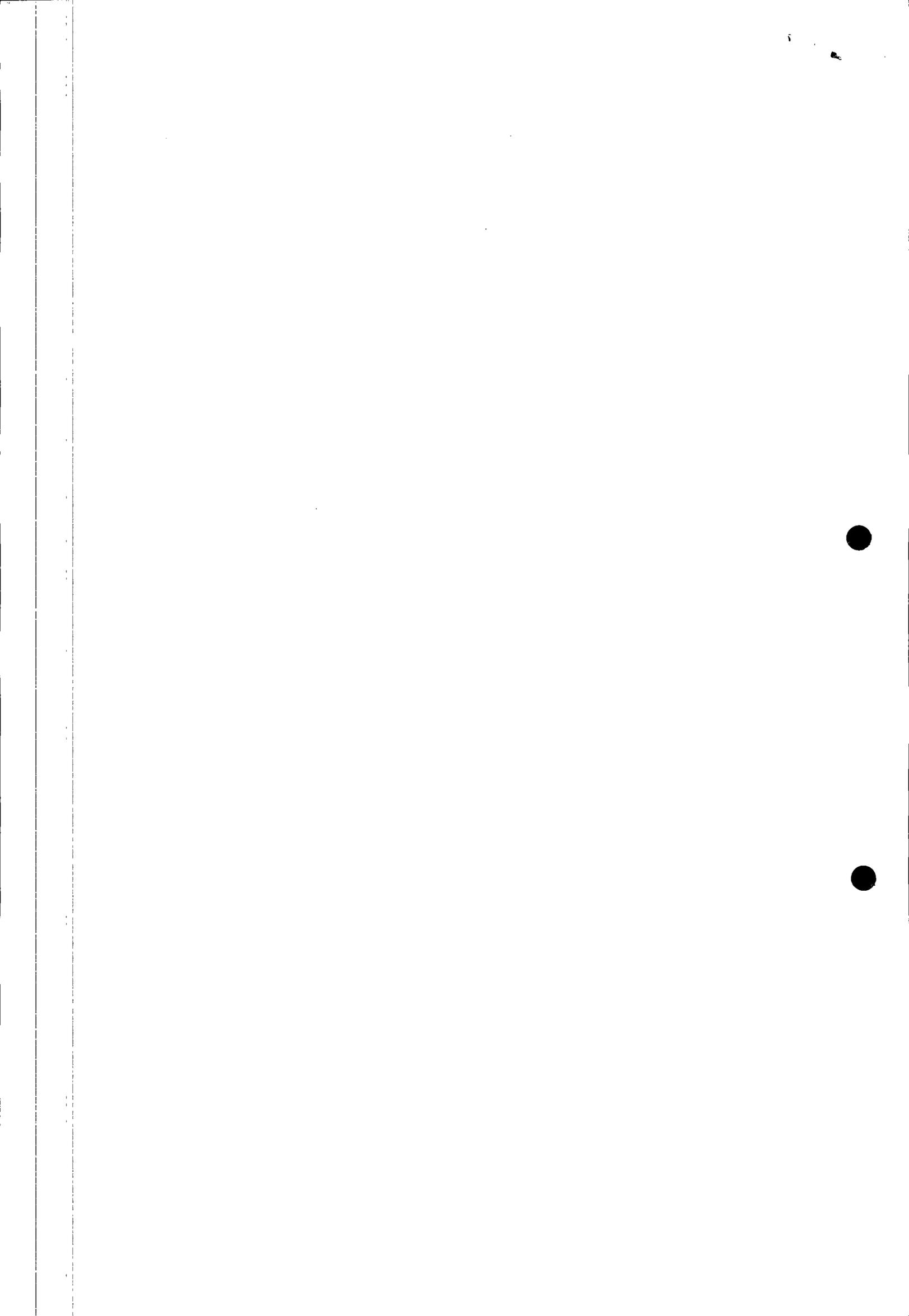
Agradeciendo la atención que le puedan brindar al presente, y a la espera de confirmación de recibo del mismo,

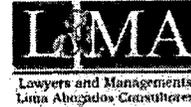
Me suscribo de ustedes,

--
Cordialmente,

César Augusto Lima Muñoz
Vicepresidente Jurídico
Lima Abogados Consultores S.A.S.
 Cel: 310 - 7681829 Pbx.: 3100077

Lima Abogados Consultores S.A.S.
www.limaabogados.com
 Calle 96 No. 13 - 31 Of. 501 Edificio Solevento
 Bogotá - Colombia - Sur América





Señores
JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE: LIBARDO MELO VEGA
DEMANDADO: WELLNESS FOOD COMPANY S.A.S.
RADICADO: 11001310301120190070500

Ref. **RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio de APELACIÓN contra el LITERAL SEGUNDO del auto de fecha 2 de diciembre de 2019**

El suscrito **CESAR AUGUSTO LIMA MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.93.389.729 de Ibagué, Tolima, Portador de la Tarjeta Profesional No. 123.560 del C.S de la J, en calidad de apoderado judicial de la **WELLNESS FOOD COMPANY S.A.S.**, identificada con NIT. 900.914.195-5, conforme a las facultades otorgadas en el poder conferido el cual adjunto a este escrito, respetuosamente manifiesto a usted señor Juez, que por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN en subsidio de APELACIÓN contra el LITERAL SEGUNDO del auto de fecha 2 de diciembre de 2019**, notificado por estado No. 205 de fecha 3 de diciembre de 2019, **por medio del cual su Despacho admite la demanda de la referencia en contra de mi mandante y ordena informar sobre la presente admisión, en la página web de Wellness Food Company S.A.S;** con fundamento en los siguientes:

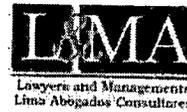
I. HECHOS

1. El día 28 de noviembre de 2019, el señor **LIBARDO MELO VEGA** presentó demanda de Acción Popular contra la sociedad **WELLNESS FOOD COMPANY S.A.S.** ante la oficina de reparto de Bogotá, correspondiéndole la presente demanda al Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá D.C, con numero de radicación 11001310301120190070500.
2. Mediante Auto de fecha 2 de diciembre de 2019, notificado por estado de fecha 3 de diciembre de 2019, su despacho admitió la **ACCIÓN POPULAR** impetrada por el señor **LIBARDO MELO VEGA** en contra de la sociedad **WELLNESS FOOD COMPANY S.A.S**, ordenando:

PRIMERO: CORRER Traslado de la demanda a *Wellness Food Company S.A.S*, por el termino de diez (10) días para que ejerza su derecho de defensa, a quienes se notificará la presente providencia, conforme a los lineamientos de los artículos 290 a 292 o eventuales 301 del C.G.P.

SEGUNDO: INFORMAR sobre la presente admisión, a costas del accionante, a los miembros de la comunidad, a través de medio masivo de comunicación. Para tal efecto, realícese publicación en el periodo el Espectador, el Nuevo Siglo o La Republica y en una emisora de amplia difusión, así mismo en la página web de la Rama Judicial, Superintendencia de Industria y Comercio, Defensoría del Pueblo, Procuraduría General de la Nación y de *Wellness Food Company S.A.S.*, conforme lo solicitado por el actor"

(...)



II. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD Y FUNDAMENTOS DE DEFENSA

Interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN en subsidio de APELACIÓN contra el LITERAL SEGUNDO del auto de fecha 2 de diciembre de 2019, notificado por estado No. 205 de fecha 3 de diciembre de 2019, por medio del cual su Despacho, ordena informar sobre la presente admisión de la Acción Popular, en la página web de Wellness Food Company S.A.S; con el fin que se revoque la decisión proferida en el citado literal y en consecuencia se abstenga de ordenar dicha publicación en la página web de la compañía; toda vez que lo anterior estaría en detrimento del buen nombre de mi mandante y de los derechos patrimoniales de la marca con los cuales son comercializados los productos, causándole un perjuicio reputacional a la misma; con fundamento en lo siguiente:

DEL DAÑO REPUTACIONAL CAUSADO A LA COMPAÑÍA AL EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN ORDENADA

En primer lugar, es importante indicar que la compañía que represento cumple a cabalidad con los ordenamientos legales, y reglamentos técnicos aplicables al respecto a cada uno de los productos que son comercializados por la misma, lo cual en su oportunidad legal la sociedad WELLNESS FOOD COMPANY S.A.S procederá a demostrar ante su Despacho.

Ahora bien, en el auto objeto de reposición su Despacho ordena en el LITERAL SEGUNDO que en la pagina web de la compañía se proceda a INFORMAR sobre la presente admisión de la Acción Popular, sin tener en cuenta el daño que se le podría causar a la compañía que represento, por cuanto si bien contra la sociedad WELLNESS FOOD COMPANY S.A.S, se encuentra en curso una Acción Popular en contra de la

misma, lo anterior no prueba que lo indicado por el actor en la presente Acción Popular sea cierto.

Lo que sí sería CIERTO es el daño reputacional y los perjuicios que se le ocasionaría a la sociedad WELLNESS FOOD COMPANY S.A.S al momento que se efectúe la publicación, ya que con este actuar se le estaría dañando la buena imagen, que la sociedad ha construido durante el transcurso de estos años frente a su público consumidor quien en principio asumiría que la conducta de la citada sociedad sería contraria a las normas y las prácticas de su negocio.

Respecto del daño reputacional el Consejo de Estado lo ha clasificado como **“La posibilidad de pérdida en que incurre una entidad por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa —cierta o falsa— respecto de la entidad y sus prácticas de negocios”¹.** (Subrayado y negrilla fuera del texto).

Adicional a ello, se tiene el derecho al buen nombre respecto de las personas jurídicas así los demás derechos conexos a ello conforme a sido expuesto en reiterados fallos por la Corte Constitucional en cuanto ha manifestado *“Hay derechos de las personas jurídicas, que ellas pueden reclamar dentro del Estado Social de Derecho y que las autoridades se obligan a respetar y a hacer que les sean respetados. Y, claro está, entre la inmensa gama de derechos que les corresponden, los hay también fundamentales, en cuanto estrechamente ligados a su existencia misma, a su actividad, al núcleo de las garantías que el orden jurídico les ofrece y, por supuesto, al ejercicio de derechos de las personas naturales afectadas de manera transitiva cuando son vulnerados o desconocidos los de aquellos entes en que tienen interés directo o indirecto. La naturaleza propia de las mismas personas jurídicas, la función específica*

¹ Sentencia 27920 de 22 de julio de 2009 Consejo de Estado Sala de Lo Contencioso Administrativo Sección Tercera



que cumplen y los contenidos de los derechos constitucionales conducen necesariamente a que no todos los que se enuncian o se derivan de la Carta en favor de la persona humana les resulten aplicables. Pero, de los que sí lo son y deben ser garantizados escrupulosamente por el sistema jurídico en cuanto de una u otra forma se reflejan en las personas naturales que integran la población, la Corte Constitucional ha destacado derechos fundamentales como el debido proceso, la igualdad, la inviolabilidad de domicilio y de correspondencia, la libertad de asociación, la inviolabilidad de los documentos y papeles privados, el acceso a la administración de justicia, el derecho a la información, el habeas data y el derecho al buen nombre, entre otros. En conexidad con ese reconocimiento, las personas jurídicas tienen todas, sin excepción, los enunciados derechos y están cobijadas por las garantías constitucionales que aseguran su ejercicio, así como por los mecanismos de defensa que el orden jurídico consagra”².

En virtud de lo anterior, y en el caso que nos ocupa NO es viable que su despacho acceda a la solicitud presentada por el accionante, en cuanto se ordene que en la página web de la compañía se realice la publicación con respecto a la admisión de la Acción Popular que cursa en su despacho en contra de la sociedad WELLNESS FOOD COMPANY S.A.S, mas aun cuando hasta ahora se esta dando curso a una demanda en la cual demandado no ha ejercido su derecho de defensa y contradicción respecto de los cargos formulados en la presente acción.

² Sentencia SU.182/98

Adicionalmente, considera el togado que la decisión impartida por su Despacho va en contra de los derechos del demandado, a quien de manera inicial reitero se le estaría vulnerando el debido proceso, pues desde el auto admisorio de la demanda se le esta ordenado realizar una publicación en su pagina web informando sobre una acción que cursa en su contra, cuando el mismo aun no ha sido escuchado y quien no ha podido desvirtuar, controvertir las afirmaciones realizadas por el actor, mas aun cuando la norma taxativamente no lo establece de conformidad con lo reglado en el articulo 53 de la Ley 472 de 1998 que reza:

“ARTICULO 53. ADMISION, NOTIFICACION Y TRASLADO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la demanda, el juez competente se pronunciará sobre su admisión. En el auto que admita la demanda, además de disponer su traslado al demandado por el término de diez (10) días, el juez ordenará la notificación personal a los demandados. A los miembros del grupo se les informará a través de un medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz, habida cuenta de los eventuales beneficiarios. Para este efecto el juez podrá utilizar simultáneamente diversos medios de comunicación.

Si la demanda no hubiere sido promovida por el Defensor del Pueblo, se le notificará personalmente el auto admisorio de la demanda con el fin de que intervenga en aquellos procesos en que lo considere conveniente”.

En virtud de lo expuesto, reitero que dicha medida va en contra de los derechos del demandado, quien desde ya se le estaría atribuyendo una conducta violatoria a su actuar, y que al momento de realizar la citada publicación, el consumidor en general estaría asumiendo por error que el solo hecho que curse en contra de la sociedad una acción judicial es porque la misma incumple los preceptos legales que en materia de alimentos se requiere, lo cual reitero en su oportunidad la sociedad WELLNESS FOOD COMPANY S.A.S procederá a desvirtuar.

114



III. PETICIONES

Por las consideraciones anteriormente expuestas, solicito respetuosamente a su Honorable Despacho se sirva:

PRIMERO: REVOCAR el LITERAL SEGUNDO del auto de fecha 2 de diciembre de 2019, notificado por estado No. 205 de fecha 3 de diciembre de 2019, por medio del cual su Despacho, **ordena informar sobre la presente admisión de la Acción Popular, en la página web de Wellness Food Company S.A.S,** por cuanto con dicha medida se estaría afectando al demandado.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se sirva abstenerse de ordenar la publicación en la página web de Wellness Food Company S.A.S.

IV. ANEXOS

1. Copia del poder debidamente otorgado por el Representante Legal de la sociedad **WELLNESS FOOD COMPANY S.A.S.**, para presentar el presente recurso de reposición.



V. NOTIFICACIONES

La sociedad **WELLNESS FOOD COMPANY S.A.S** recibirá notificaciones en calle 78 No. 52D 96 en Itagüí Antioquia, así como en el correo electrónico hello@freezen.com.co

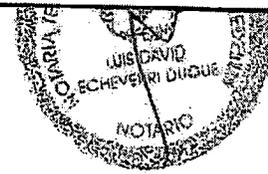
El suscrito apoderado recibirá notificaciones en la secretaria de su despacho, o en la Calle 96 No. 13-31 oficina 501 de la ciudad de Bogotá, así como en el correo electrónico c.lima@limaabogados.com

Del señor Juez, con toda consideración y respeto,

Cordialmente,

CESAR AUGUSTO LIMA MUÑOZ
C.C. No 93.389.729 de Ibagué
T.P No 123.560 C.S. de la J.

115



Bogotá D.C., febrero 25 de 2020.

Señores:
JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE: LIBARDO MELO VEGA
DEMANDADO: WELLNESS FOOD COMPANY S.A.S.
RADICADO: 11001310301120190070500

ASUNTO: PODER ESPECIAL

JULIAN ESTEBAN CASTRO VELASQUEZ, varón, mayor de edad, domiciliado y residente en Itagüí, Departamento de Antioquia, identificado con cédula de ciudadanía No.71.378.269; en calidad de Gerente General de la sociedad WELLNESS FOOD COMPANY S.A.S., identificada con NIT. 900.914.195-5, debidamente facultado como consta en el certificado de existencia y representación expedido por la cámara de comercio de Aburra Sur, el cual obra en el expediente por haberse aportado al momento de la notificación de la presente acción; por medio del presente documento confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al Doctor CESAR AUGUSTO LIMA MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No.93.389.729 de Ibagué, Tolima, Portador de la Tarjeta Profesional No. 123.560 del C.S de la J como abogado principal y a la Doctora SANDRA MILENA CORTES RAMIREZ, identificada con Ciudadanía No 52.967.544 de Bogotá, Portadora de la Tarjeta Profesional No 261.568 del C. S de la J como Abogada Suplente, para que, en nombre y representación de la citada sociedad, procedan a presentar recurso de reposición contra el auto que admitió la ACCIÓN POPULAR instaurada por el señor LIBARDO MELO VEGA en contra de la sociedad WELLNESS FOOD COMPANY SAS la cual cursa en su despacho judicial bajo el número 11001310301120190070500, auto de fecha 2 de diciembre de 2019, notificado por estado el 3 de diciembre del mismo año.



Sírvase reconocerle personería jurídica en los términos y para los fines del presente mandato.

Del señor Juez con todo respeto,

JULIAN CASTRO
JULIAN ESTEBAN CASTRO VELASQUEZ
C.C. No. 71.378.269

Aceptamos y solicitamos se nos reconozca personería,

Cesar Lima Muñoz
CESAR AUGUSTO LIMA MUÑOZ
C.C. No 93.389.729 de Ibagué
T.P No 123.560 C.S. de la J.

Sandra Milena Cortes Ramirez
SANDRA MILENA CORTES RAMIREZ
C.C. No. 52.967.544 de Bogotá
T.P No. 261.568 C.S. de la J.

116



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Medellín, compareció: JULIAN ESTEBAN CASTRO VELASQUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0071378269 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

JULIAN CASTRO

----- Firma autógrafa -----



43nhajh2zue3
25/02/2020 - 14:13:25:087

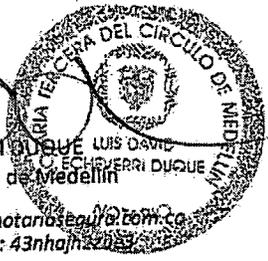


Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

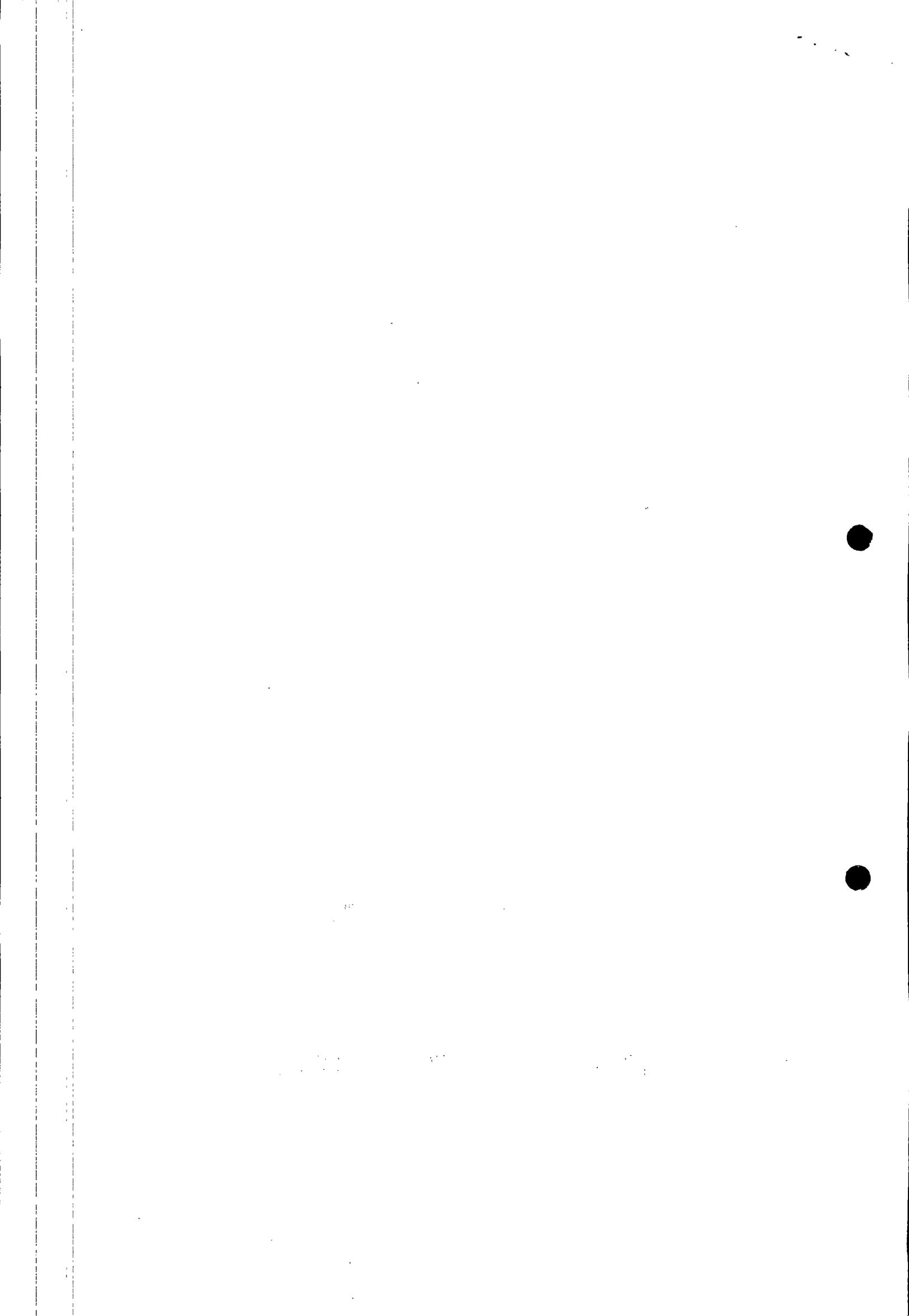
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL, en el que aparecen como partes JULIAN ESTEBAN CASTRO VELASQUEZ y que contiene la siguiente información RECURSO PARA JUZGADO.

LUIS DAVID ECHEVERRI DUQUE
Notario tres (3) del Círculo de Medellín



Consulte este documento en www.notariaseguira.com.co
Número Único de Transacción: 43nhajh2zue3



117

Señora:
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO.
E.S.D.

REF: ACCION POPULAR No. 2019-705
DE: LIBARDO MELO VEGA.
CONTRA: WELLNESS FOOD COMPANY S.A.S.

ASUNTO: APORTAR DOCUMENTOS.

LIBARDO MELO VEGA identificado como aparece al pie de mi firma, como actor en la acción popular de la referencia, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de aportar los siguientes documentos:

1. Publicaciones dirigidas a la comunidad, acorde con lo ordenado en la ley 472 de 1.998.
2. Citación para diligencia de notificación personal con constancia de recibido el día 27 de enero de 2020.
3. Copia de oficios debidamente radicados.

Atentamente,

LIBARDO MELO VEGA
LIBARDO MELO VEGA.
CC. 79.266.839 BTA.

COMISARERIA
CIVIL

2020 FEB 28 P 4: 43

JUEZ 11 CIVIL DEL
CIRCUITO

617994

10

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000



EL ESPECTADOR

Nit. 860007590-6

Edictos - Prensa - Radio
Polizas Judiciales
Y de Cumplimiento
Notificaciones - Fotocopias

YAMAR

ASESORES DE SEGUROS

Yarinela Martínez Hernández

C.C. 57.408.832

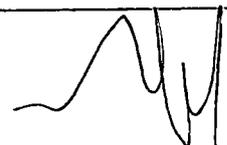
Cra. 10 N° 15 - 39 Ofc. 203 Edificio Unión

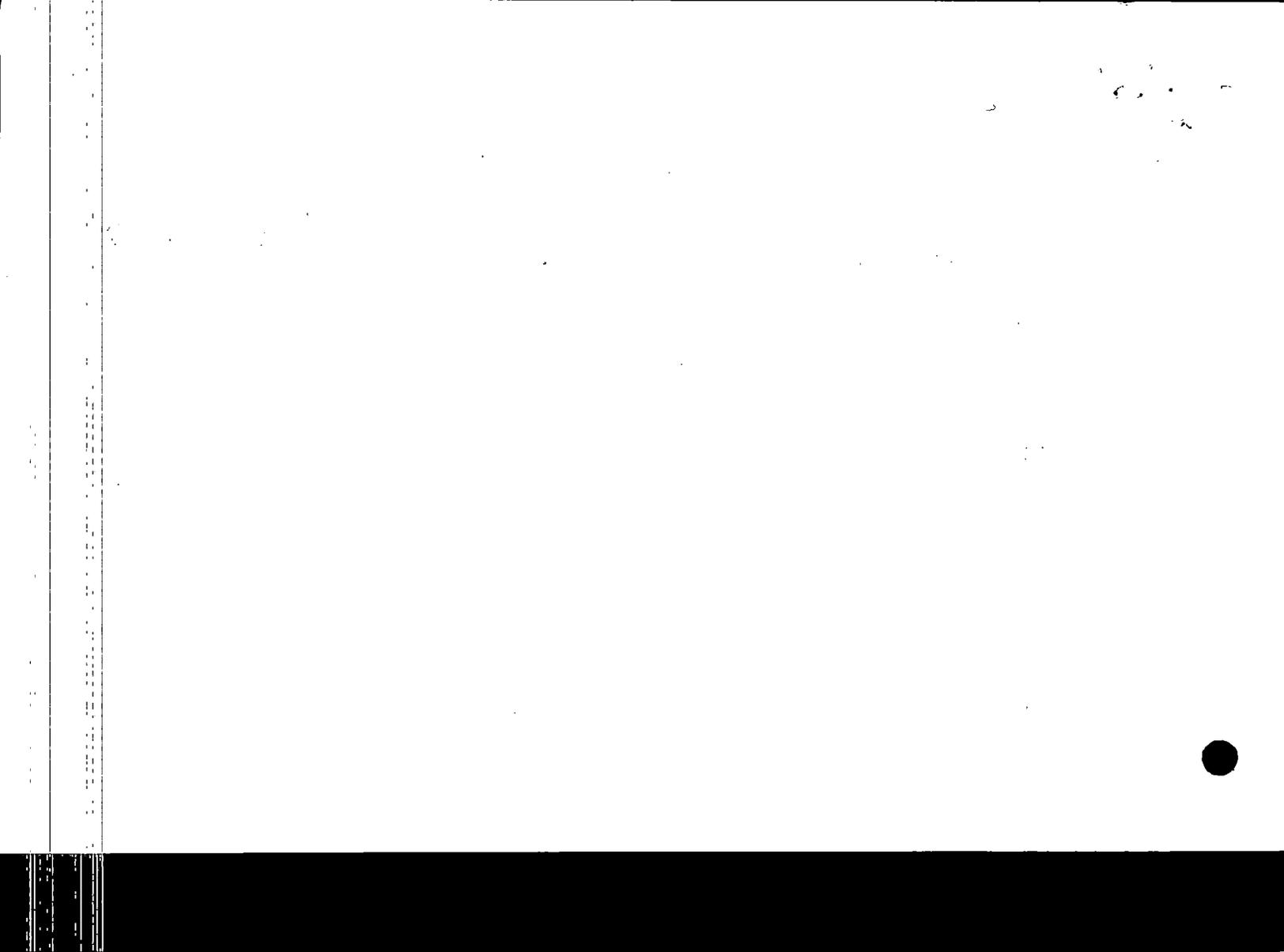
Telefax: 243 93 98 Cels: 313 281 47 42

312 327 75 48 - 320 301 44 98 - 321 469 00 85

yamar_74@hotmail.com

124

BOGOTÁ, D.C.	VALOR \$	RECIBO	Nº	2372
07d e febrero del 2020	95.000			
RECIBO DE:			C.C.	
LIBARDO MELO			CIUDAD	
LA SUMA DE:				
NOVENT AY CINCO MIL PESOS MOENDA CTE				
POR CONCEPTO DE:				
EDICTO WELLNESS COMPANY				
OFICINA RECEPTORA	EFFECTIVO	FIRMA Y SELLO		
PRENSA Y RADIO				



Libardo Melo

Presse Radio
Efectivo
17/12
26 2019

EDICTO.

EL SECRETARIO DEL JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EMPLAZA:

A todos los MIEMBROS DE LA COMUNIDAD que se crean con algún interés dentro de la **ACCIÓN POPULAR No. 11001310301120190070500**, impetrada por **Libardo Melo Vega C.C.79.266.839** contra **Wellness Food Company S.A.S., con NIT: 900914195-5**, a través de sus representantes legales o quienes haga sus veces. para que comparezcan a más tardar dentro de los diez (10) días de fijación del presente emplazamiento a hacerse parte y recibir notificación personal del auto **ADMISORIO** de la demanda en referencia, calendado 2 de diciembre de 2019.

De conformidad con el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con el artículo 108 del C. G. P.



LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario



CERTIFICACIÓN RADIAL

El suscrito administrador de la Emisora Mariana, frecuencia radial 1400 AM de Bogotá, D.C., certifica que el texto que contiene este documento fue transcrito de acuerdo a lo estipulado por la ley en la siguiente fecha:

Día: **26 ENE 2020** Hora: **5:12 PM.**

Stella Suarez P.

Stella Suarez y/o Linda Arzuaga
 C.C. 51.794.936 C.C. 52.492.583

7a NOTARIA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN CON FIRMA REGISTRADA

La Notaria Séptima del Círculo de Bogotá, D.C. CERTIFICA

Que previa confrontación correspondiente, la firma puesta en este documento corresponde a la de:

SUAREZ PARDO MARIA STELLA
 Identificado con C.C. 51794906

QUE TIENE REGISTRADA EN ESTA NOTARIA.
 Bogotá D.C., 2020-01-27 11:15:52
 T. N° 4148

Verifique en www.notariaenlinea.com
 Documento: 5h1fe

LIGIA JOSEFINA ERASO CABREJA
 NOTARIA 7 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



472



Fecha : Febrero
Codigo de Seguro
Para verificar se



Remitente

Nombre/Razón Social: DEFENSORIA DEL PUEBLO - BOGOTA
Dirección: Cr. 9 No. 16 - 21
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo postal: 110321027
Envío: Y6253891715CO

Destinatario

Nombre/Razón Social: DR LUIS ORLANDO BUSTOS DOMINGUEZ
Dirección: CR 9116 PARRAL EN LA ZONA CENTRAL COMPLEJO EL VIRREY
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo postal: 111711210
Fecha admisión: 28/02/2020 11:49:06



BOGOTÁ D.C.

ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Abogado, Juzgado Once Civil del Circuito de Bogotá
Calle 9 11 - 45 piso 4 Torre Central Complejo El Virrey
BOGOTÁ D.C.

Referencia: Asignación Acción Popular 110013103011201900705 de Libardo Melo Vega contra Wellness Food Company

Destinatario: doctor Bustos Domínguez:

En el marco del proceso constitucional del asunto, de manera atenta le informo que la Defensoría del Pueblo ha designado en el mismo, al doctor DYMAR CAMILO SERRANO SERRANO, Defensor Público adscrito a la Unidad de Defensoría Pública del Programa de Derecho Administrativo de la Regional Bogotá, quien podrá ser contactado en el correo electrónico institucional deserrano@defensoria.edu.co y al celular 3167710573.

Conforme a lo anterior solicito citar al referido defensor público en la dirección antes mencionada dado que la Defensoría del Pueblo no tiene competencia de notificación, ni corresponde al domicilio de los defensores públicos.

En el evento en que la Defensoría del Pueblo determine intervenir como coadyuvante, así lo manifestará, previo otorgamiento del poder que en derecho corresponde.

Esta asignación se realiza, con independencia de las obligaciones inherentes al Registro Público centralizado de las Acciones Populares y de Grupo, a cargo de la Defensoría del Pueblo.[1] Cualquier inquietud adicional podrá ser resuelta a través de la suscrita, quien podrá ser requerida en el teléfono 3147300 Extensión 2551.

Cordialmente,

LUISA FERNANDA BERNAL CARVAJAL
PAG COORD DEFENSORIA PUBLICA (ADVO) BOGOTA

Copia: N/A
Anexo: N/A
Proyectó: Martha Isabel Cáceres Párraga
Aprobó: Luisa Fernanda Bernal Carvajal

(1) Artículo 80 de la Ley 472 de 1998

DEFENSORIA DEL PUEBLO
Radicado: 20200060050467521
Fecha radicado: 2020-02-24

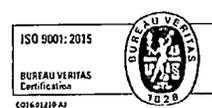


CORRESPONDENCIA
RECIBIDA

2020 MAR - 3 A 11: 26

JUZGADO 11 CIVIL DEL
CIRCUITO

617994



127

100-100000-100000

100-100000-100000

100-100000-100000

100-100000-100000

Señor

JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF: Acción popular de LIBARDO MELO VEGA Vs.
WELLNESS FOOD COMPANY S.A.S.

RAD: 2019-00705

CONTESTACIÓN DE DEMANDA

I. PRESENTACIÓN.

MARTÍN GIOVANI ORREGO M., Abogado, mayor de edad y domiciliado en Medellín, identificado con la tarjeta profesional No. 63.122 y la cédula de ciudadanía No. 70'569.779, actuando en mi calidad de apoderado especial de la parte accionada WELLNESS FOOD COMPANY S.A.S persona jurídica, legalmente constituida, representada legalmente por JULIAN ESTEBAN CASTRO VELASQUEZ, mayor de edad y domiciliado en Medellín, identificado con la cedula de ciudadanía No.71.378.269, conforme al poder que anexo y el cual acepto de manera expresa, por este escrito paso a dar respuesta a la acción de la referencia, de la siguiente forma:

II. EN CUANTO AL FUNDAMENTO FÁCTICO

AL 1. NO ES CIERTO COMO ESTÁ REDACTADO, pues la sociedad WELLNES FOOD COMPANY S.A.S., para el momento de la notificación de la presente acción popular no fabrica, ni comercializa de la manera en que esta planteado, el HELADO FIT CON PROTEINA Y VAINILLA marca FREEZEN identificado con el registro sanitario RSA-002393-2016, en presentación de contenido neto 470 gramos, es decir, presentación familiar. Ello por cuanto mi representada por motivos estrictamente comerciales decidió sacar del mercado la mencionada presentación familiar, tal como se acredita con los soportes de

COESPONENCIA
RECIBIDA

2019 MAR -5 P 2:28

JUZGADO 11 CIVIL DE
CIRCUITO

617994

120

X

1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960

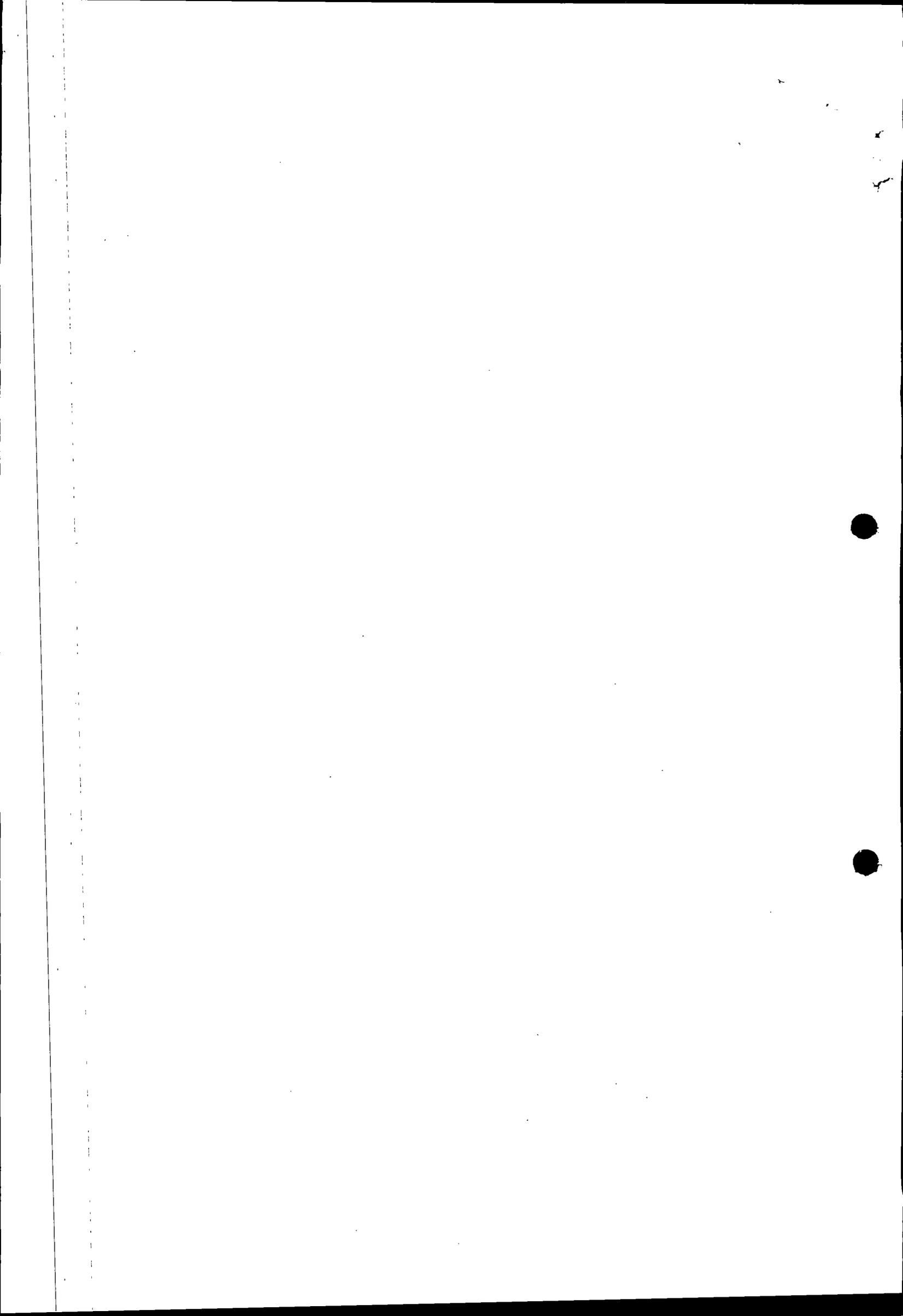


producción que se anexan a la presente respuesta y al revisar la página web a la que se refiere el actor en este hecho. Es que el último lote producido fue el día 3 de diciembre de 2019, y conforme el estudio de mercadeo, la rotación del producto es a tal punto que ya en estos momentos debió haber sido consumido por todos los clientes.

De acuerdo con lo anterior, cualquier acción encaminada a alegar a una presunta violación de derechos colectivos por la información suministrada en la presentación familiar del HELADO FIT CON PROTEINA Y VAINILLA, marca FREEZEN, carece de objeto y por lo tanto, la presente acción no está llamada a prosperar, por cuanto el fin perseguido por el actor, consistente en sacar el producto del mercado ya se encuentra superado a pesar de que como se explicará más adelante, el productor cumplía con todos los reglamentos técnicos aplicables a su etiquetado.

AL 2. NO ES CIERTO como está redactado, tal como se mencionó al contestar el hecho anterior, la sociedad accionada en la actualidad no fabrica ni distribuye el HELADO FIT CON PROTEINA Y VAINILLA, marca FREEZEN, en su presentación familiar de 470 gramos, la cual se ataca mediante esta acción popular. Ello por cuanto mí representada por motivos comerciales dejó de fabricarla antes de la notificación de esta demanda.

Ahora bien, para el momento en que la mencionada presentación familiar de 470 gramos era distribuida, jamás se incumplieron obligaciones legales respecto a la información suministrada, pues la misma era suficiente, clara, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea. Es que tal como se narra en el presente hecho, no existe una descripción clara ni concreta sobre la supuesta violación que alude el actor, pues simplemente se limita a manifestar que el producto que FABRICABA mi representada violaba los reglamentos técnicos aplicables, pero reiteramos, sin explicar por qué, así como tampoco explica de qué manera el HELADO en presentación familiar influencia la decisión de consumo, si ni siquiera se explica la información y publicidad engañosa.



130

La sociedad WELLNES FOOD COMPANY S.A.S., es una empresa que se dedica a la producción y comercialización de helados siguiendo los más altos estándares de calidad, respetando las normas que regulan la protección a los consumidores y lo previsto en la Carta Política sobre los derechos Colectivos y del ambiente, sin violar en ningún momento lo previsto en el artículo 78, que señala:

“La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización.

Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios.”

De igual manera, en atención a dicho normatividad de carácter general y de orden público, se atienden en su integridad los reglamentos técnicos, para suministrar productos y servicios de excelente calidad, brindando la información suficiente, clara, oportuna, verificable, comprensible, idónea, precisa y segura. Condiciones que se encuentran sujetas a la aprobación, supervisión y vigilancia del Estado a través de sus órganos de vigilancia y control, tal como se acredita con las respectivas resoluciones que se aportan al presente escrito, las cuales no han sido objeto de impugnación alguna.

AL 3. NO ES CIERTO. EI HELADO FIT CON PROTEINA Y VAINILLA marca FREEZEN, en presentación familiar 470 gramos, que producía mi representada, NO ES UN ALIMENTO FRAUDULENTO, pues la información que se transmitía mediante sus etiquetas no era falsa, ambigua, insuficiente, imprecisa ni engañosa, ya que dichos productos al encontrarse bajo la vigilancia de las autoridades respectivas, cumplían a cabalidad con las disposiciones que de manera general enuncia el accionante, sin realizar una explicación clara, concreta o coherente, del motivo por el cual afirma que existen violaciones a cargo de mi

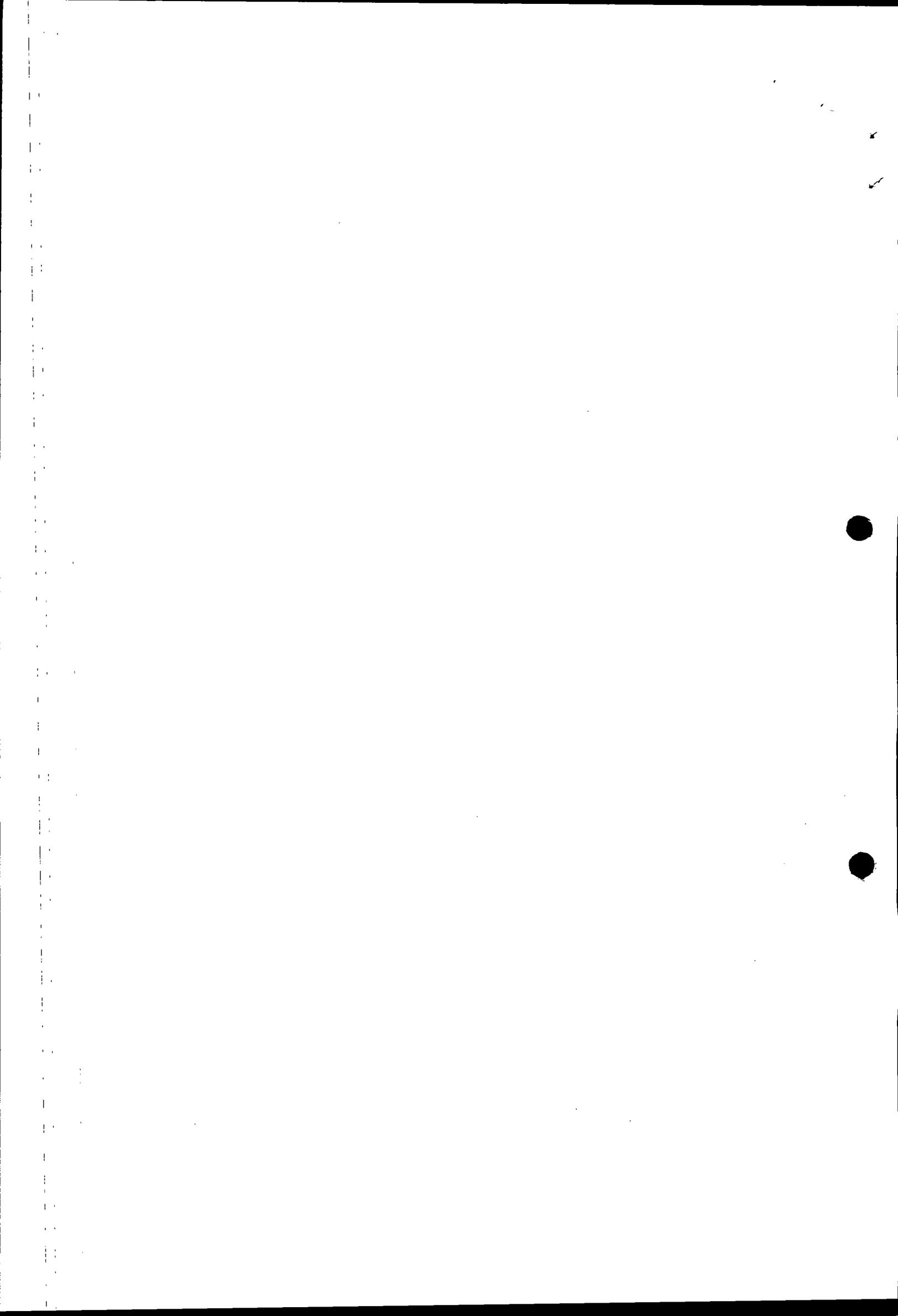
representada, impidiendo de este modo ejercer algún tipo de contradicción al respecto.

AL 4. NO ES CIERTO. Como se viene de señalar, mi representada no suministró información falsa, insuficiente, imprecisa y engañosa por medio del rótulo o etiqueta del HELADO FIT CON PROTEINA Y VAINILLA marca FREEZEN, en presentación familiar 470 gramos, el cual fue discontinuado desde antes de la notificación del auto admisorio de la presente acción, pues el último lote producido fue el día 3 de diciembre de 2019, y conforme el estudio de mercadeo, la rotación del producto es a tal punto que ya en estos momentos debió haber sido consumido por todos los clientes.

En todo caso, la información que se transmitía obedecía a los reglamentos técnicos que se encuentran dispuestos por el Ministerio de Salud mediante las resoluciones 5109 de 2005, 333 de 2011 y 3929 de 2013. Si ello no fuese así, no se habrían obtenido los respectivos registros sanitarios y autorizaciones para la comercialización del producto, sin que se hubiese recibido queja alguna ante entidades de control o la propia empresa.

Además, se insiste, que una eventual violación a una resolución no constituye la violación al artículo 78 de la C.N. Una cosa es la ilicitud (dirigida a violación de normas constitucionales) y otra cosa es la ilegalidad (dirigida a violación de normas legales) y lo que pretenden proteger las acciones populares son derechos constitucionales colectivos, sin que la eventual y simple transgresión de una resolución faculte de por sí, el inicio de un tipo de acción como el que nos ocupa, ya que le implicaría el imponerse frente a otro tipo de procedimientos que son los adecuados para obtener pretensiones como las solicitadas por el accionante.

Es necesario resaltar que todas las normas tienen que tener un fundamento constitucional y la violación de las mismas no implica necesariamente el atentado directo a la Constitución Política.



132

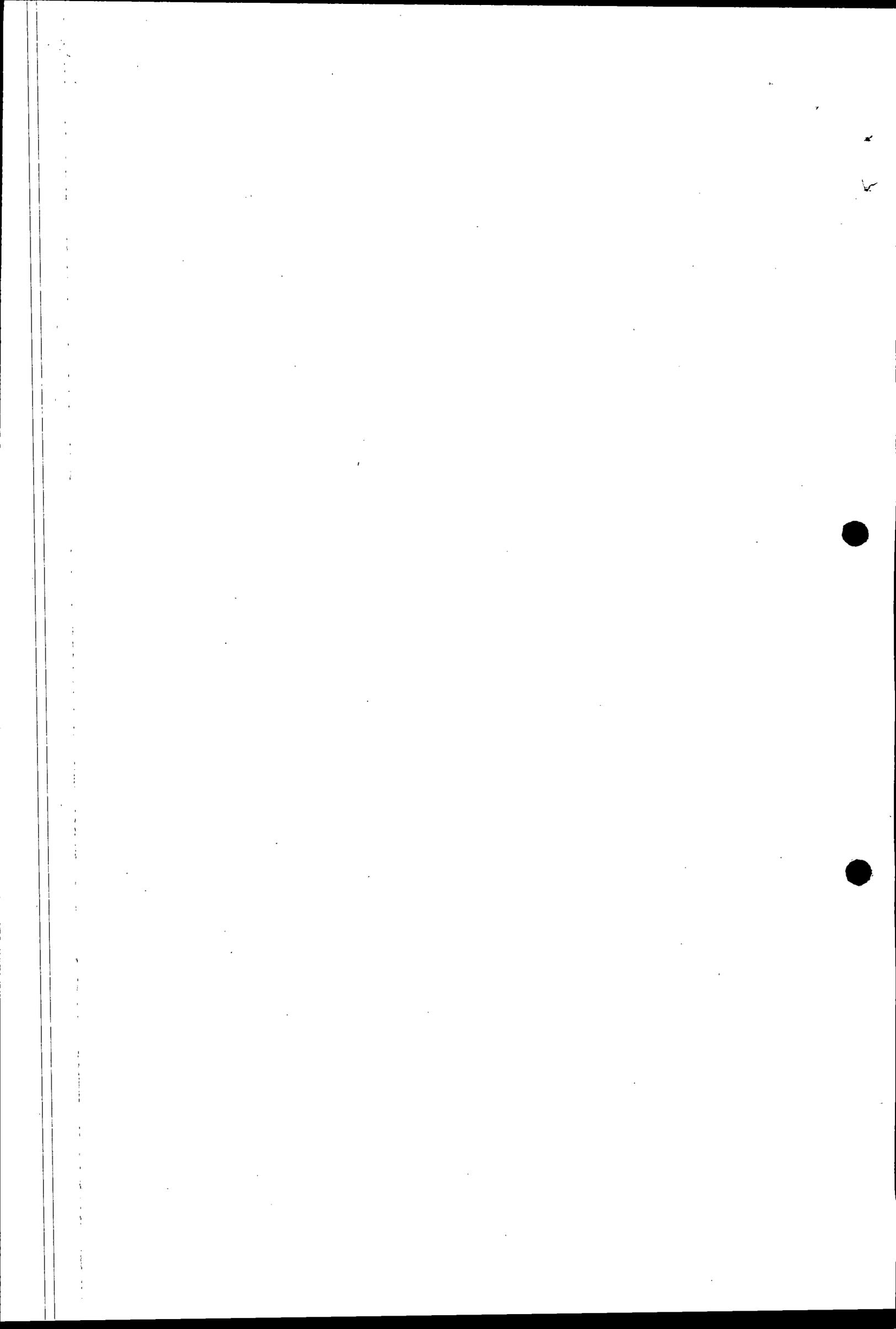
AL 4.A.i. NO ES CIERTO, pues la accionada no produce en la actualidad el producto al que se refiere el actor popular, pero en todo caso para el momento en que se comercializaba debemos dejar claro que la utilización del término “BAJO EN GRASA”, se adecuaba a la norma técnica aplicable, y por ende no resultaba engañoso, conforme al contenido del producto y tal como a continuación se explica:

La accionada presentó ante el INVIMA los resultados de laboratorio FQ_1174-19 para HELADO DE LECHE DESLACTOSADO CON GRASA VEGETAL ALTO EN PROTEINA CON FIBRA, BAJO EN GRASA SIN AZUCAR AÑADIDA CON CHOCOLATE como soporte del HELADO FIT para los sabores Chocolate y vainilla del registro sanitario RSA-002393-2016.

Es de aclarar que para los ingredientes que definen el SABOR (chocolate o vainilla) su funcionalidad es precisamente esa y dado su poca participación en el total del producto (<5%) su efecto a nivel nutricional es nulo, mientras que el resto de los ingredientes en ambos sabores de helados se mantienen iguales de tal forma que los aportes nutricionales también.

El resultado de laboratorio establece 1,29 g de grasa por cada 100 g de producto helado. Es decir que para una porción de 85 g de helado el aporte de grasa es 1,09 g. Aquí la porción RECOMENDADA de 85 g al poseer tan solo 1 g de grasa (ya aproximado por resolución 333) posee la declaración “bajo en grasa” al ser este resultado menor a 3 g cumple con las especificaciones técnicas para usar tal expresión.

Sin embargo, la empresa accionada manteniendo su responsabilidad de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) respecto a las variaciones de calidad de las materias primas, la natural variación de los procesos de producción, la aleatoriedad estadística de la toma de muestras y los métodos de medición de los nutrientes establece un umbral de 3g por porción de 85g de helado. Al respecto la Resolución 333 de 2011, en su artículo 8.4.3, señala:

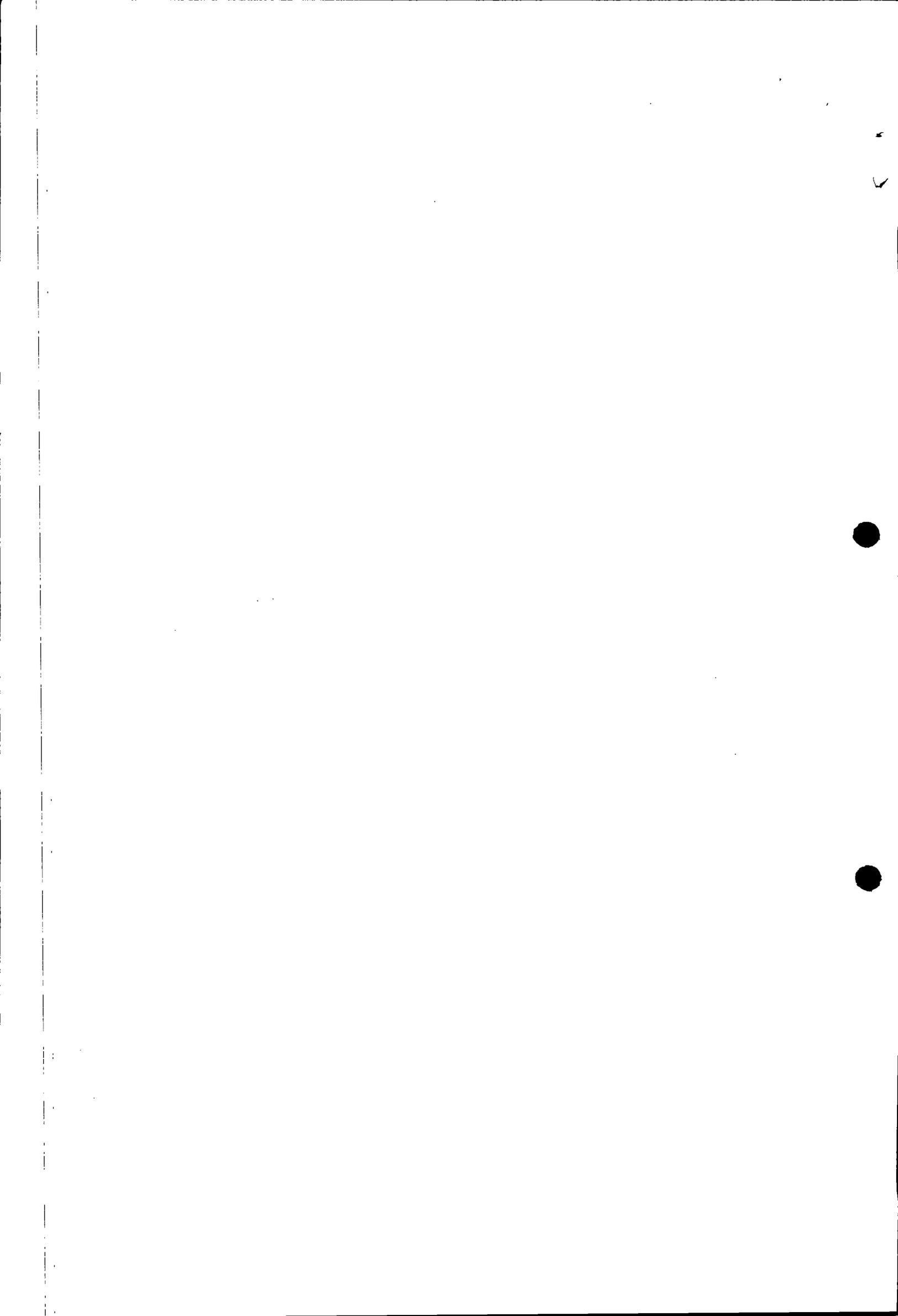


✓
133

8.4.3 Para efectos de cumplimiento de los valores de nutrientes declarados en la Tabla Nutricional se establecen los siguientes criterios:

- a) Nutrientes adicionados al alimento: El contenido de vitaminas, minerales, proteína, fibra dietaria, grasa monoinsaturada o poliinsaturada, debe ser mínimo el 90% del valor declarado en la etiqueta.
- b) Nutrientes presentes naturalmente en el alimento: El contenido de vitaminas, minerales, proteína, carbohidrato total, fibra dietaria, otro carbohidrato, grasa monoinsaturada o poliinsaturada, debe ser mínimo el 80% del valor declarado en la etiqueta. En el caso de calorías, azúcares, grasa total, grasa saturada, grasa trans, colesterol o sodio se acepta un exceso no mayor del 20% sobre el valor declarado en la etiqueta.
- c) Excesos razonables en el contenido de vitaminas, minerales, proteína, carbohidrato total, fibra dietaria, otro carbohidrato, grasa monoinsaturada o poliinsaturada sobre el valor declarado en la etiqueta son aceptables dentro de las Buenas Prácticas de Manufactura.
- d) Deficiencias razonables en la cantidad de calorías, azúcares, grasa total, grasa saturada, grasa trans, colesterol o sodio con respecto al valor declarado en la etiqueta son aceptables dentro de las Buenas Prácticas de Manufactura.
- e) Los excesos o deficiencias razonables de los nutrientes declarados que se rigen por la Buenas Prácticas de Manufactura, deben ser justificadas teniendo en cuenta: vida útil, nivel de cuantificación e incertidumbre de los análisis, diverso grado de elaboración, inestabilidad y variabilidad propias del nutriente en el producto.

Ahora bien, para la presentación de 470g de HELADO FIT CON PROTEINA Y VAINILLA se usa un envase de capacidad medida en volumen de 700ml, a lo cual nuevamente la resolución 333 de 2011 en su Anexo "Cantidades de referencia de alimentos normalmente consumidas por ocasión" recomienda que para envases superiores a ½ litro (500ml) declarar una porción de 100g. Ver anexo



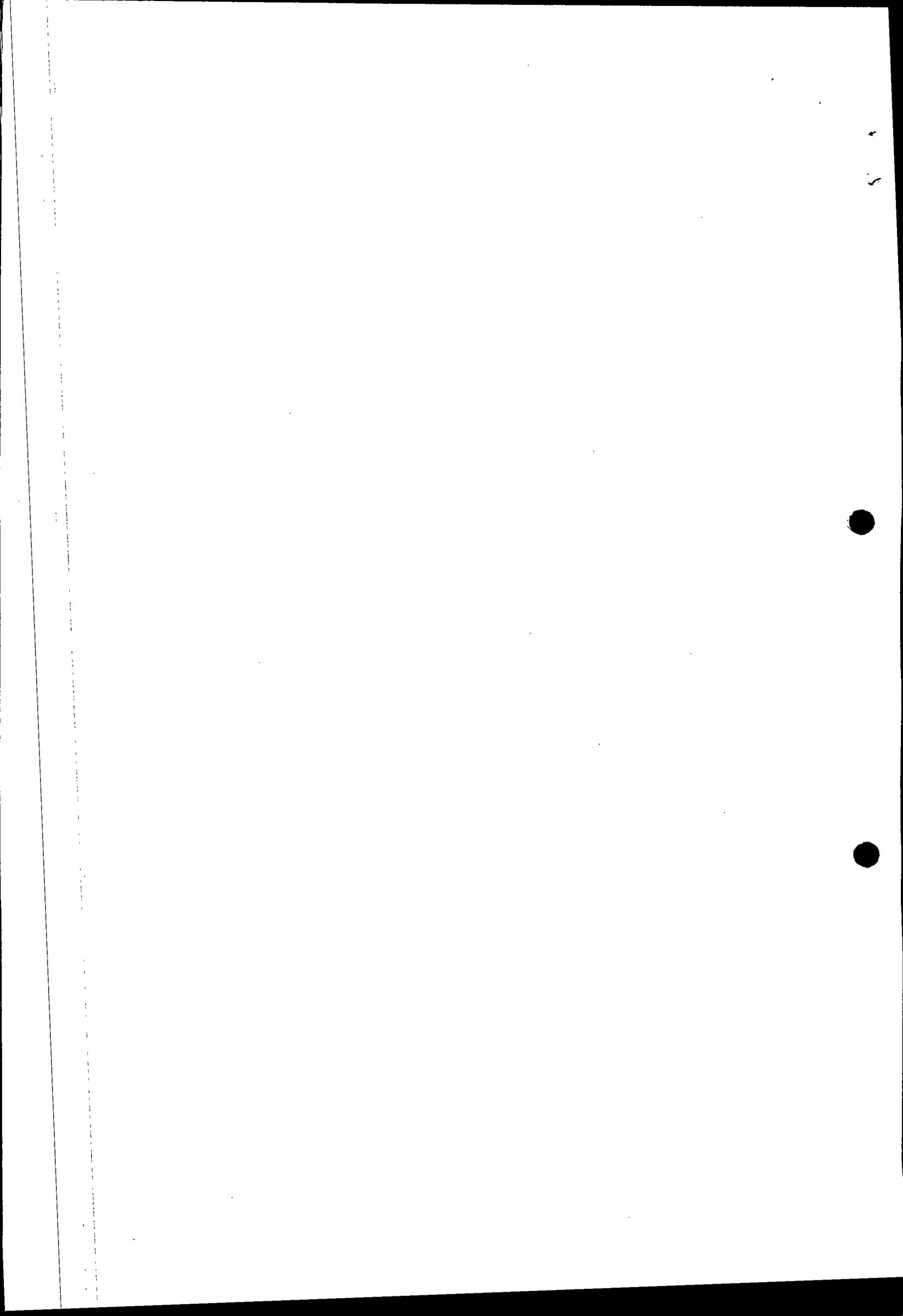
134 A

PRODUCTOS LACTEOS	
Arequipe / Manjar blanco	30 g
Crema chantilli	10 g
Crema de leche	15 ml
Suero para untar	30 g
Crema en polvo	2 g
Helados a granel, desde ½ litro en adelante	100 g
Helados en porción individual (por ejemplo: paletas, vasito, cono, sándwich de helado, etc.)	1 unidad
Kumis	200 ml
Yogurt cremoso	150 g
Yogurt líquido	200 ml
Bebidas lácteas fermentadas	200 ml
Leche condensada	30 g
Leche evaporada	30 g
Leche en polvo	Cantidad necesaria para preparar un vaso (sin hielo)
Leche líquida	240 ml
Bebidas con leche	240 ml
Quesillo	30 g

Guardando la coherencia con la porción de 85g, si se estableció un nivel de 3g de grasa por porción de 85g, para una porción de 100g el contenido de grasa es 3,52g y por aproximación se lleva a 4,0g (de acuerdo con la metodología planteada en la Resolución 333), que fue el resultado final utilizado en la tabla del producto adquirido por el actor popular donde se especifica claramente "INFORMACIÓN NUTRICIONAL" "tamaño por porción 100 g" y "grasa total 4 g".

Ahora el doble cálculo matemático sobre el contenido de grasa, (la aproximación y la salvedad a la porción recomendada) hizo usar el resultado de 4g que el accionante Libardo Melo Vega encontró, y que el equipo de calidad de WELLNESS FOOD COMPANY SAS sobre cuantificó para actuar de una manera conservadora, responsable a las Buenas prácticas de manufactura y a mantener LA MAYOR COHERENCIA A LA INTERPRETACION ENTRE LOS ARTICULOS DE LA RESOLUCION 333, y en ningún momento por presentar publicidad engañosa a favor de la marca FREEZEN.

Adicional que el producto muestre en su tabla nutricional una porción o presentación no cambia las características del producto como tal; es decir, si ya el



alimento contiene unas propiedades y características estas van a variar de acuerdo a la cantidad de la presentación, pero por ese hecho no cambia sus propiedades obtenidas desde su formulación y por análisis de laboratorio.

En conclusión, dada la prueba de laboratorio el nivel de grasa debe mantenerse declarado tal y como el análisis de laboratorio certifica con un nivel de 1,29g de grasa por porción de 100g de helado lo cual es inferior al umbral de 3g y cumple con la declaración "bajo en grasa" y lo que concluye el señor Libardo Melo Vega, al contrario de lo que expresa, es una correcta interpretación y cumplimiento de la resolución 333 de 2011 de sus artículos individuales y conjugados entre sí.

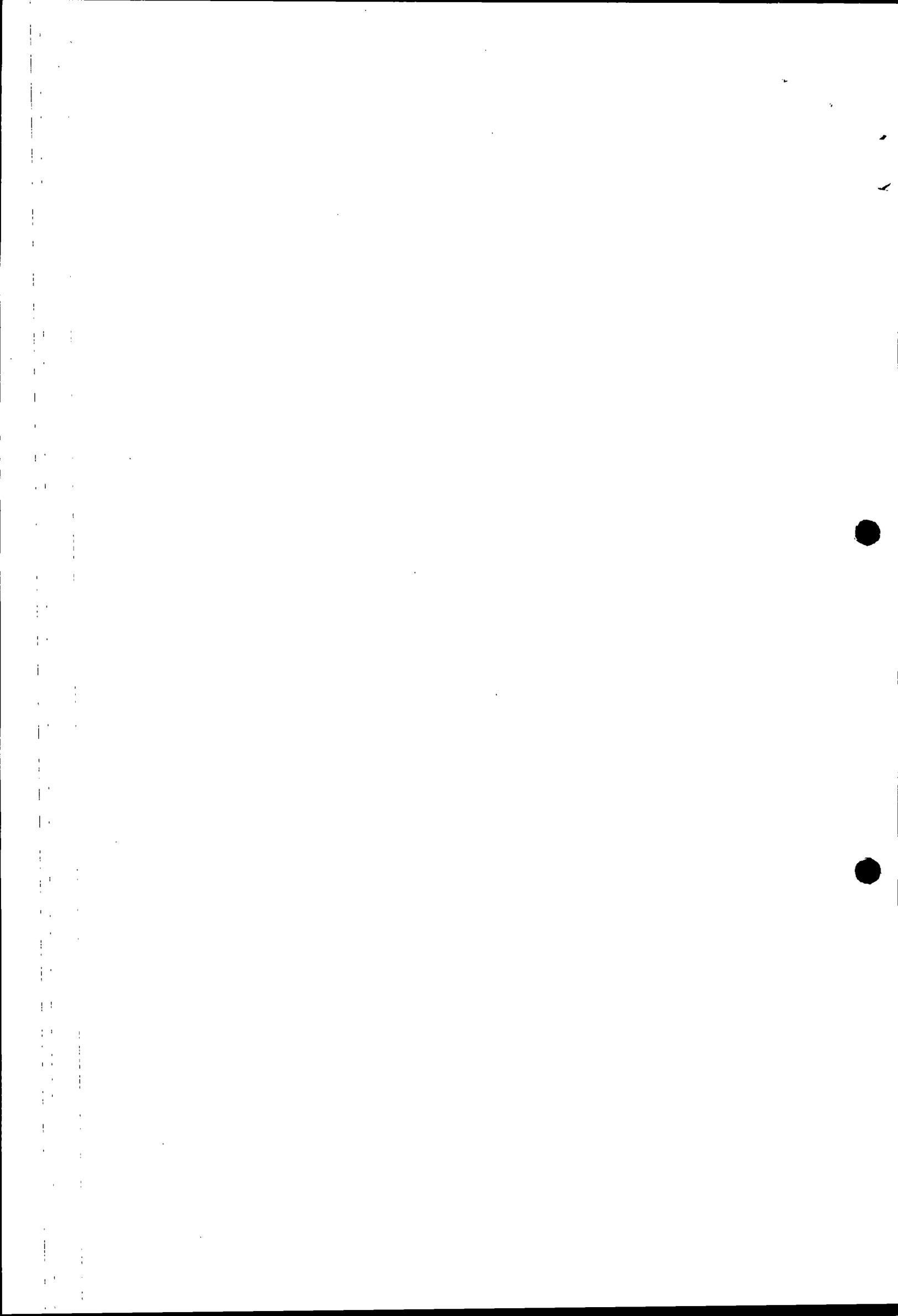
AL segundo 4.A.i. NO ES CIERTO como lo pretende hacer ver la parte accionante, en el sentido de que el helado que era producido por mi representada no cumplía con lo contenido en el artículo 17, 17.5 literal f) de la resolución 333 de 2011, toda vez que, el artículo 17.6, numeral a. Calorías, de la mencionada resolución, señala el uso de la declaración cuando:

17.6 Bajo en: por porción declarada en la etiqueta el alimento cumple los siguientes niveles:

- a) Calorías:
 - Contiene un máximo de 40 kcal
 - Para alimentos tipo comida o plato principal de una comida, el producto contiene 120 kcal o menos por 100 g.

En este caso la tabla nutricional presenta 100 Kcal por 100 g de Helado, siendo inferior a los 120 Kcal de límite máximo que establece la resolución, por lo tanto, el HELADO FIT CON PROTEINA Y VAINILLA marca FREEZEN es bajo en calorías y por ende la declaración "Sin azúcar añadida" no tiene que ir acompañado por la declaración "No es bajo en calorías" ni por la indicación "Ver información nutricional sobre contenido de calorías y azúcares".

AL 4.A.ii. NO ES CIERTO, pues de acuerdo con lo explicado en precedencia, el helado que era producido en presentación familiar no transmitía información falsa, insuficiente o imprecisa, toda vez que, cumplía a cabalidad con lo establecido en los reglamentos técnicos para este tipo de productos. De esta forma es

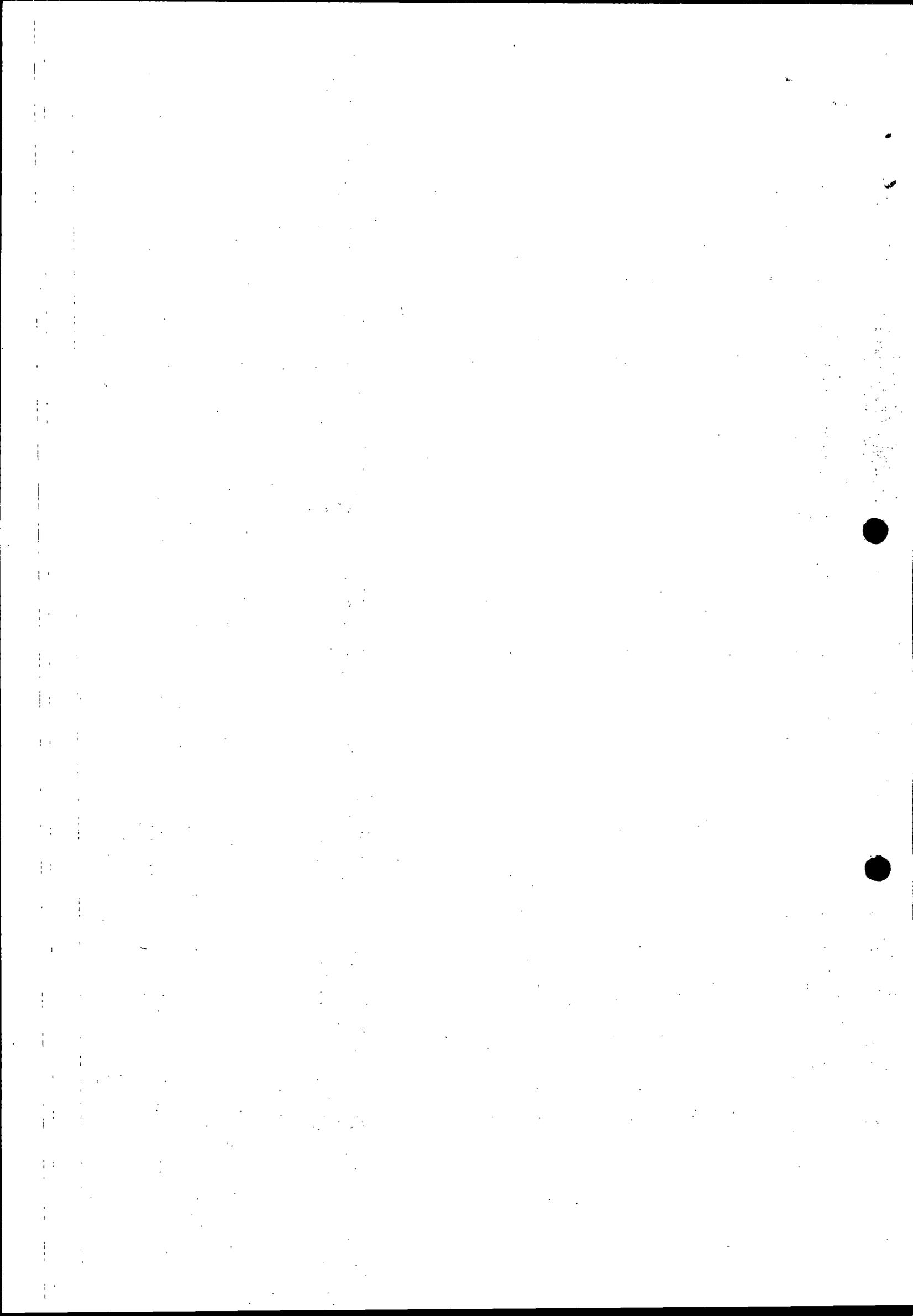


imposible inducir a un error a los consumidores, cuando el producto declaraba las verdaderas características sin hacerle daño a nadie.

AL 4.B.i. NO ES CIERTO como lo pretende hacer ver el actor, pues mi representada en la actualidad no produce el helado mencionado en presentación familiar. Pero en todo caso, tampoco es cierto que en los ingredientes del mencionado producto se hubiese incurrido en alguna omisión respecto de los aditivos del helado, pues la povidexrosa tal como se encuentra definido en el CODEX, es un componente sustitutivo del azúcar que no requiere mencionarse si es artificial o natural, pues su naturaleza misma lo indica y el hecho de realizarse complicadas operaciones mentales para definir y extraer su origen natural o artificial nos lleva a un campo completamente diferente al que pretenden las normas nacionales e internacionales de información al consumidor, al punto de tenerse que enfrentar diferentes posiciones intelectuales demasiado complejas para ser presentadas a un consumidor, que al final del día, en vez de esclarecer, oscurecerían y lo llevarían a un evidente engaño.

AL 4.B.ii. NO ES CIERTO, conforme lo explicado en precedencia, mi representada no transmitía información engañosa e imprecisa en el helado presentación familiar, el cual ya no se fabrica ni comercializa.

AL 4.C.i. NO ES CIERTO, que mi representada utilizaba publicidad engañosa para comercializar su producto, toda vez que, en la página web no se promociona ni se hace publicidad del producto mencionado en los hechos de la demanda, consistente en HELADO FIT CON PROTEINA Y VAINILLA marca FREEZEN, presentación familiar de 470 gramos, pues dicho producto ya no se fabrica ni comercializa en la actualidad ni para el momento de la notificación del auto admisorio de la demanda. Ahora bien, para el momento en que se fabricaba el producto, efectivamente cumplía con las especificaciones técnicas para señalarse que era "bajo en grasa" tal como se explicó al contestar el hecho 4.A.i, es decir, para una porción de 85 gramos se permite como grasa total 3 gramos y para una porción



137

de 100 gramos que es la de nuestro evento, se permite hasta 4 gramos de grasa para utilizar la declaración "bajo en grasa".

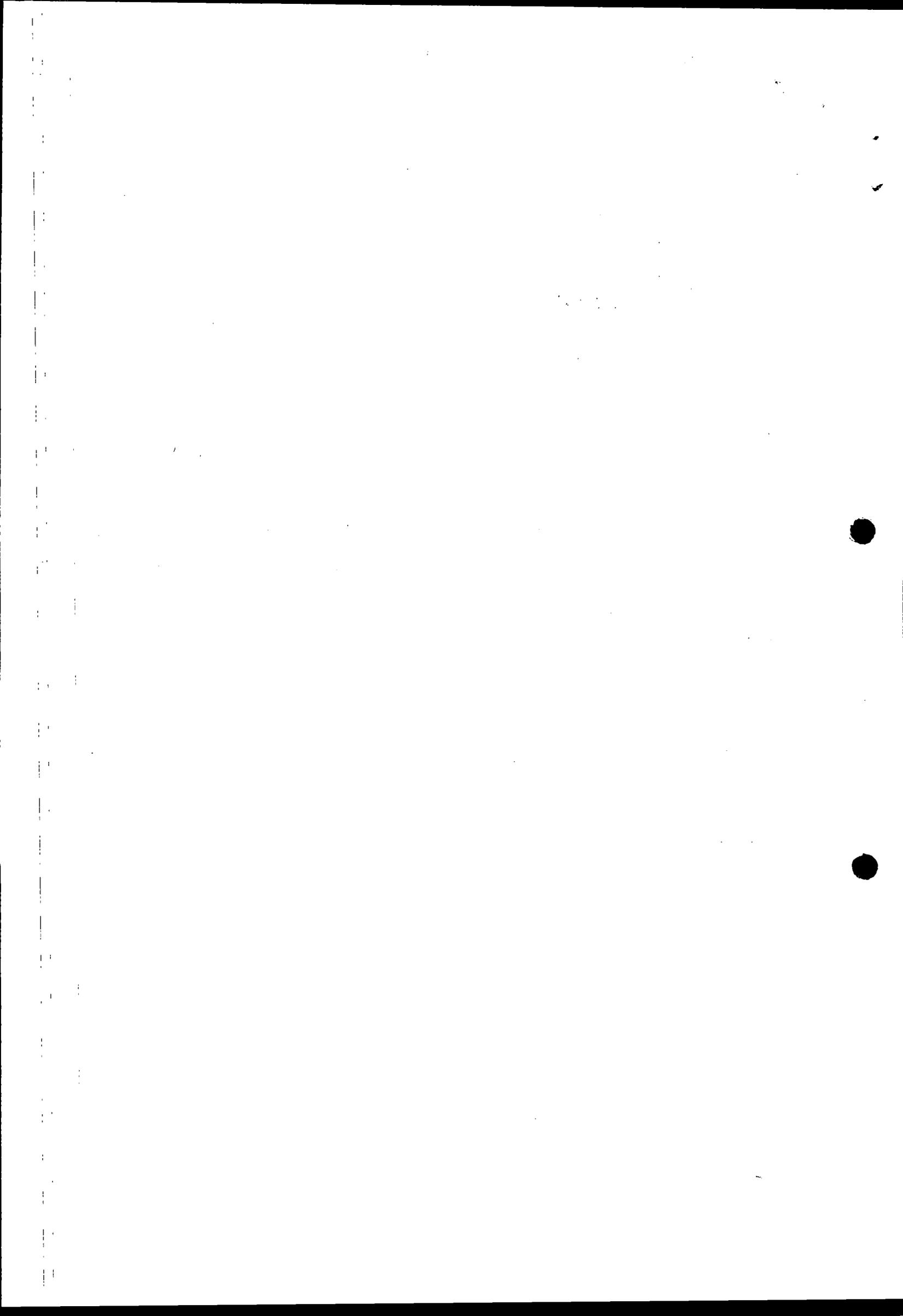
Al 4.C.ii. NO ES CIERTO como lo quiere hacer ver la parte demandante, pues para el momento en que se fabricaba y comercializaba el producto, respecto de la declaración sin azúcar añadida debemos hacer referencia a la Resolución 333 de 2011 artículo 17.5, numeral f. Azúcares, que regula el uso de la declaración de la siguiente manera:

Se permite el uso de la declaración "sin azúcar añadido", "sin azúcar adicionada" u otras que tengan el mismo significado, únicamente cuando el alimento cumpla con los siguientes criterios:

- Ninguna cantidad de azúcares o de otros ingredientes que contengan azúcares que funcionalmente sustituyan los azúcares adicionados, han sido añadidos durante procesamiento o envasado;
- No contiene ingredientes con azúcares adicionados, tales como: mermelada, jalea o jugo concentrado de frutas;
- El producto para el cual el alimento es sustituto contiene normalmente azúcares añadidos;
- Contiene la declaración "No es bajo en calorías" o "No es reducido en calorías" (a menos que cumpla con los requisitos establecidos para "bajo o "reducido" en calorías) y la indicación "Ver información nutricional sobre contenido de calorías y azúcares"

Luego entonces, la norma referida exige que la declaración debe ser acompañada por "no es bajo en calorías" A MENOS QUE el producto realmente sea bajo en calorías, en cuyo caso NO debe contener la declaración citada ni la indicación "Ver información nutricional sobre contenido de calorías y azúcares". Por lo tanto, teniendo en cuenta que HELADO FIT CON PROTEINA Y VAINILLA marca FREEZEN, presentación familiar de 470 gramos era bajo en calorías como se explicó en numerales anteriores, NO requería de las manifestaciones adicionales a las que hace referencia el actor.

AL 4.C.iii. NO ES CIERTO. El producto elaborado por mi representada HELADO FIT CON PROTEÍNA Y VAINILLA marca FREEZEN, presentación familiar de 470 gramos, NO ponía en riesgo la salud de los consumidores, y mucho menos por las razones expuestas por el actor. Tal como se ha explicado a lo largo de



138 X

este escrito, el producto señalado cumplía a cabalidad con los reglamentos técnicos aplicables a los rótulos o etiquetas conforme a su contenido.

Ahora tampoco es cierto que en la página web de la accionada se realicen las leyendas que transcribe el actor, por cuanto reiteramos, el producto helado de vainilla en presentación familiar 470 gramos, fue descontinuado antes de la notificación de la presente acción popular. Por lo tanto, no es cierto que se esté suministrando información errónea que viole el principio de confianza de los consumidores.

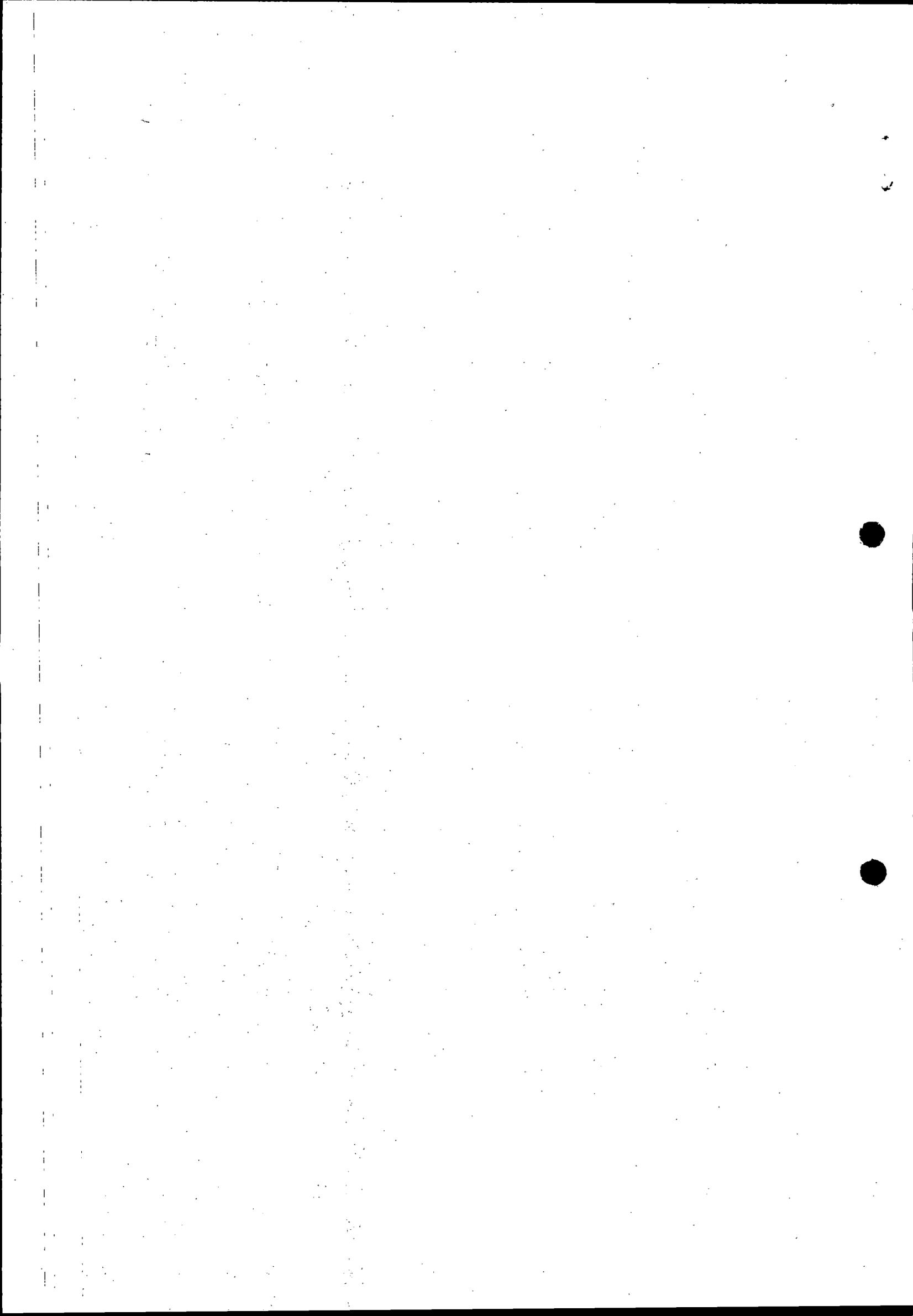
III. A LAS PRETENSIONES ME OPONGO.

Conforme la respuesta dada a todos y cada uno de los hechos, me opongo a las pretensiones expuestas por el demandante, por cuanto en la actualidad no se fabrica el producto por parte de la accionada desde antes de la notificación del auto admisorio de la demanda. Y en ese orden de ideas las pretensiones no están llamadas a prosperar por carencia actual de objeto, así como por ausencia de violación de los reglamentos técnicos aplicables que deriven en un atentado contra los derechos colectivos de los consumidores.

Por lo anterior propongo además las siguientes EXCEPCIONES.

1. HECHO SUPERADO POR CARENCIA ACTUAL DE OBJETO.

Ha señalado la Corte Constitucional en múltiples pronunciamientos que la carencia actual de objeto por hecho superado se presenta cuando entre el momento de interposición de la acción y el fallo, se evidencia que como consecuencia del obrar de la accionada, se superó o cesó la vulneración de derechos fundamentales alegada por el accionante. Dicha superación se configura cuando se realizó la conducta pedida (acción u abstención) y, por tanto, terminó la afectación, resultando inocua cualquier intervención del juez constitucional en aras de proteger derecho fundamental alguno, pues ya la accionada los ha garantizado.



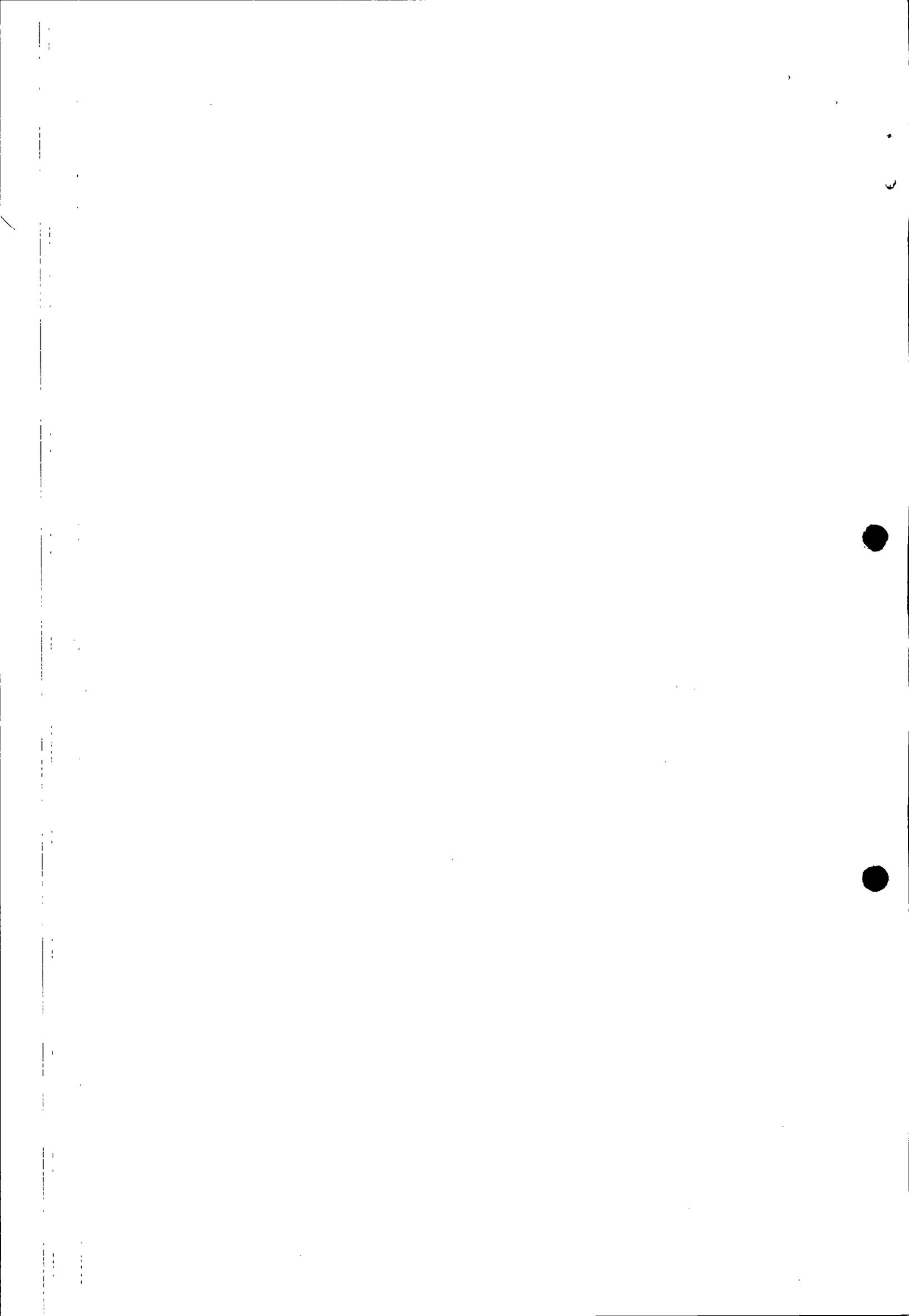
139

En el caso que nos ocupa, tal como se ha manifestado a lo largo de este escrito, la sociedad accionada NO FABRICA NI COMERCIALIZA el producto HELADO FIT CON PROTEINA Y VAINILLA marca FREEZEN, presentación familiar de 470 gramos, desde el 3 de diciembre de 2019, es decir, desde antes de la notificación del auto admisorio de la demanda, medida que se adoptó única y exclusivamente por motivos comerciales, más no por transmitir una información fraudulenta o engañosa. No obstante, si se tienen en cuenta las pretensiones de la demanda en cuanto al cese de la presunta violación, dichas peticiones se hacen inocuas, toda vez que, el producto ya no se encuentra en el mercado.

2. AUSENCIA DE VIOLACIÓN DERECHOS COLECTIVOS Y ADECUADO SUMINISTRO DE INFORMACIÓN.

Si se observa la acción popular presentada por el accionante se queja no de la violación por parte de la accionada de derechos colectivos, sino de una serie de imprecisiones en la información brindada en la etiqueta o rótulo del producto, lo cual, de ser cierto, no puede ser jamás el fundamento de una acción popular, pues esta lo que requiere es una vulneración de un derecho colectivo y especialmente el contemplado en el artículo 78 de la C.N, sin que se presente en nuestro caso por las interpretaciones erradas de los reglamentos técnicos expuestos por el accionante los cuales de ser respetado, igual respeto deben tener las interpretaciones que pueda tener el fabricante accionado, quien en armonía con la información brindada y el contenido del producto jamás atenta contra la salud y seguridad del consumidor.

Es que si se le da cabida a las acciones populares por violación a leyes, decretos o reglamentos, ello llevaría al caos procesal, ya que se convertirían las acciones populares en la regla general para cualquier tipo de proceso y los demás tipos de acciones serían residuales, pues en ellas habría que cumplir con términos tan importantes como son el de la caducidad o con requisitos como el agotamiento de vías gubernativas o la conciliación prejudicial, además de ser necesario el derecho de postulación, etc, burlándose de dicha manera los diferentes códigos de procedimiento que son las reglas constitucionales de juzgamiento. Por lo tanto, el



140 7/8

juez constitucional ha de ser sumamente riguroso en el procesamiento de estas acciones como son la popular, la de tutela, con el fin de no abrir una enorme brecha que llevaría a un caos y abuso de la justicia.

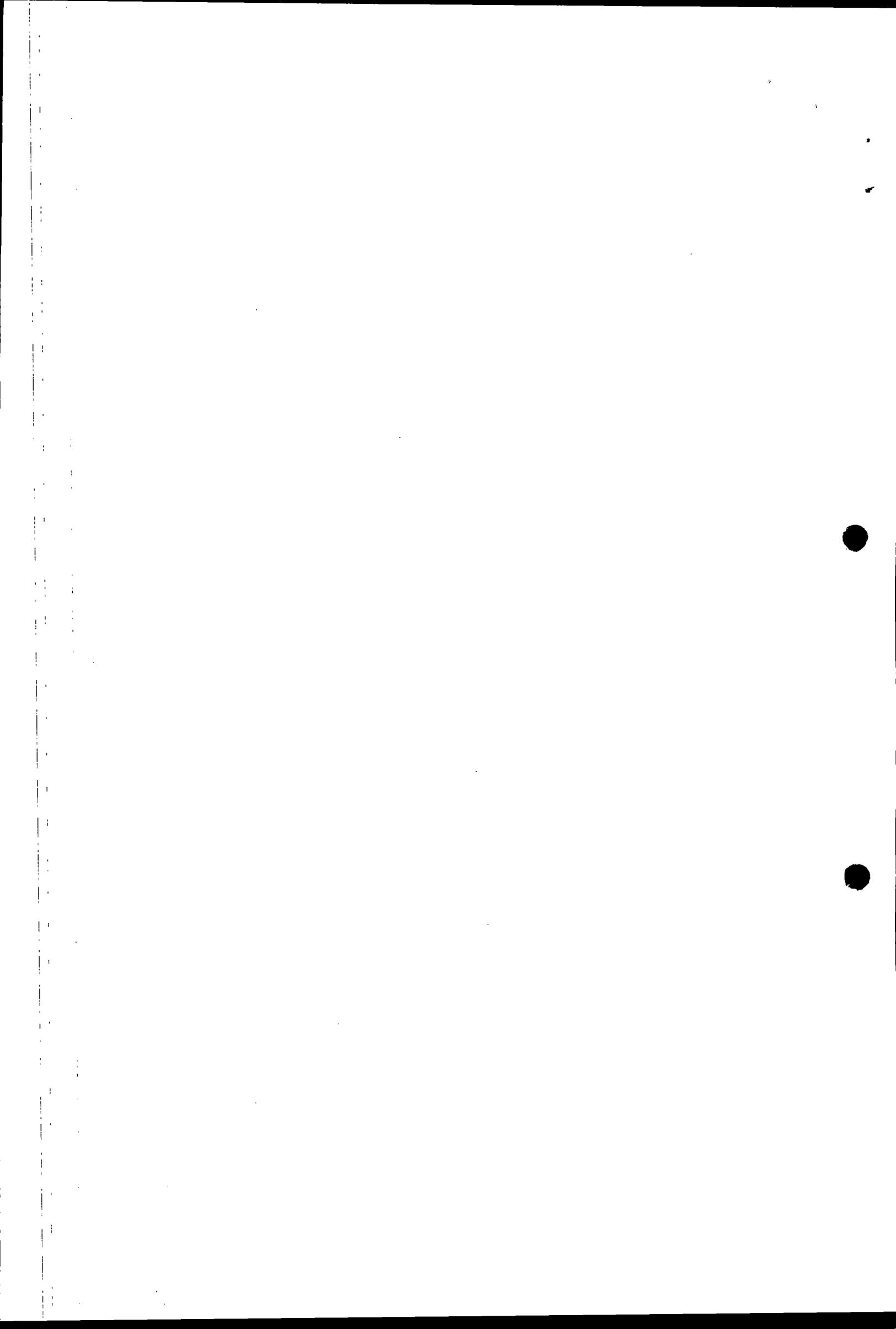
3. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD TÉCNICA Y CONSTITUCIONAL RESPECTO DEL PRODUCTO DE LA ACCIONADA.

Las pretensiones de la parte accionante no están llamadas a prosperar, pues como se ha explicado a lo largo de este escrito, las violaciones a las que se refiere el señor LIBARDO MELO VEGA, no corresponden sino a una malinterpretación de normas tratando de ajustarlas al caso concreto, y sobre los productos de mi representada. Basta con observar lo que al respecto dictan las resoluciones 5109 de 2005, 333 de 2011 y 3929 de 2013 del Ministerio de Salud, en armonía con el artículo 78 de la Constitución Nacional, para concluir que WELLNES FOOD COMPANY S.A.S., cumple a cabalidad con dichas disposiciones de una manera regular y ajustada, siguiendo los más altos estándares de calidad, sin que se tenga noticia de ninguna acción de responsabilidad por el consumo de sus productos, lo que indica la responsabilidad social de la compañía y su compromiso y esmero por garantizar la salud y seguridad de los colombianos.

4. ABUSO DEL DERECHO, MALA FE Y TEMERIDAD.

Se presentan estas excepciones, solicitando las consecuencias indemnizatorias, que se encuentra contemplada en los Artículos 79 y 80 del C.G.P, ya que formula una ACCIÓN en contra de la sociedad WELLNES FOOD COMPANY S.A.S., con la finalidad de declarar el incumplimiento de normas técnicas y la salvaguarda de derechos fundamentales de un producto que cumple con los estándares técnicos para su elaboración y distribución, sin tener un fundamento factico ni legal valido.

La JURISPRUDENCIA DE LA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA del 19 de octubre de 1994, expediente No. 3972, cuyo Magistrado



14174

Ponente fue el Dr. CARLOS ESTEBAN JARAMILLO SCHOLSS, contempló que existe un amplio control judicial para evitar el abuso del derecho, cuya prohibición tiene una estrecha conexión con la exigencia de la buena fe.

Pero quizás uno de los puntos más importantes de dicha sentencia es que para la H. CORTE el abuso del derecho no sólo es fuente de indemnización de perjuicios, **sino justificación suficiente para denegar protección jurídica a pretensiones**, en algunos apartes se afirma lo siguiente:

(...) el acto ilícito abusivo, (...) tiene su fisonomía jurídica propia y en buena medida autónoma, por lo que no siempre implica de suyo y supuesto de responsabilidad extracontractual o aquiliana; también puede justificar la reparación pecuniaria de daños conforme a las reglas de la responsabilidad contractual (...) **y lo que resulta todavía más significativo, permite denegar protección jurídica a pretensiones que impliquen el ejercicio en condiciones abusivas de las facultades en que se manifiesta el contenido de situaciones jurídicas individuales activas de carácter patrimonial.** (...)

En nuestro caso, con las excepciones de ABUSO DEL DERECHO, MALA FE Y TEMERIDAD se pretenden que se nieguen las pretensiones de la parte demandante y tal como ya se anunció las costas e indemnizaciones contempladas en artículos 79 y 80 del C.G.P

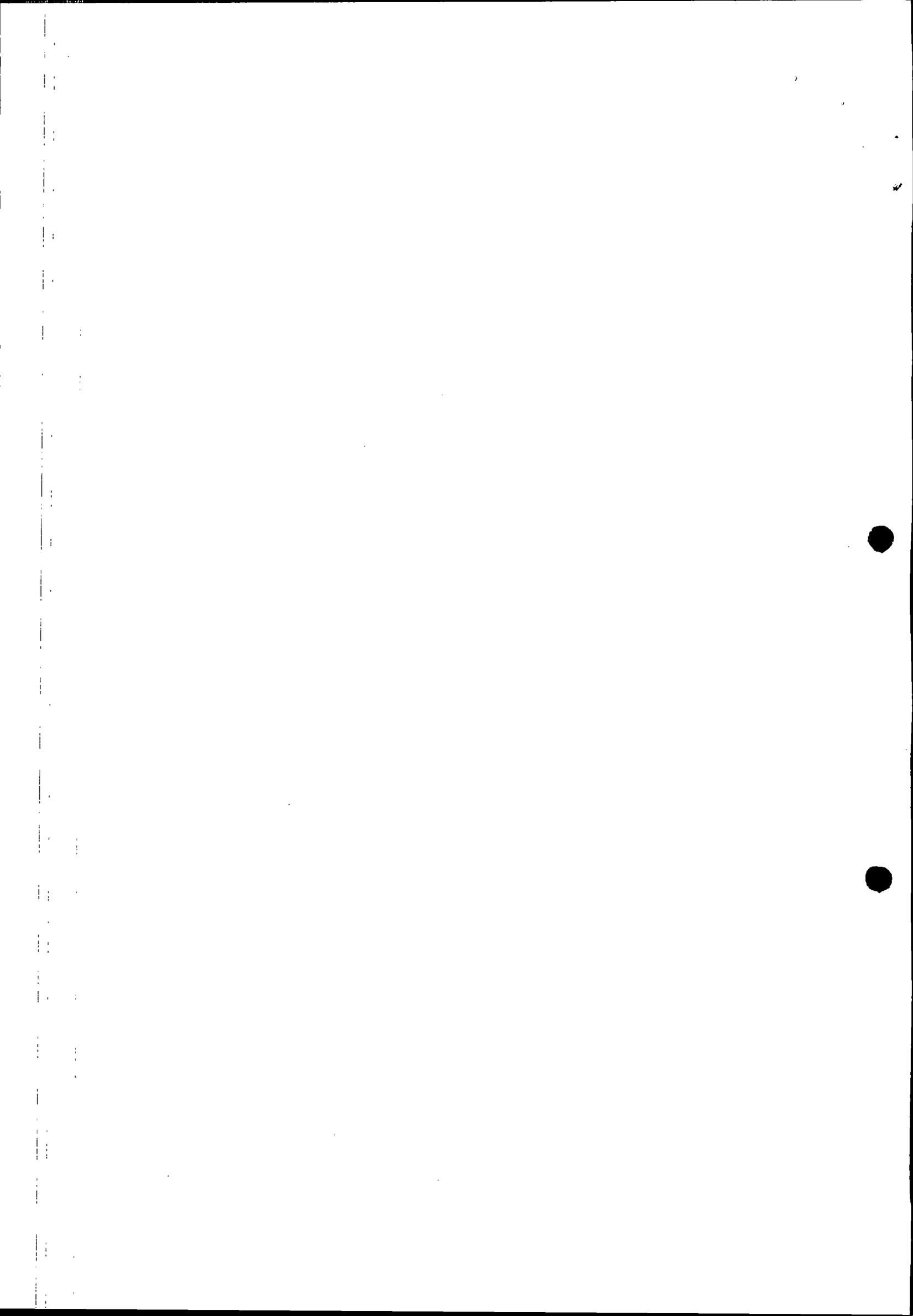
V. PRUEBAS.

Solicito Aportadas, decretadas y practicadas las siguientes pruebas:

1. DOCUMENTALES.

Allego con la presente respuesta los siguientes documentos para que sean tenidos como prueba, conforme su valor legal.

- Certificado de Existencia y Representación legal de la demandada.
- Certificado del director de operaciones de la accionada respecto del último lote elaborado sobre el producto denunciado en esta acción y la respectiva nota de ensamble.
- Prueba de laboratorio sobre los productos elaborados por la accionada.



142

- Copia de la resolución No.2019015810 expedida por el INVIMA favor de la accionada.

- Derecho de petición a Cencosud.

2. TESTIMONIAL.

Solicito sea decretadas y practicadas la prueba testimonial de las siguientes personas, todas ellas mayores de edad y domiciliadas en Itagüí que presentare ante su despacho, quienes declararan sobre los hechos que sean de su conocimiento referente a esta respuesta a la demanda, concretamente sobre los aspectos técnicos del producto que se discute y la protección de la salud y seguridad de los consumidores que con la información se garantiza. Son ellos las siguientes:

- ANA RUBIELA ALZATE, quien se ubica en la Calle 78 No.52 D 96 de Itagüí. Cel 3147393733. email: cyconsultores@yahoo.com.
- KENNYER AMBARY AGUIRRE ORTIZ, quien se ubica en la Calle 78 No.52 D 96 de Itagüí. Teléfono: 3223733.

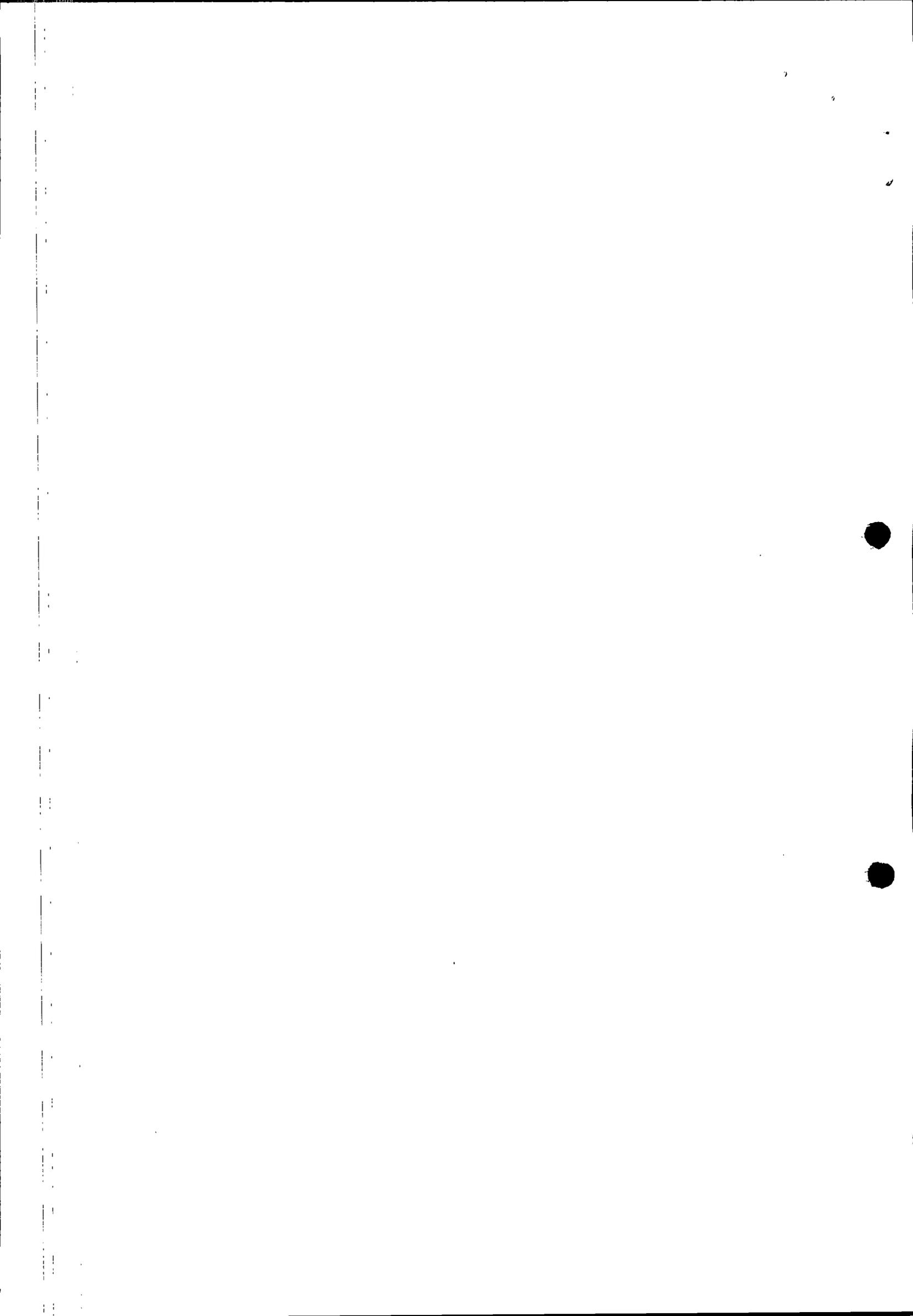
3. INTERROGATORIO DE PARTE Y RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS. Solicito interrogatorio de parte que deberá el demandante en audiencia y bajo juramento, conforme al interrogatorio verbal o escrito que le formulare, en la que igualmente reconocerá los documentos que se le pongan de presente y que figuren el expediente.

4. OFICIOS Y EXHORTOS.

Solicito se oficie a CENCOSUD COLOMBIA S.A., propietaria de ALMACENES JUMBO, para que certifiquen respecto del HELADO FIT CON PROTEINA Y VAINILLA marca FREEZEN, presentación familiar de 470 gramos, cuándo fue el pedido de dicho producto y si en la actualidad cuentan con él en bodega.

VI. ANEXOS.

Remito con la presente respuesta, los documentos anunciados como prueba, el poder con que actúo y el certificado de existencia y representación de la demandada.





MARTIN GIOVANI ORREGO M
ABOGADO ASESOR U.P.B.

143

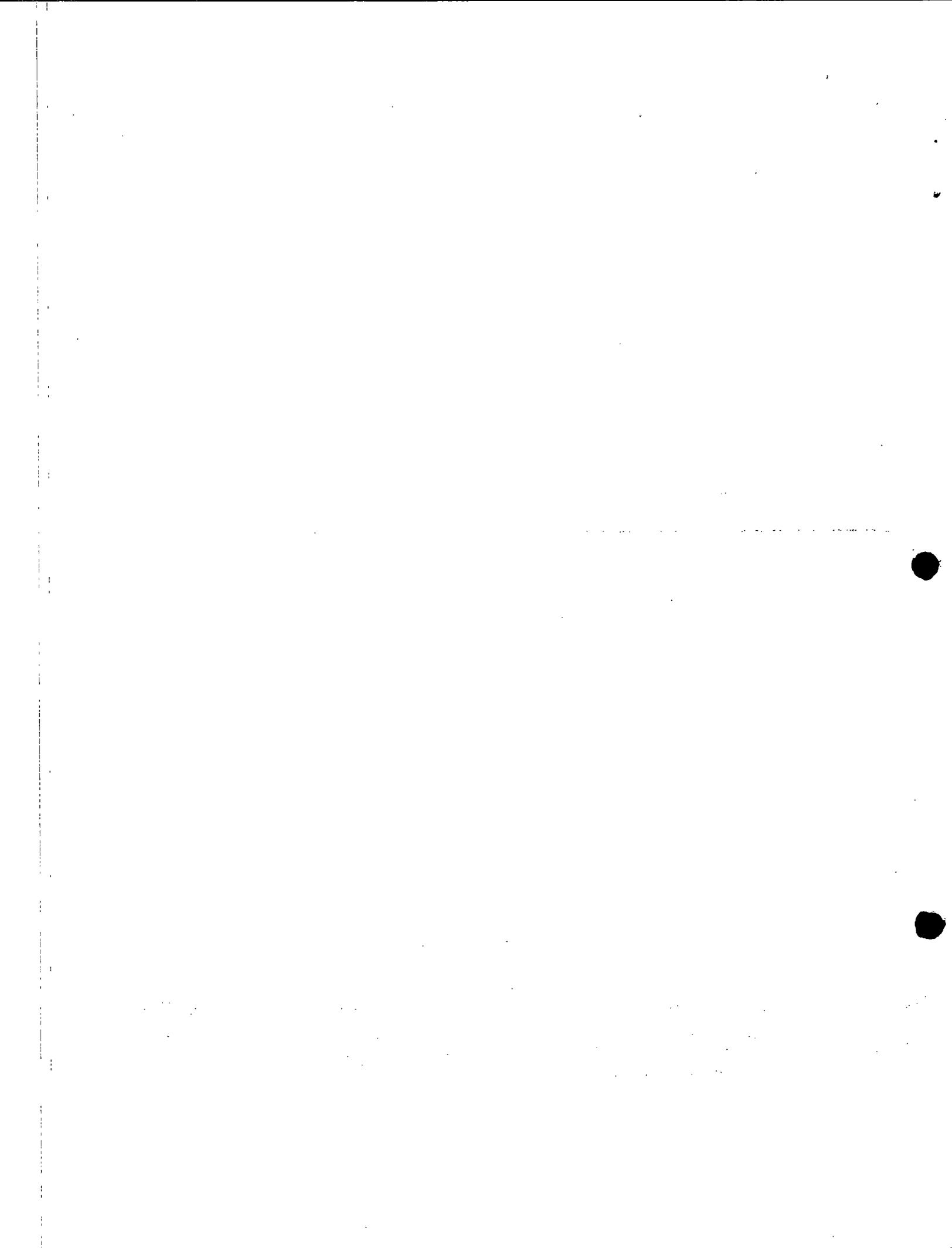
Así las cosas, solicito sean tenidas en cuenta las anteriores manifestaciones.

Atentamente,

Giovani Orrego

MARTIN GIOVANI ORREGO M.

T.P.63.122 del C. S de la J.





CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
WELLNESS FOOD COMPANY S.A.S.
Fecha expedición: 2020/03/03 - 15:02:56 **** Recibo No. S000811082 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200303-0569
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN Eh59d85XjV

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: WELLNESS FOOD COMPANY S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900914195-5
ADMINISTRACIÓN DIAN : MEDELLIN
DOMICILIO : ITAGUI

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 191391
FECHA DE MATRÍCULA : JULIO 01 DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 28 DE 2019
ACTIVO TOTAL : 445,220,283.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 78 NO 52D 96
MUNICIPIO / DOMICILIO: 05360 - ITAGUI
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3223733
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3024309824
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : hello@freezen.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 78 NO 52D 96
MUNICIPIO : 05360 - ITAGUI
TELÉFONO 1 : 3223733
CORREO ELECTRÓNICO : hello@freezen.com.co

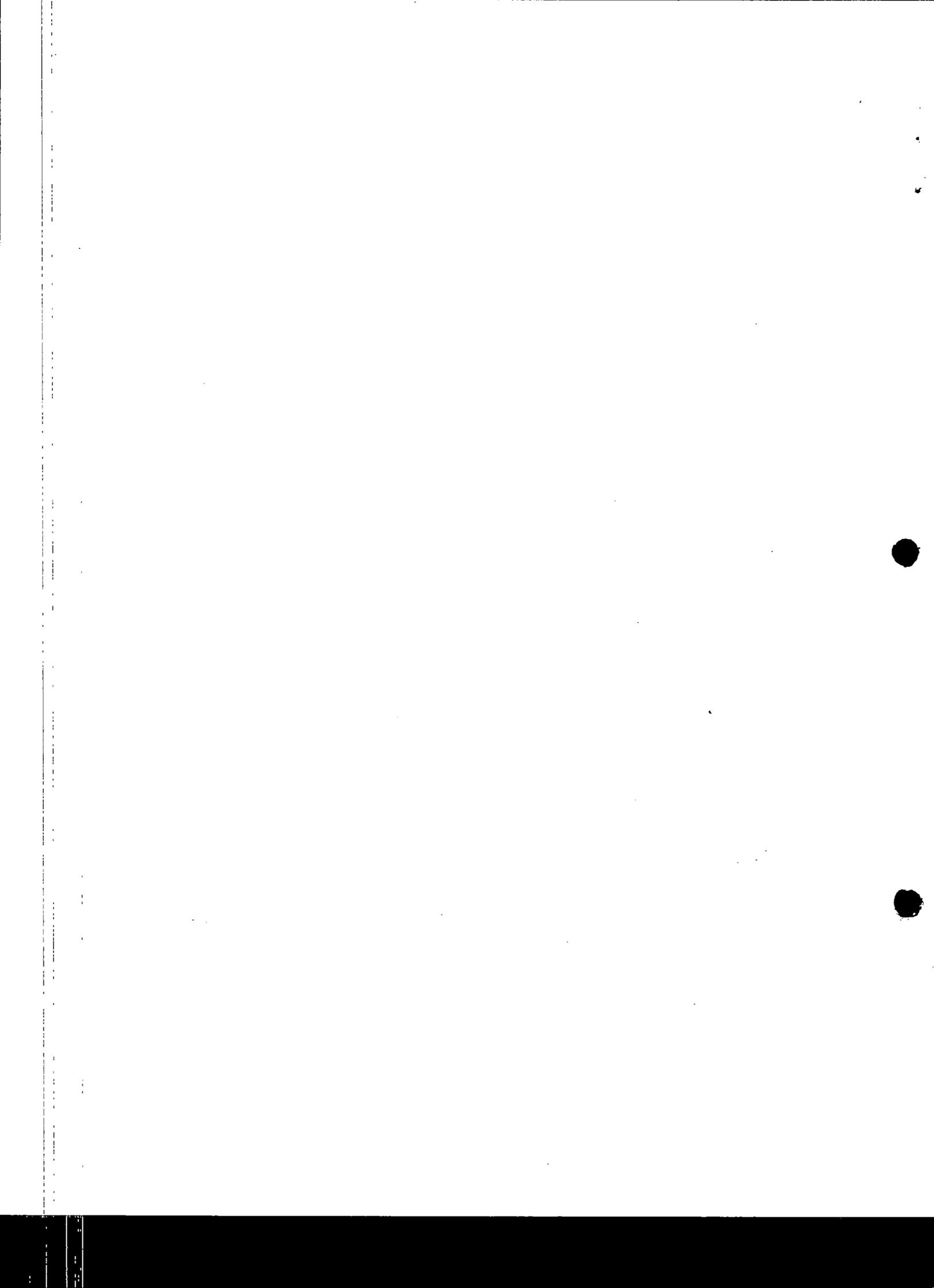
NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : hello@freezen.com.co

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : C1040 - ELABORACION DE PRODUCTOS LACTEOS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : I5619 - OTROS TIPOS DE EXPENDIO DE COMIDAS PREPARADAS N.C.P.

1447A





CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
WELLNESS FOOD COMPANY S.A.S.
Fecha expedición: 2020/03/03 - 15:02:58 **** Recibo No. S000811082 **** Num. Operación. 99-USUPUBOX-20200303-0569
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN Eh59d85XV

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2015 DEL ACCIONISTA UNICO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 112581 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE JULIO DE 2016, INSCRITO ORIGINALMENTE EL 01 DE DICIEMBRE DE 2015 EN LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN BAJO EL NÚMERO 34436 DEL LIBRO RM09, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA WELLNESS FOOD COMPANY S.A.S..

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 21 DE JUNIO DE 2016 DEL ACCIONISTA UNICO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 112580 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE JULIO DE 2016, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : MEDELLIN A ITAGUI, REFORMA QUE DA LUGAR A INSCRIBIR NUEVAMENTE EN ESTA CAMARA LA CONSTITUCION SUS REFORMAS Y LOS NOMBRAMIENTOS VIGENTES.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
DOC.PRIV.	20160621	ACCIONISTA UNICO	MEDELLIN RM09-112580	20160701
AC-7	20190122	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS	ITAGUI RM09-132841	20190125

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO LA REALIZACION DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

A) LA FABRICACION Y COMERCIALIZACION DE HELADOS, DE POSTRES Y DULCES, DE PRODUCTOS LACTEOS Y DE SUS DERIVADOS, TALES COMO: QUESO, HELADO DE LECHE, YOGURT, KUMIS, BEBIDAS LACTEAS, ALIMENTOS LACTEOS, ENTRE OTROS.

B) EXPENDIO POR AUTOSERVICIO DE COMIDAS PREPARADAS, EXPENDIO A LA MESA DE COMIDAS PREPARADAS, EXPENDIO DE COMIDAS PREPARADAS EN CAFETERIAS.

C) LA OFERTA DE FRANQUICIAS DE SUS MODELOS DE NEGOCIOS, DENTRO DE CUALQUIER SECTOR INDUSTRIA.

D) APLICAR RECURSOS CON FINES DE INVERSION PARA LA ADQUISICION DE ACCIONES, BONOS, PAPELES COMERCIALES Y OTROS VALORES DE LIBRE CIRCULACION EN EL MERCADO, CON EL PROPOSITO DE EFECTUAR INVERSIONES ESTABLES O COMO UTILIZACION LUCRATIVA Y TRANSITORIA, DE SOBRAINTES DE EFECTIVO O EXCESOS DE LIQUIDEZ.

E) ADQUIRIR BIENES MUEBLES O INMUEBLES, CORPORALES O INCORPORALES, REQUERIDOS PARA LA REALIZACION DEL OBJETO SOCIAL.

F) LGUALMENTE ADQUIRIR Y POSEER ACCIONES, CUOTAS SOCIALES Y PARTICIPACIONES EN SOCIEDADES COMERCIALES O CIVILES, TITULOS VALORES DE TODAS CLASES CON FINES DE INVERSION ESTABLE, O COMO INVERSION DE FOMENTO O DESARROLLO PARA EL APROVECHAMIENTO DE

146



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
WELLNESS FOOD COMPANY S.A.S.
 Fecha expedición: 2020/03/03 - 15:02:56 **** Recibo No. S000811082 **** Num. Operación. 99-USUPUBSX-20200303-0569
 LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
 RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
 CODIGO DE VERIFICACIÓN Eh59d85XIV

INCENTIVOS FISCALES ESTABLECIDOS POR LA LEY.

G) EFECTUAR INVERSIONES TRANSITORIAS EN VALORES DE LIQUIDEZ CON FINES DE UTILIZACION PRODUCTIVA TEMPORAL DE SOBANTES DE EFECTIVO O EXCESOS DE LIQUIDEZ U OTRAS DISPONIBILIDADES NO NECESARIAS DE INMEDIATO PARA EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES.

H) IMPORTAR Y EXPORTAR MERCANCIAS, PRODUCTOS, MANUFACTURAS DE TODO GENERO.

I) TOMAR DINERO EN MUTUO, DESARROLLAR O CELEBRAR OPERACIONES DE FACTORING EN FIRME CON RECURSOS PROPIOS, CONSTITUIR GARANTIAS SOBRE SUS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, Y CELEBRAR LAS OPERACIONES FINANCIERAS QUE LE PERMITAN ADQUIRIR FONDOS U OTROS ACTIVOS, O ASEGURAR EL SUMINISTRO DE BIENES Y/O SERVICIOS, UNOS U OTROS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA.

J) ACTUAR COMO AGENTE O REPRESENTANTE DE EMPRESARIOS NACIONALES O EXTRANJEROS Y CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS RELACIONADOS CON LA DISTRIBUCION DE MERCANCIAS Y/O VENTA DE BIENES Y SERVICIOS.

K) PROMOVER Y CONSTITUIR O INVERTIR EN COMPANIAS PARA EL DESARROLLO DE CUALESQUIERA ACTIVIDADES COMPRENDIDAS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL QUE SE DEJA INDICADO, FUSIONARSE CON ELLAS O CON OTRAS COMPANIAS, ABSORBERLAS, O ESCINDIRSE; ADQUIRIR MARCAS, EMBLEMAS, NOMBRES COMERCIALES, PATENTES U OTROS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL O INTELECTUAL, EXPLOTARLOS O CONCEDER SU EXPLOTACION A TERCEROS BAJO LICENCIA CONTRACTUAL, Y, EN GENERAL, EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS, CUALQUIERA QUE FUERE SU NATURALEZA QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL O QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES, LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA SOCIEDAD.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR Y DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 5 DEL ARTICULO 5 DE LA LEY 1258 DE 2008, LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL, LICITA.

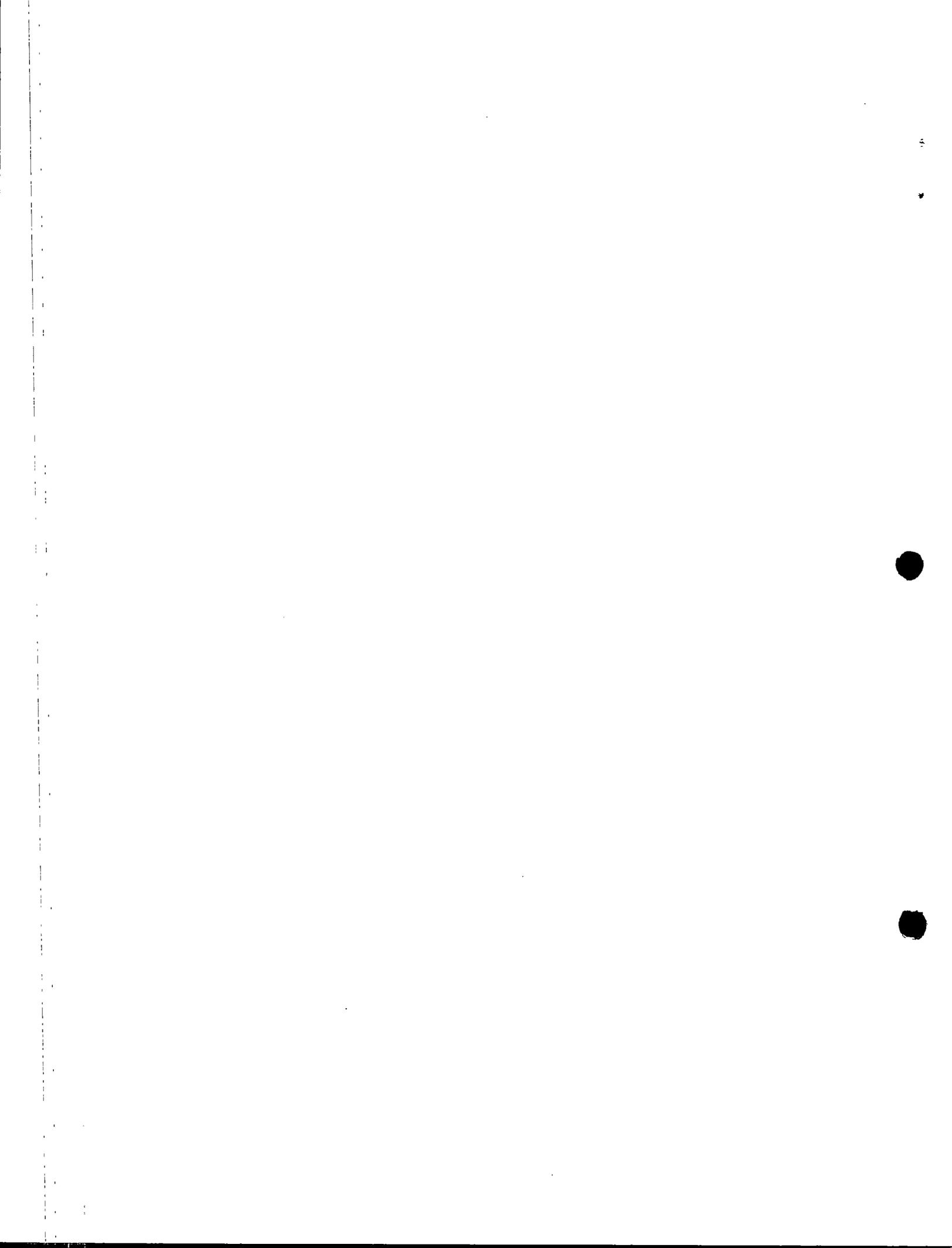
CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	3.000.000.000,00	3.000.000.000,00	1,00
CAPITAL SUSCRITO	260.000.000,00	260.000.000,00	1,00
CAPITAL PAGADO	260.000.000,00	260.000.000,00	1,00

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 7 DEL 22 DE ENERO DE 2019 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 132842 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE ENERO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :



1477



**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
WELLNESS FOOD COMPANY S.A.S.**

Fecha expedición: 2020/03/03 - 15:02:56 Recibo No. S000811082 Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200303-0559
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Eh59d85XJV

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	CASTRO VELASQUEZ JULIAN ESTEBAN	CC 71,378,269

POR ACTA NÚMERO 11 DEL 05 DE JULIO DE 2019 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 137405 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE JULIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	PODESTA CORREA CARLA ANGELA	CC 43,745,232

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 24 DE ABRIL DE 2019 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 136779 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE JUNIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	ESPAÑA FERNANDEZ MARCELA	CC 52,255,413

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 7 DEL 22 DE ENERO DE 2019 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 132842 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE ENERO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON (CARGO VACANTE)	VACANTE	*****

POR ACTA NÚMERO 7 DEL 22 DE ENERO DE 2019 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 132842 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE ENERO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

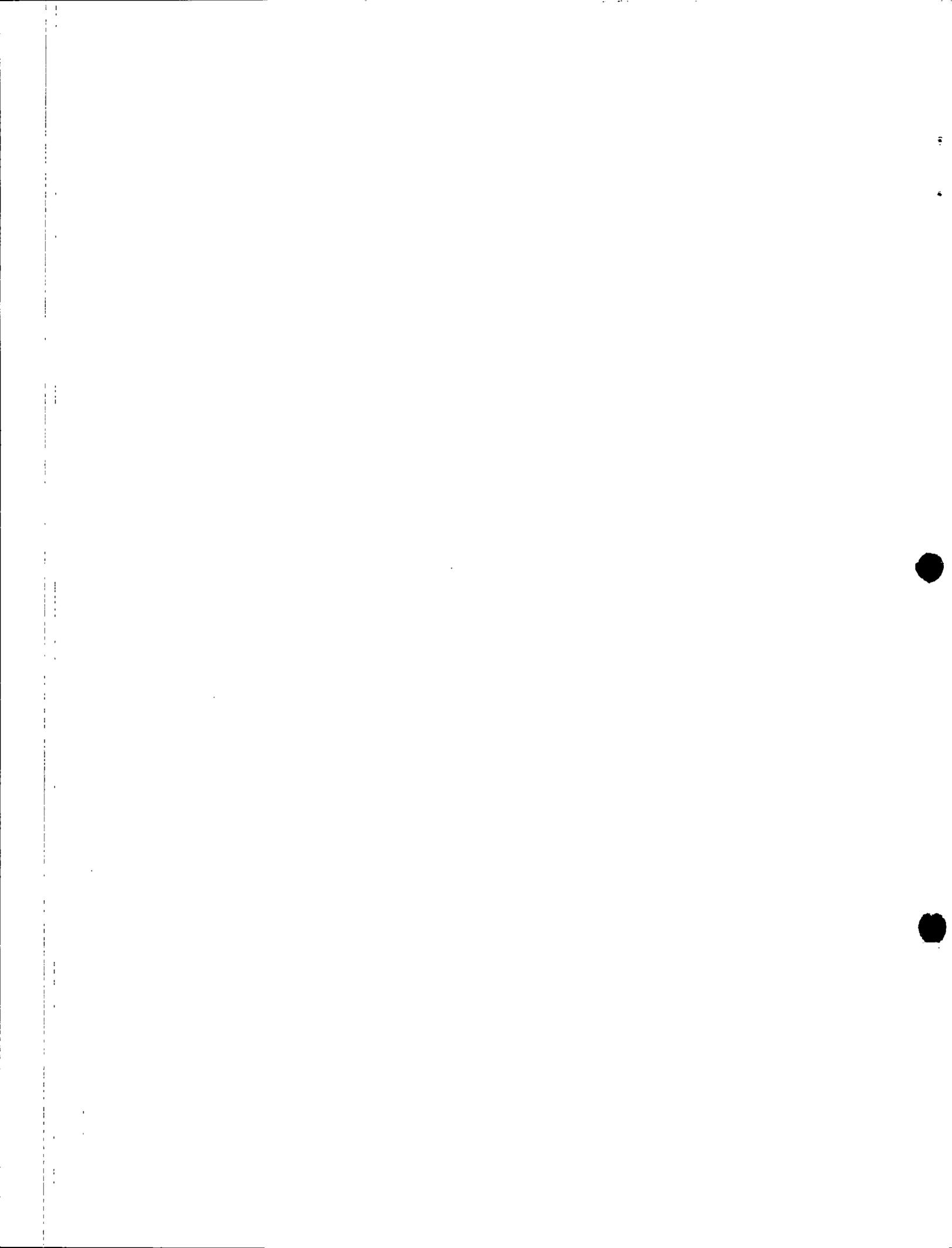
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON (CARGO VACANTE)	VACANTE	*****

POR ACTA NÚMERO 7 DEL 22 DE ENERO DE 2019 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 132842 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE ENERO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON (CARGO VACANTE)	VACANTE	*****

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

GERENCIA. EL GOBIERNO, LA ADMINISTRACION DIRECTA Y LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTAN A CARGO DEL GERENTE GENERAL, QUIEN PODRA SER UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA, ACCIONISTA O NO, Y QUIEN TENDRA UN SUPLENTE. EL GERENTE GENERAL SERA EL



1487



**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
WELLNESS FOOD COMPANY S.A.S.**

Fecha expedición: 2020/03/03 - 15:02:56 **** Recibo No. S020311082 **** Num. Operación, 99-USUPUBXX-20200303-0569
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN Eh59d85XjV

REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD Y COMO TAL EL EJECUTOR Y GESTOR DE LOS NEGOCIOS Y DEMAS ASUNTOS SOCIALES.

PARAGRAFO PRIMERO: TANTO EL GERENTE GENERAL COMO EL SUPLENTE, SERAN DESIGNADOS PARA UN TERMINO DEFINIDO O INDEFINIDO SEGUN LO DECIDA LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. TODA REMUNERACION A QUE TUVIERE DERECHO EL GERENTE GENERAL O EL SUPLENTE DEBERA SER APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

PARAGRAFO SEGUNDO: EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURIDICA, LAS FUNCIONES QUEDARAN A CARGO DE SU REPRESENTANTE LEGAL.

PARAGRAFO TERCERO: LAS FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL Y DEL SUPLENTE, TERMINARAN EN CASO DE DIMISION O REVOCACION POR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA, DE DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL GERENTE GENERAL Y/O EL SUPLENTE SEAN UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACION PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURIDICA. LA REVOCACION POR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA NO TENDRA QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRA REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO.

PARAGRAFO CUARTO: LA CESACION DE LAS FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL, POR CUALQUIER CAUSA, NO DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACION DE NINGUNA NATURALEZA, DIFERENTE DE LAS PREVISTAS DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIEREN CONFORME A LA LEY LABORAL, SI FUERE EL CASO.

PARAGRAFO QUINTO: ENTIENDASE POR FALTA ABSOLUTA DEL GERENTE GENERAL, SU MUERTE, SU RENUNCIA ACEPTADA O SU SEPARACION DEL CARGO SIN LICENCIA Y POR MAS DE DIEZ (10) DIAS CALENDARIO.

PARAGRAFO SEXTO: NINGUN EMPLEADO DE UNA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL O MIEMBRO DE UN PARTIDO POLITICO O FAMILIAR CERCANO (CONYUGE, HERMANO, CUNADO O PARIENTE DENTRO DEL SEGUNDO GRADO DE AFINIDAD O SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD DE UN FUNCIONARIO GUBERNAMENTAL) PODRA SER ELEGIDO PARA LAS POSICIONES DE GERENTE GENERAL O SU SUPLENTE, NI COMO DIRECTOR DE AREA, SALVO QUE SE APRUEBE POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS EN CADA CASO PARTICULAR.

CERTIFICA

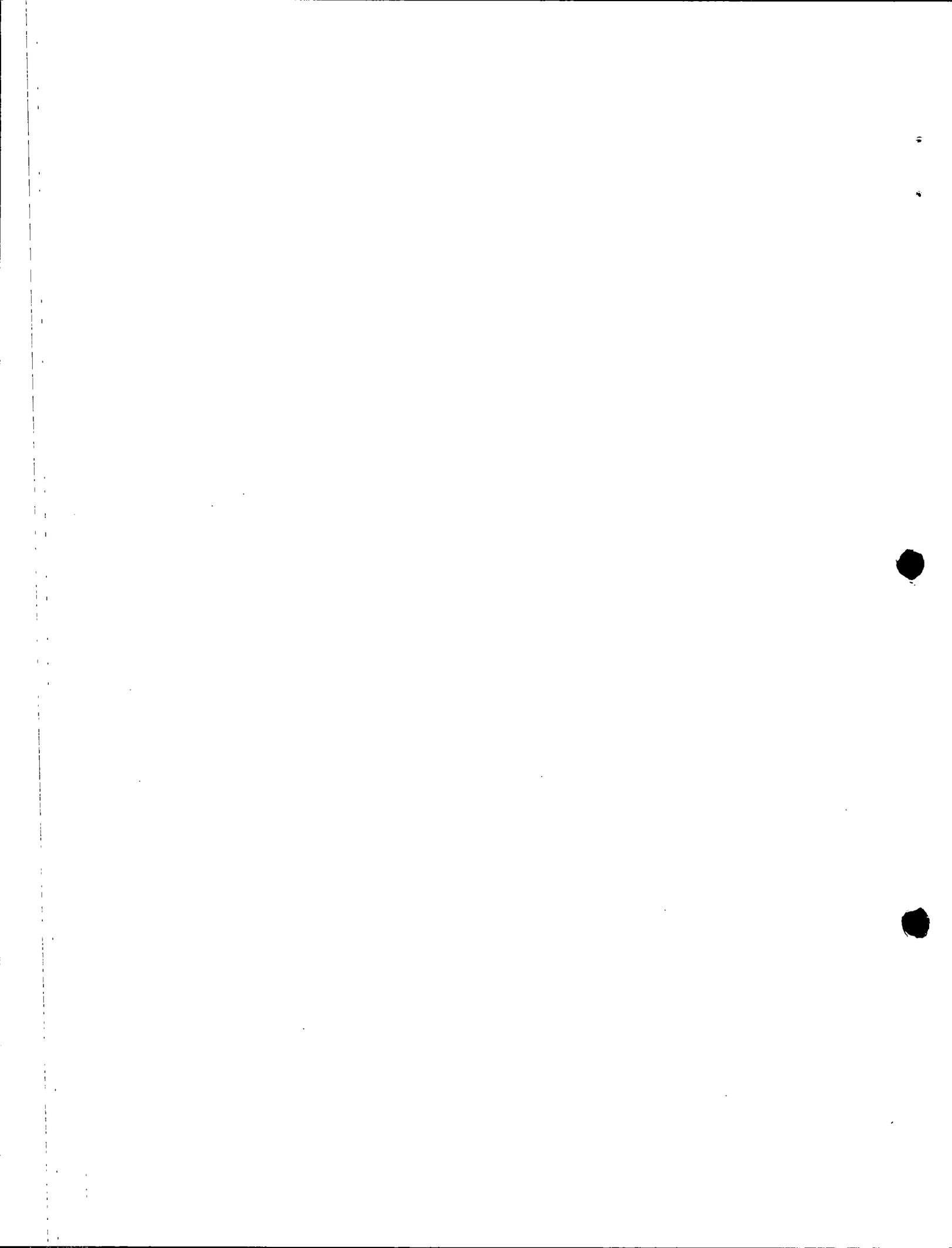
REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2015 DE ACCIONISTA UNICO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 112581 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE JULIO DE 2016, INSCRITO ORIGINALMENTE EL 01 DE DICIEMBRE DE 2015 EN LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN BAJO EL NUMERO 34436 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	CASTRO VELASQUEZ JULIAN ESTEBAN	CC 71,378,269

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES



14972



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
WELLNESS FOOD COMPANY S.A.S.
Fecha expedición: 2020/03/03 - 15:02:56 Recibo No. S000811032 Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200303-0569
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN Ehs9d85XjV

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2015 DE ACCIONISTA UNICO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 112581 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE JULIO DE 2016, INSCRITO ORIGINALMENTE EL 01 DE DICIEMBRE DE 2015 EN LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN BAJO EL NUMERO 34436 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL	CASTRO VELASQUEZ MATEO	CC 1,036,932,563

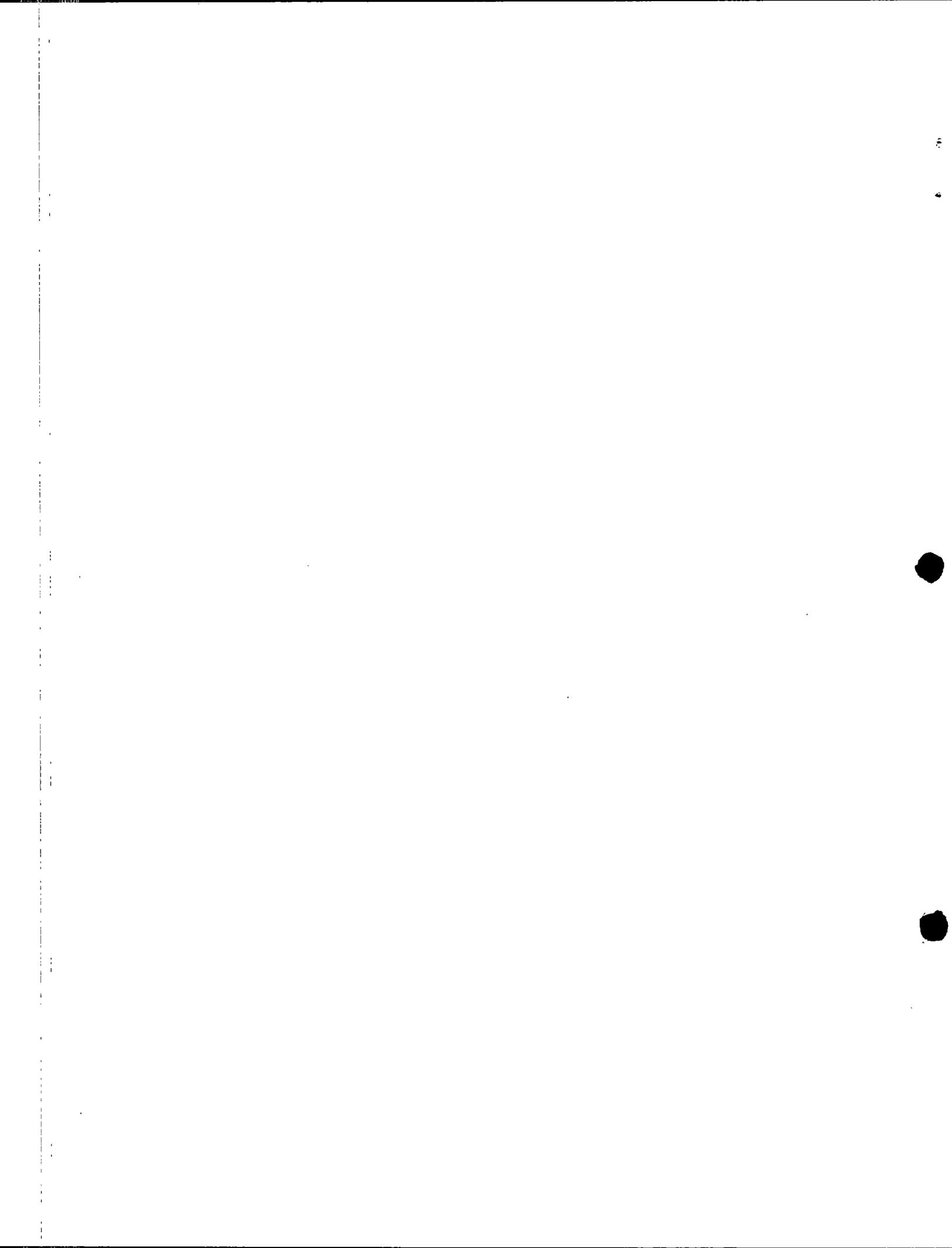
CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FUNCIONES. SON FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL:

- A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE.
- B) EJECUTAR LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA.
- C) CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES Y DELEGARLES DETERMINADAS FUNCIONES, DENTRO DEL LIMITE LEGAL, CON EL VISTO BUENO DE LA JUNTA DIRECTIVA.
- D) EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS AUTORIZADOS POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.
- E) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS UN INFORME DE GESTION CON EL CONTENIDO DE QUE DAN CUENTA LA LEY Y LOS ESTATUTOS, LOS ESTADOS FINANCIEROS DE PROPOSITO GENERAL, EL RESPECTIVO PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y LOS DEMAS DOCUMENTOS EXIGIDOS POR LA LEY.
- F) CUIDAR DE LA CORRECTA Y EFICAZ INVERSION DE LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD, VELAR POR EL PAGO OPORTUNO DE LAS OBLIGACIONES Y, EN GENERAL, DIRIGIR Y HACER QUE SE CUMPLAN CON EFICACIA LAS LABORES Y ACTIVIDADES RELATIVAS AL OBJETO SOCIAL.
- G) EN CASO DE EXISTIR EL PROPOSITO DE AUMENTAR EL CAPITAL AUTORIZADO O DISMINUIR EL SUSCRITO, DEBE ELABORAR UN INFORME SOBRE LOS MOTIVOS DE DICHA PROPUESTA Y DEJARLO A DISPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS DURANTE EL TERMINO DE LA CONVOCATORIA.

PARAGRAFO: SALVO DISPOSICION ESTATUTARIA EN CONTRARIO, SE PRESUME QUE EL GERENTE GENERAL TIENE ATRIBUCIONES SUFICIENTES PARA EJECUTAR O CELEBRAR CUALQUIER ACTO O CONTRATO, Y ADOPTAR LAS DETERMINACIONES NECESARIAS EN ORDEN A QUE LA SOCIEDAD CUMPLA SUS FINES.

QUE ENTRE LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS ESTAN: "G. CUALQUIER (A) ADQUISICION O ENAJENACION DE ACTIVOS FIJOS E INTANGIBLES, O (B) INVERSION NO PREVISTA EN EL PLAN DE NEGOCIOS, CUYO VALOR EXCEDA LA CANTIDAD EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL A USD\$150.000,00 (CIENTO CINCUENTA MIL DOLARES MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), EN UNA O VARIAS OPERACIONES RELACIONADAS DURANTE EL MISMO EJERCICIO FISCAL, AL TIPO DE CAMBIO EN LA FECHA DE ADQUISICION, ENAJENACION O INVERSION; H. CUALQUIER INVERSION DE CAPITAL (CAPEX) QUE NO SE ENCUENTREN PREVISTAS EN EL PLAN DE NEGOCIOS Y PRESUPUESTO ANUAL; I. LA CELEBRACION DE CUALQUIER CONTRATO, CONVENIO, ACUERDO O CUALQUIER OTRO



1508



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
WELLNESS FOOD COMPANY S.A.S.
Fecha expedición: 2020/03/03 - 15:02:56 **** Recibo No. S000811082 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200303-0569
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Eh59d85XJV

ARREGLO DE COINVERSION ("JOINT VENTURE"), ALIANZA ESTRATEGICA O ASOCIACION NO PREVISTA EN EL PLAN DE NEGOCIOS; J. LA CONTRATACION O ASUNCION DE CUALQUIER ADEUDO O PASIVO, INCLUYENDO FIANZAS, AVALES, GARANTIAS O PASIVOS CONTINGENTES SUPERIOR A USD\$150.000,00 (CIENTO CINCUENTA MIL DOLARES 00/100 MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA O SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL AL TIPO DE CAMBIO EN LA FECHA DE CELEBRACION), EN UNA O VARIAS OPERACIONES RELACIONADAS DURANTE EL MISMO EJERCICIO FISCAL, AL TIPO DE CAMBIO EN LA FECHA DE ASUNCION O CONTRATACION, Y QUE NO SE ENCUENTRE PREVISTO EN EL PLAN DE NEGOCIOS; K. LA CELEBRACION DE CUALQUIER CONTRATO, CONVENIO, ACUERDO A CUALQUIER OTRO ARREGLO QUE IMPLIQUE UNA CONTRAPRESTACION A CARGO O A BENEFICIO DE LA SOCIEDAD O CUALQUIERA DE LAS SUBSIDIARIAS DE LA SOCIEDAD, EN UNA SOLA EXHIBICION O SERIE DE EXHIBICIONES, SUPERIOR A USD\$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL DOLARES 00/100 MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), O SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL AL TIPO DE CAMBIO EN LA FECHA DE CELEBRACIÓN."

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : FREEZEN
MATRICULA : 191264
FECHA DE MATRICULA : 20160628
FECHA DE RENOVACION : 20190328
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 78 NO 52D 96
MUNICIPIO : 05360 - ITAGUI
TELEFONO 1 : 3223733
TELEFONO 3 : 3024309824
CORREO ELECTRONICO : hello@freezen.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : C1040 - ELABORACION DE PRODUCTOS LACTEOS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 15,000,000

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

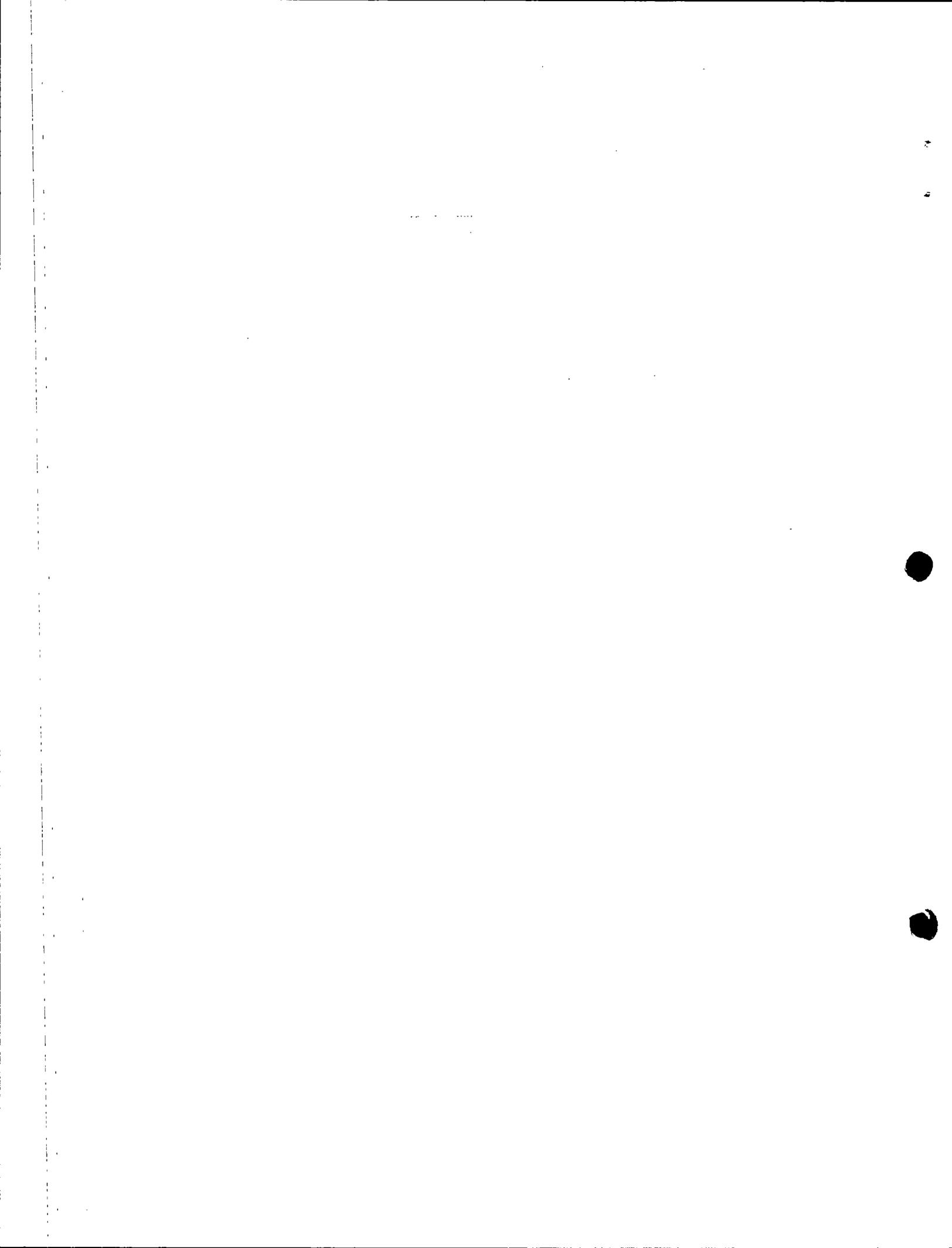
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.



15729



CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
WELLNESS FOOD COMPANY S.A.S.
Fecha expedición: 2020/03/03 - 15:02:57 **** Recibo No. S000811082 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200303-0569
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN Eh59d85XJV

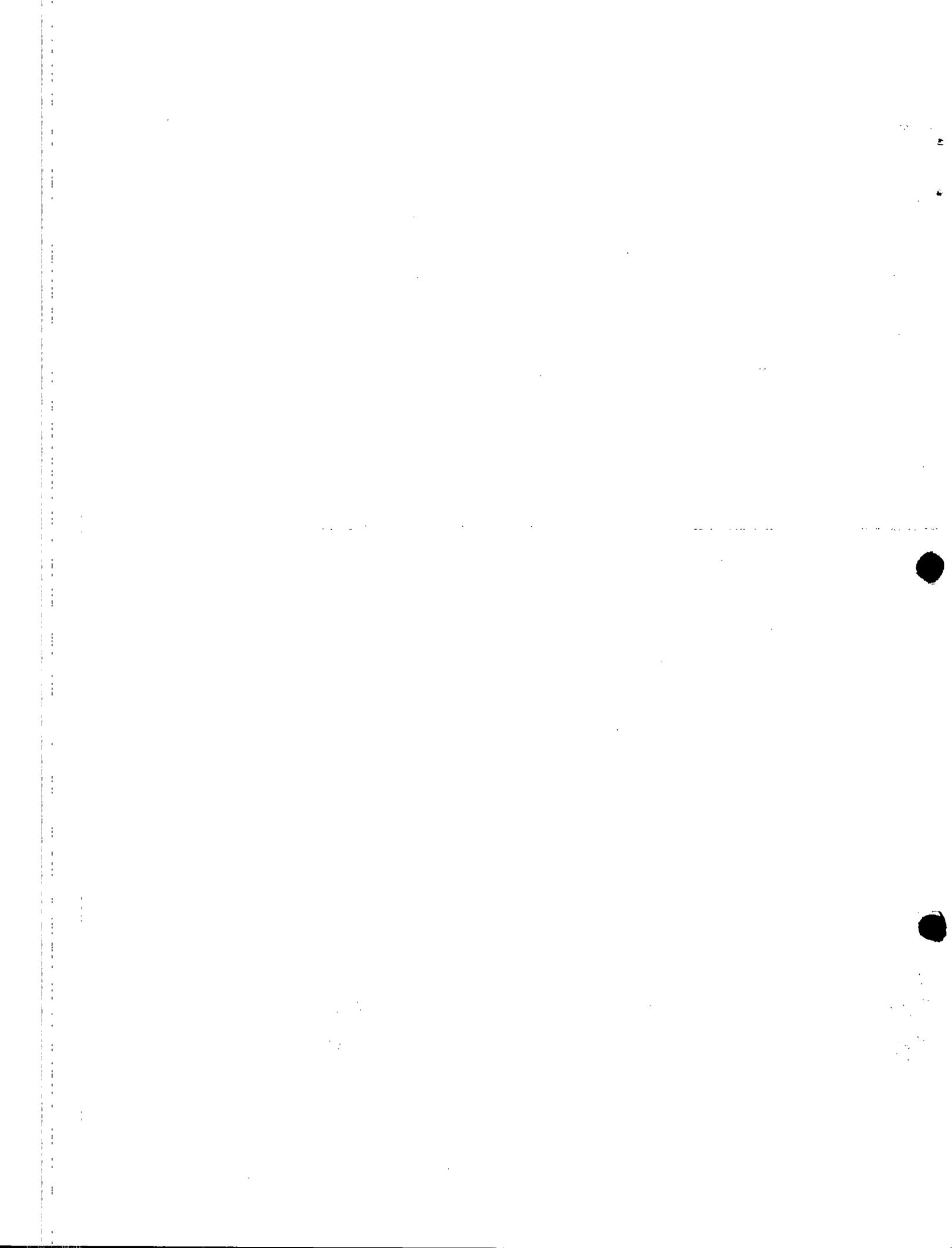
No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siaburrasur.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación Eh59d85XJV

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.


JORGE FEDERICO MEJIA V.
Secretario

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



152

WELLNESS FOOD COMPANY S.A.S

NIT 900914195

Teléfono 574 3223733

03 marzo de 2020

A quien pueda interesar

Mediante la presenta certifico que el ultimo lote de producción del "helado fit con proteína y vainilla 470g marca Freezen" corresponde al lote número 1949201 del día 03-12-2019 y con fecha de vencimiento 25-06-2020.

Cualquier inquietud adicional con gusta será atendida en el (4) 3223733 o en el celular 3123618753

Atentamente,

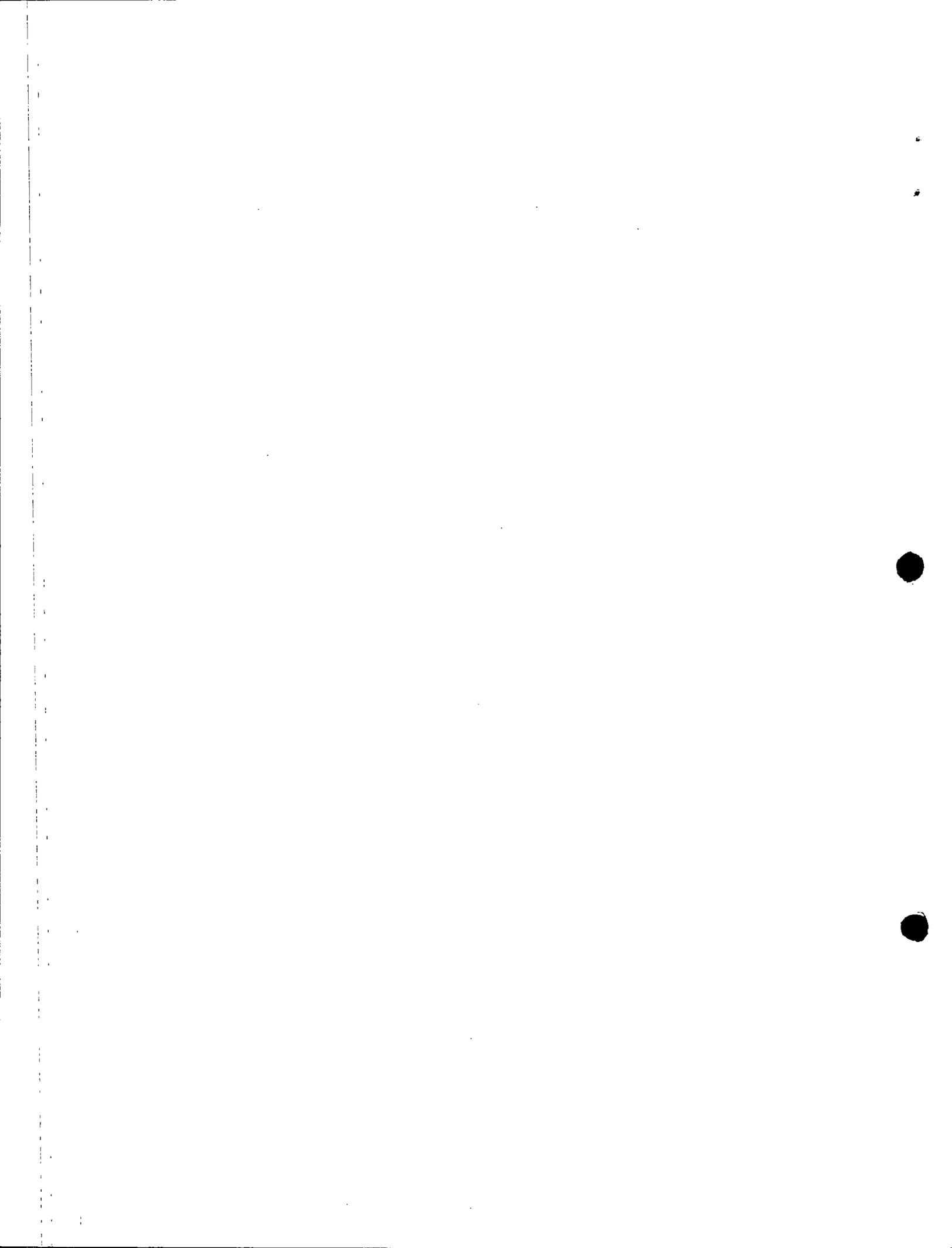
Kennyer Ambary Aguirre Ortiz

Kennyer Ambary Aguirre Ortiz

C.C. 15.444.519

Director Operaciones

Wellness Food Company S.A.S



3/3/2020

Nota de ensamble - ISilgo

153



WELLNESS FOOD COMPANY S.A.S.
NIT 900.914.195-5
Calle 78 # 52 D 96
Tel: (574) 3223733
Itagui - Colombia

Nota de ensamble
No. NE-1-449

Tercero	Wellness Food Company SAS
NIT	900.914.195-5

Fecha de elaboración	2019-12-03
----------------------	------------

Entrada de producto

Código producto	Nombre producto	Unidad medida	Bodega	Cantidad a ensamblar
606110293013	Helado fami vainilla 470g		Planta Medellin	94,00

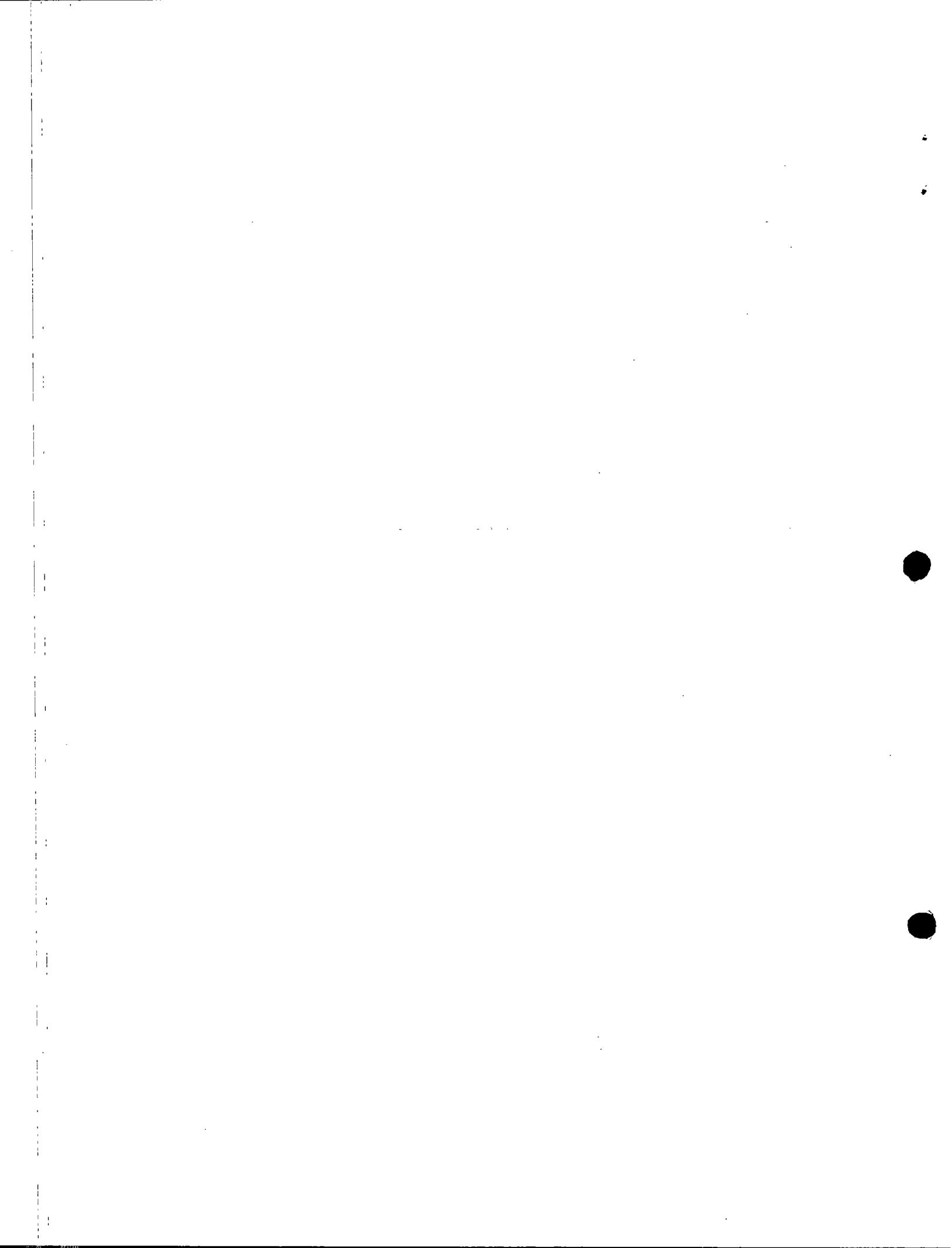
Salida de producto

#	Código producto	Nombre producto	Unidad medida	Bodega	Cantidad requerida
1	11111	Empaques		Planta Medellin	155,10
2	11111111111	Ingredientes Excluidos		Planta Medellin	59,22
3	3	Ingredientes IVA 19%		Planta Medellin	313,02

Observaciones

Lote: 1949201 vence: 25/06/2020
desperdicio: 9,33%

ELABORADA POR SICO S.A.S. NIT 880049 145-9





FORMATO DE INFORME DE ENSAYO
AOXLAB SAS

Identificación	FOR-TC-011
Revisión	0
Vigencia	2017/10/19

INFORME DE RESULTADOS N° FQ_1174-19

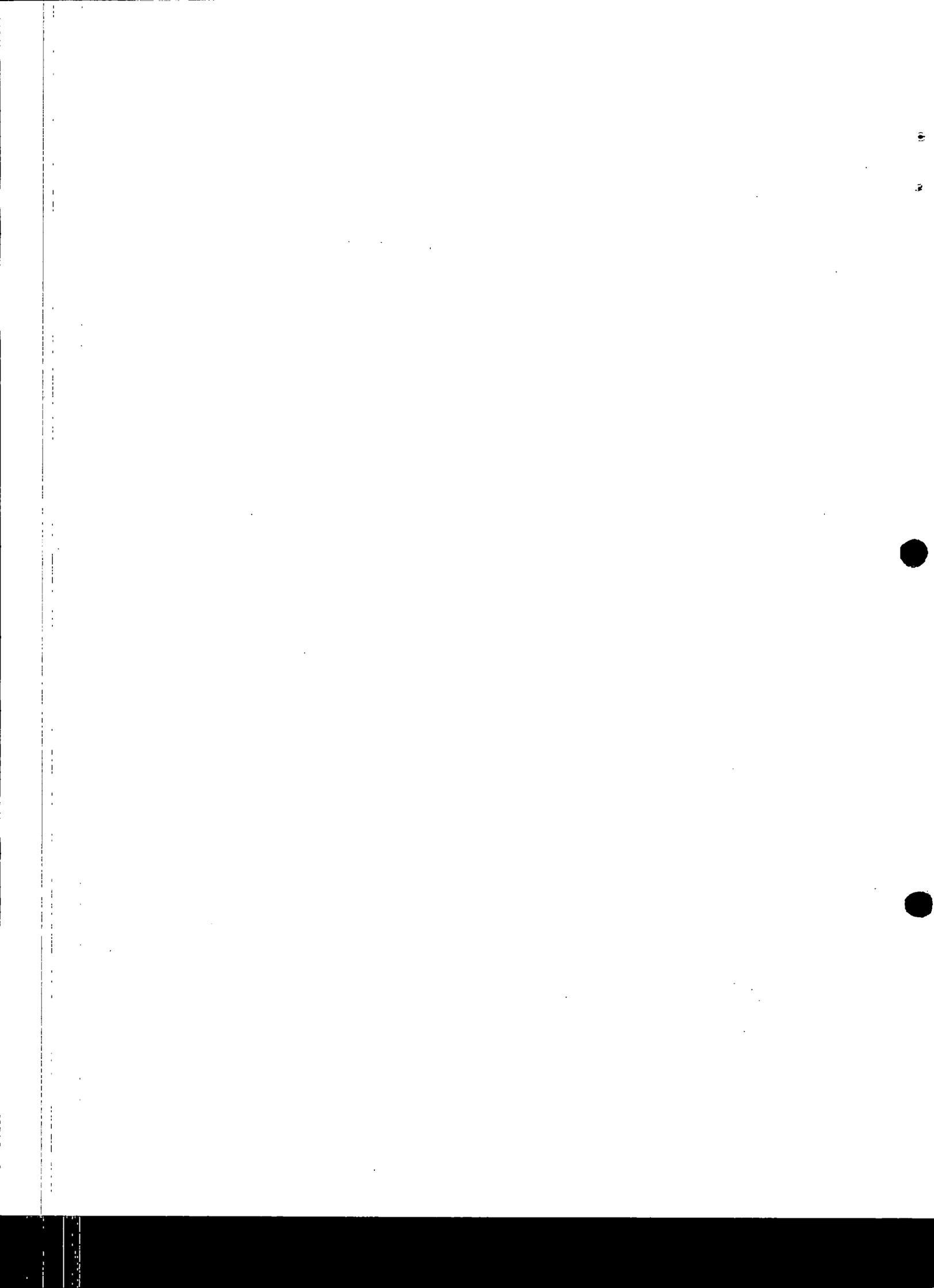
INFORMACION DEL CLIENTE		INFORMACION TOMA DE MUESTRA	
RAZON SOCIAL	WELLNESS FOOD COMPANY S.A.S	LUGAR	WELLNESS FOOD COMPANY S.A.S
NIT/CC	900914195	RESPONSABLE	WELLNESS FOOD COMPANY S.A.S
CONTACTO	JULIAN CASTRO	FECHA	N.A
DIRECCION	Calle 78 # 52 D 96. 1er Piso	HORA	N
TELEFONO	3223733	PROCEDIMIENTO	Realizado por el cliente
E-MAIL	HELLO@FREEZEN.COM.CO		

INFORMACION DE LA MUESTRA	
CODIGO DE MUESTRA	1174-19
NOMBRE DE LA MUESTRA / LOTE	Helado de leche deslactosado con grasa vegetal alto en proteina, con fibra, bajo en grasa, sin azucar añadida - CHOCOLATE / 190215
PRESENTACION DE LA MUESTRA	Empaque sellado x 125g
CANTIDAD DE LA MUESTRA	125g x 4 unidades
TEMPERATURA °C DE INGRESO/ALMACENAMIENTO	15,6°C / -12,3°C
FECHA DE INGRESO / HORA DE INGRESO	2019-02-21 / 14:00:07
FECHA DE ANALISIS / FECHA DE INFORME	2019-02-21 / 2019-03-26
CODIGO DE ANALISTA ASIGNADO	FQ1003

REPORTE DE RESULTADOS

ANALISIS	RESULTADO	UNIDADES	METODO	ESPECIFICACION	CUMPLIMIENTO
HUMEDAD	66,06	g/100g	AOAC 945.15 20th - -Official Methods of analysis - OMA Edición Online, 2016	N.A	NO APLICA
CENIZAS	1,07	g/100g	AOAC 923.03 20th - -Official Methods of analysis - OMA Edición Online, 2016	N.A	NO APLICA

WWW.AOXLAB.COM
Calle 32 F N° 74 B-122 Laureles - Medellín
Tel: +57 (4) 411 79 07 Cel: 312 874 32 91

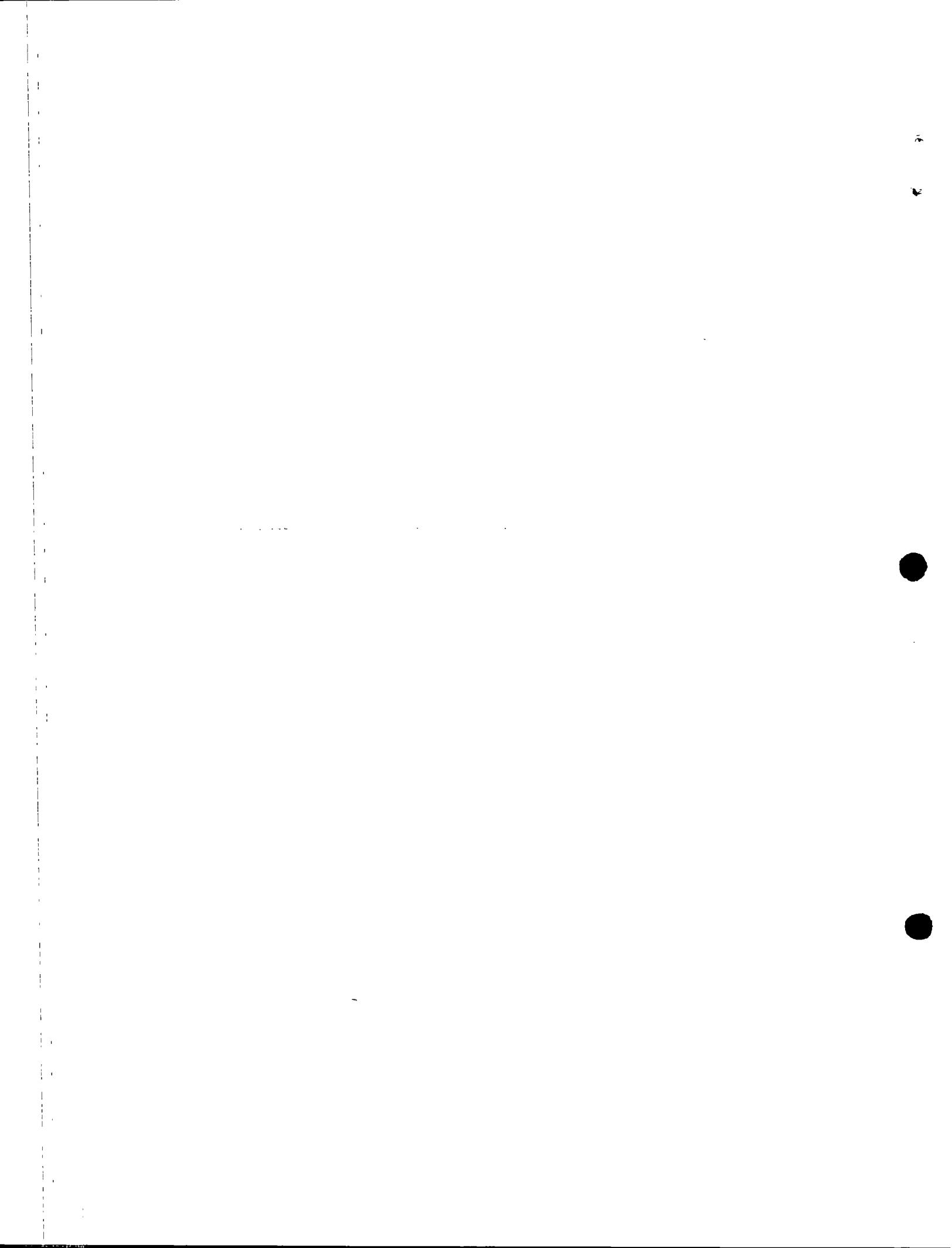


153-20

AOXLAB	FORMATO DE INFORME DE ENSAYO AOXLAB SAS			Identificación	FOR-TC-011
				Revisión	0
				Vigencia	2017/10/19

GRASA	1,29	g/100g	AOAC 989.05:2005 -Official Methods of analysis - OMA Edición Online	N.A	NO APLICA
PROTEINA	11,97	g/100g	AOAC 2001.11 20th -Official Methods of analysis - OMA Edición Online 2016	N.A	NO APLICA
CARBOHIDRATOS	19,61	g/100g	Resol. 333/2011	N.A	NO APLICA
CALORIAS	75,69	kcal/100g	Resol. 333/2011	N.A	NO APLICA
FIBRA CRUDA	12,64	g/100g	AOAC 962.09 20th Official Methods of analysis - OMA Edición Online, 2010	N.A	NO APLICA
FIBRA DIETARIA	2,92	g / 100 g	AOAC 999.03 Official Methods of analysis - OMA Edición Online 2007	N.A	NO APLICA
AZÚCARES REDUCTORES	1,81	g/100g	AOAC 923.09 Official Methods of analysis - EOMA Edición Online 2005	N.A	NO APLICA

WWW.AOXLAB.COM
Calle 32 F N° 74 B-122 Laureles - Medellín
Tel: +57 (4) 411 79 07 Cel: 312 874 32 91



15/8

AOXLAB	FORMATO DE INFORME DE ENSAYO AOXLAB SAS		Identificación	FOR-TC-011
			Revisión	0
			Vigencia	2017/10/19

AZÚCARES TOTALES	2,93	g/100 g	AOAC 923.09 20th Official Methods of analysis - EOMA Edición Online, 2016	N.A	NO APLICA
------------------	------	---------	--	-----	-----------

(*) Segun norma.

CONCEPTO: No aplica.

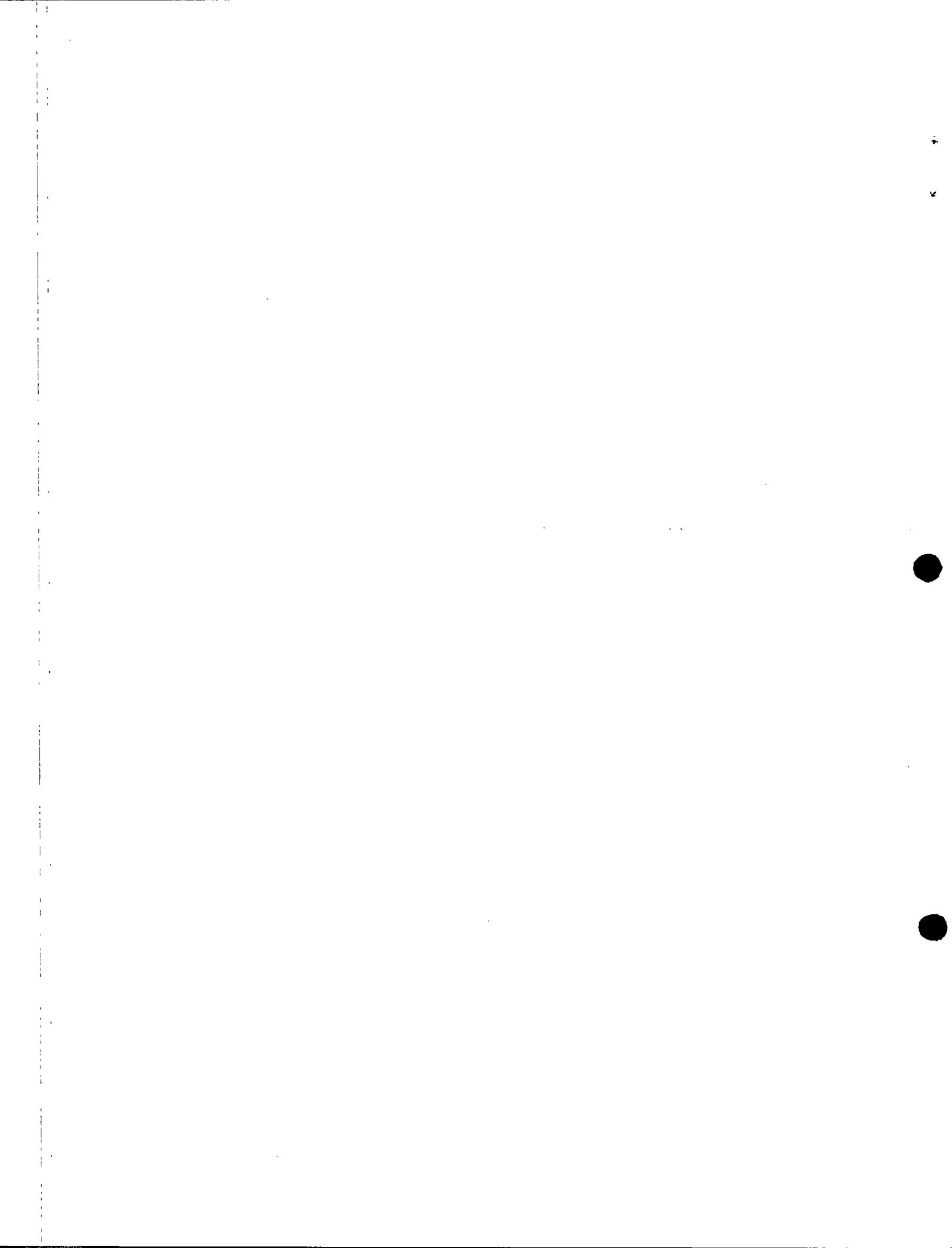
OBSERVACIONES:

1. Los resultados y conclusiones que se reportan en este informe aplican únicamente para las muestras suministradas por el cliente y en ningún caso constituyen una generalización.
2. Si el muestreo es ejecutado por el cliente es su total responsabilidad.
3. Los resultados descritos en este informe son confidenciales y de propiedad del cliente.
4. AOXLAB S.A.S. conserva documentos internos sobre el control de las muestras, las condiciones de análisis, los datos primarios de análisis y la verificación de calidad de cada método analítico utilizado
5. Cualquier observación sobre el informe será tenida en cuenta solo si es remitida por escrito al correo: calidad@aoxlab.com
6. Se prohíbe la reproducción parcial o total de este informe sin previa autorización escrita de AOXLAB S.A.S.
7. Si el nombre del análisis tiene a la derecha el siguiente símbolo (+) quiere decir que el servicio fue subcontratado
8. El informe se encuentra disponible para descarga con su usuario y contraseña en la dirección web: <http://107.190.139.42/~aoxlab/analitica/>.

YASMIN E LOPERA PÉREZ
DIRECTORA TÉCNICA AOXLAB SAS
M.Sc Ciencia y tecnología de Alimentos
R.P N°: 12633 Consejo Profesional de Ingeniería

FIN DEL INFORME

WWW.AOXLAB.COM
Calle 32 F N° 74 B-122 Laureles - Medellín
Tel: +57 (4) 411 79 07 Cel: 312 874 32 91





República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y de Alimentos - INVIMA

RESOLUCION Nro. 2019015810

Por la cual se Modifica una Resolución

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Resolución 2674 de 2013, Resolución 719 de 2015

EXPEDIENTE: 20118594 RADICACION: 20191075802 FECHA: 2019/04/24

REGISTRO No.: RSA-002393-2016 VIGENCIA: 2021/12/06

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 2016046966 de fecha 2016/11/09 el INVIMA concedió Registro Sanitario No.: RSA-002393-2016 para el Producto: HELADO DE LECHE VARIEDADES A VAINILLA, CHOCOLATE, FRESA, MARACUYA, MACADAMIA, MANI, CAFÉ, AREQUIPE, GALLETA, BROWNIE: 1. HELADO DE LECHE DESLACTOSADA CON GRASA VEGETAL CON CACAO, ALTO EN PROTEÍNA, CON FIBRA, BAJO EN GRASA, SIN AZÚCAR AÑADIDA (NOMBRE DE FANTASÍA HELADO FIT ALTO EN PROTEÍNA CON CHOCOLATE) 2. HELADO DE LECHE DESLACTOSADA CON GRASA VEGETAL CON CACAO, CON PROTEÍNA, CON FIBRA, BAJO EN GRASA, SIN AZÚCAR AÑADIDA (NOMBRE DE FANTASÍA HELADO MILKY CHOCOLATE BALANCE) 3. HELADO DE LECHE DESLACTOSADA CON GRASA VEGETAL CON VAINILLA, ALTO EN PROTEÍNA, CON FIBRA, BAJO EN GRASA, SIN AZÚCAR AÑADIDA (NOMBRE DE FANTASÍA HELADO FIT ALTO EN PROTEÍNA VAINILLA) 4. HELADO DE LECHE DESLACTOSADA CON GRASA VEGETAL CON VAINILLA, CON PROTEÍNA, ALTO EN FIBRA, BAJO EN GRASA, SIN AZÚCAR AÑADIDA (NOMBRE DE FANTASÍA HELADO VAINILLA BALANCE CREAM) 5. HELADO DE LECHE DESLACTOSADA CON GRASA VEGETAL CON MARACUYA, CON CHIPS DE CHOCOLATE, CON PROTEÍNA, ALTO EN FIBRA, SIN AZÚCAR AÑADIDA (NOMBRE DE FANTASÍA HELADO BALANCE CON PROTEÍNA CON MARACUYA CHOCOLATE CHIPS) 6. HELADO DE LECHE DESLACTOSADA CON GRASA VEGETAL CON MANI, CON AREQUIPE, CON CHIPS DE CHOCOLATE, CON PROTEÍNA, ALTO EN FIBRA, SIN AZÚCAR AÑADIDA (NOMBRE DE FANTASÍA HELADO BALANCE CON PROTEÍNA CON MANI, CHOCOLATE CHIPS Y AREQUIPE) 7. HELADO DE LECHE DESLACTOSADA CON GRASA VEGETAL CON CAFÉ, CON CHIPS DE CHOCOLATE, CON PROTEÍNA, ALTO EN FIBRA, SIN AZÚCAR AÑADIDA (NOMBRE DE FANTASÍA HELADO BALANCE CON PROTEÍNA MOCHA CHOCOLATE CHIPS) 8. HELADO DE LECHE DESLACTOSADA CON GRASA VEGETAL CON CHOCOLATE, CON GALLETA, CON AREQUIPE, CON PROTEÍNA, ALTO EN FIBRA (NOMBRE DE FANTASÍA HELADO BALANCE CON PROTEÍNA CON GALLETA Y AREQUIPE) 9. HELADO DE LECHE DESLACTOSADA CON GRASA VEGETAL CON FRESA, CON MORA, CON PROTEÍNA, ALTO EN FIBRA, CON GRANOLA, CON SALSA DE FRUTOS ROJOS (NOMBRE DE FANTASÍA HELADO BALANCE CON PROTEÍNA Y FRUTOS ROJOS) 10. HELADO DE LECHE DESLACTOSADA CON GRASA VEGETAL CON VAINILLA, CON PROTEÍNA, ALTO EN FIBRA, CON BROWNIE, CON AREQUIPE (NOMBRE DE FANTASÍA HELADO BALANCE CON PROTEÍNA, BROWNIE AREQUIPE); con Marca(s): FREEZEN; Presentaciones Comerciales: 85g, 125g, 325g, 650g, 2400g, 3500g. Peso variable rango desde 50 gramos hasta 25.000 gramos. Peso variable rango desde 1 kilo hasta 25 kilos para multiempaque: desde 2 unidades hasta 50 unidades. "Alimento elaborado y empacado en peso determinado por el cliente de acuerdo a sus necesidades", siendo el titular(es): WELLNESS FOOD COMPANY S.A.S. con domicilio en ITAGUI - ANTIOQUIA, Fabricante(s): WELLNESS FOOD COMPANY S.A.S. con domicilio en ITAGUI - ANTIOQUIA, Importadores(es): en la Modalidad: FABRICAR Y VENDER

Mediante Resolución No. 2016046966 de 9 de Noviembre de 2016 el INVIMA concedió Registro Sanitario de Alimentos (Alto Riesgo) No. RSA-002393-2016 para FABRICAR Y VENDER el producto: HELADO DE LECHE VARIEDADES A VAINILLA, CHOCOLATE, FRESA, MARACUYA, MACADAMIA, MANI, CAFÉ, AREQUIPE, GALLETA, BROWNIE marca: FREEZEN presentación comercial: 85g, 125g, 325g, 650g, 2400g, 3500g; titular: WELLNESS FOOD COMPANY S.A.S. con domicilio en ITAGUI - ANTIOQUIA fabricante: WELLNESS FOOD COMPANY S.A.S. con domicilio en ITAGUI - ANTIOQUIA

Que mediante radicado No. 20191075802 de fecha 2019/04/24 el Señor(a) LEONELA GARCIA MURCIA actuando en calidad de apoderado y/o representante legal presento solicitud de modificación al Registro Sanitario en mención.

En el sentido de autorizar:

1. Modificación por adición de variedades en el nombre del producto.
2. Modificación por adición de variedades en la composición del producto.
3. Modificación por adición de presentaciones comerciales del producto.

CONSIDERACIONES

Una vez revisada la documentación aportada por el interesado, el despacho observa que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto - Ley 019 de 2012, la Resolución 2674 de 2013, Resolución 719 de 2015, la Resolución 3168 de 2015, y la Resolución No. 2016008980 del 15 de marzo de 2016, expedida por

1573





República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y de Alimentos - INVIMA

el Invima para la concesión de dicho trámite. Con fundamento en lo anterior, la Dirección de Alimentos y Bebidas.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR La Resolución No. 2016046966 de fecha 2016/11/09, para el REGISTRO SANITARIO No.: RSA-002393-2016, PRODUCTO: HELADO DE LECHE VARIEDADES A VAINILLA, CHOCOLATE, FRESA, MARACUYA, MACADAMIA, MANI, CAFÉ, AREQUIPE, GALLETA, BROWNIE; 1. HELADO DE LECHE DESLACTOSADA CON GRASA VEGETAL CON CACAO, ALTO EN PROTEÍNA, CON FIBRA, BAJO EN GRASA, SIN AZÚCAR AÑADIDA (NOMBRE DE FANTASÍA HELADO FIT ALTO EN PROTEÍNA CON CHOCOLATE) 2. HELADO DE LECHE DESLACTOSADA CON GRASA VEGETAL CON CACAO, CON PROTEÍNA, CON FIBRA, BAJO EN GRASA, SIN AZÚCAR AÑADIDA (NOMBRE DE FANTASÍA HELADO MILKY CHOCOLATE BALANCE) 3. HELADO DE LECHE DESLACTOSADA CON GRASA VEGETAL CON VAINILLA, ALTO EN PROTEÍNA, CON FIBRA, BAJO EN GRASA, SIN AZÚCAR AÑADIDA (NOMBRE DE FANTASÍA HELADO FIT ALTO EN PROTEÍNA VAINILLA) 4. HELADO DE LECHE DESLACTOSADA CON GRASA VEGETAL CON VAINILLA, CON PROTEÍNA, ALTO EN FIBRA, BAJO EN GRASA, SIN AZÚCAR AÑADIDA (NOMBRE DE FANTASÍA HELADO BALANCE VAINILLA BALANCE CREAM) 5. HELADO DE LECHE DESLACTOSADA CON GRASA VEGETAL CON MARACUYÁ, CON CHIPS DE CHOCOLATE, CON PROTEÍNA, ALTO EN FIBRA, SIN AZÚCAR AÑADIDA (NOMBRE DE FANTASÍA HELADO BALANCE CON PROTEÍNA CON MARACUYÁ CHOCOLATE CHIPS) 6. HELADO DE LECHE DESLACTOSADA CON GRASA VEGETAL CON MANI, CON AREQUIPE, CON CHIPS DE CHOCOLATE, CON PROTEÍNA, ALTO EN FIBRA, SIN AZÚCAR AÑADIDA (NOMBRE DE FANTASÍA HELADO BALANCE CON PROTEÍNA CON MANI, CHOCOLATE CHIPS Y AREQUIPE) 7. HELADO DE LECHE DESLACTOSADA CON GRASA VEGETAL CON CAFÉ, CON CHIPS DE CHOCOLATE, CON PROTEÍNA, ALTO EN FIBRA, SIN AZÚCAR AÑADIDA (NOMBRE DE FANTASÍA HELADO BALANCE CON PROTEÍNA MOCHA CHOCOLATE CHIPS) 8. HELADO DE LECHE DESLACTOSADA CON GRASA VEGETAL CON CHOCOLATE, CON GALLETA, CON AREQUIPE, CON PROTEÍNA, ALTO EN FIBRA (NOMBRE DE FANTASÍA HELADO BALANCE CON PROTEÍNA Y FRUTOS ROJOS) 9. HELADO DE LECHE DESLACTOSADA CON GRASA VEGETAL CON FRESA, CON MORA, CON PROTEÍNA, ALTO EN FIBRA, CON GRANOLA, CON SALSA DE FRUTOS ROJOS (NOMBRE DE FANTASÍA HELADO BALANCE CON PROTEÍNA Y FRUTOS ROJOS) 10. HELADO DE LECHE DESLACTOSADA CON GRASA VEGETAL CON VAINILLA, CON PROTEÍNA, ALTO EN FIBRA, CON BROWNIE, CON AREQUIPE (NOMBRE DE FANTASÍA HELADO BALANCE CON PROTEÍNA, BROWNIE AREQUIPE), MARCAS: FREEZEN, MODALIDAD: FABRICAR Y VENDER a favor de TITULAR(ES): WELLNESS FOOD COMPANY S.A.S. con domicilio en ITAGUI - ANTIOQUIA, FABRICANTE(S): WELLNESS FOOD COMPANY S.A.S. con domicilio en ITAGUI - ANTIOQUIA, IMPORTADOR(ES):

En el sentido de autorizar:

1. Modificación por adición de variedad en el nombre del producto.

Quedan adicionadas las siguientes variedades del producto: 1. HELADO DE LECHE DESLACTOSADA CON GRASA VEGETAL CON CACAO, ALTO EN PROTEÍNA, CON FIBRA, BAJO EN GRASA, SIN AZÚCAR AÑADIDA (NOMBRE DE FANTASÍA HELADO FIT ALTO EN PROTEÍNA CON CHOCOLATE) 2. HELADO DE LECHE DESLACTOSADA CON GRASA VEGETAL CON CACAO, CON PROTEÍNA, CON FIBRA, BAJO EN GRASA, SIN AZÚCAR AÑADIDA (NOMBRE DE FANTASÍA HELADO MILKY CHOCOLATE BALANCE) 3. HELADO DE LECHE DESLACTOSADA CON GRASA VEGETAL CON VAINILLA, ALTO EN PROTEÍNA, CON FIBRA, BAJO EN GRASA, SIN AZÚCAR AÑADIDA (NOMBRE DE FANTASÍA HELADO FIT ALTO EN PROTEÍNA VAINILLA) 4. HELADO DE LECHE DESLACTOSADA CON GRASA VEGETAL CON VAINILLA, CON PROTEÍNA, ALTO EN FIBRA, BAJO EN GRASA, SIN AZÚCAR AÑADIDA (NOMBRE DE FANTASÍA HELADO BALANCE VAINILLA BALANCE CREAM) 5. HELADO DE LECHE DESLACTOSADA CON GRASA VEGETAL CON MARACUYÁ, CON CHIPS DE CHOCOLATE, CON PROTEÍNA, ALTO EN FIBRA, SIN AZÚCAR AÑADIDA (NOMBRE DE FANTASÍA HELADO BALANCE CON PROTEÍNA CON MARACUYÁ CHOCOLATE CHIPS) 6. HELADO DE LECHE DESLACTOSADA CON GRASA VEGETAL CON MANI, CON AREQUIPE, CON CHIPS DE CHOCOLATE, CON PROTEÍNA, ALTO EN FIBRA, SIN AZÚCAR AÑADIDA (NOMBRE DE FANTASÍA HELADO BALANCE CON PROTEÍNA CON MANI, CHOCOLATE CHIPS Y AREQUIPE) 7. HELADO DE LECHE DESLACTOSADA CON GRASA VEGETAL CON CAFÉ, CON CHIPS DE CHOCOLATE, CON PROTEÍNA, ALTO EN FIBRA, SIN AZÚCAR AÑADIDA (NOMBRE DE FANTASÍA HELADO BALANCE CON PROTEÍNA MOCHA CHOCOLATE CHIPS) 8. HELADO DE LECHE DESLACTOSADA CON GRASA VEGETAL CON CHOCOLATE, CON GALLETA, CON AREQUIPE, CON PROTEÍNA, ALTO EN FIBRA (NOMBRE DE FANTASÍA HELADO BALANCE CON PROTEÍNA Y FRUTOS ROJOS) 9. HELADO DE LECHE DESLACTOSADA CON GRASA VEGETAL CON FRESA, CON MORA, CON PROTEÍNA, ALTO EN FIBRA, CON GRANOLA, CON SALSA DE FRUTOS ROJOS (NOMBRE DE FANTASÍA HELADO BALANCE CON PROTEÍNA Y FRUTOS ROJOS) 10. HELADO DE LECHE DESLACTOSADA CON GRASA VEGETAL CON VAINILLA, CON PROTEÍNA, ALTO EN FIBRA, CON BROWNIE, CON AREQUIPE (NOMBRE DE FANTASÍA HELADO BALANCE CON PROTEÍNA, BROWNIE AREQUIPE)

2. Modificación por adición de variedad en la composición del producto.

La composición de las nuevas variedades del producto quedará como:

HELADO DE LECHE DESLACTOSADA CON GRASA VEGETAL CON CACAO, ALTO EN PROTEÍNA, CON FIBRA, BAJO EN GRASA, SIN AZÚCAR AÑADIDA (NOMBRE DE FANTASÍA HELADO FIT ALTO EN

1505

1

2





República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y de Alimentos - INVIMA

PROTEÍNA CON CHOCOLATE) Leche deslactosada, proteína de suero, agua, polidextrosa (fuente fibra), eritritol (edulcorante, BPF), cacao (5%), crema de leche entera, grasa vegetal no hidrogenada (mezcla de aceites vegetales), inulina (fibra), stevia (edulcorante natural), mono y diglicéridos de ácidos grasos (emulsionante), yema de huevo en polvo, goma guar (estabilizante), goma xantán (estabilizante).

HELADO DE LECHE DESLACTOSADA CON GRASA VEGETAL CON CACAO, CON PROTEÍNA, ALTO EN FIBRA, BAJO EN GRASA, SIN AZUCAR AÑADIDA (NOMBRE DE FANTASÍA HELADO MILKY CHOCOLATE BALANCE) Leche deslactosada, proteína de suero, agua, crema de leche entera, polidextrosa (fuente fibra), eritritol (edulcorante, BPF), cacao (4%), maltodextrina, grasa vegetal no hidrogenada (mezcla de aceites vegetales), inulina (fibra), stevia (edulcorante natural), mono y diglicéridos de ácidos grasos (emulsionante), goma guar (estabilizante), carboximetilcelulosa (estabilizante), carragenina (estabilizante).

HELADO DE LECHE DESLACTOSADA CON GRASA VEGETAL CON VAINILLA, ALTO EN PROTEÍNA, CON FIBRA, BAJO EN GRASA, SIN AZUCAR AÑADIDA (NOMBRE DE FANTASÍA HELADO FIT ALTO EN PROTEÍNA VAINILLA) Leche deslactosada, proteína de suero, agua, polidextrosa (fuente fibra), eritritol (edulcorante, BPF), crema de leche entera, grasa vegetal no hidrogenada (mezcla de aceites vegetales), vainilla, inulina (fibra), stevia (edulcorante natural), mono y diglicéridos de ácidos grasos (emulsionante), yema de huevo en polvo, goma guar (estabilizante), goma xantán (estabilizante), sabor a vainilla idéntico al natural.

HELADO DE LECHE DESLACTOSADA CON GRASA VEGETAL CON VAINILLA, CON PROTEÍNA, ALTO EN FIBRA, BAJO EN GRASA, SIN AZUCAR AÑADIDA (NOMBRE DE FANTASÍA HELADO VAINILLA BALANCE CREAM) Leche deslactosada, proteína de suero, agua, crema de leche entera, polidextrosa (fuente fibra), eritritol (edulcorante, BPF), maltodextrina, vainilla, grasa vegetal no hidrogenada (mezcla de aceites vegetales), inulina (fibra), stevia (edulcorante natural), mono y diglicéridos de ácidos grasos (emulsionante), goma guar (estabilizante), sabor a vainilla idéntico al natural, carboximetilcelulosa (estabilizante), carragenina (estabilizante).

HELADO DE LECHE DESLACTOSADA CON GRASA VEGETAL CON MARACUYA, CON CHIPS DE CHOCOLATE, CON PROTEÍNA, ALTO EN FIBRA, SIN AZUCAR AÑADIDA (NOMBRE DE FANTASÍA HELADO BALANCE CON PROTEÍNA CON MARACUYA CHOCOLATE CHIPS) Leche deslactosada, proteína de suero, agua, chips de chocolate sin azúcar añadido (7%) [(masa de cacao, maltitol, manteca de cacao, emulsionante (lecitina de soya), sabor a vainilla natural, cacao 58% mínimo)], polidextrosa (fuente fibra), eritritol (edulcorante, BPF), crema de leche entera, grasa vegetal no hidrogenada (mezcla de aceites vegetales), maltodextrina, inulina (fibra), stevia (edulcorante natural), mono y diglicéridos de ácidos grasos (emulsionante), yema de huevo en polvo, goma guar (estabilizante), goma xantán (estabilizante), sabor maracuyá idéntico al natural.

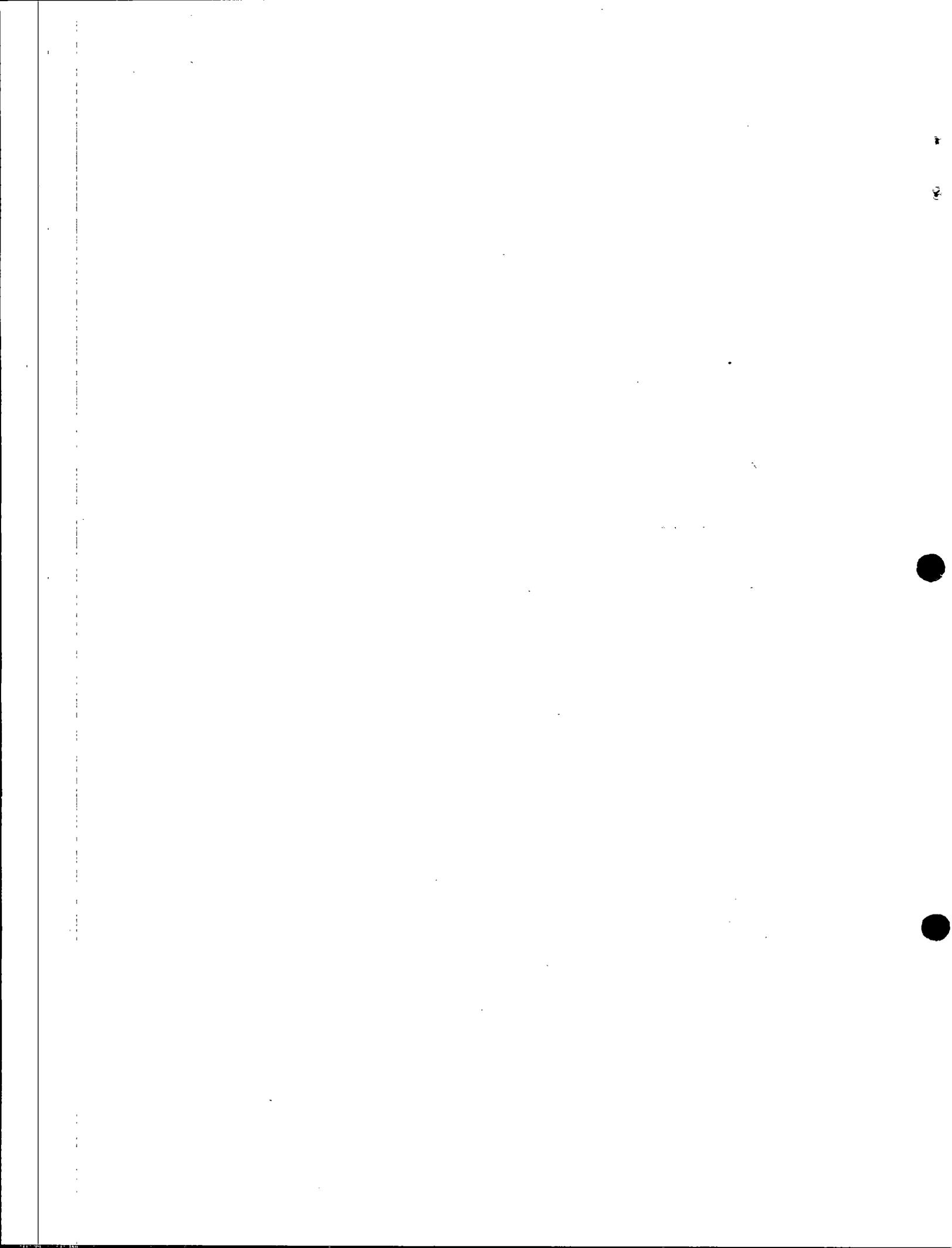
HELADO DE LECHE DESLACTOSADA CON GRASA VEGETAL CON MANI, CON AREQUIPE, CON CHIPS DE CHOCOLATE, CON PROTEÍNA, ALTO EN FIBRA, SIN AZUCAR AÑADIDA (NOMBRE DE FANTASÍA HELADO BALANCE CON PROTEÍNA CON MANI, CHOCOLATE, CHIPS Y AREQUIPE) Leche deslactosada, proteína de suero, agua, mani (7%), polidextrosa (fuente fibra), eritritol (edulcorante, BPF), crema de leche entera, grasa vegetal no hidrogenada (mezcla de aceites vegetales), maltodextrina, mani, arequipe sin azúcar añadido (8%) [(Leche, sorbitol, polidextrosa, lactosuero, lactasa (enzima), bicarbonato de sodio (regulador de acidez), sorbato de potasio (conservante 500 mg/kg), stevia, sucralosa 500 mg/kg)], chips de chocolate sin azúcar añadido (7%) [(masa de cacao, maltitol, manteca de cacao, emulsionante (lecitina de soya), sabor a vainilla natural, cacao 58% mínimo)], inulina (fibra), stevia (edulcorante natural), mono y diglicéridos de ácidos grasos (emulsionante), yema de huevo en polvo, goma guar (estabilizante), goma xantán (estabilizante), cacao.

HELADO DE LECHE DESLACTOSADA CON GRASA VEGETAL CON CAFÉ, CON CHIPS DE CHOCOLATE, CON PROTEÍNA, ALTO EN FIBRA, SIN AZUCAR AÑADIDA (NOMBRE DE FANTASÍA HELADO BALANCE CON PROTEÍNA MOCHA CHOCOLATE CHIPS) Leche deslactosada, proteína de suero, agua, chips de chocolate sin azúcar añadido (7%) [(masa de cacao, maltitol, manteca de cacao, emulsionante (lecitina de soya), polidextrosa (fuente fibra), eritritol (edulcorante, BPF), crema de leche entera, grasa vegetal no hidrogenada (mezcla de aceites vegetales), sabor a vainilla natural, cacao 58% mínimo)], maltodextrina, café, inulina (fibra), stevia (edulcorante natural), mono y diglicéridos de ácidos grasos (emulsionante), yema de huevo en polvo, goma guar (estabilizante), goma xantán (estabilizante), sabor a vainilla idéntico al natural.

HELADO DE LECHE DESLACTOSADA CON GRASA VEGETAL, CON GALLETA, CON AREQUIPE, CON PROTEÍNA, ALTO EN FIBRA (NOMBRE DE FANTASÍA HELADO BALANCE CON PROTEÍNA CON GALLETA Y AREQUIPE) Leche deslactosada, proteína de suero, agua, polidextrosa (fuente fibra), eritritol (edulcorante, BPF), crema de leche entera, grasa vegetal no hidrogenada (mezcla de aceites vegetales), maltodextrina, arequipe sin azúcar añadido [(Leche, sorbitol, polidextrosa, lactosuero, lactasa (enzima), bicarbonato de sodio (regulador de acidez), sorbato de potasio 500 mg/kg, stevia, sucralosa 500 mg/kg)], galleta [Harina de trigo fortificada, grasa vegetal no hidrogenada (mezcla de aceites vegetales), emulsificantes (monodiglicéridos de ácidos grasos), avena, panela, stevia, polvo de hornear [Bicarbonato de sodio BPF, fosfato monocalcico 9000 mg/kg, difosfato disódico 9000 mg/kg]], inulina (fibra), stevia (edulcorante natural), mono y diglicéridos de ácidos grasos (emulsionante), yema de huevo en polvo, goma guar (estabilizante), goma xantán (estabilizante), cacao.

HELADO DE LECHE DESLACTOSADA CON GRASA VEGETAL CON FRESA, CON MORA, CON PROTEÍNA, ALTO EN FIBRA, CON GRANOLA, CON SALSA DE FRUTOS ROJOS (NOMBRE DE FANTASÍA HELADO BALANCE CON PROTEÍNA Y FRUTOS ROJOS) Leche deslactosada, proteína de suero, pulpa fresa (12%), pulpa mora (6%), agua, polidextrosa (fuente fibra), eritritol (edulcorante, BPF), salsa de frutos rojos (8%) [(pulpa de moras (12%), mora en trozos (8%), fresa en trozos (9%), pectina, maltodextrina, stevia, ácido ascórbico (antioxidante), ácido cítrico (acidulante)], granola (7%) [Avena, arroz extruido (arroz, eritritol, stevia, harina de trigo, sal), panela, grasa vegetal no hidrogenada (mezcla de aceites vegetales), semillas de chia, semillas de girasol, arándanos, canela, stevia, sal], crema de leche entera, grasa vegetal no hidrogenada (mezcla de aceites vegetales), maltodextrina, inulina (fibra), stevia (edulcorante natural), mono y diglicéridos de ácidos grasos (emulsionante), yema de huevo en polvo, goma guar (estabilizante), goma xantán (estabilizante), sabor a fresa idéntico al natural.

5937





República de Colombia
 Ministerio de Salud y Protección Social
 Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y de Alimentos - INVIMA

16073

ARTICULO SEGUNDO: Notificar La presente Resolución advirtiéndole que contra ella procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECCION DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Los derechos que se deriven de esta Resolución quedarán sujetos a la revisión posterior que debe realizar LA DIRECCION DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA de conformidad con lo previsto por el Artículo 1 de la Resolución 3168 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. El 2 de Mayo de 2019

La impresión en soporte cartular (papel) es una reproducción del documento original que se encuentra en formato electrónico firmado digitalmente, cuya representación digital goza de plena autenticidad, integridad y no repudio, en cumplimiento de la ley 527 de 1999 (Artículos 6 a 13 y 28) y de la ley 982 de 2005 (Artículo 6)

NOTA: La información consignada es fiel copia de la inscrita en la Base de Datos de Registros Sanitarios del INVIMA a la fecha de su expedición. El documento electrónico se puede consultar en la dirección <http://www.invima.gov.co>

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.

Firma válida

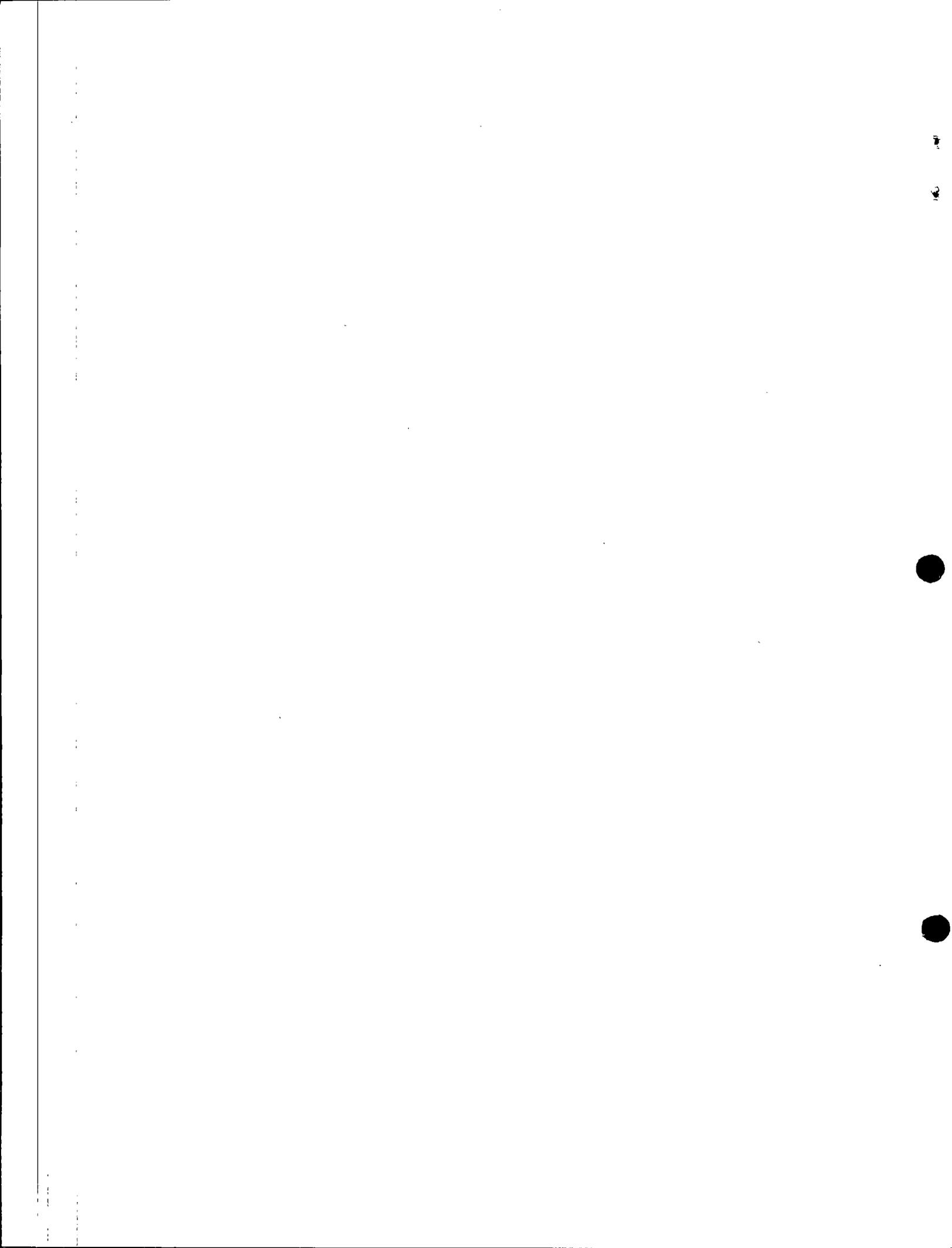
Firmado digitalmente por
 CARLOS ALBERTO
 ROBLES COCUYAME
 Fecha: 2019.05.02
 09:06:30 COT
 Razón: INVIMA
 Locación: BOGOTÁ D.C.,
 Colombia

Invima
 Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos
 03 MAY 2019

ESTE DOCUMENTO ES FIEL
 COPIA DEL QUE REPOSA EN
 EL ARCHIVO DE ESTA ENTIDAD

CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME
 DIRECTOR TÉCNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Carrera 10 # 64 - 28 PÉX; 2948700 Pagina Web <http://www.invima.gov.co>



h8/9



MARTIN GIOVANI ORREGO MOSCOSO <giovanlorrego@gmail.com>

Freezen_Solicitud certificado entrega Helado Vainilla

1 mensaje

Julian Castro <hello@freezen.com.co>

5 de marzo de 2020 a las 12:52

Para: "Hernandez Torres, Ana Maria" <anamarla.hernandez@cencosud.com.co>

CCO: giovanlorrego@gmail.com

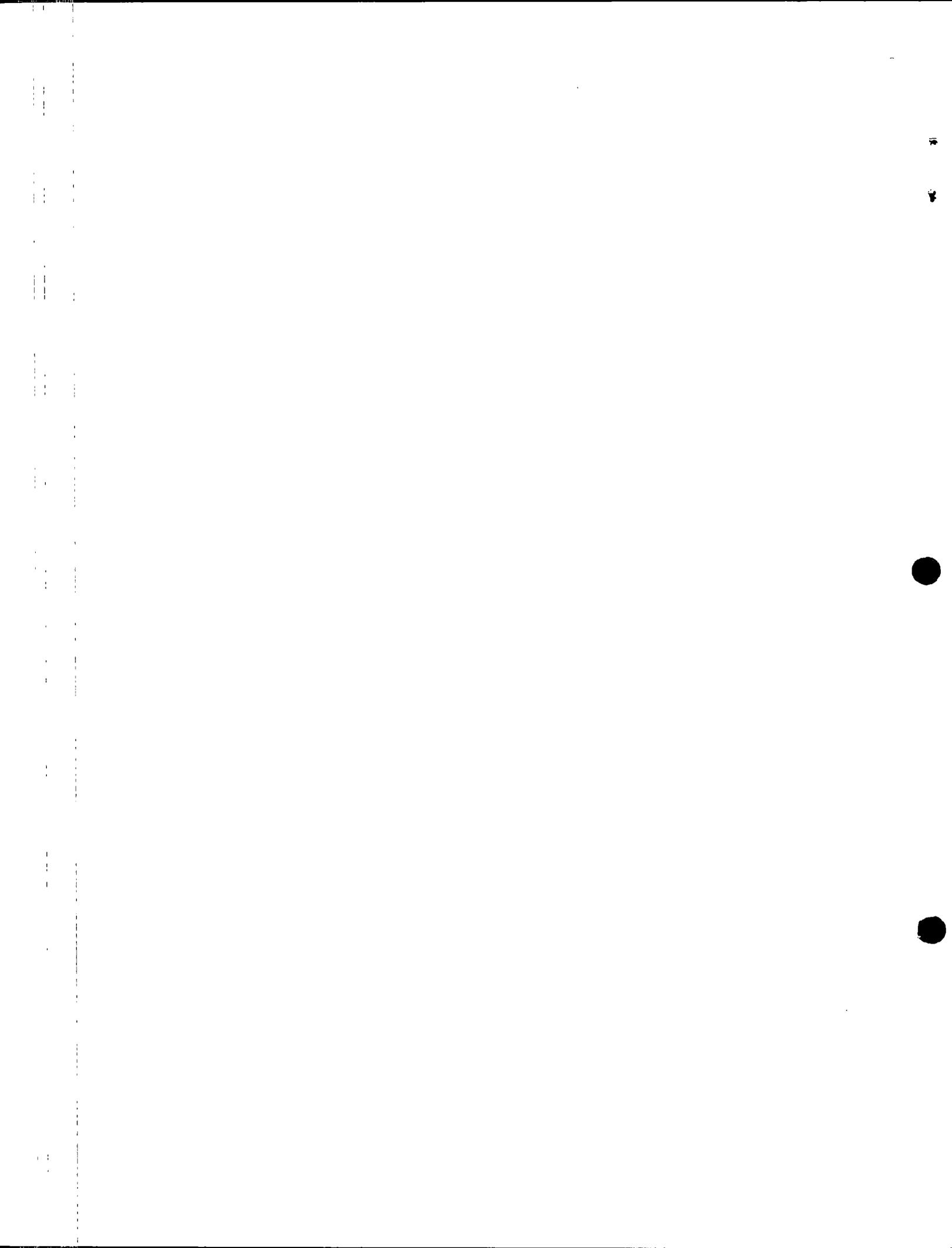
Ana muy buenas tardes

Tan amable me podrías confirmar via un documento por escrito una certificación de la ultima entrega del HELADO FIT CON PROTEINA Y VAINILLA con EAN 0606110293013, señalando fecha de recibo y en que tienda se entregó.

Muchas gracias por tu ayuda

Saludos

Julían Castro
Líder Ventas
FREEZEN
Telefono (+574) 3223733



162

Señor

JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF: Acción popular de LIBARDO MELO VEGA Vs.
WELLNESS FOOD COMPANY S.A.S.

RAD: 2019-00705

Asunto: OTORGAMIENTO DE PODER

JULIAN ESTEBAN CASTRO VELASQUEZ, mayor de edad y domiciliado en Medellín, identificado con la cedula de ciudadanía No.71.378.269 actuando como representante legal de la sociedad WELLNESS FOOD COMPANY S.A.S, sociedad comercial con domicilio en el municipio de Itagüí, identificada con el Nit.900.914.195-5, por este escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente al Abogado titulado e inscrito, mayor de edad y domiciliado en Medellín, doctor **MARTIN GIOVANI ORREGO M.**, identificado con la cédula de ciudadanía No.70.569.779 de Envigado y tarjeta profesional No.63.122 del Consejo Superior de la Judicatura, para que proponga cualquier tipo de excepciones y realice todos los trámites pertinentes en favor de los intereses de la sociedad que represento dentro del proceso de la referencia.

RECEIVED
MAY 19 1964

6338

El apoderado queda con todas las facultades que le confiere el artículo 77 del C.G.P y especialmente las de conciliar, transigir, desistir, disponer de cualquier forma del derecho en litigio, recibir, tachar documentos de falso, proponer cualquier tipo de incidente; y en general para cualquier acto o gestión idóneo al objeto de apoderamiento.

RAMON DE J. NOT. 100

Atentamente,



JULIAN CASTRO
JULIAN ESTEBAN CASTRO VELASQUEZ
C.C. No.71.378.269

NOTARIA	RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO
ENVIADO	AUTENTICACION DE FIRMA
Compareció(eron)	Castro, Julian Esteban Velasquez
Quien(es) exhibió(eron) la(s) C.C. N°(s)	71.378.269
Y manifestó(aron) que fue(s) firmas que apareció(n) en el presente documento es (son) suya(s) y que reconocen(n) y acepto(n) el contenido del mismo.	

27 FEB 2020

* JULIAN CASTRO





12



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

1652

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RAD: 20-20674- -2-0
TRA: 345 ACCIONPOPULAR
ACT: 451 RESPTAREQUERIM
ORI: 3100 DIRINVESTPROTEC

FECHA: 2020-02-06 11:57:49
EVE: 366 NOTICUMPLIETO
FOLIOS: 1
DES: 60 G.GESTIONJUDICIAL

MEMORANDO

3100

Para NEYIRETH YURLEY BRICEÑO RAMÍREZ
COORDINADORA GRUPO DE TRABAJO DE GESTIÓN JUDICIAL

De DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE PROTECCIÓN AL
CONSUMIDOR

Asunto: Radicación: 20-20674- -2-0
Trámite: 345
Evento: 366
Actuación: 451
Folios: 1



Apreciada Doctora:

En atención al memorando con radicado 20-20674-1-0 de 31 de enero de 2020, por medio del cual puso en conocimiento de esta dependencia la Acción Popular del señor Libardo Melo Vega contra *“WELLNESS FOOD COMPANY S.A.S. / PRODUCTO HELADO FIT CON PROTEÍNA Y VAINILLA MARCA FREEZEN / BAJO EN GRASA / SIN AZÚCAR AÑADIDA”*, la Dirección de Investigaciones de Protección al Consumidor le informa lo siguiente:

Leído el contenido de la Acción Popular que aparece digitalizada en la base de datos de la Entidad con el número de la referencia, se puede advertir que el accionante se refiere al producto *“HELADO FIT CON PROTEÍNA Y VAINILLA MARCA FREEZEN / BAJO EN GRASA / SIN AZÚCAR AÑADIDA”*, fabricado y comercializado por la sociedad *“WELLNESS FOOD COMPANY S.A.S.”* que, en su criterio, estaría exhibiendo al público en general en sus etiquetas, rótulos y empaques, en sitios como almacenes de cadena, grandes superficies, supermercados, tiendas en general, y en la Página web del producto, información y publicidad engañosas respecto de la composición real y atributos del producto mencionado.





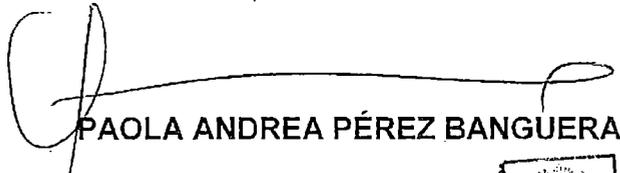
Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

Visto el contenido de la acción incoada, se advierte que lo señalado por el actor, respecto de la información del producto que se exhibe en el etiquetado, rotulado y empaquetado, no es de competencia de esta Dirección, toda vez que su aprobación, vigilancia y control los tiene a cargo el INVIMA.

De otra parte y no obstante que no se advierte en el texto de la acción popular que aparece digitalizada en el sistema de trámites evidencias de información, publicidad y propaganda comercial a través de medios masivos de comunicación, tales como la página web del producto, radio, televisión, periódicos, redes sociales, etc., es claro que de existir tales evidencias, sería un tema de conocimiento de esta dependencia, en el ejercicio de las funciones encomendadas a esta Dirección por el artículo 12 del Decreto 4886 de 2011, en concordancia con la Ley 1480 de 2011, en cuanto a la protección de los derechos de los consumidores a obtener información completa, veraz, transparente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea respecto de los productos que se ofrece o se pone en circulación, de manera especial lo señalado en los artículos 23, 29 y 30 de la Ley 1480 de 2011, Estatuto del Consumidor, entre otras normas que podrían eventualmente resultar vulneradas.

Considerando lo ya señalado, esta Dirección verificó en el sistema de trámites de la Entidad y no encontró información relacionada con quejas ni actuaciones iniciadas de oficio que guarden relación con el producto y la empresa referida en la acción popular en comento. En ese orden de ideas, se procederá a realizar las verificaciones de oficio y a adoptar las medidas administrativas a las que haya lugar, si fuere el caso, en ejercicio de las funciones legalmente encomendadas a esta Dirección.

Atentamente,


PAOLA ANDREA PÉREZ BANGUERA

Elaboró: TEDB
Revisó: PAPB
Aprobó: PAPB



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Once Civil del
Circuito de Bogotá

Al Despacho ley 08 MAY. 2020

- Recurso de Reposición - R. 110
- Poder - R. 115 y 162 a 163
- Edicto - R. 126 - Radicados - R. 121 a 123
- DP - R. 127
- Contestación de D. - R. 128 a 143
- SIC - R. 164.

Señor Ciudadano, para hacer seguimiento a su solicitud, la entidad te ofrece los siguientes canales:
www.sic.gov.co - Teléfono en Bogotá: 5920460 - Línea gratuita a nivel nacional: 019 0009 10165
Dirección: Cra. 13 # 27 - 00 pisos 1, 3, 4, 5, 6, 7 Y 10, Bogotá D.C. - Colombia
Teléfono: (571) 5870000 - e-mail: contactenos@sic.gov.co



Nuestro aporte es fundamental,
al usar menos papel contribuimos con el medio ambiente



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

164

Bogotá D.C.
60

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RAD: 20-20674- -4-0	FECHA: 2020-03-11 13:30:39
DEP: 60 GRUPO DE TRABAJO DE GESTIÓN JUDICIAL	EVE: 366 NOTICUMPLIETO
TRA: 345 ACCIONPOPULAR	FOLIOS: 1
ACT: 343 CONTESEMANDA	

Señores
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 11 45 piso 4
BOGOTA D.C.--COLOMBIA

Asunto: Radicación: 20-20674- -4-0
Trámite: 345
Evento: 366
Actuación: 343
Folios: 1

Referencia: ACCIÓN POPULAR 2019-00705
Accionante: LIBARDO MELO VEGA
Accionado: WELLNESS FOOD COMPANY S.A.S.
Vinculado: SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.
Asunto: ALCANCE CONTESTACIÓN

CLAUDIA CAROLINA CAMACHO BASTIDAS, actuando en calidad de apoderada especial de la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, me permito aportar el memorando por medio del cual la Directora de Investigaciones de Protección al Consumidor, se refieren a lo que es o no de su competencia frente al caso en concreto dentro de la presente acción popular.

Para tal efecto, se anexa el siguiente documento:

1. Memorando suscrito por la Directora de Investigaciones de Protección al Consumidor con radicado 20-20674-2 (1 folio).

Del Señor Juez, con todo respeto,

Carolina Camacho
CLAUDIA CAROLINA CAMACHO BASTIDAS
C.C. No. 1.047.437.790 de Cartagena
T.P. No. 317.496 del C.S. de la J.

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
27 MAR 11 P 4:30
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

b 1 7 9 9 4

Elaboró: Carolina Camacho
Revisó: Neyireth Briceño
Aprobó: Neyireth Briceño



SECURITY
CLASSIFIED

MAY 19 10 10 AM '60

RECEIVED
MAY 19 1960

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310301120190070500

En atención al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que Wellness Food Company S.A.S., una vez notificada personalmente del auto que admitió la demanda¹, durante el término de ejecutoria de dicha providencia y el de traslado concedido por la ley, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra su numeral segundo² y contestó el libelo incoativo oponiéndose a las pretensiones y proponiendo excepciones de mérito³

Se reconoce personería para actuar al abogado MARTIN GIOVANI ORREGO MOSCOSO, como representante judicial de la precitada demandada, en los términos y para los efectos del escrito visto a folios 162 y 163 del paginario y en consonancia con los artículos 74 y 77 del estatuto procesal civil.

Por otro lado agréguese a autos la documental aportada por el actor, a través de la cual se acredita la tramitación de los oficios Nos. 1991, 1992 y 1993⁴, así como también, la publicación del edicto emplazatorio⁵ y lo manifestado por la Defensoría del Pueblo y la Superintendencia de Industria y Comercio⁶.

Así las cosas, por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en auto de 19 de febrero de la presente anualidad⁷ y córrase traslado al accionante del recurso de reposición impetrado por la demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 319 del Código General del Proceso.

¹ Fls. 96 a 109 – Cd 1.

² Fls. 110 a 114 – Cd 1.

³ Fls. 128 a 143 – Cd 1.

⁴ Fls. 121 a 123 – Cd 1.

⁵ Fls. 124 a 126

⁶ Fls. 127 y 165 – Cd 1.

⁷ Fl. 95 – Cd 1.

Surtido lo anterior, ingrédese el expediente al Despacho nuevamente para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

N° _____ hoy _____

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS

167

Mensaje nuevo

Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a Categorizar Posponer

Favoritos

Solicitud de copias para el proceso 2019-705

Elementos eliminados

LITIGANDO bogota <dependiente.bogota23@gmail.com>

Elementos enviados

Mié 17/06/2020 10:50 AM

Agregar favorito

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Carpetas

buenos días, de manera cordial solicito la copia del auto del día 08-05-20 del proceso 2019-705. Agradezco de antemano la colaboración que me puedan brindar.

Bandeja de entrada 1

demandante: LIBARDO MELO VEGA

Borradores 1

demandado:

Elementos enviados

WELLNESS

Elementos eliminados

FOOD

Correo no deseado

COMPANY

Archive

SAS

Notas

Conversation Hist...

Elementos infectados

Infected Items

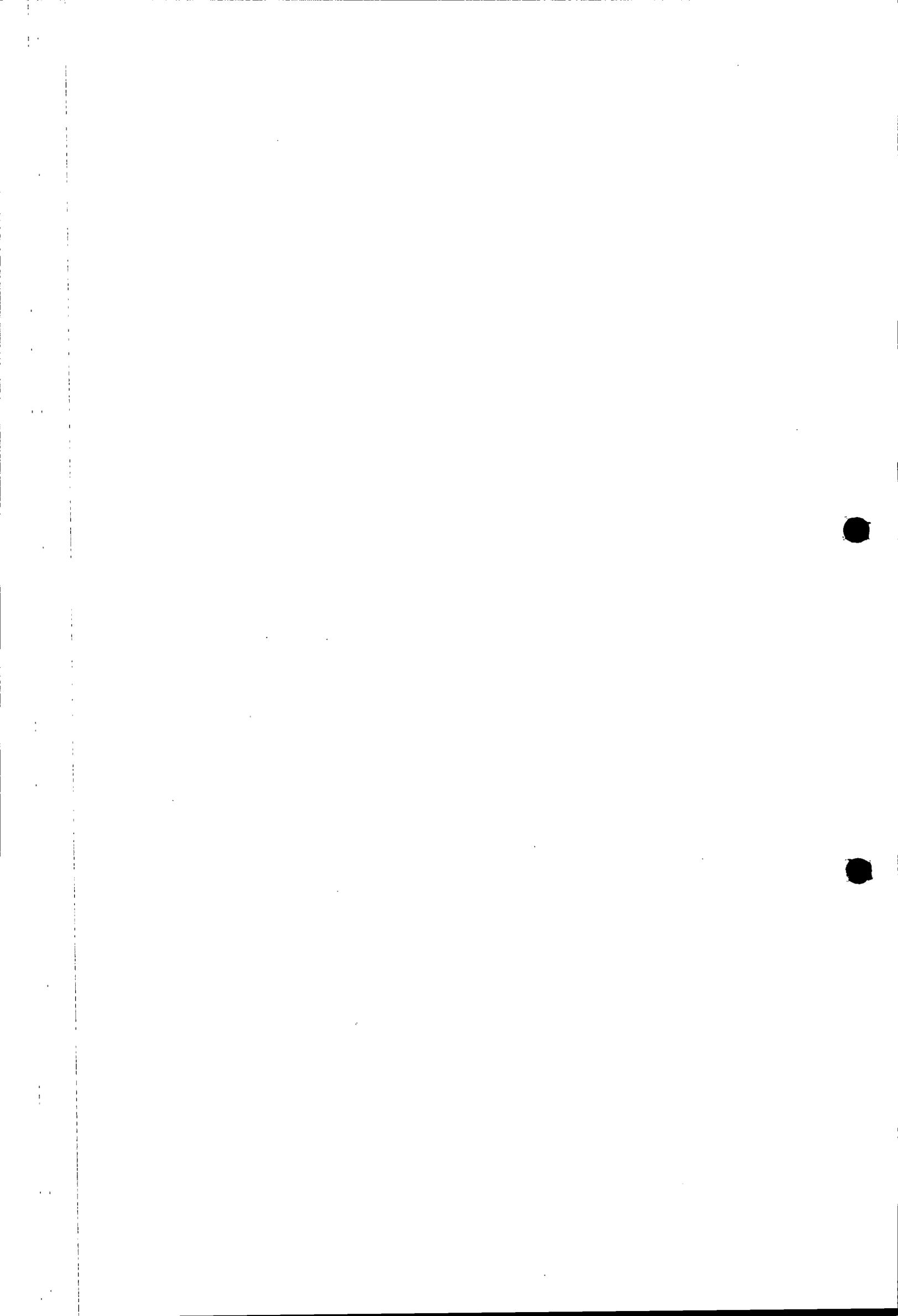
Suscripciones de ...

Carpeta nueva

HENRY ABELARDO GANTIVA SILVA
CC 80544883
DEPENDIENTE JUDICIAL DE LITIGANDO.COM

Archivo local: Juz...

Grupos



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310301120190070600

En atención al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que Ingrid Patricia Echeverry Zamudio, una vez notificada mediante el aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso¹, durante el término de traslado otorgado por la ley, guardó silencio.

En firme la presente providencia, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**Jueza**

<p>JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO</p> <p>N° <u>059</u> hoy <u>07 JUL. 2020</u></p> <p>LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ Secretario</p> <p>JASS</p>

¹ Fls. 25 a 32 – Cd 1.

